



# DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Lic. René O. Santamaría C.

TOMO N° 361

SAN SALVADOR, VIERNES 19 DE DICIEMBRE DE 2003

NUMERO 238

## SUMARIO

### ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 225.- Libre introducción al país de un donativo a favor de la Asociación Comandos de Salvamento Guardavidas Independientes de El Salvador. .... 2-3

### ORGANO EJECUTIVO

#### PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Acuerdos Nos. 341, 343, 354 Bis y 361 Bis.- Se encargan despachos ministeriales a funcionarios públicos. .... 4-5

Acuerdo No. 383.- Se reconocen gastos por el desempeño de misión oficial. .... 5

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decretos Nos. 91, 92, 93 y 94.- Se reconocen Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios de Costa Rica, Jamaica, República Checa y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. .... 6-7

#### MINISTERIO DE GOBERNACION RAMO DE GOBERNACIÓN

Estatutos de la Iglesia "Jesús el Dios de Siempre" y de las Asociaciones "Para el Desarrollo Social y Ecológico Selva Negra" y "Ganaderos y Agricultores Limeños" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 199, 215 y 225, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. .... 8-25

#### MINISTERIOS DE HACIENDA Y DE EDUCACION

Decreto No. 85.- Presupuesto anual de operaciones del Fondo de Garantía para el Crédito Educativo, para el ejercicio 2003. .... 26-30

### MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto No. 82.- Se ordena reposición de folios que corresponden a la inscripción número 28 del libro 1214 de Propiedad del Departamento de Usulután, que lleva el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Oriente. .... 31

#### RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 737.- Se modifica el Acuerdo Ejecutivo No. 48, de fecha 27 de enero de 1998. .... 31-32

Acuerdos Nos. 1217 y 1227.- Se aprueban Normas Salvadoreñas Obligatorias: Resistencia a comprensión de morteros de cemento hidráulico (usando cubos de 50 MM o 2 pulg.) NSO 91.13.02:03 y Materiales de construcción especificaciones para cementos hidráulicos mezclados, NSO: 91.13.04:03. .... 33-64

Acuerdo No. 1222.- Se otorga prorrogas para la explotación de cantera. .... 65

### MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto No. 98.- Reformas al Reglamento Especial de las Asociaciones Comunes para la Educación. .... 66

#### RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdo No. 15-1016.- Equivalencia de estudios a favor de Daniel Eduardo Rivera Pimentel. .... 66

Acuerdo No. 15-1437.- Ampliación de servicios en el Complejo Educativo Católico El Progreso, ubicado en el municipio de Coatepeque. .... 66-67

**ORGANO JUDICIAL****CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Acuerdos Nos. 565-D, 567-D, 574-D, 631-D, 649-D y 650-D.-  
Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas. 67

**INSTITUCIONES AUTONOMAS  
ALCALDIAS MUNICIPALES**

Decretos Nos. 6 y 7.- Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "Pro – Rescate del Caserío El Portillo" y "Colonia Jardines del Rey", Acuerdos Nos. 9 y 2, concediéndoles el carácter de persona jurídica..... 68-79

Decreto No. 16.- Presupuesto municipal para el ejercicio 2004 de la ciudad de Sonsonate. .... 80-82

Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "Caserío Palitos", Cantón San José Cucurucho; "Administradora del Sistema de Agua del Bajo Lempa"; "Pesquera de la Laguna de Olomega" y "La Unión Hace la Fuerza", Acuerdos Nos. 1(2), 10 y 423, emitidos por las Alcaldías Municipales de Nuevo Edén de San Juan, Jiquilisco, El Carmen y San Francisco Gotera, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.. 83-104

**SECCION CARTELES OFICIALES  
DE TERCERA PUBLICACION****Título Supletorio**

Cartel No. 2319.- Estado de El Salvador en el Ramo de Educación (3 alt.)..... 105

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE TERCERA PUBLICACION**

Carteles Nos. A022188, A022189, A022200, A022204, A022224, A022249, A022252, A022260, A022264, A022302, A022317, A022323, A022348, A022349, A022354, A022360, A022371, A022383, A022284, A022388, A022402, A022403, C007092, C007096, C007111, C007113, C007114, C007115, C007118, A022285-, A022398, A022341, A022401, C007081, A022267, A022293, A022178, A022197, A022233, A022234, A022236, A022237, A022238, A022239, A022240, A022242, A022243, A022244, A022290, A022276, A022199, A022201, A022327, A022328, A022350, C007094, C007099, C007105, A022177, A022217, A022334, A022355, A022356, A022385, A022386, A022387, A022390, A022392, A022393, A022394, A022395, A022397, C007100, C007101, C007102, C007103, C007106, C007107, C007108, C007112, C007084, C007085, A022339, A022389, C007095, A022343, A022358, A21649-3v. 1v. c. 3/d..... 105-131

**SECCION DOCUMENTOS OFICIALES****MINISTERIO DE EDUCACION**

Resoluciones Nos. 303 y 732.- Reposiciones de títulos. ... 132

**ORGANO LEGISLATIVO**

DECRETO No. 225 .-

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Asociación Comandos de Salvamento Guardavidas Independientes de El Salvador, es una entidad apolítica y sin fines de lucro, cuya misión entre otras, es brindar ayuda humanitaria a los que la necesitan.
- II. Que con el fin de ayudar a personas de escasos recursos económicos en las fiestas de navidad y año nuevo, han recibido un donativo por parte de la Fundación Ilobasco en Los Angeles, California, U.S.A.

- III. Que de conformidad a las facultades que a esta Asamblea Legislativa le confiere el Art. 131 de la Constitución de la República, es procedente exonerar del pago de impuestos, incluyendo bodegaje, que pueda causar la introducción al país del donativo mencionado.

POR TANTO:

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados: René Napoleón Aguiluz Carranza y Agustín Díaz Saravia. DECRETA:

Art. 1. Exonérase del pago de impuestos, incluyendo bodegaje, que pueda causar la introducción al país de un donativo, a favor de la Asociación Comandos de Salvamento Guardavidas Independientes de El Salvador, el cual se detalla a continuación: ochenta y un (81) cajas de juguetes pequeños de diferentes tipos; dieciséis (16) sillas de ruedas; veintiocho (28) sillas para hacer necesidades; cincuenta y cuatro (54) andaderas; diez (10) bastones; catorce (14) muletas (pares), una (1) muleta suelta; veintidós (22) piezas de equipo médico, que incluye equipo de ortopedia, bicicleta especial para dar terapias a personas con problemas físicos, mesas especiales para dar masajes; cuatro (4) piezas de comedor; tres (3) piezas de mesas de sala; tres (3) piezas sala (sofás); dos (2) camas; una (1) cuna; cuarenta y ocho (48) sillas plásticas; un (1) televisor; un (1) aparato de sonido; un (1) coche para bebé; una (1) silla para comer de bebé; una (1) bañera de plástico para bebé; veinticinco (25) cajas de ropa para niños nueva y usada, camisetas nuevas, retazos de tela; dieciséis (16) cajas de comida, que incluye latas, cereales; cuatro (4) cajas de agua (35 c/u); dos (2) garrafas de agua; un (1) escritorio de tres piezas; una (1) planta eléctrica; dos (2) cajas de pampers para adultos; cuatro (4) bases de espikers; una (1) caja fuerte; seis (6) piezas de herramientas de jardinería; una (1) caja de herramientas usadas; dos (2) refrigeradores; una (1) cocina; seis (6) soportes para baños; un (1) porta bebé; una (1) lámpara de escritorio; una (1) sierra eléctrica; una (1) hielera; cuatro (4) sillas; seis (6) bracerías para cortina.

La exención concedida es sin perjuicio de la vigilancia y control que deberán ejercer los organismos fiscales respectivos. Asimismo, los representantes de la mencionada organización, deberán presentar a esta Asamblea un informe sobre la distribución del donativo amparado en este Decreto.

Art. 2. El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los once días del mes de diciembre del año dos mil tres.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA,  
PRESIDENTE.

JOSE MANUEL MELGAR HENRIQUEZ,  
PRIMER VICEPRESIDENTE.

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ,  
TERCER VICEPRESIDENTE.

MARTA LILIAN COTO VDA. DE CUELLAR,  
PRIMERA SECRETARIA.

ELIZARDO GONZALEZ LOVO,  
TERCER SECRETARIO.

ELVIA VIOLETA MENJIVAR,  
CUARTA SECRETARIA.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil tres.

PUBLIQUESE,

FRANCISCO GUILLERMO FLORES PEREZ,  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

JUAN JOSE DABOUB ABDALA,  
MINISTRO DE HACIENDA (AD-HONOREM).

**ORGANO EJECUTIVO****PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

ACUERDO No. 341.-

CARLOS QUINTANILLA SCHMIDT,

Vicepresidente de la República.

en uso de sus facultades legales, ACUERDA: encargar el Despacho de Trabajo y Previsión Social, con carácter ad-honorem, los días 16 y 17 del presente mes y año, al señor Viceministro del Ramo, Lic. LUIS FERNANDO AVELAR BERMUDEZ, en ausencia del Titular, Lic. JORGE ISIDORO NIETO MENENDEZ, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante los días antes mencionados.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los quince días del mes de octubre de dos mil tres.

CARLOS QUINTANILLA SCHMIDT,  
VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA.CONRADO LOPEZ ANDREU,  
MINISTRO DE GOBERNACION.

ACUERDO No. 343.-

CARLOS QUINTANILLA SCHMIDT,

Vicepresidente de la República,

en uso de sus facultades legales, ACUERDA: encargar el Despacho de Trabajo y Previsión Social, con carácter ad-honorem, del 15 al 22 de noviembre del presente año, al señor Viceministro del Ramo, Lic. LUIS FERNANDO AVELAR BERMUDEZ, en ausencia del Titular, Lic. JORGE ISIDORO NIETO MENENDEZ, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinte días del mes de octubre de dos mil tres.

CARLOS QUINTANILLA SCHMIDT,  
VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA.CONRADO LOPEZ ANDREU,  
MINISTRO DE GOBERNACION.

ACUERDO No. 354 Bis.-

CARLOS QUINTANILLA SCHMIDT,

Vicepresidente de la República.

en uso de sus facultades legales, ACUERDA: encargar el Despacho de Relaciones Exteriores, con carácter ad-honorem, durante los días 29 y 30 de octubre actual, al señor Viceministro de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, Ingeniero Roberto Benjamín Interiano Orellana, en ausencia de la Titular, Licenciada María Eugenia Brizuela de Avila, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes indicado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil tres.

CARLOS QUINTANILLA SCHMIDT,  
VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

CONRADO LOPEZ ANDREU,  
MINISTRO DE GOBERNACION.

ACUERDO No. 361 Bis.-

CARLOS QUINTANILLA SCHMIDT,  
Vicepresidente de la República.

en uso de sus facultades legales, ACUERDA: encargar el Despacho de Economía, con carácter ad-honorem, durante el período comprendido del 3 al 9 de noviembre actual, a la señora Viceministra de Comercio e Industria, Licenciada Blanca Imelda Jaco de Magaña, en ausencia del Titular, Ingeniero Miguel Ernesto Lacayo Arguello, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes indicado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil tres.

CARLOS QUINTANILLA SCHMIDT,  
VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

CONRADO LOPEZ ANDREU,  
MINISTRO DE GOBERNACION.

ACUERDO No. 383.-

CARLOS QUINTANILLA SCHMIDT,  
Vicepresidente de la República.

vista la autorización de la Presidencia de la República contenida en nota No. 003557, del 3 de diciembre actual, por medio de la cual se le concedió misión oficial al señor CESAR AUGUSTO RIVERA ARTEAGA, Director del Proyecto SLV/B7-3100/99/0133 “Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia Juvenil”, quien en representación de dicho Proyecto, viajó a Managua, Nicaragua, los días 27 y 28 de noviembre recién pasado, a fin de impulsar la aprobación del “Plan Operativo Anual” (POA-1) para el período correspondiente julio 2003 a diciembre 2004, ACUERDA: reconocer al señor Rivera Arteaga, viáticos, gastos de viaje y gastos terminales, durante el período antes mencionado, gastos que le serán cubiertos por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, Cifra Presupuestaria 2003- 0500-1-01-08-22- 1-54404; (Contrapartida) del Proyecto Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia Juvenil, del Presupuesto General vigente.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil tres.

CARLOS QUINTANILLA SCHMIDT,  
VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

CONRADO LOPEZ ANDREU,  
MINISTRO DE GOBERNACION.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

DECRETO No. 91.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR

POR CUANTO:

El Excelentísimo señor Don José de Jesús Conejo Amador, ha presentado sus Cartas Credenciales que lo acreditan en el elevado carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Costa Rica.

POR TANTO:

DECRETA:

Artículo 1.- Se reconoce a Su Excelencia el señor Don José de Jesús Conejo Amador, en el elevado carácter Diplomático que se ha hecho mérito.

Artículo 2.- Las autoridades de la República guardarán y harán que se guarden a Su Excelencia el señor Don José de Jesús Conejo Amador, las consideraciones inherentes al elevado cargo del que está investido.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: SAN SALVADOR, EL DIA TRECE DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRES.

FRANCISCO GUILLERMO FLORES PEREZ,  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

MARIA EUGENIA BRIZUELA DE AVILA  
MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES.

DECRETO No. 92.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR

POR CUANTO:

La Excelentísima señora Doña Vilma Katleen McNish, ha presentado sus Cartas Credenciales que la acreditan en el elevado carácter de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de Jamaica.

POR TANTO:

DECRETA:

Artículo 1.- Se reconoce a Su Excelencia la señora Doña Vilma Katleen McNish, en el elevado carácter Diplomático que se ha hecho mérito.

Artículo 2.- Las autoridades de la República guardarán y harán que se guarden a Su Excelencia la señora Doña Vilma Katleen McNish, las consideraciones inherentes al elevado cargo del que está investida.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: SAN SALVADOR, EL DIA TRECE DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRES.

FRANCISCO GUILLERMO FLORES PEREZ,  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

MARIA EUGENIA BRIZUELA DE AVILA  
MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES.

DECRETO No. 93.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR

POR CUANTO:

El Excelentísimo señor Don Vladimir Eisenbruk, ha presentado sus Cartas Credenciales que le acreditan en el elevado carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Checa.

POR TANTO:

DECRETA:

Artículo 1.- Se reconoce a Su Excelencia el señor Don Vladimir Eisenbruk, en el elevado carácter Diplomático que se ha hecho mérito.

Artículo 2.- Las autoridades de la República guardarán y harán que se guarden a Su Excelencia el señor Don Vladimir Eisenbruk, las consideraciones inherentes al elevado cargo del que está investido.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: SAN SALVADOR, EL DIA CATORCE DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRES.

FRANCISCO GUILLERMO FLORES PEREZ,  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

MARIA EUGENIA BRIZUELA DE AVILA  
MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES.

DECRETO No. 94.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR

POR CUANTO:

El Excelentísimo señor Don Richard Douglas Lavers, ha presentado sus Cartas Credenciales que le acreditan en el elevado carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

POR TANTO:

DECRETA:

Artículo 1.- Se reconoce a Su Excelencia el señor Don Richard Douglas Lavers, en el elevado carácter Diplomático que se ha hecho mérito.

Artículo 2.- Las autoridades de la República guardarán y harán que se guarden a Su Excelencia el señor Don Richard Douglas Lavers, las consideraciones inherentes al elevado cargo del que está investido.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: SAN SALVADOR, EL DIA CATORCE DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRES.

FRANCISCO GUILLERMO FLORES PEREZ,  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

MARIA EUGENIA BRIZUELA DE AVILA  
MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES.

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**  
**RAMO DE GOBERNACION****“ESTATUTOS DE LA IGLESIA JESUS EL  
DIOS DE SIEMPRE”****CAPITULO I****NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO**

Artículo 1.- Fúndase en la Ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, la Iglesia “JESUS EL DIOS DE SIEMPRE”, como una Entidad Apolítica, no lucrativa de carácter religioso, de nacionalidad salvadoreña la que en los presentes estatutos se denominará “LA IGLESIA”.

Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, República de El Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

**CAPITULO II****FINES**

Artículo 4.- Son fines de la Iglesia:

- a) Predicación del Evangelio; Predicar y Enseñar el Evangelio de nuestro Señor Jesucristo, buscando la salvación de las almas como él lo mandó.
- b) Procurar el mejoramiento moral y espiritual de sus Miembros mediante conferencias adecuadas en la Iglesia, filiales y lugares del país donde tenga acogida su labor.
- c) Combatir la inmoralidad, los vicios y la delincuencia, mediante la práctica del Evangelio a fin de lograr la paz entre los hombres, con el propósito de obtener el bienestar social, moral y espiritual de los seres humanos.
- d) Prestar servicio social a la comunidad, para el necesitado, ayudar al afligido, enseñar al ignorante, curar el enfermo espiritualmente y confortar al que sufre.
- e) La fomentación de proyectos cristianos, culturales, benéficos y asistenciales compatibles con la Iglesia.

**CAPITULO III****DE LOS MIEMBROS DE LA IGLESIA**

Artículo 5.- Toda persona que en pleno uso de sus facultades mentales, sin importar nacionalidad, sexo, raza o situación económica, después de haber creído en el Evangelio y dado testimonio de querer unirse a esta organización será recibido como Miembro de la Iglesia, que así lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de Miembros:

**a) MIEMBROS FUNDADORES**

Todas las personas que suscriben el Acta de Constitución de la Iglesia.

**b) MIEMBROS ACTIVOS**

Todas las personas que la Junta Directiva acepten como tales en la Iglesia.

**c) MIEMBROS HONORARIOS**

Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia, sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 7.- Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos de la Iglesia:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Libertad de asistir a los cultos, servicios y reuniones generales.
- c) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia.
- d) Los demás que señale los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 8.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General.
- b) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- c) Cuidar su buen testimonio delante de los Miembros de la Iglesia; así como también delante de la sociedad.
- d) Asistir en forma regular y puntual a los cultos, servicios y reuniones generales.
- e) Cuidar de su presentación y arreglo personal, dando testimonio de su santidad interior.
- f) Mantener sanas y buenas relaciones entre la congregación.
- g) Ayudar siempre en el sostenimiento de la Iglesia mediante diezmos y ofrendas como lo instruye la palabra de Dios.
- h) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia.
- i) Las demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno.



Artículo 9.- La calidad de Miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 10.- Son prohibiciones para los Miembros:

- a) Infringir cualquiera de las cláusulas de estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Mostrar una conducta contraria a los principios establecidos en la Santa Biblia.
- c) Causar divisiones.
- d) Toda habladuría, comentario mal intencionado será causa de acción disciplinaria.
- e) Cometer infidelidad.

Artículo 11.- Situaciones especiales:

Toda situación no contemplada en los Estatutos, será tratada individualmente y a discreción de la Junta Directiva que esté al frente de la Iglesia.

#### **CAPITULO IV DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA**

Artículo 12.- Para el cumplimiento de sus fines, la Iglesia tendrá los órganos de gobierno siguientes:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

#### **CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 13.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los Miembros Activos y Fundadores.

Artículo 14.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria, el día siguiente, con los Miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes.

Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente.

Artículo 15.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por otro escrito por otro Miembro.

El límite de representación es de un Miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 16.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Aprobar o desaprobar el informe que deberá presentar la Junta Directiva sobre las actividades y programas de la Iglesia.
- d) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia, sometidos a su consideración por la Junta Directiva.
- e) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

Artículo 17.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a la Iglesia.
- b) Conocer de la disolución y liquidación de la Iglesia.

#### **CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Artículo 18.- Es la encargada de la Dirección y Administración de la Iglesia, la cual está integrada de la forma siguiente: a) El Pastor Presidente; b) El Pastor Vicepresidente; c) El Secretario General; d) El Tesorero General; e) Un Vocal.

Artículo 19.- Los Miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de un año, pudiendo ser reelectos.

Artículo 20.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente el primer sábado de cada mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 21.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar, será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 22.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia.
- g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos Miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Buscar y sostener la unidad espiritual y fraterna de todos y cada uno de los Miembros que forman la Iglesia.
- j) Las demás establecidas en los Estatutos.

**Artículo 23.- Son atribuciones del Pastor Presidente:**

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva y la Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como también del Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Representar judicialmente y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero General, las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

**Artículo 24.- Es responsabilidad del Pastor Presidente:**

- a) Establecer y mantener sanas relaciones entre las autoridades civiles, municipales y estatales con la Iglesia.
- b) Observar una limpia interrelación con otros organismos culturales y religiosos.
- c) Vigilar la predicación y la enseñanza de la doctrina de acuerdo a las Sagradas Escrituras y de conformidad con la Iglesia.
- d) Responsabilizarse de las literaturas y publicaciones oficiales de la Iglesia.

- e) Mantener el control con ayuda del Tesorero General, de las donaciones hechas a la Iglesia, ya sean en bienes muebles como inmuebles.
- f) Dirigir la Iglesia en armonía con la Junta Directiva.

**Artículo 25.- Son condiciones para el Pastor Presidente y Vice-Presidente:**

- a) Tener un llamamiento para el Ministerio.
- b) Tener buen testimonio.
- c) Marido de una sola mujer.
- d) No buscar beneficio personal.

**Artículo 26.- Son atribuciones del Pastor Vice-presidente:**

- a) Sustituir al Pastor Presidente en caso que no puede asistir a una Sesión Ordinaria o Extraordinaria de la Junta Directiva.
- b) Sustituir con la mismas facultades al Pastor Presidente en los casos de muerte, renuncia o de ausencia temporal o definitiva, en estos casos completará el tiempo que haga falta para su mandato.
- c) Asistir al Pastor Presidente en el desempeño de su cargo frente a la Iglesia, haciéndole sugerencias necesarias para la buena marcha y cumplimiento de los fines de ésta.

**Artículo 27.- Son atribuciones del Secretario General:**

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos, correspondencia y registros de los Miembros de la Iglesia.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los Miembros para las sesiones Ordinarias y Extraordinarias.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia.
- f) Elaborar el proyecto de Memoria Anual de Labores y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva.

**Artículo 28.- Son atribuciones del Tesorero General:**

- a) Recibir, recaudar y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione, en el cual se abrirá una cuenta a nombre de dicha entidad.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia.
- c) Autorizar juntamente con el Pastor Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.
- d) Llevar el orden económico y administrativo de la Iglesia.

- e) Rendir un informe mensual del movimiento de los fondos de la Iglesia, a la Junta Directiva.
- f) Elaborar y mantener actualizado un inventario de los bienes de la Iglesia.

Artículo 29.- Sanciones para el Tesorero General:

Toda anomalía encontrada en los Libros de Registro, dando entender malversaciones de fondos, causará su despido inmediato, sin perjuicio de la acción penal correspondiente.

Artículo 30.- Son atribuciones del Vocal:

- a) Colaborar directamente con todos los Miembros de la Junta Directiva de la Iglesia.
- b) Velar por el buen funcionamiento y fines de la Iglesia.
- c) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva a excepción del Pastor Presidente, en caso de ausencia, impedimento o renuncia.

#### **CAPITULO VII DEL PATRIMONIO**

Artículo 31.- El patrimonio de la Iglesia está constituido:

- a) Por los diezmos, ofrendas, donaciones, herencias, legados contribuciones de sus Miembros y de las personas particulares o jurídicas respectivamente.
- b) Todos los bienes muebles o inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de ellas.

Artículo 32.- Todo bien mueble o inmueble necesario para el funcionamiento de la Iglesia y para el cumplimiento de sus fines, que por arrendamiento, compra o donación se adquiera, deberán quedar registrados e inscritos en título, escrituras y/o contratos a favor de la Iglesia.

Artículo 33.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

#### **CAPITULO VIII DE LA DISOLUCION**

Artículo 34.- Además de las causas legales, solamente se podrá disolver la Iglesia por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus Miembros.

Artículo 35.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta por cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos, se donarán a la Iglesia Evangélica que la Asamblea General señale.

#### **CAPITULO IX**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 36.- Para reformar o derogar los artículos de los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los Miembros en Asamblea General Ordinaria.

Artículo 37.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los Miembros y dentro de los cinco días siguientes después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma y en todo caso, proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Iglesia.

Artículo 38.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 39.- La Iglesia “JESUS EL DIOS DE SIEMPRE”, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 40.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 199.-

San Salvador, 3 de noviembre de 2003

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA JESUS EL DIOS DE SIEMPRE, compuestos de CUARENTA Artículos, fundada en la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 11 del Reglamento Interno del Organismo Ejecutivo, y Art. 542 y 543 del Código Civil, el Organismo Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA. COMUNIQUESE. (Rubricado por el señor Presidente de la República). EL MINISTRO DE GOBERNACION, LOPEZ ANDREU.

(Registro No. A022689)

NUMERO SIETE. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día trece de junio del dos mil tres. ANTE MI, FERNANDO RAMON JARQUIN ROMERO, Notario de este domicilio, comparecen los señores JOSE MAX BAIDES MONTERROSA, de cuarenta años de edad, Licenciado en Comunicaciones, del domicilio de Nueva San Salvador, y FELIPE EDUARDO BAIDES MONTERROSA, de treinta y tres años de edad, Doctor en Cirugía Dental, del domicilio de Nueva San Salvador, y ANA ELIZABETH HERNANDEZ DE BAIDES, de treinta y dos años de edad, Odontóloga, del domicilio de Nueva San Salvador, personas a quienes no conozco pero que identifico por medio de su Documento Unico de Identidad respectivamente número cero dos cuatro dos ocho nueve tres cero- nueve, cero uno nueve tres cuatro uno cero seis- cinco, cero uno nueve tres cuatro dos uno cinco- cero, y ME DICEN: que por medio de este acto, han acordado y desean constituir una Asociación, la cual se regirá por los siguientes Estatutos.- **CAPITULO I.- NATURALEZA, DENOMINACION DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo Uno. Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación sin fines de lucro, de nacionalidad salvadoreña, que se denominará “Asociación para el Desarrollo Social y Ecológico Selva Negra”, y que podrá abreviarse “Selva Negra” como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará La Asociación. Artículo Dos. El domicilio de la Asociación será el Municipio de Nueva San Salvador, departamento de La Libertad, pero podrá establecer filiales en cualquier parte del territorio. Artículo Tres. La Asociación se constituye por tiempo indefinido.- **CAPITULO II.- FINES U OBJETIVOS.** Artículo Cuatro. Los fines de la Asociación serán. A) Desarrollar proyectos ambientales que promuevan y fomenten la educación y la conciencia ecológica para garantizar la conservación de los recursos naturales. B) Promover, facilitar, gestionar, cooperar y participar en proyectos de conservación ecológica en cualquier zona del país, en conjunto con otras asociaciones. C) Promocionar y Fomentar el desarrollo de zonas rurales y urbanas con proyectos de promoción integral, orientándose a los más pobres de dichas comunidades para convertirlos en protagonistas y gestores de su propia vida y de la de su pueblo, para hacer de esas comunidades auténticos polos de desarrollo social y económicos. D) Promover y fomentar la equidad entre los Géneros, buscando el respeto de los derechos de la mujer. E) Mantener relaciones permanentes con organismos internacionales y con personas expertas en el campo ecológico, tecnológico, y de género, para lograr los fines y objetivos antes descritos.- **CAPITULO III.- DE LOS**

**MIEMBROS.**- Artículo Cinco. Podrán ser miembros todas aquellas personas naturales, mayores de dieciocho años de edad y personas jurídicas. Las personas interesadas deberán dirigir solicitud escrita a la Junta Directiva de ésta, en la que expresará su nombre, edad, oficio, número de documento de identidad personal y el motivo por el cual desea ingresar a la Asociación. Artículo Seis. Clase de Miembros, La Asociación tendrá la siguiente clase de miembros: a) Miembros Fundadores, b) Miembros Activos, y c) Miembros Honorarios. Serán Miembros Fundadores: Todas aquellas personas naturales, que firmen el acta de constitución de la Asociación. Serán Miembros Activos: Aquellas personas naturales o jurídicas, que reúnan los requisitos definidos por estos estatutos, el reglamento interno de la Asociación y que sean aceptados como tales por la Junta Directiva. Serán Miembros Honorarios: Todas las personas naturales o jurídicas, organismos extranjeros o nacionales que por su labor y méritos a favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo Siete. DERECHOS DE LOS MIEMBROS, Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Participar con voz y voto en las sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General de la Asociación; b) Proponer y ser electo para el desempeño de cargos en los órganos de dirección de la Asociación; c) Solicitar a la Junta Directiva la realización de la Asamblea General Extraordinaria para tratar asuntos de importancia para la Asociación, d) Los demás que les señalen estos estatutos y reglamento interno de la Asociación. Artículo Ocho. DEBERES DE LOS MIEMBROS, Son deberes de los miembros fundadores y activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; b) Cumplir con los cargos y funciones que les encomiende la Asamblea General y la Junta Directiva; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de Asamblea General y de Junta Directiva; d) Los demás que les señalen los estatutos y reglamento interno de la Asociación. Artículo Nueve. La calidad de miembro se perderá por renuncia expresa o tácita del mismo, expulsión o muerte y de conformidad con lo prescrito en los presentes estatutos. La renuncia será expresa cuando el asociado lo haga por escrito o de forma verbal a la Junta Directiva.- **CAPITULO IV.- DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.**- Artículo Diez. El Gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General y b) la Junta Directiva.- **CAPITULO V.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.**- Artículo Once. De la Asamblea General. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad

de los Miembros Fundadores y Activos. Artículo Doce. De las Sesiones y Quórum. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria siete días después con los miembros que asistan excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales señalados por estos Estatutos en los casos que se requiera una mayoría diferente. Habrá reuniones de Asamblea General de carácter ordinario cada seis meses y extraordinarias cuando sus miembros lo soliciten. Artículo Trece. De la Representación. Todo miembro que no pudiese asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General Ordinaria o extraordinaria por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito mediante otro miembro de la Asociación, quien lo representará y votará en su nombre. El representante deberá estar debidamente informado de los acontecimientos de la Asociación. El límite de rerepresentantes es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo Catorce. Son atribuciones de la Asamblea General, a) Elegir, sustituir, y destituir a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los estatutos y reglamento interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuestos anuales de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación presentada por la Junta Directiva. e) Declarar como miembros honorarios a las personas que lo ameriten; f) Autorizar la compra venta y enajenación de bienes de la Asociación; g) Decidir sobre la disolución según lo dispuesto en el Capítulo X de los presentes Estatutos, y h) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes estatutos.- **CAPITULO VI.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.-** Artículo Quince. De la conformación de la Junta Directiva. La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada por cinco miembros, electos en Asamblea General, por votación nominal y pública y por mayoría simple. La nominación de los cargos estará formada por: un Presidente, un Secretario, un Tesorero, y dos Vocales. Artículo Dieciséis. De los requisitos y la forma de elección. La Junta Directiva de la Asociación será elegida por la Asamblea General, para un período de dos años en sesión ordinaria o extraordinaria. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos. Artículo Diecisiete. De las sesiones. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, en este último caso a

solicitud de al menos tres miembros de la Junta Directiva. Artículo Dieciocho. Del Quórum. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros, en primera convocatoria, y en segunda convocatoria con los miembros que asistan y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría simple de los asistentes, las decisiones que se tomen en segunda convocatoria serán obligatorias para los miembros directivos que no asistan y en su caso para todos los miembros de la Asociación. Artículo Diecinueve. De las atribuciones. a) Desarrollar las actividades necesaria para el logro de los fines de la Asociación; b) Elaborar proyectos de reforma de estatutos y reglamento interno, para que sean aprobados por la Asamblea General; c) Autorizar la celebración de los actos o contratos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; d) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; e) Elaborar la memoria anual de labores y el presupuesto anual de la Asociación; f) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuesto de la Asociación e informar a la Asamblea General; g) Nombrar de entre los miembros, los comités o comisiones que se consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; h) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; i) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General; j) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de Asamblea General y de Junta Directiva; k) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo Veinte. De las Atribuciones del Presidente. Son atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes, previa autorización de la Junta Directiva; b) Adquirir o enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles para la Asociación; c) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Junta Directiva y de Asamblea General, junto con el Secretario de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en estos Estatutos, así como las emanadas de la Asamblea General y de Junta Directiva; e) Autorizar junto con el Secretario y Tesorero los egresos de los fondos de la Asociación y dar su visto bueno a todos los documentos de pago; f) Dar posesión de los cargos a los miembros de los comités que se formen; g) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de Junta Directiva y de Asamblea General, así como de los estatutos y reglamento interno de la Asociación. Artículo Veintiuno. Son atribu-

ciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo Veintidós. Son atribuciones del Secretario:

a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de los documentos y registros de los miembros de la Asociación. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación. d) Hacer y enviar convocatoria a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo Veintitrés. Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad a lo establecido por los Estatutos.-

**CAPITULO VII.-** Sanciones a los miembros, medidas disciplinarias causales y procedimiento de aplicación. Artículo Veinticuatro.- El referido capítulo será desarrollado en el Reglamento Interno que para tal efecto llevará la Asociación.- **CAPITULO VIII.- DE LA DISOLUCION.-** Artículo Veinticinco.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo Veintiséis.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.- **CAPITULO IX.- REFORMA DE ESTATUTOS.-** Artículo Veintisiete. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.- **CAPITULO X.- DISPOSICIONES GENERALES.-** Artículo Veintiocho.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días la nueva Junta Directiva y en todo caso inscribir en dicho Registro todos los documentos que la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO señale inscribir, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. Artículo Veintinueve.- Todo lo relativo al orden

interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo Treinta.- La Asociación Selva Negra se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo Treinta y uno.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. **DISPOSICIONES ESPECIALES.** Elección de la primera Junta Directiva y durante su ejercicio. Los otorgantes actuando en su carácter personal, constituidos en Asamblea General, acuerdan nombrar la primera Junta Directiva de la siguiente manera: PRESIDENTE: MAX BAIDES, SECRETARIO: ANA ELIZABETH HERNANDEZ DE BAIDES, TESORERO: FELIPE EDUARDO BAIDES MONTERROSA, VOCALES: DAYSI EMILIA GIL DE HERNANDEZ y ROBERTO CARLOS AGUILAR AVILA. Yo el Notario advertí a los otorgantes de la obligación en que se encuentran de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la presente Escritura. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto no interrumpido, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. Enmendados- después- referido- Vale. Más enmendados: Selva Negra- Selva Negra- Selva Negra. Valen.

FERNANDO RAMON JARQUIN ROMERO,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, de folios ocho vuelto a folios doce vuelto del Libro SEXTO DE MI PROTOCOLO que vence el seis de junio del dos mil cuatro. Y para ser entregado a los señores JOSE MAX BAIDES MONTERROSA, FELIPE EDUARDO BAIDES MONTERROSA, y ANA ELIZABETH HERNANDEZ DE BAIDES, extendiendo, firmo y sello el presente testimonio, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de junio del dos mil tres.

FERNANDO RAMON JARQUIN ROMERO,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA "ASOCIACION PARA EL  
DESARROLLO SOCIAL Y ECOLOGICO SELVA NEGRA"**

**CAPITULO I.**

**NATURALEZA, DENOMINACION DOMICILIO Y PLAZO.**

Artículo Uno. Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación sin fines de lucro, de nacionalidad salvadoreña, que se denominará "Asociación para el Desarrollo Social y Ecológico Selva Negra", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará La Asociación.

Artículo Dos. El domicilio de la Asociación será el Municipio de Nueva San Salvador, departamento de La Libertad, pero podrá establecer filiales en cualquier parte del territorio.

Artículo Tres. La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

**CAPITULO II**

**FINES U OBJETIVOS**

Artículo Cuatro. Los fines de la Asociación serán. A) Desarrollar proyectos ambientales que promuevan y fomenten la educación y la conciencia ecológica para garantizar la conservación de los recursos naturales. B) Promover, facilitar, gestionar, cooperar y participar en proyectos de conservación ecológica en cualquier zona del país, en conjunto con otras asociaciones. C) Promocionar y Fomentar el desarrollo de zonas rurales y urbanas con proyectos de promoción integral, orientándose a los más pobres de dichas comunidades para convertirlos en protagonistas y gestores de su propia vida y de la de su pueblo, para hacer de esas comunidades auténticos polos de desarrollo social y económicos. D) Mantener relaciones permanentes con organismos internacionales y con personas expertas en el campo ecológico, tecnológico, y de género, para lograr los fines y objetivos antes descritos. E) Promover y fomentar la equidad entre los Géneros, buscando el respeto de los derechos de la mujer.

**CAPITULO III**

**DE LOS MIEMBROS**

Artículo Cinco. Podrán ser miembros todas aquellas personas naturales, mayores de dieciocho años de edad y personas jurídicas. Las personas interesadas deberán dirigir solicitud escrita a la Junta Directiva de ésta, en la que expresará su nombre, edad, oficio, número de documento de identidad personal y el motivo por el cual desea ingresar a la Asociación.

Artículo Seis. Clase de Miembros, La Asociación tendrá la siguiente clase de miembros: a) Miembros Fundadores, b) Miembros Activos, y c) Miembros Honorarios. Serán Miembros Fundadores: Todas aquellas personas naturales, que firmen el acta de constitución de la Asociación. Serán Miembros Activos: Aquellas personas naturales o jurídicas, que reúnan los requisitos definidos por estos estatutos, el reglamento interno de la Asociación y que sean aceptados como tales por la Junta Directiva. Serán Miembros Honorarios: Todas las personas naturales o jurídicas, organismos extranjeros o nacionales que por su labor y méritos a favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo Siete. DERECHOS DE LOS MIEMBROS, Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Participará con voz y voto en las sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General de la Asociación; b) Proponer y ser electo para el desempeño de cargos en los órganos de dirección de la Asociación; c) Solicitar a la Junta Directiva la realización de la Asamblea General Extraordinaria para tratar asuntos de importancia para la Asociación, d) Los demás que les señalen estos estatutos y reglamento interno de la Asociación.

Artículo Ocho. DEBERES DE LOS MIEMBROS, Son deberes de los miembros fundadores y activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; b) Cumplir con los cargos y funciones que les encomiende la Asamblea General y la Junta Directiva; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de Asamblea General y de Junta Directiva; d) Los demás que les señalen los estatutos y reglamento interno de la Asociación.

Artículo Nueve. La calidad de miembro se perderá por renuncia expresa o tácita del mismo, expulsión o muerte y de conformidad con lo prescrito en los presentes estatutos. La renuncia será expresa cuando el asociado lo haga por escrito o de forma verbal a la Junta Directiva.

**CAPITULO IV**

**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION**

Artículo Diez. El Gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General y b) la Junta Directiva.

**CAPITULO V**

**DE LA Asamblea General**

Artículo Once. De la Asamblea General. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los Miembros Fundadores y Activos.

Artículo Doce. De las Sesiones y Quórum. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria siete días después con los miembros que asistan excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales señalados por estos Estatutos en los casos que se requiera una mayoría diferente. Habrá reuniones de Asamblea General de carácter ordinario cada seis meses y extraordinarias cuando sus miembros lo soliciten.

Artículo Trece. De la Representación. Todo miembro que no pudiere asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General Ordinaria o extraordinaria por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito mediante otro miembro de la Asociación, quien lo representará y votará en su nombre. El representante deberá estar debidamente informado de los acontecimientos de la Asociación. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo Catorce. Son atribuciones de la Asamblea General, a) elegir, sustituir, y destituir a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los estatutos y reglamento interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuestos anuales de la Asociación; d) Aprobar o desaprobado la memoria anual de labores de la Asociación presentada por la Junta Directiva. e) declarar como miembros honorarios a las personas que lo ameriten; f) autorizar la compra venta y enajenación de bienes de la Asociación; g) Decidir sobre la disolución según lo dispuesto en el Capítulo X de los presentes Estatutos, y h) decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes estatutos.

#### CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo Quince. De la conformación de la Junta Directiva. La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada por cinco miembros, electos en Asamblea General, por votación nominal y pública y por mayoría simple. La nominación de los cargos estará formada por: un Presidente, un Secretario, un Tesorero, y dos Vocales.

Artículo Dieciséis. De los requisitos y la forma de elección. La Junta Directiva de la Asociación será elegida por la Asamblea General, para un período de dos años en sesión ordinaria o extraordinaria. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos.

Artículo Diecisiete. De las sesiones. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, en este último caso a solicitud de al menos tres miembros de la Junta Directiva.

Artículo Dieciocho. Del Quórum. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros, en primera convocatoria, y en segunda convocatoria con los miembros que asistan y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría simple de los asistentes, las decisiones que se tomen en segunda convocatoria serán obligatorias para los miembros directivos que no asistan y en su caso para todos los miembros de la Asociación.

Artículo Diecinueve. De las atribuciones de la Junta Directiva. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) desarrollar las actividades necesaria para el logro de los fines de la Asociación; b) Elaborar proyecto de reforma de estatutos y reglamento interno, para que sean aprobados por la Asamblea General; c) Autorizar la celebración de los actos o contratos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; d) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; e) Elaborar la memoria anual de labores y el presupuesto anual de la Asociación; f) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuesto de la Asociación e informar a la Asamblea General; g) Nombrar de entre los miembros, los comités o comisiones que se consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; h) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; i) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General; j) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de Asamblea General y de Junta Directiva; k) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo Veinte. De las Atribuciones del Presidente. Son atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes, previa autorización de la Junta Directiva; b) Adquirir o enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles para la Asociación; c) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Junta Directiva y de Asamblea General, junto con el Secretario de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en estos Estatutos, así como las emanadas de la Asamblea General y de Junta Directiva; e) Autorizar junto con el Secretario y Tesorero los egresos de los fondos de la Asociación y dar su visto bueno a todos los documentos de pago; f) Dar posesión de los cargos a los miembros de los comités que se formen; g) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de Junta Directiva y de Asamblea General, así como de los estatutos y reglamento interno de la Asociación.

Artículo Veintiuno. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.



Artículo Veintidós. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de la sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de los documentos y registros de los miembros de la Asociación. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación. d) Hacer y enviar convocatoria a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo Veintitrés. Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad a lo establecido por los Estatutos.

#### CAPITULO VII

Sanciones a los miembros, medidas disciplinarias causales y procedimiento de aplicación.

Artículo Veinticuatro.- El referido capítulo será desarrollado en el Reglamento Interno que para tal efecto llevará la Asociación.

#### CAPITULO VIII DE LA DISOLUCION

Artículo Veinticinco.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo Veintiséis.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

#### CAPITULO IX REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo Veintisiete. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

#### CAPITULO X DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Veintiocho.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro

del Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días la nueva Junta Directiva y en todo caso inscribir en dicho Registro todos los documentos que la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO señale inscribir, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.

Artículo Veintinueve.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo Treinta.- La “Asociación para el Desarrollo Social y Ecológico Selva Negra” se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo Treinta y uno.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 215.

San Salvador, 27 de noviembre de 2003.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ECOLOGICO SELVA NEGRA, compuestos de TREINTA Y UN Artículos, constituida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día 13 de junio del 2003, por Escritura Pública otorgada ante los oficios del Notario FERNANDO RAMON JARQUIN ROMERO; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Organo Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscribise la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE. (Rubricado por el señor Presidente de la República). EL MINISTRO DE GOBERNACION, LOPEZ ANDREU.

(Registro No. A022586)

NUMERO TRES. ESCRITURA DE CONSTITUCION DE ASOCIACION. En la Ciudad de Soyapango, a las once horas del día veintidós de abril de dos mil tres. Ante mí, ROBERTO DANILO GUZMAN MARIONA, Notario de este domicilio, comparece el señor JOAQUIN SALMERON VENTURA, de sesenta y cuatro años de edad, Comerciante del domicilio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad Número Cero un millón setecientos trece mil trescientos noventa y cuatro- cinco, y ME DICE: que en cumplimiento de los acuerdos tomados en Sesión Ordinaria de Asamblea General de la ASOCIACION DE GANADEROS Y AGRICULTORES LIMEÑOS, celebrada a las diez horas del día cuatro de enero del dos mil tres, en el local del Comité situado en Calle Ruta Militar al Amatillo sin número, Colonia El MAG, jurisdicción de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, en la cuál el compareciente fue designado Ejecutor Especial de los Acuerdos tomados en la misma Sesión; personería jurídica que al final relacionaré, comparece ante mis oficios notariales, a efecto de formalizar en instrumento público los acuerdos tomados en la respectiva sesión, en los cuales se decidió crear la Asociación, aprobar sus Estatutos, elegir a su primera Junta Directiva y designar al Ejecutor Especial, para que comparezca ante mis oficios para la formalización de los referidos acuerdos, así como para el otorgamiento de la correspondiente Escritura de Constitución de la Asociación; para ello me presentó el Acta de dicha Sesión, la cuál contiene los Estatutos, los cuáles quedaron redactados de la siguiente manera: **“ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE GANADEROS Y AGRICULTORES LIMEÑOS (AGAL)”.- CAPITULO I.- NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.-** Artículo uno.- Créase en la Ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACION DE GANADEROS Y AGRICULTORES LIMEÑOS y que podrá abreviarse (A.G.A.L.) como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará “La Asociación”. Artículo dos.- El domicilio de La Asociación será la Ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.- **CAPITULO II.- FINES U OBJETIVOS.-** Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Promover el desarrollo integral de los asociados y sus familias a través del fomento y promoción de proyectos de desarrollo agropecuario, que les permita incorporarse a la vida económica y social del país mediante la participación en Empresas y Proyectos Productivos, o de cualquier otro carácter social que promuevan y

favorezcan principios de autogestión en el sector agropecuario, y en la eficiencia y rentabilidad económica de los proyectos que desarrolle; b) Elevar las condiciones culturales, morales y materiales de sus miembros y sus familias; c) Promover condiciones de solidaridad y apoyo moral entre sus miembros; d) Apoyar en forma Institucional, aquellos programas de desarrollo de la pequeña, micro y mediana empresa, de desarrollo rural que tiendan a mejorar las condiciones de vida de sus miembros y de sus familias y del agro en general; e) Gestionar, contratar y administrar créditos y donaciones con personas o Instituciones Nacionales o Extranjeras, Naturales o Jurídicas, Públicas o Privadas, con el fin de cumplir con sus objetivos, inclusive la implementación de programas de vivienda rural, e infraestructura comunitaria, para los miembros de la asociación y de sus familias. f) Promover el intercambio de información, experiencia y asesoría con otros Organismos Públicos o Privados, Nacionales e Internacionales, con objetivos similares a los de la Asociación, con el fin de unir esfuerzos y experiencias. g) Participar en la ejecución de Proyectos de Desarrollo Económico y Social que promueva el Estado. h) Participar en coordinaciones Interinstitucionales de carácter Nacional e Internacional y asociarse en forma de Consorcio u otra análogas, y establecer toda clase de vínculos, siempre que por ningún motivo se trasgreden o modifiquen la naturaleza, objetivos y fines, para los que ha sido creada la Asociación. i) Cualquier otra actividad lícita que sea necesaria para el cumplimiento de sus fines que derive o sean consecuencias de sus objetivos, siempre que no contraríen el orden público, la moral, la ley, y las buenas costumbres.- **CAPITULO III.- DEL PATRIMONIO** Artículo 5.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. Los miembros contribuirán al sostenimiento de la Asociación con las aportaciones económicas y las actividades que acuerden la Asamblea General o la Junta Directiva, en sesión Extraordinaria; b) Las Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; c) La cuota de afiliación y aportación de sus miembros; d) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley; e) Toda actividad que conlleve beneficio económico para la consecuencia de los fines de la Asociación, deberá ser autorizada por la Junta Directiva; por lo tanto, ningún miembro podrá realizar ninguna actividad lucrativa particular en nombre de la Asociación; f) La cuota social será obligatoria, tal contribución será revisada en sesión de Asamblea General en el mes de Diciembre de cada año, no pudiendo ser menos que la sometida a revisión, g) Los préstamos o créditos recibidos, h) Las ganancias generadas por las actividades comerciales de productos agropecuarios; i) Toda inversión o erogación de fondos que realice la

Junta Directiva se hará a nombre de la Asociación; j) Todo pago que haga la Asociación que exceda de Veinticinco Colones deberá hacerse por medio de cheque autorizado por el Presidente y el Tesorero. Toda erogación deberá hacerse con la firma del Tesorero. y k) Todos aquellos ingresos provenientes de actividades que no prohíba la ley. Artículo seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.- **CAPITULO IV.- DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.**- Artículo siete.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General, b) La Junta Directiva, y c) La Junta de Vigilancia.- **CAPITULO V.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.**- Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General, sesionará en el domicilio de la Asociación y se reunirá ordinariamente cada cuatro meses por lo menos, debiendo en una de estas reuniones elegir a los miembros de la Junta Directiva y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo once.- La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá cuando sea necesario para tratar cualquiera de los asuntos siguientes: a) Acordar las modificaciones o reforma de sus estatutos; b) Acordar la fusión con otra u otras Asociaciones Agropecuarias de su misma naturaleza; c) Conocer otros asuntos de importancia contemplados en la convocatoria que haya sido el origen de la Asamblea y no sean de carácter ordinario; d) Conocer los casos de amonestación, suspensión o exclusión de sus miembros, y e) Los demás que los Estatutos de La Asociación contemple. Artículo doce.- En las Asambleas Generales se podrán tratar asuntos de carácter ordinario o extraordinario, si su convocatoria así lo expresa. Artículo trece.- Las convocatorias para la Asamblea General se realizarán con treinta días de anticipación, ya sean éstas Ordinarias o Extraordinarias y podrán ser convocadas por: a) El Consejo de Administración, b) Por la Junta de Vigilancia, y c) A solicitud del veinte por ciento de los asociados. Artículo catorce.- Las convocatorias para que sean válidas deberán llenar

los siguientes requisitos: a) Señalamiento del lugar día y hora de la Sesión, b) Indicación de los puntos de agenda a ser tratados, y c) Hacerla por escrito directamente a los asociados. Artículo quince.- Para celebrar sesión de Asamblea General en primera convocatoria, es condición indispensable que esté presente la mitad más uno de los asociados legalmente inscritos, si a la hora indicada para celebrar la sesión en primera convocatoria no hubiere quórum, se podrá celebrar la sesión en segunda convocatoria una hora después, con el número de asociados presentes, siempre que no sea inferior al veinte por ciento de los mismos, la primera y la segunda convocatoria a la Asamblea General, se podrá hacer simultáneamente en un sólo aviso, la decisión se tomará por mayoría simple de votos de los presentes exceptuando los casos contemplados en las letras a) y b) del artículo once, en los cuales se resolverá con el voto de las dos terceras partes de los asociados presentes. Artículo dieciséis.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de los diferentes Organos de la Asociación; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Aprobar la celebración de contratos en que la Asociación se obliga por una cantidad mayor al veinticinco por ciento de sus activos; h) Autorizar la revalorización de los activos de la Asociación; i) Acordar la creación de reservas y fondos especiales, así como el empleo de los mismos; j) Resolver sobre las reclamaciones de los asociados contra los actos de los Organos de Dirección de la Asociación; k) Ratificar las retribuciones, salarios, así como el empleo de los miembros, y personal de la Asociación, por cualquier actividad desarrollada dentro de la misma; l) Conocer y decidir sobre otros asuntos importantes que la misma Asamblea General considere necesario, y m) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.- **CAPITULO VI.- DE LA JUNTA DIRECTIVA** Artículo diecisiete.- La dirección y administración de la Asociación estarán confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada por ocho miembros electos en Asamblea General, por votación nominal, pública y por cargos separados; en todo caso la nominación de los cargos será la siguiente: Un Presidente, Un Vicepresidente, Un Secretario, Un Tesorero, y Cuatro Vocales. Artículo dieciocho.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos para igual período. Artículo diecinueve.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y

extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo veinte.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo veintiuno.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General, e i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 22.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; y f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 23.- Son atribuciones del Vicepresidente: Colaborar con el Presidente y sustituirlo en los casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación. Artículo 24.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los Libros de Actas de las Sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones, y e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo 25.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar; d) Realizar el balance de comprobación y otros informes financieros de la Asociación, dentro de los

primeros diez días de cada mes, y e) En general las demás funciones que la Asamblea General, Reglamento Interno y el Consejo de Administración le señalen. Artículo 26.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva, y b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al Artículo dieciséis literal a) de estos Estatutos. Artículo 27.- Son atribuciones de la Junta de Vigilancia, las siguientes: a) Supervisar y Fiscalizar la percepción, custodia o inversión del patrimonio de la Asociación, formulando a los responsables del mismo sugerencias y recomendaciones del caso; b) Vigilar que los miembros de la Junta Directiva, Comités y empleados cumplan con sus labores; c) Examinar las actas y supervisar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General, Junta Directiva y demás órganos de la Asociación; d) Velar porque la contabilidad se lleve con la debida puntualidad y corrección, y que los Balances e Inventarios y Memorias se elaboren y se den a conocer a su debido tiempo; e) Informar a la Junta Directiva de las irregularidades o anomalías que observaren y verificar que éstas sean corregidas; f) Realizar y ordenar que se practiquen arcos generales o especiales cuando lo estime conveniente, ordenar por medio de organismos públicos o privados debidamente seleccionados por ella; g) Guardar la disciplina interna, imponer y recomendar sanciones según el caso e informar a la Asamblea General de su gestión, y h) En general velar por el estricto cumplimiento de las leyes, el Reglamento de funcionamiento y vigilancia de las Asociaciones.- **CAPITULO VII.- DE LOS MIEMBROS.**- Artículo 28.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo 29.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores, b) Miembros Activos, y c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales, en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Asociación de Ganaderos y Agricultores Limeños, sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 30.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Gozar de los beneficios no económicos derivados de la Asociación; b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; c) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación, y d) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación. Artículo 31.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de

aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, y e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo 32.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción, y c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.- **CAPITULO VIII.- SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION.**- Artículo 33.- El Reglamento Interno de la Asociación, regulará las medidas Disciplinarias, causales y procedimientos para su aplicación.- **CAPITULO IX.- DE LA DISOLUCION.**- Artículo 34.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 35.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.- **CAPITULO X.- REFORMA DE ESTATUTOS** Artículo 36.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.- **CAPITULO XI.- DISPOSICIONES GENERALES.**- Artículo 37.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa, la nueva Junta Directiva y en todo caso inscribir en dicho Registro todos los documentos que la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO señale inscribir, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiera relativo a la Entidad. Artículo 38.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 39.- La ASOCIACION DE GANADEROS Y AGRICULTORES LIMEÑOS (AGAL) se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 40.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia

desde el día de su publicación en el Diario Oficial. “Me continúa manifestando el compareciente, que de conformidad al Artículo diecisiete de los referidos Estatutos, se procedió a elegir la primera Junta Directiva, la cual por decisión unánime de los concurrentes quedó integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: Joaquín Salmerón Ventura; VICEPRESIDENTE: José Alberto Fuentes Bonilla; SECRETARIO: José Will Reyes Orellana; TESORERO: Marcos Ulises Rubio Hernández; PRIMER VOCAL: Terezo de Jesús Cruz Alvarez; SEGUNDO VOCAL: Naún Enrique Ortez Vilorio; TERCER VOCAL: Víctor Manuel Reyes Alvarez; VOCAL CUARTO: Fernando Arturo Villatoro Sorto. Y yo, el suscrito Notario HAGO CONSTAR: a) Que identifiqué al compareciente por medio de su Documento Unico de Identidad; b) Que es legítima y suficiente la personería con que actúa el compareciente, por haber tenido a la vista la Certificación del Acta de Asamblea General de Constitución de LA ASOCIACION DE GANADEROS Y AGRICULTORES LIMEÑOS (AGAL), extendida por el Secretario de Junta Directiva, señor José Will Reyes Orellana el día dieciséis de Diciembre del año dos mil dos, en la que consta que el compareciente fue nombrado como Ejecutor Especial, a efecto de que comparezca ante Notario a otorgar y formalizar el presente instrumento; c) Que hice al compareciente la advertencia a que se refiere el Artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Y leído que le hube íntegramente al compareciente todo lo escrito en un solo acto ininterrumpido, manifiesta que está redactado conforme a lo estipulado, ratifica su contenido y firma conmigo. DOY FE. Entre líneas –agropecuario-vale. Enmendado- Las ganancias generadas por las actividades comerciales de productos agropecuarios-vale.

ROBERTO DANILO GUZMAN MARIONA,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio TRES FRENTE al folio NUEVE VUELTO del libro SEXTO DE MI PROTOCOLO, que llevo y vence el día PRIMERO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRES. Y para ser entregado AL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO DEL MINISTERIO DE GOBERNACION. Extiendo firma y sello el presente, TESTIMONIO en la Ciudad de Soyapango, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil tres.

ROBERTO DANILO GUZMAN MARIONA,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE GANADEROS  
AGRICULTORES LIMEÑOS (AGAL)**

**CAPITULO I**

**NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO**

Art. 1.- Créase en la Ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACION DE GANADEROS Y AGRICULTORES LIMEÑOS y que podrá abreviarse (A.G.A.L.) como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Art. 2.- El domicilio de La Asociación será la Ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

**CAPITULO II  
FINES U OBJETIVOS**

Art. 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Promover el desarrollo integral de los asociados y sus familias a través del fomento y promoción de proyectos de desarrollo agropecuario, que les permita incorporarse a la vida económica y social del país mediante la participación en Empresas y Proyectos Productivos, o de cualquier otro carácter social que promuevan y favorezcan principios de autogestión en el sector agropecuario, y en la eficiencia y rentabilidad económica de los proyectos que desarrolle;
- b) Elevar las condiciones culturales, morales y materiales de sus miembros y sus familias;
- c) Promover condiciones de solidaridad y apoyo moral entre sus miembros;
- d) Apoyar en forma Institucional, aquellos programas de desarrollo de la pequeña, micro y mediana empresa, de desarrollo rural que tiendan a mejorar las condiciones de vida de sus miembros y de sus familias y del agro en general;
- e) Gestionar, contratar y administrar créditos y donaciones con personas o Instituciones Nacionales o extranjeras, naturales o jurídicas, públicas o privadas, con el fin de cumplir con sus objetivos, inclusive la implementación de programas de vivienda rural, e infraestructura comunitaria, para los miembros de la asociación y de sus familias.
- f) Promover el intercambio de información, experiencia y asesoría con otros Organismos Públicos o Privados, Nacionales e Internacionales, con objetivos similares a los de la Asociación, con el fin de unir esfuerzos y experiencias.
- g) Participar en la ejecución de Proyectos de Desarrollo Económico y Social que promueva el Estado.
- h) Participar en coordinaciones Interinstitucionales de carácter Nacional e Internacional y asociarse en forma de Consorcio u otra análogas, y establecer toda clase de vínculos, siempre que por ningún motivo se transgredan o modifiquen la naturaleza, objetivos y fines, para los que ha sido creada la Asociación.
- i) Cualquier otra actividad lícita que sea necesaria para el cumplimiento de sus fines que derive o sean consecuencias de sus objetivos, siempre que no contraríen el orden público, la moral, la ley, y las buenas costumbres.

**CAPITULO III  
DEL PATRIMONIO**

Art. 5.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros. Los miembros contribuirán al sostenimiento de la Asociación con las aportaciones económicas y las actividades que acuerden la Asamblea General o la Junta Directiva, en sesión Extraordinaria;
- b) Las Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente;
- c) La cuota de afiliación y aportación de sus miembros;
- d) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley;
- e) Toda actividad que conlleve beneficio económico para la consecuencia de los fines de la Asociación, deberá ser autorizada por la Junta Directiva; por lo tanto, ningún miembro podrá realizar ninguna actividad lucrativa particular en nombre de la Asociación;
- f) La cuota social será obligatoria, tal contribución será revisada en sesión de Asamblea General en el mes de Diciembre de cada año, no pudiendo ser menos que la sometida a revisión,
- g) Los préstamos o créditos recibidos,
- h) Las ganancias generadas por las actividades comerciales de productos agropecuarios;
- i) Toda inversión o erogación de fondos que realice la Junta Directiva se hará a nombre de la Asociación;
- j) Todo pago que haga la Asociación que exceda de Veinticinco Colones deberá hacerse por medio de cheque autorizado por el Presidente y el Tesorero. Toda erogación deberá hacerse con la firma del Tesorero. y
- k) Todos aquellos ingresos provenientes de actividades que no prohíba la ley.

Art. 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

**CAPITULO IV  
DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION**

Art. 7.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General,
- b) La Junta Directiva, y
- c) La Junta de Vigilancia.

**CAPITULO V  
DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Art. 9.- La Asamblea General, sesionará en el domicilio de la Asociación y se reunirá ordinariamente cada cuatro meses por lo menos,

debiendo en unas de estas reuniones elegir a los miembros de la Junta Directiva y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 11.- La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá cuando sea necesario para tratar cualquiera de los asuntos siguientes:

- a) Acordar las modificaciones o reforma de sus estatutos;
- b) Acordar la fusión con otra u otras Asociaciones Agropecuarias de su misma naturaleza;
- c) Conocer otros asuntos de importancia contemplados en la convocatoria que haya sido el origen de la Asamblea y no sean de carácter ordinario;
- d) Conocer los casos de amonestación, suspensión o exclusión de sus miembros, y
- e) Los demás que los Estatutos de La Asociación contemple.

Art. 12.- En las Asambleas Generales se podrán tratar asuntos de carácter ordinario o extraordinario, si su convocatoria así lo expresa.

Art. 13.- Las convocatorias para la Asamblea General se realizarán con treinta días de anticipación, ya sean estas Ordinarias o Extraordinarias y podrán ser convocadas por:

- a) El Consejo de Administración,
- b) Por la Junta de Vigilancia, y
- c) A solicitud del veinte por ciento de los asociados.

Art. 14.- Las convocatorias para que sean válidas deberán llenar los siguientes requisitos:

- a) Señalamiento del lugar día y hora de la Sesión,
- b) Indicación de los puntos de agenda a ser tratados, y
- c) Hacerla por escrito directamente a los asociados.

Art. 15.- Para celebrar sesión de Asamblea General en primera convocatoria, es condición indispensable que esté presente la mitad más uno de los asociados legalmente inscritos, si a la hora indicada para celebrar la sesión en primera convocatoria no hubiere quórum, se podrá celebrar la sesión en segunda convocatoria una hora después, con el número de asociados presentes, siempre que no sea inferior al veinte por ciento de los mismos, la primera y la segunda convocatoria a la Asamblea General, se podrá hacer simultáneamente en un sólo aviso, la decisión se tomará por mayoría simple de votos de los presentes exceptuando los casos contemplados en las letras a) y b) del artículo once, en los cuales se resolverá con el voto de las dos terceras partes de los asociados presentes.

Art. 16.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de los diferentes Organos de la Asociación;

- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Aprobar y modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación;
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación;
- g) Aprobar la celebración de contratos en que la Asociación se obliga por una cantidad mayor al veinticinco por ciento de sus activos;
- h) Autorizar la revalorización de los activos de la Asociación;
- i) Acordar la creación de reservas y fondos especiales, así como el empleo de los mismos;
- j) Resolver sobre las reclamaciones de los asociados contra los actos de los Organos de Dirección de la Asociación;
- k) Ratificar las retribuciones, salarios, así como el empleo de los miembros, y personal de la Asociación, por cualquier actividad desarrollada dentro de la misma;
- l) Conocer y decidir sobre otros asuntos importantes que la misma Asamblea General considere necesario, y
- m) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

## CAPITULO VI

### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 17.- La dirección y administración de la Asociación estarán confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada por ocho miembros electos en Asamblea General, por votación nominal, pública y por cargos separados; en todo caso la nominación de los cargos será la siguiente:

Un Presidente,  
Un Vicepresidente,  
Un Secretario,  
Un Tesorero, y  
Cuatro Vocales.

Art. 18.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos para igual período.

Art. 19.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 20.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 21.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;

- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- g) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General, e
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 22.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; y
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 23.- Son atribuciones del Vicepresidente:

Colaborar con el Presidente y sustituirlo en los casos de ausencia o impedimento y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 24.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los Libros de Actas de las Sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones, y
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Art. 25.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación;
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar;

- d) Realizar el balance de comprobación y otros informes financieros de la Asociación, dentro de los primeros diez días de cada mes, y
- e) En general las demás funciones que la Asamblea General, Reglamento Interno y el Consejo de Administración le señalen.

Art. 26.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva, y
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al Artículo dieciséis literal a) de estos Estatutos.

Art. 27.- Son atribuciones de la Junta de Vigilancia, las siguientes:

- a) Supervisar y Fiscalizar la percepción, custodia o inversión del patrimonio de la Asociación, formulando a los responsables del mismo sugerencias y recomendaciones del caso;
- b) Vigilar que los miembros de la Junta Directiva, Comités y empleados cumplan con sus labores;
- c) Examinar las actas y supervisar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General, Junta Directiva y demás órganos de la Asociación;
- d) Velar por que la contabilidad se lleve con la debida puntualidad y corrección, y que los Balances e Inventarios y Memorias se elaboren y se den a conocer a su debido tiempo;
- e) Informar a la Junta Directiva de las irregularidades o anomalías que se observaren y verificar que estas sean corregidas;
- f) Realizar y ordenar que se practiquen arqueos generales o especiales cuando lo estime conveniente, ordenar por medio de organismos públicos o privados debidamente seleccionados por ella;
- g) Guardar la disciplina interna, imponer y recomendar sanciones según el caso e informar a la Asamblea General de su gestión, y
- h) En general velar por el estricto cumplimiento de las leyes, el Reglamento de funcionamiento y vigilancia de las Asociaciones.

## CAPITULO VII DE LOS MIEMBROS

Art. 28.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Art. 29.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores,
- b) Miembros Activos, y
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales, en la Asociación.



Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Asociación de Ganaderos y Agricultores Limeños, sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 30.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Gozar de los beneficios no económicos derivados de la Asociación;
- b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- c) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación, y
- d) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación.

Art. 31.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, y
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 32.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción, y
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

#### CAPITULO VIII

#### SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION

Art. 33.- El Reglamento Interno de la Asociación, regulará las medidas Disciplinarias, causales y procedimientos para su aplicación.

#### CAPITULO IX DE LA DISOLUCION

Art. 34.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 35.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

#### CAPITULO X

#### REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 36.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

#### CAPITULO XI

#### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 37.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa, la nueva Junta Directiva y en todo caso inscribir en dicho Registro todos los documentos que la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO señale inscribir, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.

Art. 38.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 39.- La ASOCIACION DE GANADEROS Y AGRICULTORES LIMEÑOS (AGAL) se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 40.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 225.-

San Salvador, 4 de diciembre del 2003.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION DE GANADEROS Y AGRICULTORES LIMEÑOS, compuestos de CUARENTA Artículos, constituida en la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a las diez horas del día 4 de enero del 2003, y formalizada por Escritura Pública celebrada en la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, a las once horas del día 22 de abril del 2003, ante los oficios del Notario ROBERTO DANILO GUZMAN MARIONA, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Organo Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscribáse la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE. (Rubricado por el Señor Presidente de la República).

EL MINISTRO DE GOBERNACION,  
LOPEZ ANDREU.

(Registro No. A022688)

**MINISTERIOS DE HACIENDA Y DE EDUCACIÓN**

DECRETO No. 85

EL ÓRGANO EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo con el Art. 10, letra h), de la Ley de creación del Fondo de Garantía para el Crédito Educativo se ha presentado para aprobación el Proyecto de Presupuesto Anual de Operaciones correspondiente al Ejercicio Fiscal 2003, y encontrándose acorde con el desarrollo de sus actividades, es conveniente proceder a su respectiva aprobación.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

**Art. 1.-** Apruébase el Presupuesto Anual de Operaciones del Fondo de Garantía para el Crédito Educativo que estará vigente durante el Ejercicio Fiscal comprendido desde el uno de enero y que concluye el treinta y uno de diciembre del dos mil tres, así:

**I - PRESUPUESTO ESPECIAL****(En US Dólares)*****3104 - Fondo de Garantía para el Crédito Educativo*****A. MARCO INSTITUCIONAL****1. Política**

Presentar al Ministro de Educación el Proyecto de Ley de Disolución y Liquidación de EDUCREDITO.

Continuar con las funciones normales del Fondo, hasta que sea aprobada por la Asamblea Legislativa la Ley de Disolución y Liquidación de EDUCREDITO.

Trasladar los fondos derivados de la liquidación de la entidad al Programa de Becas de Educación Media del Ministerio de Educación.

Honar el total de las obligaciones contingentes y trasladar la cartera propia con cada uno de los expedientes de los créditos que la forman, a la institución que se designe en el Decreto de Disolución.

Planificar y organizar las actividades relacionadas con el saneamiento de garantías crediticias a fin de solventar los pasivos a largo y corto plazo, resultantes de los créditos concedidos.

Establecer normas y estrategias de cobro efectivas que contribuyan a la recuperación de créditos en mora.

Realizar las auditorías de los años 2001 y 2002.

## 2. Prioridades en la Asignación de Recursos

Captar recursos financieros en concepto de intereses por colocación de títulos valores y comisiones por servicio e intereses de créditos en mora.

Realizar gestiones de cobro de los créditos en mora, con el fin de contribuir al saneamiento de la cartera crediticia.

Cancelar a las diferentes Instituciones Financieras el valor de las cuotas con más de 90 días en mora, de los créditos garantizados por EDUCREDITO.

Realizar la liquidación de activos, de conformidad al Proceso de Disolución y Liquidación del Fondo.

## 3. Objetivos

Administrar eficientemente los recursos materiales y financieros con que cuenta la Institución, estableciendo los lineamientos a seguir en las operaciones normales y de liquidación del mismo.

Cancelar a las Instituciones Financieras el valor de los créditos con más de noventa días en mora y realizar gestiones de cobro que permitan recuperar en la medida de lo posible los créditos honrados, captando además los recursos financieros generados por intereses y comisiones.

## B. INGRESOS

|                                                    |           |           |
|----------------------------------------------------|-----------|-----------|
| Ingresos Corrientes                                |           |           |
| 14 Venta de Bienes y Servicios                     |           | 130       |
| 142 Ingresos por Prestación de Servicios Públicos  |           |           |
| 14299 Servicios Diversos                           | 115       |           |
| 149 Débito Fiscal                                  |           |           |
| 14901 Débito Fiscal                                | 15        |           |
| 15 Ingresos Financieros y Otros                    |           | 72,480    |
| 151 Rendimiento de Títulos Valores                 |           |           |
| 15105 Rentabilidad de Depósitos a Plazo            | 65,290    |           |
| 152 Intereses por Préstamos                        |           |           |
| 15210 A personas Naturales                         | 5,715     |           |
| 157 Otros Ingresos no Clasificados                 |           |           |
| 15703 Rentabilidad de Cuentas Bancarias            | 730       |           |
| 159 Débito Fiscal                                  |           |           |
| 15901 Débito Fiscal                                | 745       |           |
| Total Ingresos Corrientes                          |           | 72,610    |
| Ingresos de Capital                                |           |           |
| 23 Recuperación de Inversiones Financieras         |           | 1,933,390 |
| 231 Recuperación de Inversiones en Títulos Valores |           |           |
| 23105 Liquidación de Depósitos a Plazo             | 1,925,960 |           |
| 232 Recuperación de Préstamos                      |           |           |
| 23210 A Personas Naturales                         | 7,430     |           |
| Total Ingresos de Capital                          |           | 1,933,390 |
| Financiamiento                                     |           |           |
| 32 Saldos de Años Anteriores                       |           | 62,940    |
| 321 Saldos Iniciales de Caja y Banco               |           |           |
| 32102 Saldo Inicial en Banco                       | 62,940    |           |
| Total Financiamiento                               |           | 62,940    |
| Total                                              |           | 2,068,940 |

## C. ASIGNACION DE RECURSOS

### 1. Destino del Gasto por Fuente de Financiamiento

| Código | Unidad Presupuestaria                                 | Responsable       | Recursos Propios |
|--------|-------------------------------------------------------|-------------------|------------------|
| 01     | Dirección y Administración Institucional              | Consejo Ejecutivo | 95,310           |
| 02     | Pago de Garantía y Recuperación de Cartera Crediticia | Consejo Ejecutivo | 1,973,630        |
| Total  |                                                       |                   | 2,068,940        |

### 2. Clasificación Económica Institucional por Area de Gestión

|                                        | Desarrollo Social |
|----------------------------------------|-------------------|
| Gastos Corrientes                      | 129,120           |
| Gastos de Consumo o Gestión Operativa  | 118,985           |
| Remuneraciones                         | 2,855             |
| Bienes y Servicios                     | 116,130           |
| Gastos Financieros y Otros             | 10,135            |
| Impuestos, tasas y derechos            | 470               |
| Seguros, comisiones y gastos bancarios | 8,555             |
| Otros gastos no clasificados           | 1,110             |
| Gastos de Capital                      | 1,939,820         |
| Inversiones en activos fijos           | 790               |
| Bienes muebles                         | 300               |
| Intangibles                            | 490               |
| Inversiones Financieras                | 1,939,030         |
| Inversiones en Títulos Valores         | 1,253,315         |
| Préstamos                              | 685,715           |
| Total                                  | 2,068,940         |

### 3. Relación Propósitos con Recursos Asignados

| Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo                 | Propósito                                                                                                                                                 | Costo     |
|----------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| 01 Dirección y Administración Institucional              |                                                                                                                                                           | 95,310    |
| 01 Administración Institucional                          | Proporcionar apoyo a la gestión institucional.                                                                                                            | 95,310    |
| 02 Pago de Garantía y Recuperación de Cartera Crediticia |                                                                                                                                                           | 1,973,630 |
| 01 Compra de Garantía                                    | Cancelar a las diferentes Instituciones Financieras, el valor de las cuotas con más de noventa días en mora, de los créditos garantizados por EDUCREDITO. | 696,295   |
| 02 Recuperación de Cartera Crediticia                    | Gestionar la recuperación de los créditos en mora con el fin de contribuir al saneamiento de la cartera crediticia propia.                                | 16,305    |
| 03 Administración de Intereses y Comisiones por Servicio | Captar los recursos financieros en concepto de intereses por colocación de títulos valores, comisiones por servicio e intereses de créditos en mora.      | 1,261,030 |
| Total                                                    |                                                                                                                                                           | 2,068,940 |

## 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

| Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario           | Línea de Trabajo                                      | 51 Remuneraciones | 54 Adquisiciones de Bienes y Servicios | 55 Gastos Financieros y Otros | 61 Inversiones en Activos Fijos | 63 Inversiones Financieras | Gastos Corrientes | Gastos de Capital | Total     |
|----------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|-------------------|----------------------------------------|-------------------------------|---------------------------------|----------------------------|-------------------|-------------------|-----------|
| 01 Dirección y Administración Institucional              |                                                       | 2,855             | 85,985                                 | 5,680                         | 790                             |                            | 94,520            | 790               | 95,310    |
| 2003-3104-3-01-01-21-2 Recursos Propios                  | Administración Institucional                          | 2,855             | 85,985                                 | 5,680                         |                                 |                            | 94,520            |                   | 94,520    |
| 22-2 Recursos Propios                                    |                                                       |                   |                                        |                               | 790                             |                            |                   | 790               | 790       |
| 02 Pago de Garantía y Recuperación de Cartera Crediticia |                                                       |                   |                                        |                               |                                 |                            |                   |                   |           |
| 2003-3104-3-02-01-21-2 Recursos Propios                  | Compra de Garantía                                    |                   | 30,145                                 | 4,455                         |                                 | 1,939,030                  | 34,600            | 1,939,030         | 1,973,630 |
| 22-2 Recursos Propios                                    |                                                       |                   | 9,895                                  | 685                           |                                 |                            | 10,580            |                   | 10,580    |
| 02-21-2 Recursos Propios                                 | Recuperación de Cartera Crediticia                    |                   | 13,420                                 | 2,885                         |                                 | 685,715                    |                   | 685,715           | 685,715   |
| 03-21-2 Recursos Propios                                 | Administración de Intereses y Comisiones por Servicio |                   | 6,830                                  | 885                           |                                 | 1,253,315                  | 7,715             |                   | 16,305    |
| 22-2 Recursos Propios                                    |                                                       |                   |                                        |                               |                                 |                            |                   | 1,253,315         | 7,715     |
| Total                                                    |                                                       | 2,855             | 116,130                                | 10,135                        | 790                             | 1,939,030                  | 129,120           | 1,939,820         | 2,068,940 |

## II – DISPOSICIONES GENERALES

1. Se tendrá por legalmente reforzada la asignación de la Unidad Presupuestaria "Pago de Garantía y Recuperación de Cartera Crediticia", con las cantidades que se perciban en exceso de lo estimado en las fuentes específicas de Ingresos. En ningún caso, los ingresos de capital ampliarán asignaciones para gastos corrientes.
2. Las operaciones que registran la adjudicación de bienes muebles e inmuebles en ejecuciones efectuadas por el Fondo, afectarán únicamente las cuentas patrimoniales.
3. El Fondo mantendrá, según convenga a sus intereses, un Fondo de Caja Chica por un monto de \$ 114.29; dicho fondo será manejado por la persona que el Consejo Ejecutivo designe y para los pagos de urgencia no mayores de \$ 22.86 en cada caso.
4. Cuatro Miembros del Consejo Ejecutivo del Fondo de Garantía para el Crédito Educativo, devengarán dietas a razón de \$27.43 por sesión a que asista cada uno, sin que pueda devengar por tal concepto más de \$109.71 al mes cada persona, aún cuando el número de sesiones que se celebren sea mayor de cuatro al mes. Los miembros suplentes devengarán las dietas anteriores cuando sustituyan a los propietarios.

**Art. 2.-** El presente Decreto entra en vigencia a partir del uno de enero de dos mil tres.

**DADO EN CASA PRESIDENCIAL:** San Salvador, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil tres.

FRANCISCO GUILLERMO FLORES PEREZ,  
Presidente de la República.

JUAN JOSE DABOUB ABDALA,  
Ministro de Hacienda, ad-honorem.

ROLANDO ERNESTO MARIN,  
Ministro de Educación.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**

DECRETO No. 82

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que se ha establecido legalmente, que en las oficinas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Oriente, con sede en la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, se han extraviado los folios que corresponden a la Inscripción número VEINTIOCHO del Libro UN MIL DOSCIENTOS CATORCE de Propiedad del Departamento de Usulután; lo que ocasiona inseguridad jurídica a los propietarios del inmueble registrado en el mismo, siendo necesaria su reposición;
- II. Que el señor Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Usulután, ante quien se iniciaron, siguieron y finalizaron las respectivas diligencias de reposición, ha ordenado su remisión al Organo Ejecutivo para que proceda de conformidad con la Ley.

POR TANTO,

con base en los Arts. 51, 52 y siguientes del Reglamento del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, visto el atestado expedido por el Juez competente, y en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Art. 1.- Ordenase la reposición de los folios que corresponden a la Inscripción número VEINTIOCHO del Libro UN MIL DOSCIENTOS CATORCE de Propiedad del Departamento de Usulután, que lleva el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Oriente; debiendo incorporarse el acto jurídico que el Libro contenía en los folios extraviados, en la medida que los interesados presenten el instrumento respectivo. Previénese a las personas naturales y jurídicas interesadas, para que dentro de los tres meses siguientes a la publicación de este Decreto presenten al Registro de Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Oriente el instrumento respectivo; y autorizase al Registrador competente para reinscribir inmediatamente los documentos que se presenten, anotando a su vez las respectivas marginales. La reinscripción que por este Decreto se autoriza no causará derechos si se hace dentro del plazo aquí establecido o de su prórroga si ésta se diese.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil tres.-

FRANCISCO GUILLERMO FLORES PEREZ,  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

BLANCA IMELDA JACO DE MAGAÑA,  
VICEMINISTRA DE COMERCIO E INDUSTRIA.  
ENCARGADA DEL DESPACHO.

---

---

**RAMO DE ECONOMIA**

ACUERDO No. 737

San Salvador, 14 de agosto de 2003

EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMIA,

Vistos los escritos presentados a este Ministerio el 7 de abril, 24 de junio y 2 de julio de 2003, el primer y tercer escrito por el señor Javier Ernesto Simán Dada, Representante Legal de la Sociedad CONFECCIONES SAN JOSE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CONFECCIONES SAN JOSE, S.A. DE C.V., Sociedad registrada con el Número de Identificación Tributaria 0614-221097-105-0, relativos a que se le autorice ampliar sus instalaciones en los inmuebles ubicados en Calle El Algodón #24, Urbanización Lisboa, San Salvador y Kilómetro 4 del Boulevard del Ejercito Nacional, Soyapango, San Salvador, los cuales tienen una extensión de 1,500 y 3,791 mts2, respectivamente, el segundo por la señora Alma Yanira Ramos de Cuellar, Jefe de Importaciones y Exportaciones, relacionado con información complementaria a petición inicial;

## CONSIDERANDO:

- I. Que las solicitudes e información complementaria fueron admitidas en este Ministerio el 7 de abril, 24 de junio y 2 de julio de 2003;
- II. La Sociedad fue calificada como Empresa que Exporta la Totalidad de su Producción, otorgándole los beneficios de la Ley del Régimen de Zonas Francas y Recintos Fiscales, según Acuerdo No. 48, de fecha 27 de enero de 1998, publicado en el Diario Oficial No. 36, Tomo No. 358, del 23 de febrero de 1998, para aplicarlos a la confección y maquila de ropa en general; así mismo se le concedió ampliar sus operaciones en los inmuebles CSJ2, CSJ5 y CSJ6, ubicados en el Kilómetro 7 1/2, Boulevard del Ejército Nacional, Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, mediante Acuerdo No. 800, de fecha 30 de agosto de 2002, publicado en el Diario Oficial No. 17, Tomo No. 358, del 28 de enero de 2003;
- III. Que actualmente las instalaciones de la empresa están ubicadas en Km. 7 1/2, Boulevard del Ejército Nacional, Soyapango, San Salvador, pero en razón del crecimiento en las operaciones, esta se ve en la necesidad de ampliar sus instalaciones en los inmuebles ubicados en Calle El Algodón #24, Urbanización Lisboa, San Salvador, Departamento de San Salvador y Kilómetro 4 del Boulevard del Ejército Nacional, jurisdicción de Soyapango, San Salvador;
- IV. Que según Contratos de Arrendamiento de fechas 5 de marzo de 2003 y 4 de junio de 2003, las arrendatarias de los inmuebles son las sociedades Tejidos y Confecciones Samour, S.A. de C.V. e Inversiones J.E.D., S.A. de C.V., siendo las extensiones de las naves son de 1,500 y 3,791 mts2, respectivamente,
- V. Que está comprobado en autos la existencia legal de la Sociedad interesada y la personería jurídica con que actúa el solicitante;
- VI. Que este Ministerio ha emitido su respectivo dictamen en sentido favorable;

## POR TANTO,

De conformidad a las razones expuestas y artículos 1, 18 y 52 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, este Ministerio,

## ACUERDA:

1. Modificar el numeral 1o. de la parte dispositiva del Acuerdo No. 48, de fecha 27 de enero de 1998, publicado en el Diario Oficial No. 36, Tomo No.338, del 23 de febrero de 1998, de la Sociedad CONFECCIONES SAN JOSE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CONFECCIONES SAN JOSE, S.A. DE C.V., en el sentido de que además del Depósito para Perfeccionamiento Activo ubicado en el Km. 7 1/2, Boulevard del Ejército Nacional, Soyapango, San Salvador y Edificios CSJ 2, CSJ 5 y CSJ 6, ubicados en el kilómetro 7 1/2, Boulevard del Ejército Nacional, Soyapango, San Salvador, pueda ampliar sus operaciones en las instalaciones ubicadas en Calle El Algodón #24, Urbanización Lisboa, San Salvador, Departamento de San Salvador, y Kilómetro 4 del Boulevard del Ejército Nacional, Soyapango, San Salvador, las cuales tienen una extensión de 1,500 y 3,791 mts2, respectivamente, en donde se dedicará a la confección y maquila de ropa en general, que será destinada fuera del Area Centroamericana;
2. Declarar como Depósito para Perfeccionamiento Activo, las instalaciones que comprenden un área de 1,500 y 3,791 mts2, ubicadas en Calle El Algodón #24, Urbanización Lisboa, San Salvador, Departamento de San Salvador y Kilómetro 4 del Boulevard del Ejército Nacional, Soyapango, San Salvador. Debiéndose sujetar la Sociedad a las disposiciones que dicten los Ministerios de Hacienda y Economía sobre el control Fiscal y Administrativo;
3. La beneficiaria deberá dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 28, literales a), b), c), d) y e) en proporcionar información relacionada con su operación y cualquier otra que requieran los Ministerio de Economía y Hacienda;
4. En lo demás queda sin ninguna modificación el Acuerdo No. 48 antes mencionado;
5. El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.-

COMUNIQUESE.-

BLANCA IMELDA DE MAGAÑA,  
VICEMINISTRA DE COMERCIO E INDUSTRIA.



**ACUERDO N° 1217**

San Salvador, 10 de noviembre de 2003

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,**

Vista la solicitud del Ingeniero **CARLOS ROBERTO OCHOA CORDOVA**, Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT, contraída a que se apruebe la **NORMA SALVADOREÑA OBLIGATORIA: RESISTENCIA A COMPRESION DE MORTEROS DE CEMENTO HIDRAULICO (USANDO CUBOS DE 50 MM O 2 PULG.) NSO 91.13.02:03**

**CONSIDERANDO:**

Que la Junta Directiva de la citada Institución, ha aprobado la Norma antes relacionada, mediante el punto Número **TRES**, del Acta Número **CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS**, de la Sesión celebrada el diez de septiembre de dos mil tres; y

**POR TANTO:**

De conformidad al Artículo 36 Inciso Tercero de la Ley del **CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA.**

**ACUERDA:**

1°) Apruébase la Norma Salvadoreña Obligatoria: **RESISTENCIA A COMPRESION DE MORTEROS DE CEMENTO HIDRAULICO (USANDO CUBOS DE 50 MM O 2 PULG.) NSO 91.13.02:03**, de acuerdo a los siguientes términos:

**NORMA  
SALVADOREÑA**

**NSO 91.13.02:03**



---

**MATERIALES DE CONSTRUCCION**

**RESISTENCIA A COMPRESIÓN DE MORTEROS DE CEMENTO  
HIDRÁULICO (usando cubos de 50 mm ó 2 plg.)**

---

**CORRESPONDENCIA :** Esta Norma Salvadoreña es una adopción de la norma ASTM C 109/C 109M-99 COMPRESSIVE STRENGTH OF HIDRAULIC MORTARS (USING 2 in. OR 50 mm. CUBE SPECIMENS).

I.C.S 91.100.10

---

Editada por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) Colonia Médica, Av. Dr. Emilio Alvarez, Pje. Dr. Guillermo Rodríguez Pacas, # 51, San Salvador. Teléfonos 226-2800 ; Fax 225 6255 ; e-mail: info@conacyt.gob.sv

---

**INFORME**

Los Comités Técnicos de Normalización del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT, son los organismos encargados de realizar el estudio de las normas. Están integrados por representantes de la Empresa Privada, Gobierno, Organismos de Protección al Consumidor y Académico Universitario.

Con el fin de garantizar un consenso nacional e internacional, los proyectos elaborados por los Comités se someten a un período de consulta pública en el cual puede formular observaciones cualquier persona.

El estudio elaborado fue aprobado como NSO 91.13.02:03 NORMA SALVADOREÑA OBLIGATORIA RESISTENCIA A COMPRESIÓN DE MORTEROS DE CEMENTO HIDRÁULICO (usando cubos de 50 mm ó 2 pulgadas.) por el Comité Técnico de Normalización 13. La oficialización de la norma conlleva la ratificación de la Junta Directiva de CONACYT y el Ministerio de Economía.

Esta norma está sujeta a permanente revisión con el objeto de que responda en todo momento a las necesidades y exigencias de la técnica moderna. Las solicitudes fundadas para su revisión merecerán la mayor atención del organismo técnico del Consejo: Departamento de Normalización, Metrología y Certificación de la Calidad.

**MIEMBROS PARTICIPANTES DEL COMITE 13**

Ing. Edwin Ricardo Alvarenga  
Sr. Eduardo Antonio Hidalgo  
Ing. Manuel Antonio Cañas  
Ing. Enrique Melara  
Ing. Andrés Guzmán Molina  
Ing. Carlos Quintanilla

Ing. José Miguel Landaverde  
Ing. Luis Mariano Herrera  
Ing. José Guillermo Osorio  
Lic. Ricardo Harrison

Ministerio de Obras Publicas  
DPC MINEC  
ASIA  
ICIA S.A. de C.V.  
Universidad Albert Einstein  
Instituto Salvadoreño del Cemento y del Concreto  
Universidad de El Salvador  
Cemento de El Salvador S.A de C.V.  
Cemento de El Salvador S.A. de C.V.  
CONACYT

**NORMA SALVADOREÑA****NSO 91.13.02:03****1. OBJETO**

**1.1** Este método de prueba cubre la determinación de la resistencia a la compresión de morteros de cemento hidráulico, usando cubos de 50 mm (2 pulgadas).

Nota 1. El método de Prueba C 349 provee un procedimiento alternativo para esta determinación (pero no será usado para pruebas de aceptación).

**1.2** Este método de prueba cubre la aplicación de la prueba usando las unidades libra-pulgada o unidades SI. Los valores establecidos en ambos sistemas serán considerados separadamente como estándar. Dentro del texto, las unidades SI son mostradas entre paréntesis. Los valores establecidos en cada sistema no son exactamente equivalentes; por lo tanto, cada sistema debe ser usado independientemente el uno del otro. La combinación de los valores de los dos sistemas puede resultar en inconformidad con la especificación.

**1.3** Los valores en unidades SI deben ser obtenidos por mediciones en unidades SI o por conversión apropiada, usando las Reglas para Conversión y Redondeo dadas en el Estándar IEEE/ASTM SI 10, de mediciones hechas en otras unidades.

**1.4** Este método normalizado no tiene el propósito de advertir sobre todos los problemas de seguridad, si es que hay, asociados con su uso. Es responsabilidad del usuario de este estándar establecer prácticas adecuadas para la seguridad y la salud, así como determinar la aplicabilidad de limitaciones regulatorias antes de su uso.

**2. RESUMEN DEL MÉTODO DE PRUEBA**

**2.1** El mortero usado consiste de 1 parte de cemento y 2,75 partes de arena proporcionada en masa. Los Cementos Portland o Cementos Portland con contenido de aire son mezclados a determinada relación agua/cemento. El contenido de agua para otros cementos es la suficiente para obtener un flujo de  $110 \pm 5$  en 25 caídas de la mesa de fluidez. Los cubos de prueba de 2 pulgadas (50 mm) son compactados por apisonamiento en dos capas. Los cubos son curados un día en los moldes y luego desmoldados e inmersos en agua con cal hasta ser ensayados.

**3. SIGNIFICADO Y USO**

**3.1** Este método de prueba provee un medio para determinar la resistencia a la compresión del cemento hidráulico y otros morteros, y los resultados pueden ser usados para determinar el apego con las especificaciones. Posteriormente, este método de prueba es referenciado por otras especificaciones y métodos de prueba. Debe tenerse cuidado en usar los resultados de este método de prueba para predecir la resistencia de concretos.

## NORMA SALVADOREÑA

NSO 91.13.02:03

## 4. APARATOS

4.1 Pesos y Equipos de Pesado. Deben ajustarse a los requerimientos de la Especificación C 1005. El equipo de pesado debe ser evaluado por precisión y exactitud a una carga total de 2000 g.

4.2 Probetas Graduadas, de capacidades adecuadas (preferiblemente de suficiente capacidad para medir el agua de mezcla en una simple operación) para dar el volumen indicado a 20°C. La variación permisible debe ser de  $\pm 2$  ml. Estas probetas graduadas deben estar subdivididas al menos en 5 ml, excepto que las líneas de graduación puedan ser omitidas para los primeros 10 ml para las probetas de 250 ml, y para los primeros 25 ml para las probetas de 500 ml. Las líneas de graduación principal deben ser circulares y numeradas. Las líneas de menor graduación serán extendidas al menos un séptimo del perímetro, y las líneas de graduación intermedia serán extendidas al menos un quinto del perímetro.

4.3 Moldes, para cubos de 2 pulgadas (50 mm) deberán de estar apretados. Los moldes no deberán tener más de tres compartimentos para cubos y podrán ser separados en no más de dos partes. Las partes de los moldes cuando se ensamblen deberán estar completamente juntas. Los moldes deberán ser hechos de metal duro que no sea atacado por el mortero de cemento. Para moldes nuevos la dureza Rockwell del metal no deberá ser menor de 55 HRB. Los lados de los moldes deberán ser lo suficientemente rígidos para prevenir derrame o distorsión. Las caras interiores de los moldes deberán ser superficies planas y estar de acuerdo a las tolerancias de la Tabla 1.

Tabla 1: Variaciones Permisibles de Los Moldes

| PARÁMETRO                        | MOLDES PARA CUBOS DE 2 PULGADAS                                      |                                                                      | MOLDES PARA CUBOS DE 50 mm                                     |                                                                |
|----------------------------------|----------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|
|                                  | NUEVO                                                                | EN USO                                                               | NUEVO                                                          | EN USO                                                         |
| Planicie de los lados            | $< 0,001$ pulg                                                       | $< 0,002$ pulg.                                                      | $< 0,025$ mm                                                   | $< 0,05$ mm                                                    |
| Distancia entre lados opuestos   | $2 \text{ pulg} \pm 0,005$                                           | $2 \text{ pulg} \pm 0,02$                                            | $50 \text{ mm} \pm 0,13 \text{ mm}$                            | $50 \text{ mm} \pm 0,50 \text{ mm}$                            |
| Altura de cada compartimento     | $2 \text{ pulg} \pm 0,01 \text{ pulg}$<br>$a \pm 0,005 \text{ pulg}$ | $2 \text{ pulg} \pm 0,01 \text{ pulg}$<br>$a \pm 0,015 \text{ pulg}$ | $50 \text{ mm} \pm 0,25 \text{ mm}$<br>$a \pm 0,13 \text{ mm}$ | $50 \text{ mm} \pm 0,25 \text{ mm}$<br>$a \pm 0,38 \text{ mm}$ |
| Ángulo entre caras adyacentes(A) | $90 \pm 0,5^\circ$                                                   | $90 \pm 0,5^\circ$                                                   | $90 \pm 0,5^\circ$                                             | $90 \pm 0,5^\circ$                                             |

(A) Medido en los puntos removidos ligeramente de la intersección. Medido separadamente para cada compartimento entre todas las caras interiores y adyacentes y entre caras interiores y planos superior e inferior del molde.

4.4 Mezclador, Olla, y Paleta, un mezclador operado eléctricamente del tipo equipado con una paleta y olla mezcladora, como se especifica en la Práctica C 305.

4.5 Mesa de Fluidéz y Molde de Fluidéz, de acuerdo a los requerimientos de la especificación C 230.

4.6 Pisonador, un material no absorbente, no abrasivo, no quebradizo, tal como un compuesto de goma que tenga una dureza Shore A de  $80 \pm 10$  o madera de roble convertida en no absorbente por inmersión de 15 min en parafina a 392°F (200 °C), debe tener una sección transversal de

## NORMA SALVADOREÑA

## NSO 91.13.02:03

aproximadamente  $\frac{1}{2}$  por 1 pulgada o (13 mm por 25 mm) y una longitud conveniente de 5 a 6 pulgadas o (120 mm a 150 mm). La cara de apisonado debe ser plana y en ángulos rectos con respecto a la longitud del apisonador.

**4.7** Espátula ó cuchara de albañil, que tenga una hoja de acero de 4 a 6 pulgadas (100 a 150 mm) de longitud, con bordes rectos.

**4.8** Gabinete ó Cuarto de Humedad, de acuerdo a los requerimientos de la Especificación C 511.

**4.9** Maquina de Prueba, ya sea hidráulica o del tipo de tornillo, con suficiente abertura entre la superficie de apoyo superior e inferior de la máquina para permitir el uso de aparatos de verificación. La carga aplicada al espécimen de prueba deberá de ser indicado con una exactitud de 1.0%. Si la carga aplicada por la máquina de compresión es registrada en un dial, el dial deberá de estar provisto con una escala graduada que pueda ser leída al menos con el 0.1% de la escala de carga completa (Nota 2). El dial debe permitir lecturas dentro del 1% de la carga indicada a cualquier nivel de carga dado, dentro del rango de carga. En ningún caso, el rango de carga del dial deberá considerarse que incluya cargas abajo del valor que es 100 veces el cambio de carga más pequeña que pueda ser leído en la escala. La escala debe de estar provista con una línea de graduación igual a cero, y de ahí ser numeradas. El puntero del dial debe ser lo suficientemente grande para alcanzar las marcas de graduación; el ancho del extremo punteador no deberá exceder la distancia entre las graduaciones más pequeñas. Cada dial deberá de estar equipado con un ajuste cero, que sea fácilmente accesible desde el exterior del equipo, y con un dispositivo adecuado para que en todo momento antes de resetearse, que indique una exactitud dentro del 1% cuando se aplique la máxima carga al espécimen.

**4.9.1** Si la carga de la máquina de prueba es indicada en forma digital, la pantalla numérica debe ser lo suficientemente grande para ser fácil de leer. El incremento numérico debe de ser igual o menor al 0.10% de la escala de carga completa en un rango de carga dado. En ningún caso el rango de carga verificado incluirá cargas menores del incremento multiplicado por 100. La exactitud de la carga indicada deberá estar entre el 1.0% para cualquier valor mostrado dentro del rango de carga verificado. Se debe de tener previsión para realizar ajustes que indiquen el cero verdadero a la carga cero. Se deberá de proveer un indicador de carga máxima en todo momento antes de resetearse, de tal forma que indique una exactitud del sistema dentro del 1%, cuando se aplique la máxima carga al espécimen.

Nota 2. Tan estrecho como pueda leerse es considerado  $\frac{1}{50}$  de pulgada (0,5 mm) a lo largo del arco descrito por el extremo del punteador. También, la mitad de los intervalos de la escala deberá de ser tan cercana como sea posible de tal forma que razonablemente se pueda leer cuando el espaciado del indicador de carga está entre  $\frac{1}{25}$  de pulgada (1 mm) y  $\frac{1}{16}$  de pulgada (1,6 mm). Cuando el espaciado es entre  $\frac{1}{16}$  de pulgada (1,6 mm) y  $\frac{1}{8}$  de pulgada (3,2 mm), un tercio del intervalo de la escala puede ser leído con razonable certeza. Cuando el espaciado es  $\frac{1}{8}$  de pulgada (3,2 mm) o más, un cuarto del intervalo de escala puede ser leído con razonable certeza.

**4.9.2** El apoyo superior debe ser un asiento esférico y de un metal endurecido, unido firmemente a la parte central de la cabeza superior de la máquina. El centro de la esfera se encontrará al centro de la superficie del bloque en contacto con el espécimen. El bloque deberá de mantenerse muy cerca de su asiento esférico, pero libre de inclinarse en cualquier dirección. La diagonal o diámetro (Nota 3) de la superficie del apoyo debe de ser ligeramente mayor que la diagonal de la cara del cubo de 2



## NORMA SALVADOREÑA

NSO 91.13.02:03

pulgadas (50 mm) con el fin de facilitar un centrado exacto del espécimen. Un bloque de metal endurecido deberá de utilizarse abajo del espécimen, para minimizar el desgaste de la plataforma inferior de la máquina. Las superficies de apoyo de los bloques en contacto con el espécimen deberán tener una dureza Rockwell no menor de 60 HRC. Estas superficies no se alejarán de los planos de superficie en más de 0,0005 pulgadas (0,013 mm) cuando los bloques son nuevos y deben mantenerse dentro de una variación permisible de 0,001 pulgadas (0,025 mm).

Nota 3. Un diámetro de 3 1/8 de pulgada (79,4 mm) es satisfactorio, previsto que el bloque inferior tiene un diámetro ligeramente mayor que la cara diagonal del cubo de 2 pulgadas (50 mm) pero no mayor que 2,9 pulgadas (74 mm), y está centrado con respecto al bloque superior y mantenido en posición por medios adecuados.

## 5. MATERIALES

### 5.1 Arena Estándar Graduada:

**5.1.1** La arena (Nota 4) usada para hacer especímenes de prueba debe ser arena sílica natural y conforme a los requerimientos de arena estándar graduada en Especificación C 778.

Nota 4. Segregación de la Arena Graduada - La arena estándar graduada deberá de ser manejada de tal manera que prevenga segregación, dado que las variaciones en la graduación de la arena causa variaciones en la consistencia del mortero. Durante el vaciado de depósitos o sacos, se debe de ejercer cuidado especial para prevenir la formación de volcanes de arena o cráteres en la arena, ya que abajo del ángulo de inclinación, las partículas más gruesas rodarán. Los silos deberán ser de un tamaño adecuado para permitir estas precauciones. Equipos para arrastre de la arena de silos por medio de la gravedad no deben de ser usados.

## 6. TEMPERATURA Y HUMEDAD

**6.1 TEMPERATURA.** La temperatura del aire en la vecindad de la plataforma de mezclado, los materiales secos, moldes, placas de base y olla mezcladora, deberán mantenerse entre 68 °F y 81.5 °F (20 °C y 27,5°C). La temperatura del agua de mezclado, gabinete de humedad o cuarto húmedo, y agua en el tanque de almacenamiento, deberá ser fijada a 73,5°F ó (23 °C ± 2°C) y no deberá de variar de esta temperatura en más de ±3 °F ó (±1,7°C).

**6.2 HUMEDAD.** La humedad relativa del laboratorio no deberá ser menor de 50%. El gabinete de humedad o cuarto húmedo deberá de estar de acuerdo con los requerimientos de la Especificación C 511.

## 7. ESPECÍMENES DE PRUEBA

**7.1** Haga dos o tres especímenes de prueba de un lote ("batch") de mortero para cada período de prueba o edad de prueba.

## NORMA SALVADOREÑA

NSO 91.13.02:03

**8. PREPARACIÓN DE LOS MOLDES**

**8.1** Aplique una delgada capa de un agente liberador en el interior de las caras del molde y las placas de base no absorbentes, tal como aceites y grasas usando un paño impregnado u otro medio adecuado. Limpie las caras de los moldes y la base con un paño, tanto como sea necesario para remover algún exceso del agente liberador, y para lograr una película delgada y pareja en la superficie interior del molde. Cuando use un lubricante aerosol, rocíe el agente liberador directamente en las caras del molde y base desde una distancia de 6 a 8 pulgadas o (150 a 200 mm) para lograr una cobertura completa. Después del rociado, limpie la superficie con un paño, tanto como sea necesario para remover algún exceso del lubricante. La película remanente deberá ser suficiente para permitir la huella después de una pequeña presión de dedos (Nota 5).

**8.2** Selle las juntas donde las mitades de los moldes se unen, por medio de la aplicación de una película de grasa ligera tal como un petrolato. La cantidad deberá ser suficiente para permitir exudación cuando las dos mitades han sido apretadas. Remueva algún exceso de grasa con un paño.

**8.3** Después de haber colocado los moldes en su base (y unirlos, si son del tipo abrazadera) remueva cuidadosamente con un paño seco algún exceso de aceite o grasa de la superficie del molde y la base a la cual se le va a aplicar impermeabilizador. Como sellador use parafina, cera microcristalina o una mezcla de tres partes de parafina con cinco partes de resina, en peso. Licue el sellador calentándolo entre 230 °F y 248 °F ó (110 °C y 120 °C). Efectúe el sellado aplicando el sellador líquido en la línea de contacto externa entre el molde y la base (Nota 6).

Nota 5. Debido a que los aerosoles lubricantes se evaporan, los moldes deben de revisarse para que tengan suficiente película de lubricante previo a su uso. Si algún periodo de tiempo ha transcurrido desde su tratamiento, el retratamiento puede ser necesario.

Nota 6. Moldes impermeables. La mezcla de parafina y resina especificada para sellar la unión entre los moldes y la base, puede ser difícil de remover cuando los moldes se estén limpiando. El uso de parafina sin mezclar es permisible si se garantiza una unión impermeable al agua, pero debido a la baja resistencia de la parafina, será usada únicamente cuando los moldes no se unan a la base con la aplicación de la parafina. Una unión impermeable puede garantizarse con el uso de parafina sola, al calentar ligeramente los moldes y bases antes de cepillar la unión. Los moldes tratados de esta manera se les deberá de permitir alcanzar la temperatura especificada antes de usarse.

**9. PROCEDIMIENTO****9.1 COMPOSICION DE LOS MORTEROS:**

**9.1.1** Las proporciones de los materiales del mortero estándar será una parte de cemento a 2,75 partes de arena estándar graduada, peso-peso (por peso). Utilice una relación de agua-cemento de 0,485 para todos los cementos portland y 0,460 para todos los cementos portland con inclusor de aire. La cantidad de agua de mezclado para otros cementos que no sean cementos portland y cementos portland con inclusor de aire, deberá de ser tal que produzca una fluidez de  $110 \pm 5$  según se determina en 10,3 y será expresada como un porcentaje en peso del cemento.

## NORMA SALVADOREÑA

NSO 91.13.02:03

- 9.1.2** Las cantidades de materiales a ser mezclados de una vez en el lote (“batch”) de mortero para hacer seis y nueve especímenes de prueba será como sigue:

**Tabla 2. Cantidades de material a mezclar en un lote**

|                                 | NUMERO DE ESPECÍMENES |      |
|---------------------------------|-----------------------|------|
|                                 | 6                     | 9    |
| Cemento, g                      | 500                   | 740  |
| Arena, g                        | 1375                  | 2035 |
| Agua, mL                        |                       |      |
| Portland (0,485)                | 242                   | 359  |
| Portland c/ incl. aire (0,460)  | 230                   | 340  |
| Otros (fluidez de $110 \pm 5$ ) | ---                   | ---  |

## 9.2 PREPARACION DEL MORTERO:

- 9.2.1** Mezcle mecánicamente de acuerdo con el procedimiento dado en la Práctica C 305.

## 9.3 DETERMINACION DE LA FLUIDEZ:

**9.3.1** Limpie cuidadosamente la parte superior de la mesa de fluidez y séquela, y coloque el molde de fluidez en el centro. Coloque una capa de mortero de aproximadamente 1 pulgada (25 mm) de espesor en el molde y apisone 20 veces con el pisonador. La presión del pisonador será la justa que asegure el llenado uniforme del molde. Luego llene el molde con mortero y apisone como se especificó con la primera capa. Corte el mortero a una superficie plana, enrase con el tope del molde utilizando el borde recto de la cuchara de albañil o espátula (sostenida casi perpendicular al molde) con un movimiento cortante a lo largo de la parte superior del molde. Deje la parte superior de la mesa limpia y seca, teniendo especial cuidado de remover el agua del borde del molde de fluidez. Levante el molde del mortero 1 minuto después de haber completado la operación de mezclado. Inmediatamente, deje caer la mesa desde una altura de ½ pulgada (13 mm) 25 veces en 15 segundos. Usando el medidor determine la fluidez midiendo los diámetros del mortero a lo largo de las líneas inscritas en la parte superior de la mesa, y sumando las cuatro lecturas. El total de las cuatro lecturas del medidor es igual al porcentaje de incremento del diámetro original del mortero.

**9.3.2** Para cemento portland y cemento portland con inclusión de aire, simplemente registre la fluidez.

**9.3.3** En el caso de otros cementos que no sean cementos portland o cementos portland con inclusión de aire, haga morteros de prueba con porcentajes diferentes de agua hasta que la fluidez especificada sea obtenida. Haga cada prueba con mortero nuevo.



## NORMA SALVADOREÑA

NSO 91.13.02:03

**9.4 MOLDEADO DE ESPECIMENES DE PRUEBA**

**9.4.1** Inmediatamente después de completar la prueba de fluidez, retorne el mortero de la mesa de fluidez a la olla mezcladora. Rápidamente limpie los lados de la olla y transfiera al lote el mortero que ha sido colectado en los lados de la olla y entonces remezcle el lote entero por 15 segundos a velocidad media. Una vez completado el mezclado, se deberá de sacudir la paleta mezcladora para remover el exceso de mortero hacia la olla mezcladora.

**9.4.2** Cuando un lote duplicado es realizado inmediatamente para especímenes adicionales, la prueba de fluidez puede ser omitida y al mortero admitido se le dejará en la olla mezcladora por 90 segundos sin cubrirse. Durante los últimos 15 segundos de este intervalo, rápidamente limpie los lados de la olla y transfiera al lote el mortero que pueda ser colectado de los lados de la olla. Después remezcle por 15 segundos a velocidad media.

**9.4.3** Inicie el moldeado de los especímenes dentro de un tiempo total de no más de 2 minutos y 30 segundos después de haber completado el mezclado original del lote del mortero. Coloque una capa de mortero de aproximadamente 1 pulgada (25 mm) (aproximadamente la mitad de la profundidad del molde) en todos los compartimentos cúbicos. Golpee el mortero en cada compartimento de cubo 32 veces en aproximadamente 10 segundos en 4 rondas, cada ronda será en ángulo recto a la anterior y consistirá de ocho golpes adjuntos sobre la superficie del espécimen, como se ilustra en la Figura 1. La presión del apisonado será lo suficientemente justa para asegurar un llenado uniforme de los moldes. Las 4 rondas de apisonado (32 golpes) del mortero deben ser completadas en un cubo antes de ir al siguiente. Cuando el apisonado de la primera capa en todos los compartimentos cúbicos ha sido finalizada, llene los compartimentos con el mortero remanente y entonces haga el apisonado como se especificó en la primera capa. Durante el apisonado de la segunda capa, por medio del uso de guantes y el pisonador, introducir el mortero que se ha salido de la parte superior del molde, y después de cada ronda de apisonado y antes de comenzar la siguiente. Al terminar el apisonado, la parte superior de todos los cubos deberá extenderse ligeramente sobre la parte superior del molde. Incorpore el mortero que se ha forzado a salir en la parte superior del molde con la cuchara de albañil y suavice los cubos pasando el lado plano de la cuchara (con el extremo conductor ligeramente elevado) una sola vez sobre la parte superior del cubo en ángulo recto respecto a la longitud del molde. Luego, con el propósito de nivelar el mortero y hacer que el mortero que sobresale de la parte superior del molde y logre un espesor más uniforme, pase el lado plano de la cuchara (con el extremo conductor ligeramente levantado) ligeramente una vez a lo largo de la longitud del molde. Corte el mortero para lograr una superficie plana con la parte superior del molde pasando el extremo recto de la cuchara (sostenido casi perpendicular al molde) con un movimiento de serrucho sobre la longitud del molde.

## NORMA SALVADOREÑA

NSO 91.13.02:03

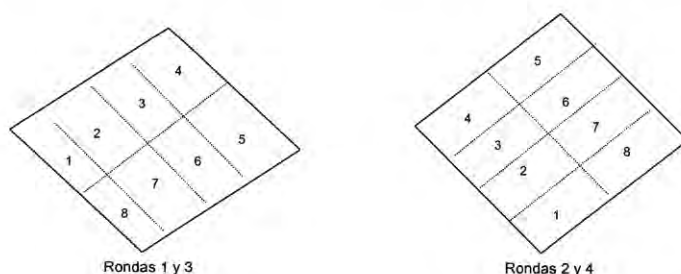


Fig. 1 Orden de apisonamiento en el moldeado de los especímenes de prueba

**9.5 ALMACENAMIENTO DE LOS ESPECÍMENES DE PRUEBA**

Inmediatamente después de realizar el moldeado, coloque los especímenes de prueba en el gabinete de humedad o cuarto húmedo. Mantenga todos los especímenes de prueba, inmediatamente después del moldeado, en los moldes con su base dentro del gabinete húmedo o cuarto de humedad por 20 a 24 horas con su superficie superior expuesta al aire húmedo pero protegida de goteo de agua. Si los especímenes son removidos de los moldes antes de 24 horas, manténgalos en los estantes del gabinete húmedo o cuarto de humedad hasta que alcancen las 24 horas, y entonces sumerja los especímenes en agua saturada con cal en tanques de almacenamiento contruidos de un material no corrosivo, excepto aquellos que se usarán para pruebas a 24 horas.

Mantenga el agua de almacenamiento limpia cambiándola cuando sea requerida.

**9.6 DETERMINACION DE LA RESISTENCIA A LA COMPRESION**

**9.6.1** Realice la prueba de los especímenes inmediatamente después de removerlos del gabinete de humedad en el caso de los especímenes de 24 horas, y del agua de almacenamiento en el caso de los demás especímenes. Todos los especímenes de prueba para una fecha de prueba dada deberán romperse dentro de las tolerancias permisibles prescritas:

| EDAD DE PRUEBA | TOLERANCIA PERMISIBLE |
|----------------|-----------------------|
| 24 h           | $\pm \frac{1}{2} h$   |
| 3 días         | $\pm 1 h$             |
| 7 días         | $\pm 3 h$             |
| 28 días        | $\pm 12 h$            |

Si más de un espécimen a la vez se remueve del gabinete de humedad para la prueba de 24 horas, mantenga estos especímenes cubiertos con un paño húmedo hasta la hora de prueba. Si más de un espécimen a la vez es removido del agua de almacenamiento para pruebas, mantenga estos especímenes en agua a la temperatura de  $73.5^{\circ}\text{F} \pm 3.5^{\circ}\text{F}$  ó  $(23^{\circ}\text{C} \pm 2^{\circ}\text{C})$  y con una suficiente profundidad para lograr completa inmersión de cada espécimen hasta la hora de prueba.

## NORMA SALVADOREÑA

NSO 91.13.02:03

**9.6.2** Limpie cada espécimen para obtener condiciones de superficie seca, y remueva algún grano de arena flojo o incrustaciones de las caras que estará en contacto con los bloques de la máquina de prueba. Revise estas caras aplicando medición de los extremos (Nota 7). Si existe apreciable curvatura, lime la cara o caras para lograr una superficie plana o descarte el espécimen. Una revisión periódica del área de la sección transversal de los especímenes deberá de realizarse.

Nota 7. CARAS DE LOS ESPECÍMENES - Resultados muy inferiores a las verdaderas resistencias serán obtenidos al cargar las caras de los especímenes que no son verdaderamente superficies planas. Por lo tanto, es esencial que los moldes de los especímenes se mantengan escrupulosamente limpios, de otra manera, ocurrirán grandes irregularidades en las superficies. Los instrumentos para la limpieza de moldes deberán ser siempre más suaves que el metal de los moldes, para prevenir desgaste. En el caso de tener que raspar las caras de especímenes, deberá de hacerse raspando el espécimen sobre lija fina en una superficie plana, usando solamente una presión moderada. Tal raspado es tedioso para espesores mayores a pocos milésimas de pulgada (centésimas de milímetro); en tal caso se necesitará más que un raspado, y es recomendable que el espécimen sea descartado.

**9.6.3** Aplique la carga a las caras de los especímenes que estaban en contacto con las verdaderas superficies planas del molde. Cuidadosamente coloque el espécimen en la máquina de prueba bajo el centro del bloque superior. Previo a la prueba de cada cubo, asegúrese que el bloque esféricamente asentado esté libre para inclinarse. No use cojinetes o materiales asentados. Acerque el bloque esférico hasta lograr un contacto uniforme con la superficie del espécimen. Aplique una razón de carga a una velocidad relativa de movimiento entre las placas superior e inferior correspondiente a una carga sobre el espécimen en el rango de 200 lbs/s a 400 lbs/s (900 N/s a 1800 N/s). Obtenga esta velocidad de movimiento de la placa durante la primera mitad de la carga máxima anticipada y no haga ajustes en la velocidad de movimiento de la placa en la siguiente mitad de la carga, especialmente mientras el cubo está próximo a la rotura.

Nota 8. Es aconsejable aplicar únicamente una ligera capa de aceite mineral ligero de buena calidad al asiento esférico de la placa superior.

## 10. CÁLCULOS

**10.1** Registre la máxima carga total indicada por el equipo de prueba, y calcule la resistencia a la compresión de la siguiente manera:

$$f_m = P / A$$

donde:

$f_m$  = resistencia a la compresión en libras/pulg<sup>2</sup> ó (Mpa)

$P$  = carga máxima total en lbf ó (N), y

$A$  = área de la superficie cargada en pulg<sup>2</sup> ó (mm<sup>2</sup>).

Tanto los cubos de 2 pulgadas como los de 50 mm pueden ser usados para determinar la resistencia a la compresión, si son usadas libra-pulgadas o unidades SI. Sin embargo, unidades consistentes para carga y área deben de ser usadas para calcular la resistencia en las unidades seleccionadas. Si el área de la sección transversal de un espécimen varía en más de 1,5% del valor nominal, use el área real para el cálculo de la resistencia a la compresión. La resistencia a la compresión de todos los

## NORMA SALVADOREÑA

NSO 91.13.02:03

especímenes aceptables (vea Sección 12) obtenidos de la misma muestra y probados para el mismo período se promediará y se reportará aproximándolo a las 10 libras/pulg<sup>2</sup> (0.1 MPa) más cercanas.

**11. REPORTE**

**11.1** Reportar la fluidez al más cercano 1% y el agua usada al más cercano 0,1%. La resistencia a la compresión promedio de todos los especímenes de la misma muestra será reportada aproximándola a las 10 libras/pulg<sup>2</sup> (0,1 Mpa) más cercanas.

**12. ESPECÍMENES DEFECTUOSOS Y REENSAYOS**

**12.1** Para la determinación de la resistencia a la compresión no considere los especímenes que están definitivamente defectuosos.

**12.2** El máximo rango permisible entre los especímenes de un mismo lote o batch de mortero, a la misma edad de prueba es de 8,7% del promedio cuando tres cubos son usados para representar la edad de prueba y 7,6% cuando dos cubos de prueba son usados para representarla. (Nota 9).

Nota 9. La probabilidad de exceder estos rangos es 1 en 100 cuando el coeficiente de variación dentro de un lote es de 2,1%. El 2,1% es un promedio para laboratorios de cemento portland y cemento de mampostería participando en un programa de referencias de laboratorio de cemento y concreto.

**12.3** Si el rango de los tres especímenes excede el valor máximo mostrado en 12.2, descarte el resultado que más difiere del promedio y revise el rango de los dos especímenes restantes. Realice de nuevo la prueba si menos de dos especímenes quedan después de descartar el espécimen con falla o prueba descartada que falla en cumplir con el máximo rango permisible de dos especímenes.

Nota 10. Resultados confiables de resistencia dependen del cuidado observado de todos los requerimientos especificados y procedimientos mencionados. Resultados errados en una prueba dada para un período indican que alguno de los requerimientos o procedimientos no han sido cuidadosamente observados; por ejemplo, aquellos cubiertos en la prueba de especímenes como se indica en 9.6.2 y 9.6.3. El inadecuado centrado de los especímenes resulta en rupturas oblicuas o movimientos laterales de una de las cabezas de la máquina de prueba durante el período de carga y causarán bajos resultados de la resistencia.

**13. PRECISIÓN Y TENDENCIAS**

**13.1 PRECISION** . Las precisiones establecidas para este método de prueba se muestran en la Tabla 2 y están basadas en resultados de un Programa de Muestras de Referencia de Laboratorios de Cemento y Concreto. Fueron desarrollados de datos obtenidos del promedio de tres cubos de un mismo lote de mortero probados a la misma edad. Un cambio significativo en la precisión no será notado cuando una prueba resulta del promedio de dos cubos en vez de tres.

## NORMA SALVADOREÑA

NSO 91.13.02:03

Tabla 2. Precisión

|                                                          | Edad de la Prueba<br>(días) | Coefficiente de Variación<br>1s % (A) | Rango Aceptación de<br>los resultados de<br>prueba<br>d2s % (A) |
|----------------------------------------------------------|-----------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|
| Cementos Portland con relación<br>agua-cemento constante |                             |                                       |                                                                 |
| Laboratorio único                                        | 3                           | 4.0                                   | 11.3                                                            |
|                                                          | 7                           | 3.6                                   | 10.2                                                            |
|                                                          | promedio                    | 3.8                                   | 10.7                                                            |
| Multilaboratorio                                         | 3                           | 6.8                                   | 19.2                                                            |
|                                                          | 7                           | 6.4                                   | 18.1                                                            |
|                                                          | promedio                    | 6.6                                   | 18.7                                                            |
| Cementos Mezclados con fluidez<br>del mortero constante  |                             |                                       |                                                                 |
| Laboratorio único                                        | 3                           | 4.0                                   | 11.3                                                            |
|                                                          | 7                           | 3.8                                   | 10.7                                                            |
|                                                          | 28                          | 3.4                                   | 9.6                                                             |
|                                                          | promedio                    | 3.8                                   | 10.7                                                            |
| Multilaboratorio                                         | 3                           | 7.8                                   | 22.1                                                            |
|                                                          | 7                           | 7.6                                   | 21.5                                                            |
|                                                          | 28                          | 7.4                                   | 20.9                                                            |
|                                                          | promedio                    | 7.6                                   | 21.5                                                            |
| Cementos de Mampostería con<br>fluidez mortero constante |                             |                                       |                                                                 |
| Laboratorio único                                        | 7                           | 7.9                                   | 22.3                                                            |
|                                                          | 28                          | 7.5                                   | 21.2                                                            |
|                                                          | promedio                    | 7.7                                   | 21.8                                                            |
| Multilaboratorio                                         | 7                           | 11.8                                  | 33.4                                                            |
|                                                          | 28                          | 12.0                                  | 33.9                                                            |
|                                                          | promedio                    | 11.9                                  | 33.7                                                            |

(A) Estos números representan, respectivamente, el (1s%) y el (d2s%) los límites como se describe en la Práctica C 670.

**13.2** Estos requisitos de precisión son aplicables para morteros hechos con cementos mezclados, y probados a las edades mencionadas. Los límites apropiados son probablemente, un poco mayores para pruebas a edades iniciales y ligeramente más pequeños a edades avanzadas.

**13.3 TENDENCIA.** El procedimiento de este método de prueba no tiene tendencias porque los valores de la resistencia a la compresión están definidos en términos del método de prueba.

#### 14. NORMAS QUE DEBEN CONSULTARSE

Las siguientes normas contienen disposiciones que, mediante la referencia dentro de este texto, constituyen disposiciones de esta norma. En el momento de publicación eran válidas las ediciones indicadas. Todas las normas están sujetas a actualización; los participantes, mediante acuerdos



**NORMA SALVADOREÑA****NSO 91.13.02:03**

basados en esta norma, deben investigar la posibilidad de aplicar la última versión de las normas mencionadas a continuación

ASTM C 230 Especificación para la Mesa de Fluides a usarse en las Pruebas del Cemento Hidráulico.

ASTM C 305 Práctica para Mezclado Mecánico de Pastas de Cemento Hidráulico y Morteros para determinar su Consistencia Plástica.

ASTM C 349 Método de Prueba para la Resistencia a la Compresión de los Morteros del Cemento Hidráulico (Usando Porciones de Prismas Quebrados a la Flexión).

ASTM C 511 Especificaciones para Gabinetes de Humedad, Cuartos Húmedos y Tanques usados para Almacenamiento de Agua en las Pruebas de Cementos y Concretos Hidráulicos.

ASTM C 670 Práctica para preparar Resultados de Precisión y Tendencias en los Métodos de Prueba de los Materiales de Construcción.

ASTM C 778 Especificaciones para la Arena Estándar.

ASTM C 1005 Especificaciones para Pesos y Equipos de Pesado, a usarse en las Pruebas Físicas de los Cementos Hidráulicos.

IEEE/ASTM SI 10 Estándar para uso de unidades del sistema internacional (SI): Sistema métrico moderno.

**15. PALABRAS CLAVES**

**15.1** Resistencia a la Compresión; Mortero de Cemento Hidráulico; Resistencia del Cemento Hidráulico; Resistencia del Mortero; Resistencia.

**16. VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN**

Corresponde la vigilancia y verificación de la presente norma al Ministerio de Obras Públicas y al Ministerio de Economía por medio de la Dirección General de Protección al Consumidor.

**FIN DE LA NORMA**

2°) El presente Acuerdo entrará en vigencia seis meses después de su publicación en el Diario Oficial. **COMUNIQUESE. MIGUEL E. LACAYO, MINISTRO (Rubricada por el señor Presidente de la República ) \*\*\*\*\***

**ACUERDO N° 1227**

San Salvador, 13 de noviembre de 2003

**EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMIA,**

Vista la solicitud del Ingeniero **CARLOS ROBERTO OCHOA CORDOVA**, Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, **CONACYT**, relativa a que se apruebe la Norma Salvadoreña Obligatoria: **MATERIALES DE CONSTRUCCION ESPECIFICACIONES PARA CEMENTOS HIDRAULICOS MEZCLADOS. NSO 91.13.04:03**; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Junta Directiva de la citada Institución, ha aprobado la Norma antes relacionada, mediante el punto Número **TRES**, del Acta Número **CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS**, de la Sesión celebrada el diez de septiembre del corriente año.

**POR TANTO:**

De conformidad al Artículo 36 Inciso Tercero de la Ley del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

**ACUERDA:**

1°) **APRUEBASE** la Norma Salvadoreña Obligatoria: **MATERIALES DE CONSTRUCCION ESPECIFICACIONES PARA CEMENTOS HIDRAULICOS MEZCLADOS. NSO 91.13.04:03**, de acuerdo a los siguientes términos:

**NORMA  
SALVADOREÑA****NSO 91.13.04:03****MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN  
ESPECIFICACIONES PARA CEMENTOS HIDRAULICOS  
MEZCLADOS**

CORRESPONDENCIA: Esta Norma es una adopción traducida de la Norma ASTM C595-00a (STANDARD SPECIFICATION FOR BLENDED HYDRAULIC CEMENTS)

I.C.S 91.100.10

Editada por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT, Colonia Médica, Avenida Dr. Emilio Alvarez, Pasaje Dr. Guillermo Rodríguez Pacas, # 51, San Salvador, El Salvador, Centro América. Tel: 226-2800; Fax.: 225-6255; e-mail: info@conacyt.gob.sv.

### INFORME

Los Comités Técnicos de Normalización del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT, son los organismos encargados de realizar el estudio de las normas. Están integrados por representantes de la Empresa Privada, Gobierno, Organismos de Protección al Consumidor y Académico Universitario.

Con el fin de garantizar un consenso nacional e internacional, los proyectos elaborados por los Comités se someten a un período de consulta pública en el cual puede formular observaciones cualquier persona.

El estudio elaborado fue aprobado como NSO 91.13.04:03 NORMA SALVADOREÑA OBLIGATORIA. ESPECIFICACIÓN NORMALIZADA PARA CEMENTOS HIDRAULICOS MEZCLADOS por el Comité Técnico de Normalización 13. La oficialización de la norma conlleva la ratificación de la Junta Directiva de CONACYT y el Ministerio de Economía.

Esta norma está sujeta a permanente revisión con el objeto de que responda en todo momento a las necesidades y exigencias de la técnica moderna. Las solicitudes fundadas para su revisión merecerán la mayor atención del organismo técnico del Consejo: Departamento de Normalización, Metrología y Certificación de la Calidad.

### MIEMBROS PARTICIPANTES DEL COMITE 13

Ing. Edwin Ricardo Alvarenga  
Sr. Eduardo Antonio Hidalgo  
Ing. Manuel Antonio Cañas  
Ing. Enrique Melara  
Ing. Andrés Guzman Molina  
Ing. Carlos Quintanilla

Ing. José Miguel Landaverde  
Ing. Luis Mariano Herrera  
Ing. Jose Guillermo Osorio  
Lic. Ricardo Harrison

Ministerio de Obras Publicas  
DPC MINEC  
ASIA  
ICIA S.A. de C.V.  
Universidad Albert Einstein  
Instituto Salvadoreño del Cemento y del Concreto  
Universidad de El Salvador  
Cemento de El Salvador S.A de C.V.  
Cemento de El Salvador S.A. de C.V.  
CONACYT



**NORMA SALVADOREÑA****NSO 91.13.04:03****1 OBJETO.**

**1.1** Esta especificación pertenece a cinco clases de cementos hidráulicos mezclados para ambas aplicaciones generales y especiales, usando escoria o puzolana, o ambas, con cemento portland o clínker de cemento portland o escoria con cal.

Nota 1. Esta especificación prescribe ingredientes y proporciones, con algunos requerimientos de desempeño, mientras que la Especificación de Desempeño ASTM C 1157 es una especificación para cemento mezclado en la cual solo los criterios de desempeño gobiernan los productos y su aceptación.

**1.2** Para propiedades donde los valores son dados en ambas unidades SI y no SI, los valores en unidades SI van a ser reconocidos como estándar. Valores en unidades SI deberán ser obtenidos por mediciones en unidades SI o por su conversión apropiada, usando las reglas para Conversión y Redondeo dadas en el Estándar IEEE/ASTM SI 10, de las mediciones hechas en otras unidades.

**2. TERMINOLOGIA**

Definiciones. Los términos usados en esta especificación se definen en Terminología C 219.

**3. CLASIFICACION**

**3.1** Esta especificación aplica a los siguientes tipos de cemento mezclado que generalmente son apropiados para el uso como se indica:

**3.1.1** Cementos Hidráulicos Mezclados para uso general en construcciones de concreto.

**3.1.1.1** Tipo IS . Cemento Portland de escoria de alto horno.

**3.1.1.2** Tipo IP. Cemento Portland puzolánico.

**3.1.1.3** Tipo P. Cemento Portland puzolánico para uso en construcción de concreto donde no se requieren altas resistencias a edades tempranas.

**3.1.1.4** Tipo I (PM). Cemento Portland modificado con puzolana.

Nota 2. Cemento Portland modificado con puzolana no debería ser usado cuando características especiales atribuibles a cantidades más grandes de puzolana en Cemento Portland puzolánico son deseadas.

**3.1.1.5** Tipo I (SM). Cemento Portland modificado con escoria.

Nota 3. Cemento Portland modificado con escoria no debería ser usado cuando características especiales atribuibles a cantidades más grandes de escoria en Cementos Portland con escorias de alto horno son deseadas.

**NORMA SALVADOREÑA****NSO 91.13.04:03**

**3.1.2** Tipo S. Cemento de escoria para uso en combinación con cemento portland en la fabricación de concreto y en combinación con cal hidratada en la fabricación de mortero de albañilería.

**3.2 PROPIEDADES ESPECIALES**

**3.2.1** Cemento con inclusor de aire, cuando es deseado por el comprador, deberá ser especificado por la adición del sufijo (A), para cualquiera de los tipos arriba. La opción con inclusor de aire puede ser especificada en combinación con cualquiera de las otras propiedades especiales.

Nota 4. Una masa dada de cemento mezclado tiene un volumen absoluto mayor que la misma masa en cemento portland. Esto deberá tomarse en consideración en las compras de cemento y en la proporción para las mezclas de concreto

**3.2.2** Resistencia moderada a sulfato, o moderado calor de hidratación o ambos, cuando es deseada por el comprador, puede ser especificada añadiendo los sufijos (MS), o (MH) respectivamente, al tipo o designación bajo 4.1.1.

**4. ORDENANDO INFORMACION**

**4.1** Las órdenes para material bajo esta especificación incluirá lo siguiente:

**4.1.1** Número de la especificación,

**4.1.2** Tipo o tipos requerido,

**4.1.3** Propiedades opcionales requeridas (ver 3.2):

**4.1.3.1** MS si se requiere resistencia moderada a sulfato;

**4.1.3.2** MH si se requiere moderado calor de hidratación;

**4.1.3.3** LH si se requiere bajo calor de hidratación. (únicamente Tipo P);

**4.1.3.4** A si se requiere inclusor de aire;

**4.1.3.5** Aditivo acelerante, si se requiere;

**4.1.3.6** Aditivo retardante, si se requiere;

**4.1.3.7** Aditivo reductor de agua, si se requiere;

**4.1.3.8** Aditivo reductor de agua y acelerante, si se requiere;

**4.1.3.9** Aditivo reductor de agua y retardante, si se requiere; y

**NORMA SALVADOREÑA****NSO 91.13.04:03****4.1.4** Certificación, si se desea (ver Sección 13).

Nota 5. Es importante verificar la disponibilidad de varias opciones. Algunas opciones múltiples son mutuamente incompatibles o inalcanzables.

**5. MATERIALES Y MANUFACTURA**

**5.1 CEMENTO PORTLAND DE ESCORIA DE ALTO HORNO.** El cemento portland de escoria de alto horno consistirá de una íntima y uniforme mezcla (ver Nota 5) de cemento portland y escoria de alto horno fina y granulada producida ya sea por intermolienda de clínker de cemento portland y escoria de alto horno granulada, o por medio de mezcla de cemento portland y escoria de alto horno granulada finamente molida, o una combinación de intermolienda y mezclado en la cual el constituyente escoria está entre 25 y 70% de la masa de cemento portland de escoria de alto horno.

Nota 6. El alcance de una mezcla íntima y uniforme de dos o más tipos de materiales finos es difícil. Consecuentemente, equipos y controles adecuados deben proveerse por el fabricante. El comprador debe asegurarse por sí mismo de lo adecuado de la operación de mezclado.

**5.2 CEMENTO PORTLAND DE ESCORIA DE ALTO HORNO CON INCLUSOR DE AIRE.** El cemento portland de escoria de alto horno con inclusor de aire será cemento portland de escoria de alto horno al cual se le ha añadido suficiente adición de inclusor de aire para que el producto resultante cumpla con los requerimientos de los morteros con inclusor de aire.

**5.3 CEMENTO PORTLAND MODIFICADO CON ESCORIA.** El cemento portland modificado con escoria será una mezcla íntima y uniforme de cemento portland y escoria de alto horno granulada producida ya sea por intermolienda de clínker de cemento portland y escoria de alto horno granulada (Ver Nota 6), por la mezcla de cemento portland y escoria de alto horno granulada finamente molida, o una combinación de intermolienda y mezclado en la cual el componente escoria es menos del 25% de la masa del cemento portland modificado con escoria.

**5.4 CEMENTO PORTLAND MODIFICADO CON ESCORIA CON INCLUSOR DE AIRE.** El cemento portland modificado con escoria con inclusor de aire es un cemento portland modificado con escoria al cual se le agrega suficiente inclusor de aire, para que el producto resultante cumpla con los requerimientos de los morteros con contenido de aire.

**5.5 ESCORIA DE ALTO HORNO.** La escoria de alto horno será un producto no metálico, consistente esencialmente de silicatos y aluminosilicatos de calcio y otras bases, que es desarrollado en una condición de fundido simultáneamente con hierro en un alto horno.

**5.6 ESCORIA DE ALTO HORNO GRANULADA.** La escoria de alto horno granulada será el material granular cristalino formado cuando la escoria de alto horno fundida es rápidamente enfriada, como por inmersión en agua.

**5.7 CEMENTO PORTLAND.** Ver Terminología C 219. Para propósitos de esta especificación, el cemento portland que cumple los requerimientos de la Especificación ASTM

**NORMA SALVADOREÑA****NSO 91.13.04:03**

C 1157 o la especificación ASTM C 150 son apropiada. El cemento portland u otros materiales hidráulicos, o ambos, que contienen alta cal libre pueden ser usados en tanto que se cumplan los límites de la prueba de autoclave para el cemento mezclado.

**5.8 CLINKER DE CEMENTO PORTLAND.** El clinker de cemento portland será un clinker parcialmente fundido, y que consiste principalmente de silicatos cálcicos hidráulicos.

**5.9 CEMENTO PÓRTLAND PUZOLANICO.** El cemento portland puzolánico será un cemento hidráulico consistente de una íntima y uniforme mezcla (ver Nota 6) de cemento portland o cemento portland de escoria de alto horno y puzolana fina producida ya sea por intermolienda de clinker de cemento portland y puzolana, por la mezcla de cemento portland o cemento portland de alto horno y puzolana dividida finamente, o una combinación de intermolienda y mezclado, en el cual el constituyente puzolana está entre el 15 y 40 % de la masa del cemento portland puzolánico.

**5.10 CEMENTO PÓRTLAND PUZOLANICO CON INCLUSOR DE AIRE.** El cemento portland puzolánico con inclusor de aire será cemento portland puzolánico al cual se le agrega suficiente inclusor de aire, para que el producto resultante cumpla con los requerimientos de contenido de aire de los morteros.

**5.11 CEMENTO PORTLAND MODIFICADO CON PUZOLANA.** El cemento portland modificado con puzolana es una mezcla íntima y uniforme (ver Nota 6) de cemento portland o cemento portland de escoria de alto horno y puzolana fina producida ya sea por intermolienda de clinker de cemento portland, y puzolana; o una mezcla de cemento portland o cemento portland de escoria de alto horno y puzolana dividida finamente; o una combinación de intermolienda y mezclado; en la cual la puzolana es menor del 15% en masa del cemento portland modificado con puzolana.

**5.12 CEMENTO PÓRTLAND MODIFICADO CON PUZOLANA CON INCLUSOR DE AIRE.** El cemento portland modificado con puzolana con inclusor de aire será un cemento portland modificado con puzolana al cual se le agrega suficiente inclusor de aire, para que el producto resultante cumpla con los requerimientos de contenido de aire de los morteros.

**5.13 PUZOLANA** La puzolana será un material silíceo o silíceo y aluminoso, que por sí mismo posee poco o ningún valor cementante pero que en una forma finamente dividida y en presencia de humedad, a temperaturas ordinarias, reaccionará químicamente con hidróxido de calcio para formar compuestos que poseen propiedades cementantes.

**5.14 CEMENTO DE ESCORIA.** El cemento de escoria será cemento hidráulico consistente principalmente de una íntima y uniforme mezcla (ver Nota 6) de escoria de alto horno granulada y cemento portland, o cal hidratada, o ambas, en la cual el componente escoria es al menos 70% de la masa del cemento de escoria.

**5.15 CEMENTO DE ESCORIA CON INCLUSOR DE AIRE.** Será al que se le ha añadido suficiente aire con inclusor de aire para que el producto resultante cumpla con requerimientos de los morteros.

## NORMA SALVADOREÑA

NSO 91.13.04:03

**5.16 CAL HIDRATADA.** La cal hidratada usada como parte de un cemento mezclado deberá cumplir con los requerimientos de la Especificación ASTM C 821, excepto que cuando sea intermolienda en el proceso de producción no habrá requerimiento mínimo de finiza.

**5.17 ADITIVO INCLUSOR DE AIRE.** Cuando un cemento con inclusor de aire es especificado, un aditivo que satisfaga los requerimientos de la especificación ASTM C 226 deberá de ser usada.

**5.18** Cuando aditivos de proceso son usadas en la fabricación de cemento, deberán haber demostrado que cumplen los requerimientos de la especificación ASTM C 465 en las cantidades usadas o mayores. (ver sección 13.2)

**5.19** Cuando aditivos funcionales (usadas sólo a opción del comprador y en cantidades que no excedan a 0,50% por masa de cemento) son usadas, deberán haber demostrado que estos cumplen los requerimientos de la especificación C 688 cuando se prueben con el cemento a ser usado, en las cantidades usadas o mayores ( ver sección 13.2 y Nota 7).

Nota 7. El 0,50% por masa es un valor seleccionado arbitrariamente.

**5.20 OTRAS ADICIONES.** El cemento cubierto por esta especificación no contendrá adiciones excepto como es provisto anteriormente excepto que el agua o sulfato de calcio (ver Terminología ASTM C 219), o ambas, pueden ser añadidas en las cantidades tales que los límites mostrados en la Tabla 1 para sulfato reportado como  $\text{SO}_3$  y pérdida por ignición no sean excedidos.

## 6. COMPOSICION QUIMICA

**6.1** El cemento del tipo especificado deberá concordar con los requerimientos químicos aplicables prescritos en la Tabla 1.

**6.2** Si el comprador ha pedido al fabricante declarar por escrito la composición del cemento mezclado comprado, la composición del cemento suministrado deberá concordar con aquel mostrado en la declaración dentro de las siguientes tolerancias (ver Nota 8).

|                                               | Tolerancia, $\pm$ % |
|-----------------------------------------------|---------------------|
| Dióxido de sílice ( $\text{SiO}_2$ )          | 3                   |
| Óxido de aluminio ( $\text{Al}_2\text{O}_3$ ) | 2                   |
| Óxido de calcio ( $\text{CaO}$ )              | 3                   |

Nota 8. Esto significa que si la declaración del fabricante de la composición dice: " $\text{SiO}_2$ . 32%." Cuando sea analizado el cemento, se encontrará que contiene entre 29 y 35% de  $\text{SiO}_2$ .



## NORMA SALVADOREÑA

NSO 91.13.04:03

Tabla 1. Requerimientos Químicos

| Tipo de Cemento                                                        | I(SM),<br>I(SM)-A<br>IS, IS-A | S, SA              | I(PM),<br>I(PM)-A<br>P,PA,IP,<br>IP-A |
|------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|--------------------|---------------------------------------|
| Oxido de magnesio(MgO), max, %                                         | ...                           | ...                | 6,0                                   |
| Azufre reportado como sulfato (SO <sub>3</sub> ), max, % <sup>1)</sup> | 3,0                           | 4,0                | 4,0                                   |
| Sulfuro, azufre (S), max, %                                            | 2,0                           | 2,0                | ...                                   |
| Residuo insoluble, max, %                                              | 1,0                           | 1,0                | ...                                   |
| Pérdida por ignición, max, %                                           | 3,0                           | 4,0                | 5,0                                   |
| Álcali agua-soluble, max, %                                            | ...                           | 0,03 <sup>2)</sup> | ...                                   |

<sup>1)</sup> Cuando este ha sido demostrado por el Método de Prueba C 563 que el SO<sub>3</sub> óptimo excede un valor de 0,5% menos que el límite de la especificación, una cantidad adicional de SO<sub>3</sub> es permisible provista que, cuando el cemento con el adicional sulfato de calcio sea probado por el Método de Prueba C 265, el sulfato cálcico en el mortero hidratado a  $24 \pm \frac{1}{4}$  h, expresado como SO<sub>3</sub> no exceda 0,50g/L. Cuando el fabricante suministre cemento bajo esta provisión, suministrará, a petición, información de apoyo al comprador.

<sup>2)</sup> Aplicable únicamente cuando el cemento es especificado ser no decolorante a la piedra caliza. La cantidad y naturaleza del material colorante en la piedra caliza varía con la piedra. El álcali en cualquier cemento puede, entonces, inducir marcadamente diferente color en diferente piedra, aunque la piedra pueda provenir aparentemente de la misma fuente. La cantidad de álcali permitida por la especificación no debe causar coloración a menos que haya sido usada roca con alto contenido de material colorante, o a menos que insuficientes medios han sido usados para evitar infiltración de agua dentro de la mampostería.

## 7. PROPIEDADES FISICAS

**7.1 CEMENTO MEZCLADO.** El cemento mezclado del tipo especificado estará conforme a los requerimientos físicos aplicables prescritos en la Tabla 2.

**7.2 PUZOLANA O ESCORIA.** La puzolana o escoria que va a ser mezclada con el cemento será probada en el mismo estado de la subdivisión como aquella en la cual será mezclada. La puzolana deberá estar conforme a los requerimientos de fineza y los requerimientos de actividad puzolánica de la Tabla 3. La escoria que va a ser usada para los cementos portland modificados con escoria estará conforme a los requerimientos de actividad de escoria de la Tabla 3, tal puzolana o escoria que va a ser intermolida con clínker de cemento portland deberá, antes de ser probada para ver si cumple con los requisitos de la Tabla 3, ser molida en el laboratorio a una fineza a la cual se cree que está presente en el cemento final. Es responsabilidad del fabricante decidir la fineza a la que debe realizarse la prueba, y cuando se le pida para hacerlo así por el comprador, reportar la información sobre la cual se basó la decisión.

## NORMA SALVADOREÑA

NSO 91.13.04:03

Tabla 2. Requisitos físicos

| Tipo de cemento                                                   | I(SM),<br>IS,<br>I(PM),<br>IP | I(SM)-A,<br>IS-A,<br>I(PM)-A,<br>IP-A | IS(MS)<br>IP(MS) | IS-A(MS)<br>IP-A(MS) | S            | SA          | P                    | PA                   |
|-------------------------------------------------------------------|-------------------------------|---------------------------------------|------------------|----------------------|--------------|-------------|----------------------|----------------------|
| Fineza                                                            | 1)                            | 1)                                    | 1)               | 1)                   | 1)           | 1)          | 1)                   | 1)                   |
| Expansión máxima al autoclave, %                                  | 0,80                          | 0,80                                  | 0,80             | 0,80                 | 0,80         | 0,80        | 0,80                 | 0,80                 |
| Contracción máxima al autoclave, % <sup>2)</sup>                  | 0,20                          | 0,20                                  | 0,20             | 0,20                 | 0,20         | 0,20        | 0,20                 | 0,20                 |
| Tiempo de fraguado, Prueba Vicat: <sup>3)</sup>                   |                               |                                       |                  |                      |              |             |                      |                      |
| Fraguado, minutos, no menor de                                    | 45                            | 45                                    | 45               | 45                   | 45           | 45          | 45                   | 45                   |
| Fraguado, horas, no mayor de                                      | 7                             | 7                                     | 7                | 7                    | 7            | 7           | 7                    | 7                    |
| Contenido de aire del mortero (Método de Prueba C 185), Volumen % | 12 max                        | 19±3                                  | 12 max           | 19±3                 | 12 max       | 19±3        | 12 max               | 19±3                 |
| Resistencia a la compresión, mínimo, MPa (psi):                   |                               |                                       |                  |                      |              |             |                      |                      |
| 3 días                                                            | 13<br>(1890)                  | 10<br>(1450)                          | 11<br>(1600)     | 9<br>(1310)          | ...          | ...         | ...                  | ...                  |
| 7 días                                                            | 20<br>(2900)                  | 16<br>(2320)                          | 18<br>(2610)     | 14<br>(2030)         | 5<br>(720)   | 4<br>(580)  | 11<br>(1600)         | 9<br>(1310)          |
| 28 días                                                           | 25<br>(3620)                  | 20<br>(2900)                          | 25<br>(3620)     | 20<br>(2900)         | 11<br>(1600) | 9<br>(1310) | 21<br>(3140)         | 18<br>(2610)         |
| Calor de hidratación: <sup>4)</sup>                               |                               |                                       |                  |                      |              |             |                      |                      |
| 7 días, máximo, kJ/kg (cal/g)                                     | 290<br>(70)                   | 290<br>(70)                           | 290<br>(70)      | 290<br>(70)          | ...          | ...         | 250<br>(60)          | 250<br>(60)          |
| 28 días, máximo, kJ/kg (cal/g)                                    | 330<br>(80)                   | 330<br>(80)                           | 330<br>(80)      | 330<br>(80)          | ...          | ...         | 290<br>(70)          | 290<br>(70)          |
| Requerimiento de agua, peso máximo % del cemento                  | ...                           | ...                                   | ...              | ...                  | ...          | ...         | 64                   | 56                   |
| Contracción en seco, máx, %                                       | ...                           | ...                                   | ...              | ...                  | ...          | ...         | 0,15                 | 0,15                 |
| Expansión del mortero: <sup>5)</sup>                              |                               |                                       |                  |                      |              |             |                      |                      |
| A la edad de 14 días, máx, %                                      | 0,020                         | 0,020                                 | 0,020            | 0,020                | 0,020        | 0,020       | 0,020                | 0,020                |
| A la edad de 8 semanas, máx, %                                    | 0,060                         | 0,060                                 | 0,060            | 0,060                | 0,060        | 0,060       | 0,060                | 0,060                |
| Resistencia al sulfato                                            |                               |                                       |                  |                      |              |             |                      |                      |
| Expansión a los 180 días, máx, %                                  | (0,10) <sup>6)</sup>          | (0,10) <sup>6)</sup>                  | 0,10             | 0,10                 | ...          | ...         | (0,10) <sup>6)</sup> | (0,10) <sup>6)</sup> |

<sup>1)</sup> Ambas cantidades retenidas cuando han sido tamizadas en el tamiz húmedo de 45-µm (No. 325) y superficie específica por el aparato de permeabilidad de aire, m<sup>2</sup>/kg, serán reportados en todos los reportes de prueba de molino requeridos bajo 13.4.

<sup>2)</sup> Los especímenes deberán permanecer firmes y duros y no mostrarán signos de distorsión, resquebrajamiento, agujereo o desintegración cuando son sometidos a la prueba de expansión de autoclave.

<sup>3)</sup> El tiempo de fraguado se refiere al tiempo de fraguado inicial de acuerdo al Método de Prueba ASTM C 191. El tiempo de fraguado de los cementos que contienen un acelerante requerido por el usuario o una adición retardante funcional no necesitará cumplir los límites de esa tabla, pero deberá ser establecido por el fabricante.

<sup>4)</sup> Aplicable únicamente cuando moderado calor de hidratación (MH) o bajo (LH) es especificado, en tal caso los requisitos de resistencia serán el 80% de los valores mostrados en la tabla.

<sup>5)</sup> La prueba para la expansión del mortero es un requisito opcional a ser aplicado únicamente a petición del comprador y no deberá ser requerido a menos que el cemento vaya a ser usado con un agregado álcali-reactivo.

<sup>6)</sup> Criterio opcional de resistencia a los sulfatos que aplica sólo si se requieren especialmente.

## NORMA SALVADOREÑA

NSO 91.13.04:03

**Tabla 3. Requisitos para Puzolana para ser Usados en Cementos Mezclados y para Escoria para ser Usados en Cemento Portland de Modificado con Escoria**

|                                                                                                                 |      |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| Puzolana                                                                                                        |      |
| Fineza:                                                                                                         |      |
| Cantidad retenida cuando ha sido tamizado en la malla 45- $\mu$ m (No. 325), máx., %                            | 20   |
| Reactividad álcali de la puzolana para ser usada en cementos tipos I(PM) y I(PM)-A, 6 pruebas, barra de mortero | 0,05 |
| Expansión a los 91 días, max, %                                                                                 |      |
| Índice de actividad de la puzolana ó escoria:                                                                   |      |
| Con cemento portland, a los 28 días, min, %                                                                     | 75   |

**Tabla 4. Requisitos para Graduar los Agregados para la Prueba de Expansión del Mortero**

| Tamaño del tamiz      |                        | Peso % |
|-----------------------|------------------------|--------|
| Pasando               | Retenido en            |        |
| 4,75-mm (No. 4)       | 2,36-mm (No.8)         | 10     |
| 2,36-mm (No.8)        | 1,18-mm (No.16)        | 25     |
| 1,18-mm (No.16)       | 600- $\mu$ m (No. 30)  | 25     |
| 600- $\mu$ m (No. 30) | 300- $\mu$ m (No. 50)  | 25     |
| 300- $\mu$ m (No. 50) | 150- $\mu$ m (No. 100) | 15     |

**7.3** La puzolana para el uso en la manufactura del cemento portland puzolánico modificado, Tipo I(PM) y I(PM)-A, deberá reunir los requerimientos de la Tabla 3 cuando sea probado por la expansión del mortero de puzolana como se describe en 9.1.13. Si el contenido de álcali del clínker a ser usado para los lotes de producción cambia por más de 0,2% total como equivalente  $\text{Na}_2\text{O}$ , calculado como  $\text{Na}_2\text{O} + 0.658 \text{ K}_2\text{O}$ , del clínker con el cual las pruebas de aceptación fueron realizadas, la puzolana será probada para mostrar complacencia con los requerimientos de la Tabla 3.

**8. MUESTREO**

**8.1** Muestrear los materiales de acuerdo con los siguientes métodos:

**8.1.1** Muestreo de Cementos Mezclados. Práctica ASTM C 183.

**8.1.2** Muestreo de Puzolana. métodos de Prueba ASTM C 311. Una muestra de 2 kg (4 lb) será tomada de aproximadamente cada 360 Mg (400 ton) de puzolana.



## NORMA SALVADOREÑA

NSO 91.13.04:03

**9. METODOS DE PRUEBA**

**9.1** Determine las propiedades aplicables enumeradas en esta especificación de acuerdo con los siguientes métodos de prueba:

**9.1.1** Análisis Químico. Métodos de Prueba ASTM C 114, con las provisiones especiales anotadas allí aplicables al análisis del cemento mezclado.

**9.1.2** Fineza por Tamizado. Método de Prueba ASTM C 430.

**9.1.3** Fineza por el Permeabilímetro de Aire. Método de prueba ASTM C 204.

**9.1.4** Expansión al Autoclave. Método de Prueba ASTM C 151, excepto que, en el caso de cemento de escoria, los especímenes de prueba deberán mantenerse en el gabinete húmedo por un período de 48 horas antes de ser medida su longitud, y el cemento puro será mezclado por no menos que 3 min. ni más de 3 ½ min.

**9.1.5** Tiempo de Fraguado. Método de Prueba ASTM C 191.

**9.1.6** Contenido de Aire del Mortero. Método de Prueba ASTM C 185, usando la verdadera gravedad específica del cemento, si difiere de 3.15 por más que 0.05, en el cálculo del contenido de aire.

**9.1.7** Resistencia a la Compresión - Método de Prueba ASTM C 109/C 109M

**9.1.8** Calor de Hidratación - Método de Prueba ASTM C 186.

**9.1.9** Consistencia Normal. Método de Prueba ASTM C 187, con excepción de los cementos de escoria, la pasta deberá ser mezclada en no menos de 3 min. ni en más de 3 ½ min.

**9.1.10** Gravedad Específica. Método de Prueba ASTM C 188.

**9.1.11** Requerimiento de Agua. La masa de agua de mezcla añadida al lote de seis cubos está de acuerdo con el Método de prueba ASTM C 109, como un porcentaje del total de ingredientes cementantes.

**9.1.12** Expansión del Mortero de Cemento Mezclado. Método de Prueba ASTM C 227, utilizando vidrio quebrado de Pyrex No. 7740<sup>1</sup> como agregado, cuyos tamaños deberán estar dentro de los porcentajes descritos en la Tabla 4.

**9.1.13** Expansión del Mortero de Puzolana para el Uso en los Cementos Portland Modificados con Puzolana Tipo I(PM) y I(PM)-A. Usando la puzolana y el clínker o cemento que va a ser usado junto en la producción del cemento mezclado, preparar cementos portland modificados con puzolana que contengan 2.5, 5, 7.5, 10, 12.5 y 15% en masa de puzolana. Estas mezclas

<sup>1</sup> Vaso Pyrex No. 7740 se encuentra disponible como vidrio roto de Corning Glass Works, Corning, NY.

## NORMA SALVADOREÑA

NSO 91.13.04:03

deberán ser probadas siguiendo el Método de Prueba ASTM C 227 y usando una arena que se juzgue es no reactiva por la barra de prueba de mortero en el Método de Prueba ASTM C 227. La expansión de las barras de mortero será medida a 91 días, y todas las seis mezclas se ajustarán al requerimiento de expansión en Tabla 3.

**9.1.14 Contracción Seca.** El Método de prueba ASTM C 157. Hacer tres especímenes usando la proporción de materiales secos de 1 parte de cemento a 2,75 partes del Método de Prueba ASTM C 109 arena graduada de Ottawa. Usar un período de curado de seis días y un período de almacenaje de aire de 28 días. Reportar la contracción lineal durante el almacenaje de aire basado en una medición inicial después del período de curado de agua de 6 días.

**9.1.15 Prueba de Actividad Puzolánica con cemento Pórtland.** Método de Prueba de acuerdo con el anexo A1.

**9.1.16 Prueba de la Actividad de la Escoria con Cemento Portland.** Métodos de Prueba ASTM C 311, Sección de Actividad de Resistencia con cemento portland excepto, hacer un lote de tres cubos (mitad y mitad) para la mezcla de control y la mezcla de prueba y use para la mezcla de prueba 75 g de cemento portland y una cantidad de escoria determinada a  $175 \text{ g} \times \text{densidad de la escoria} \div \text{densidad del cemento}$ . Después de remover los cubos de los moldes entre 20 a 24 h, almacene en contenedores sellados por 27 días a  $38 \pm 1,7^\circ\text{C}$ , enfríe a  $23 \pm 1,7^\circ\text{C}$  antes de probar.

**9.1.17 Resistencia a Sulfato.** Método de Prueba ASTM C 1012.

## 10. REQUERIMIENTOS DEL TIEMPO DE PRUEBA

Los siguientes períodos después del tiempo de muestreo serán permitidos para completar la prueba:

|                     |         |
|---------------------|---------|
| Prueba de 3 días    | 8 días  |
| Prueba de 7 días    | 12 días |
| Prueba de 14 días   | 19 días |
| Prueba de 28 días   | 33 días |
| Prueba de 8 semanas | 61 días |

## 11. INSPECCION

**11.1** Facilidades serán provistas al comprador para la cuidadosa inspección y muestreo del cemento final. La inspección y el muestreo del cemento final será en el molino o en el sitio de distribución controlado por el fabricante, o en cualquier otro lugar acordado por el comprador y vendedor.

**11.2** El fabricante proveerá adecuadas facilidades para habilitar al inspector a verificar las masas relativas de los constituyentes usados, y la operación de intermolienda o mezclado usada para producir cemento. Las facilidades de la planta para la intermolienda y el mezclado y la

**NORMA SALVADOREÑA****NSO 91.13.04:03**

inspección será adecuada para asegurar la concordancia con las provisiones de esta especificación.

**12. RECHAZO**

**12.1** A opción del comprador, el cemento puede ser rechazado si falla en reunir cualquiera de los requerimientos de esta especificación, aplicable al cemento. Tal rechazo aplicará a un requerimiento opcional sólo si tal opción ha sido solicitada por el cemento.

**12.2** Cuando el comprador requiera cemento a granel y este está almacenado por un periodo mayor a seis meses, será muestreado y probado nuevamente y a opción del comprador se rechazará si este falla en reunir cualquiera de los requerimientos aplicables de esta especificación. Tal cemento rechazado será responsabilidad del dueño el registrar el tiempo de muestreo para nuevas pruebas.

**12.3** Cuando el comprador requiera producto empacado, paquetes que contengan menos del 2% de la masa marcada pueden ser rechazados; o si la masa promedio de paquetes de cualquier embarque, como ejemplo determinando el peso de 50 paquetes tomados al azar, es menor que aquel marcado en los paquetes, el envío entero a opción del comprador puede ser rechazado.

**13. CERTIFICACION**

**13.1** A petición del comprador, el fabricante declarará por escrito la fuente, cantidad, y la composición de los constituyentes esenciales usados en la manufactura del producto final y la composición del cemento mezclado comprado.

**13.2** A petición del comprador, el fabricante declarará por escrito la naturaleza, cantidad, e identidad de cualquier procesamiento, funcional, o adición de inclusor de aire que puede haber sido usada; y también, si es requerido, proveerá información de prueba mostrando satisfacción de tal procesamiento de adición con las provisiones de la Especificación ASTM C 465 y de cualquier adición funcional con las provisiones de la Especificación ASTM C 688, y de cualquier tal adición de inclusor de aire con las provisiones de la Especificación ASTM C 226.

**13.3** En el caso de cemento portland puzolánico o cemento portland puzolánico modificado a petición del comprador, el fabricante también establecerá por escrito que la cantidad de puzolana en el cemento acabado no variará más que  $\pm 5$  de la masa del producto final de un lote a lote o dentro de un lote.

**13.4** Por requerimiento del comprador en el contrato o en la orden, una certificación del fabricante deberá ser proporcionada indicando que el material fue probado durante la producción o transferencia de acuerdo con esta especificación, y un reporte de los resultados de prueba deberá ser proporcionado al momento del embarque (incluir ambas cantidades retenidas en el tamiz 45  $\mu\text{m}$  (Nº 325) y superficie específica por el método de permeabilidad de aire)

## NORMA SALVADOREÑA

NSO 91.13.04:03

**14. EMPACADO Y MARCADO DEL EMPAQUE**

Cuando el cemento es repartido en empaques, las palabras, “cemento portland de escoria de alto horno”, “cemento portland puzolánico”, “cemento portland puzolánico modificado”, “cemento portland de escoria modificado”, o “cemento de escoria”, como apropiado; el tipo de cemento, nombre y marca del fabricante y la masa de cemento contenida dentro, deberá de marcarse plenamente en cada empaque. Información similar deberá ser provista en la documentación de embarque acompañando el embarque de cemento empackado o a granel. Todos los empaques estarán en buenas condiciones al momento de la inspección.

**15. ALMACENAJE**

El cemento será almacenado de tal manera que permita el fácil acceso para una adecuada inspección e identificación de cada embarque, en un adecuado edificio hermético que protegerá el cemento de la humedad y minimice el fraguado en el almacén.

**16. APÉNDICE****16.1 NORMAS QUE DEBEN CONSULTARSE**

Las siguientes normas contienen disposiciones que, mediante la referencia dentro de este texto, constituyen disposiciones de esta norma. En el momento de la publicación eran válidas las ediciones indicadas. Todas las normas están sujetas a actualización; los participantes, mediante acuerdos basados en esta norma, deben investigar la posibilidad de aplicar la última versión de las normas mencionadas a continuación.

ASTM C 109/C 109M Método de Prueba para la Resistencia a la Compresión de Morteros de Cemento Hidráulico (Usando Especímenes Cúbicos de 2-pul. o 50-mm.) <sup>1)</sup>

ASTM C 114 Métodos de Pruebas para Análisis Químico de Cemento Hidráulico <sup>2)</sup>

ASTM C 150 Especificación para Cemento Pórtland <sup>2)</sup>

ASTM C 151 Método de Prueba para Expansión de Autoclave de Cemento Pórtland <sup>2)</sup>

ASTM C 157 Método de Prueba para Cambio de Longitud de Concreto y Mortero de Cemento Hidráulico Endurecido <sup>2)</sup>

ASTM C 183 Práctica para el Muestreo y Cantidad para Prueba del Cemento Hidráulico <sup>2)</sup>

ASTM C 185 Método de Prueba para Contenido de Aire de Mortero de Cemento Hidráulico <sup>2)</sup>

<sup>1)</sup>Libro Anual de Estándares ASTM. Vol. 04. 01

<sup>2)</sup>Libro Anual de Estándares ASTM. Vol. 04. 02

**NORMA SALVADOREÑA****NSO 91.13.04:03**

ASTM C 186 Método de Prueba para Calor de Hidratación del Cemento Hidráulico <sup>1)</sup>

ASTM C 187 Método de Prueba para la Consistencia Normal del Cemento Hidráulico <sup>1)</sup>

ASTM C 188 Método de Prueba para Densidad del Cemento Hidráulico <sup>1)</sup>

ASTM C 191 Método de Prueba para el Tiempo de Fraguado del cemento Hidráulico por medio de la Aguja de Vicat <sup>2)</sup>

ASTM C 204 Método de Prueba para la Fineza del Cemento Hidráulico por medio del Aparato de Permeabilidad de Aire <sup>2)</sup>

ASTM C 219 Terminología Relativa al Cemento Hidráulico <sup>1)</sup>

ASTM C 226 Especificación para Adiciones de Inclisor de Aire para uso en la Manufactura de Cemento Portland con Inclusores de Aire <sup>2)</sup>

ASTM C 227 Método de Prueba para el Potencial de Reactividad Alcali de las Combinaciones Cemento-Agregado (Método de la Barra de Mortero) <sup>2)</sup>

ASTM C 265 Método de Prueba para Sulfato de Calcio en Mortero Hidratado de Cemento Portland <sup>2)</sup>

ASTM C 311 Métodos de Prueba para el Muestreo y Prueba de Ceniza Volante o Pozolanas Naturales para Uso Como una Mezcla Mineral en el Concreto de Cemento Portland <sup>2)</sup>

ASTM C 430 Método de Prueba para la Fineza de Cemento Hidráulico por el Tamiz 45-µm (No. 325) <sup>2)</sup>

ASTM C 465 Especificación para el Procesamiento de Adiciones para el Uso en la Manufactura de Cementos Hidráulicos <sup>2)</sup>

ASTM C 563 Método de Prueba para un Óptimo SO<sub>3</sub> en Cemento Portland Hidráulico Usando Resistencias a la Compresión a 24 horas <sup>2)</sup>

ASTM C 688 Especificación para Adiciones Funcionales para Uso en Cementos Hidráulicos <sup>2)</sup>

ASTM C 821 Especificación para Cal a ser Usada con Pozolanas <sup>2)</sup>

ASTM C 1012 Método de Prueba para Cambio de Longitud de Morteros de Cemento Hidráulico Expuestos a Soluciones de Sulfato <sup>2)</sup>

ASTM C 1157 Especificación de Desempeño para Cemento Hidráulico Mezclado <sup>2)</sup>

<sup>1)</sup>Libro Anual de Estándares ASTM. Vol. 04. 01

<sup>2)</sup>Libro Anual de Estándares ASTM. Vol. 04. 02

**NORMA SALVADOREÑA**

NSO 91.13.04:03

IEEE/ASTM SI 10 Estándar para el Uso del Sistema Internacional de Unidades (SI): El moderno sistema métrico <sup>1)</sup>

**17. PALABRAS CLAVE**

**17.1** cemento hidráulico mezclado, cemento con ceniza volante; cemento hidráulico; cemento portland de escoria de alto horno; cemento portland puzolánico; cemento puzolánico; cemento de escoria; escoria; alto horno granulado.

**18. VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN**

Corresponde la vigilancia y verificación de esta al Ministerio de Obras Públicas y al Ministerio de Economía por medio de la Dirección General de Protección al Consumidor.

<sup>1)</sup> Libro Anual de Estándares ASTM. Vol. 04. 01



## NORMA SALVADOREÑA

NSO 91.13.04:03

## ANEXO A

(Información obligatoria)

**A1. PROCEDIMIENTO DE DETERMINACION DE INDICE DE ACTIVIDAD PUZOLANICA CON CEMENTO PORTLAND.****A1.1 Preparación del espécimen.**

A.1.1.1 Moldeado, curado y pruebas de los especímenes de una mezcla de control y una mezcla de prueba se harán de acuerdo con el método ASTM C 109/C 109M. El cemento portland utilizado en la mezcla de control deberá reunir los requerimientos de la especificación ASTM C 150, y será del tipo, y de ser posible la marca de cemento a ser usado en la fabricación. En la mezcla de prueba reemplace 35% del volumen absoluto de la cantidad de cemento usada en la mezcla de control por un volumen absoluto igual de la muestra a probar. Haga un lote de tres cubos como sigue:

A.1.1.1.1 Mezcla de control  
250 g de cemento portland  
687.5 g arena graduada Ottawa  
X mL de agua requeridos para un flujo de 100 a 115

A.1.1.1.2 Mezcla de prueba  
162,5 g de cemento portland  
87.5 x gravedad específica de la muestra / gravedad específica del cemento, g de muestra  
687.5 g de arena graduada Ottawa  
Y mL de agua requerida para un flujo de 100 a 115

**A1.2 Almacenamiento de los especímenes**

A.1.2.1 Después de moldeado coloque los especímenes y moldes (en una base plana), en una cámara de humedad a  $23 \pm 1.7$  °C por 20 a 24 h. Mientras permanezcan en la cámara húmeda proteja la superficie de goteo de agua. Remueva los moldes de la cámara húmeda y remueva los cubos de los moldes. Coloque los cubos en contenedores ajustados metálicos o de vidrio (Nota A.1.1), selle herméticamente los contenedores y almacene a  $38 \pm 1.7$  °C por 27 días. Permita que el espécimen se enfríe a  $23 \pm 1.7$  °C antes de probarse.

Nota. A1.1 Use cualquier contenedor metálico que tenga una capacidad de 3 cubos si este puede ser sellado herméticamente por soldadura. Contenedores de lámina de latón delgada con dimensiones internas de 52 por 52 por 160 mm ha sido encontrado satisfactorio. Las jarras Mason de boca ancha de 1L de capacidad se han encontrado satisfactorias. Cuidado debe tenerse para prevenir rupturas.

## NORMA SALVADOREÑA

NSO 91.13.04:03

## A1.3 Prueba de Resistencia a la compresión

A1.3.1 Determine la resistencia a la compresión de los tres especímenes de la mezcla de control y los tres especímenes de la mezcla de prueba a la edad de 28 días de acuerdo con el Método de prueba ASTM C 109/C 109M

## A1.4 Cálculo

A1.4.1 Calcule el Índice de Actividad Puzolánica con cemento portland como sigue:

$$\text{Índice de Actividad Puzolánica con cemento portland} = (A/B) \times 100 \quad (A1.1)$$

Donde:

A = Promedio de resistencia a la compresión de los cubos de la mezcla de prueba MPa, y

B = Promedio de resistencia a la compresión de los cubos de la mezcla de control MPa

## A1.5 Precisión y Tendencia

A1.5.1 Precisión: La precisión para operador único en cemento mezclado usando ceniza volante es esencialmente la misma como en el reporte "ash/cement blends in Research Report C09-1001" y se encontró un coeficiente de variación (1s) de 3.8%. Esto significa que el resultado de dos pruebas adecuadamente conducidas por el mismo operador no deberían diferir por más de 10.7 % (d2s) del promedio de los dos resultados. Ya que la prueba es realizada únicamente para propósitos de certificación del fabricante de la calidad de las materias primas no es aplicable la precisión multilaboratorios.

A1.5.2 Tendencia. Ya que no hay estándares de referencia, la tendencia no puede ser determinada.

**FIN DE NORMA**

2°) El presente Acuerdo entrará en vigencia seis meses después de su publicación en el Diario Oficial. **COMUNIQUESE. MIGUEL E. LACAYO, MINISTRO (Rubricada por el señor Presidente de la República ) "\*\*\*\*\*"**



ACUERDO No. 1222.-

San Salvador, 12 de noviembre del 2003

**EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMIA,**

Vista la solicitud presentada el día diecinueve de septiembre del presente año, por la señora REYNA ISABEL HERNANDEZ DE DIAZ, mayor de edad, de Oficios domésticos, del domicilio de San Miguel, referidas a que se le otorgue una nueva prórroga del plazo de la Concesión para la explotación de la Cantera de Material Pétreo, ubicada en el lugar conocido como La Arenera, al contorno de la Laguna de Arahua, Jurisdicción y Departamento de San Miguel, y

**CONSIDERANDO:**

- I- Que mediante Acuerdo No. 396 de fecha 26 de Agosto de 1999, publicado en el Diario Oficial No. 174 Tomo No. 344 de fecha 21 de septiembre de 1999, se otorgó a la señora REYNA ISABEL HERNANDEZ DE DIAZ, Concesión para la Explotación de una Cantera de Material Pétreo, por el plazo de UN AÑO, contado a partir del 21 de septiembre de 1999, en un área de once mil quinientos sesenta y tres punto ochenta y nueve metros cuadrados, equivalentes a dieciséis mil quinientos cuarenta y cinco punto sesenta y una varas cuadradas, ubicada en el lugar conocido como la Arenera, al contorno de la Laguna de Arahua, Jurisdicción y Departamento de San Miguel.
- II- Que mediante Acuerdos Números 42, 96, y 889 de fecha 25 de enero 2001, publicado en el Diario Oficial No. 32 Tomo 350 de fecha 13 de febrero de 2001, 23 de enero de 2002, publicado en el Diario Oficial No. 63 Tomo 355 de fecha 09 de abril de 2002 y 3 de octubre de 2002, publicado en el Diario Oficial No. 224 Tomo 357 de fecha 28 de noviembre del 2002, respectivamente, se concedió primera, segunda y tercera prórroga, por períodos iguales de un año para la Explotación de la Cantera antes mencionada, mismas que fueron contadas la primera a partir del 21 de septiembre del año dos mil, y que venció el 21 de septiembre del dos mil uno, la segunda a partir del 21 de septiembre del año dos mil uno, con vencimiento el 21 de septiembre del dos mil dos, y la tercera el 21 de septiembre del dos mil dos, con vencimiento el 21 de septiembre del dos mil tres.
- III- Que la Dirección de Hidrocarburos y Minas, al remitir las diligencias informa, que la señora REYNA ISABEL HERNANDEZ DE DIAZ, ha cumplido con las condiciones de explotación establecidas en los acuerdos antes relacionados y las contenidas en el Contrato de explotación otorgado entre ella y este Ministerio a las ocho horas y treinta minutos del día 24 de noviembre de 1999, y sus prórrogas.
- IV- Que la mencionada Dirección ha comprobado que todavía existe factibilidad para continuar con la explotación de material pétreo en el área otorgada en la Concesión original, por lo que emite opinión favorable a lo solicitado recomendado otorgar la prórroga por DOS AÑOS MAS, así mismo la solicitante ha presentado la Resolución No. MARN- No. 231-2001 de fecha veinte de octubre del año dos mil tres, en la que consta que el Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales le ha expedido el Permiso Ambiental.

**POR TANTO:**

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 31 de la Ley de Minería y 11 de su Reglamento.

**ACUERDA:**

1º) Otórgase a la señora REYNA ISABEL HERNANDEZ DE DIAZ, una nueva prórroga por un período de DOS AÑOS, contado a partir del 21 de septiembre del año dos mil tres, de la Concesión para la explotación de la cantera de material pétreo que le fue otorgada, mediante el Acuerdo No. 396 de fecha 26 de agosto de 1999, publicado en el Diario Oficial No. 174 Tomo 344 de fecha 21 de septiembre del mismo año, cantera existente en un inmueble de su propiedad ubicado en el lugar conocido como La Arenera, al contorno de la Laguna de Arahua, Jurisdicción y Departamento de San Miguel.

2º) Queda obligada la Concesionaria a continuar cumpliendo con lo dispuesto en la Ley de Minería, su Reglamento, la Ley del Medio Ambiente, en el Acuerdo No. 396 antes citado, el Contrato de Concesión y Disposiciones en Materia Laboral y de Seguridad Social que le sea aplicables. Así como a una longitud de 38.00 metros y una altura de 10.00 metros, una terraza de 20 metros y el ángulo de inclinación del talud será de 30ª equivalente a una pendiente de 66%. El segundo, tendrá una longitud de 46.00 metros y una altura de 10.00 metros, una terraza de 26.00 metros con el ángulo de inclinación de 30ª equivalente a una pendiente de 66.6%, y dejar un área de protección a los terrenos colindantes de por lo menos dos metros.

3º) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial. COMUNIQUESE. MIGUEL E. LACAYO, MINISTRO (Rubricada por el señor Presidente de la República).

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

DECRETO No. 98

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 45, de fecha 15 de abril de 1998, publicado en el Diario Oficial No. 78, Tomo No. 339, del 30 de ese mismo mes y año, se emitió el Reglamento Especial de las Asociaciones Comunes para la Educación,
- II. Que el Art. 13 del citado Reglamento, establece que las Asociaciones Comunes para la Educación, ACE, serán dirigidas y administradas por una Junta Directiva elegida por la Asamblea General y sus miembros durarán en sus funciones dos años,
- III. Que el período de dos años de participación de los padres y madres de familia en los cargos de Junta Directiva a que se refiere el considerando anterior, es insuficiente para desarrollar la experiencia necesaria en la administración de esos servicios educativos a favor de la comunidad,
- IV. Que en virtud de lo anterior se estima que es procedente reformar el Reglamento a que alude el primer considerando, incrementando a tres años el período para el cual son electos los miembros de Junta Directiva de las Asociaciones Comunes para la Educación.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA las siguientes:

REFORMAS AL REGLAMENTO ESPECIAL DE LAS ASOCIACIONES COMUNALES PARA LA EDUCACION.

Art. 1.- Sustitúyese el Art. 13, por el siguiente:

“Art. 13.- Las ACE serán dirigidas y administradas por una Junta Directiva elegida por la Asamblea General, mediante voto público o secreto y sus miembros durarán en sus funciones tres años y no podrán ser reelectos en ningún cargo en más de dos períodos continuos. El Presidente de la Junta Directiva de la ACE, en coordinación con un representante del MINED, convocará a Asamblea General Extraordinaria para elegir a los miembros que los sustituirán.”

Art. 2.- (Transitorio). Prorrógase por un año adicional, el período de funciones de cada uno de los miembros de las Juntas Directivas de todas las Asociaciones Comunes para la Educación, que antes de la entrada en vigencia del presente Decreto, se hayan integrado por un período de dos años, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil tres.

FRANCISCO GUILLERMO FLORES PEREZ,  
Presidente la República.

ROLANDO ERNESTO MARIN,  
Ministro de Educación.

---

---

**RAMO DE EDUCACION**

ACUERDO No. 15-1016.-

San Salvador, 26 de septiembre de 2003

El Organismo Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación, CONSIDERANDO: Que a la Dirección de Acreditación se ha presentado DANIEL EDUARDO RIVERA PIMENTEL solicitando INCORPORACION de su diploma de High School, obtenido en Harvest Christian Academy Texas, Estados Unidos de América, en el año 2000. Y luego de examinar la documentación presentada y satisfechos los requisitos legales, ACUERDA: Dar como equivalente los Estudios de High School realizados por DANIEL EDUARDO RIVERA PIMENTEL en Estados Unidos de América, con los de Bachillerato General y a la vez incorporar su diploma de High School, al Sistema Educativo de nuestro país. COMUNIQUESE. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Educación, R. MARIN.

---

---

(Registro No. A022834)

ACUERDO No. 15-1437

San Salvador, 20 de diciembre de 2002

El Organismo Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación, CONSIDERANDO: I) Que mediante Resolución No. 354 de fecha 25 de septiembre de 2002, emitida por la Dirección de Acreditación, se aprobó la Ampliación de los Servicios Educativos para que funcione en el Nivel de Educación Media en la modalidad del Bachillerato General, jornada diurna, en el Centro Educativo CENTRO ESCOLAR CATOLICO “EL PROGRESO” ubicado en Caserio El Progreso, Cantón San Jacinto, Municipio de Coatepeque, Departamento de Santa Ana, II) Que con fecha 6 de septiembre de 2002, se practicó inspección en las Instalaciones del citado Centro Educativo, III) Que del resultado de esa inspección se determinó que es procedente, aprobar los servicios solicitados, IV) Que para unificar su Naturaleza se implementa la denominación con la expresión COMPLEJO EDUCATIVO CATOLICO, ya que atenderá desde el nivel de Educación Parvularia hasta Educación Media. Todo de conformidad con la Ley General

de Educación. POR TANTO, con base en las razones expuestas y a las facultades que la Ley le concede, ACUERDA: 1) Autorizar a partir del 3 de enero de 2003, la Ampliación de los Servicios Educativos del Nivel de Educación Media en la modalidad del Bachillerato General, jornada diurna, en el Centro Educativo Privado COMPLEJO EDUCATIVO CATOLICO "EL PROGRESO", 2) Ratificar como Director al Profesor MARGARITO SOLORZANO CRISTALES. COMUNIQUESE". (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Educación, R. MARIN.

(Registro No. A022761)

## **ORGANO JUDICIAL**

### **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

ACUERDO No. 565-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de noviembre de dos mil tres. El Tribunal ACUERDA: autorizar a la Licenciada SANDRA PATRICIA JOVEL ROMERO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- V. DE AVILES.- J. E. TENORIO.- J. ENRIQUE ACOSTA.- VELASCO.- M. CLARA.- P. J.- M. POSADA.- GUZMAN U. D. C.- M. A. CARDOZA A.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben, E. Dinorah Bonilla de Avelar.

(Registro No. A022674)

ACUERDO No. 567-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de noviembre de dos mil tres. El Tribunal ACUERDA: autorizar a la Licenciada KELLY DE LOS ANGELES FLAMENCO QUIJANO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- V. DE AVILES.- M. CLARA.- J. ENRIQUE ACOSTA.- VELASCO.- M. POSADA.- GUZMAN U. D. C.- LOPEZ A.- E. CIERRA.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben, E. Dinorah Bonilla de Avelar.

(Registro No. A022675)

ACUERDO No. 574-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de noviembre de dos mil tres. El Tribunal ACUERDA: autorizar a la Licenciada VILMA MARISOL MEJIA TRUJILLO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- V. DE AVILES.- J. E. TENORIO.- J. ENRIQUE ACOSTA.- M. CLARA.- VELASCO.- GUZMAN U. D. C.- M. POSADA.- M. A. CARDOZA A.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben, E. Dinorah Bonilla de Avelar.

(Registro No. A022706)

ACUERDO No. 631-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de noviembre de dos mil tres. El Tribunal ACUERDA: autorizar al Licenciado DOROTEO ESTRADA LOPEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- M. CLARA.- J. E. TENORIO.- J. ENRIQUE ACOSTA.- VELASCO.- GUZMAN U. D. C.- M. A. CARDOZA A.- RENE FORTIN MAGANA.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben, E. Dinorah Bonilla de Avelar.

(Registro No. A022712)

ACUERDO No. 649-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de noviembre de dos mil tres. El Tribunal ACUERDA: autorizar a la Licenciada FANNY AMARILY BLANCO RUIZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- V. DE AVILES.- M. CLARA.- J. E. TENORIO.- J. ENRIQUE ACOSTA.- VELASCO.- GUZMAN U. D. C.- M. POSADA.- G. AREV. D.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben, E. Dinorah Bonilla de Avelar.

(Registro No. A022787)

ACUERDO No. 650-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de noviembre de dos mil tres. El Tribunal ACUERDA: autorizar a la Licenciada ANA SILVIA DEL CARMEN FLORES HERNANDEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- M. CLARA.- J. E. TENORIO.- J. ENRIQUE ACOSTA.- VELASCO.- GUZMAN U. D. C.- M. POSADA.- G. AREV. D.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben, E. Dinorah Bonilla de Avelar.

(Registro No. A022629)

**INSTITUCIONES AUTONOMAS****ALCALDÍAS MUNICIPALES****DECRETO No. 6.-**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NUEVA GUADALUPE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,**

En uso de sus facultades legales y a iniciativa de la Comunidad El Portillo a través de su Junta Directiva DECRETA los siguientes:  
**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL, PRO-RESCATE DEL CASERIO “EL PORTILLO”**

**TITULO I****CAPITULO I****NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION.****DE SU NATURALEZA**

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunes, estos Estatutos, el Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables. Estará al servicio de la comunidad de su Domicilio, para el desarrollo de sus planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económico y será una entidad, no política partidista, no lucrativa, ni religiosa y de carácter democrático.

**DE SU DENOMINACION**

Art. 2.- La Asociación se denominará: Asociación de Desarrollo Comunal Pro-rescate Caserio El Portillo, y podrá abreviarse “ADESCOP”.

**DEL DOMICILIO**

Art. 3.- El Domicilio de la Asociación será: El Barrio San Isidro, Jurisdicción de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel.

**DE LA DURACION**

Art. 4.- La duración de la Asociación es por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse por las causales determinadas en las leyes de la materia, y por lo establecido en estos estatutos.

**CAPITULO II****FINES Y METAS DE LA ASOCIACION****DE SUS FINES**

Art. 5.- La Asociación tendrá como fines, el desarrollo humano y la obra física que proyecte a la comunidad. Para ello deberá:

- a) Promover el progreso de su respectivo territorio, conjuntamente con los Planes de Desarrollo Local, regional y nacional.
- b) Fomentar el espíritu de servicio de los miembros de la comunidad, la solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y demás entidades involucradas e interesadas en el desarrollo de su territorio.
- c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunitarios organizados para la mayor integración de sus miembros y la mejor organización de sus actividades.
- d) Impulsar y participar en programas de capacitación y promoción social, a fin de contribuir al mejoramiento de la organización en la comunidad, la administración de proyectos sociales, económica y educativa, y la elevación de la calidad de vida de la población.
- e) Trabajar en el establecimiento y mejora de los servicios públicos y privados en la Comunidad.
- f) Promover las organizaciones juveniles, haciéndolas partícipes del Desarrollo Local.
- g) Incrementar las actividades comunitarias, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el progreso de la Comunidad.

**DE LAS METAS**

Art. 6.- La Asociación tendrá como metas, las especificaciones del Plan Local de Desarrollo aprobado por el Concejo Municipal de Nueva Guadalupe, de acuerdo a las siguientes áreas: Organización y Capacitación Comunal, Salud, Mejoramiento de Infraestructura Básica, Agropecuaria, Vivienda, Recreación, y Educación y serán desarrolladas por medio de la ejecución de Proyectos y Actividades de interés de los asociados y la Comunidad.

**CAPITULO III****CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.****DE LA CALIDAD DE LOS SOCIOS**

Art. 7.- La calidad de socios es indelegable y podrán ser:

- a) Socios Fundadores
- b) Socios Activos
- c) Socios Honorarios

**DE LOS SOCIOS FUNDADORES**

Los socios Fundadores son aquellos que conformaron el acta de Constitución de la Asociación.

**DE LOS SOCIOS ACTIVOS**

Los socios Activos deben ser personas vecinos de la Comunidad, mayores de dieciocho años a excepción que provengan de Organizaciones Juveniles. En todo caso se deberá llenar el formulario correspondiente.

**DE LOS SOCIOS HONORARIOS**

Son Socios Honorarios, todas aquellas personas a quienes la Asamblea General, por su iniciativa o propuesta de la Junta Directiva le conceda tal calidad por sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la comunidad.

**DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS**

Art. 8.- Son Derechos y Deberes de los Socios:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas Generales.
- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitaren por escrito.
- d) Elegir y ser electos para cargos de la Junta Directiva.
- e) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de Miembros de la Asociación.
- f) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General previa convocatoria escrita.
- g) Cumplir con estos Estatutos y obedecer los Acuerdos y disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén apegadas a las normas y las buenas costumbres y a los fines de la Asociación.

**TITULO II****GOBIERNO DE LA ASOCIACION**

Art. 9.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

**CAPITULO I****ASAMBLEA GENERAL****DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 10.- La Asamblea General la constituyen todos los socios Fundadores, Activos y Honorarios, y las Resoluciones se acordarán con el voto de la mitad más uno de los asistentes.

Art. 11.- En las sesiones de Asamblea General, cada Asociado solo podrá representarse a si mismo.

Art. 12.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente dos veces al año con intervalos de seis meses, la primera en el mes de junio y la segunda en diciembre. También podrá reunirse Extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva o a solicitud de diez o más Miembros de la Asociación.

Art. 13.- En las reuniones de Asamblea General se tratarán los asuntos comprendidos en la Agenda respectiva, y en la Extraordinaria los asuntos comprendidos en la convocatoria.

Art. 14.- La convocatoria para Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, se harán mediante aviso escrito, con ocho días de anticipación la primera, y con un mínimo de cuarenta y ocho horas para la segunda indicándose en ella el lugar, día y hora en que ha de celebrarse.

Art. 15.- Si a la hora señalada no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum; ésta se llevará a cabo el mismo día en segunda Convocatoria con un retraso máximo de una hora, después de la señalada; con los Asociados que concurran. En este último caso las decisiones que se tomen serán de obligatorio cumplimiento aun para aquellos que legalmente convocados no asistieren.

Art. 16.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a Miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar el Estado Financiero de la Asociación.
- c) Destituir total o parcialmente por causas justificadas a los Miembros de la Junta Directiva y elegir los sustitutos.
- d) Retirar la calidad de Miembros de la Asociación, a los que hubieren renunciado, fallecido o impedidos legalmente.
- e) Solicitar a la Junta Directiva los informes que crea convenientes.
- f) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación, y los que sean necesarios.
- g) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos que se dicten.
- h) Aprobar el Plan Anual de Trabajo y su respectivo Presupuesto.
- i) Otorgar la calidad de Socios Honorarios.

## CAPITULO II JUNTA DIRECTIVA

### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 17.- La Junta Directiva estará integrada por trece Miembros electos en la Asamblea General. La nominación de los cargos será la siguiente:

- a) Presidente,
- b) Vicepresidente,
- c) Secretario,
- d) Pro-secretario,
- e) Tesorero,
- f) Pro-tesorero,
- g) Síndico,
- h) Vocal primero,
- i) Vocal segundo,
- j) Vocal tercero,
- k) Vocal cuarto,
- l) Vocal quinto, y
- m) Vocal sexto.

Los cargos en la Junta Directiva serán adhonoren; sin embargo, cuando el asociado trabaje en actividades particulares y eventuales para la Asociación, podrán cobrar una retribución convencional o cuando el volumen del trabajo y las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Asamblea General.

Art. 18.- La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente por lo menos una vez al mes y Extraordinariamente las veces que sean necesario, previa convocatoria que haga el Presidente, o por tres o más miembros. Para que la sesión sea válida deberá concurrir, por lo menos, siete de sus miembros y las Resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente o quien haga sus veces tendrá voto de calidad.

Art. 19.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- 1- Elaborar los proyectos de Estatutos de la Asociación y proponerlos ante la Asamblea General.
- 2- Determinar juntamente con las Instituciones que colaboran con el Desarrollo Comunal, el Plan Anual de Trabajo, y el Presupuesto correspondiente.
- 3- Organizar comisiones de trabajo orientando sus acciones a su mejor desenvolvimiento.
- 4- Convocar a la Asamblea General a reuniones Ordinarias y Extraordinarias.
- 5- Coordinar con organismos del Estado y Entidades privadas para la realización de proyectos de Desarrollo en la Comunidad.
- 6- Participar en la investigación, planificación y ejecución y evaluación de programas de proyectos de mejoramiento comunal.
- 7- Informar periódicamente a la Asamblea General y a los Organismos que cooperan en el Desarrollo Local de las actividades que se desarrollan.
- 8- Tomar las medidas, a fin de cumplir y aplicar las disposiciones emanadas de la Asamblea General.
- 9- Autorizar y controlar los gastos que efectúe la Asociación.
- 10- Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los Miembros de la Asociación.
- 11- Resolver a su prudente arbitrio aquellas situaciones no previstas en los Estatutos, y que demanden inmediata solución.
- 12- Presentar ante la Asamblea General la Memoria Anual de Actividades.
- 13- Fomentar el espíritu de servicio, solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, grupos y entidades representativas de la Comunidad.
- 14- Presentar ante la Asamblea General con quince días de anticipación de cada Ejercicio Administrativo, el Plan Anual de Trabajo y el Presupuesto de Gastos de la Asociación.

#### **DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Art. 20.- El presidente, presidirá las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva y autorizará la correspondencia que se despache y

Art. 21.- El Vicepresidente, colaborará con el Presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste.

Art. 22.- El Secretario, será el Organo de comunicación de la Asociación; será el encargado de llevar el inventario de los bienes de la misma, tendrá a su cargo los Libros de Actas de la Asociación; será el encargado de extender certificados que le soliciten de la Asociación, y desempeñará demás labores que le encomiende la Junta Directiva.

Art. 23.- El Prosecretario, colaborará con el Secretario lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste.

Art. 24.- El Tesorero, será el encargado de administrar los fondos y demás bienes de la Asociación; llevará las cuentas de la misma, para lo cual llevará los libros de contabilidad necesarios. Se encargará además de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación, y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del Estado Económico. Efectuará los pagos de las obligaciones de la Asociación. Los documentos de egresos serán autorizados por el Secretario y con el VISTO BUENO del Presidente. Los fondos de la Asociación serán depositados en una Institución Bancaria, para lo cual se abrirá una Cuenta a nombre de la Asociación, y para el retiro de fondos requerirá las Firmas del Tesorero, Presidente y Síndico, previo acuerdo de la Junta Directiva.

Art. 25.- El Protesorero, colaborará con el Tesorero y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste.

Art. 26.- El Síndico, tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la Asociación y revocará Poderes Judiciales o Administrativos. En todo caso, necesitará de la autorización de la Junta Directiva.

Art. 27.- Los Vocales, colaborarán con la Junta Directiva en los casos que ésta considerare pertinente. En todo caso, podrán sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva que faltare. De entre los Vocales, se formará un comité de vigilancia integrado por tres Miembros, que tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones de trabajo, Libros y demás Documentos de la Asociación, con el objeto de velar por la buena administración del patrimonio de la misma, aplicado en la consecución de sus fines. Estos tres, a diferencia de los dos restantes no serán parte de la toma de decisiones como miembro de la Junta Directiva.

Art. 28.- Los Miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de dos años, pudiendo ser electos para otro período si la Asamblea General así lo acordare.



### **TITULO III DEL PATRIMONIO**

#### **DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION**

Art. 29.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las contribuciones que aporten los Asociados que será de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de Norte América (\$ 0.25) mensuales.
- b) Los ingresos que se obtengan de cualquier actividad que se realice para allegar fondos a la Asociación.
- c) Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran a cualquier título y las rentas que se obtengan de la administración de los mismos.

Los bienes de la Asociación, no podrán ser enajenados o dados en garantía sin la autorización previa de la Asamblea General.

### **TITULO IV DE LA DISOLUCION**

Art. 30.- La disolución de la Asociación será acordada en sesión Extraordinaria de la Asamblea General, por los motivos que establezca la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunales, por no llenar los requisitos que exige el Código Municipal y demás disposiciones legales aplicables, y por decisión razonada de las tres cuartas partes de los socios Activos.

### **TITULO V DISPOSICIONES GENERALES**

#### **PROCEDIMIENTOS PARA REMOVER DIRECTIVOS Y SOCIOS**

Art. 31.- Los Miembros de la Asociación podrán ser retirados por Acuerdo de la Asamblea General, previa audiencia del interesado, por infracciones a la Ordenanza y estos Estatutos. Además, se consideran causales de retiro o expulsión, las siguientes:

- a) Mala conducta del Asociado.
- b) Promover en nombre de la Asociación actividades ajenas a la misma.
- c) Beneficiarse por medios fraudulentos para sí o para terceros en nombre de la Asociación.
- d) Por perder su calidad de ciudadano salvadoreño.
- e) Haber sido condenado judicialmente.

#### **DE LA SUSPENSION DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION**

Art. 32.- Todos o parte de los Miembros de la Junta Directiva o socios, en Asamblea General, podrán ser suspendidos temporalmente o destituidos si el caso lo amerita. Para proceder a la suspensión temporal o definitiva, la Junta Directiva nombrará una comisión de dos o más de sus Miembros, para que investiguen los hechos. Posteriormente esta misma oyendo el informe de la comisión respectiva y las razones que expongan en su defensa el supuesto infractor, se resolverá lo conveniente. Si la Junta Directiva no procede dentro de los diez días de conocida la infracción, conforme ordena el inciso anterior, un número de cinco Miembros podrá convocar a Asamblea General para que ésta nombre la comisión investigadora y resuelva lo procedente. El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe conocerse sobre la suspensión temporal o descuido de toda la Junta Directiva o cuando por tratarse de la mayoría de los Miembros, los restantes no inician el procedimiento dentro del plazo señalado en el inciso anterior, en todos los casos, será la Asamblea General la que resolverá, y en la misma sesión elegirán posesión a los sustitutos.

#### **DE LOS RECURSOS**

Art. 33.- De la resolución de la Junta Directiva podrá interponerse únicamente Recursos de Revisión para la ante la misma al tercer día de la notificación. De las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún Recurso.

#### **DEL FONDO DE RESERVA**

Art. 34.- De las utilidades netas obtenidas por la Asociación se aportará el 5% como Fondo de Reserva para incrementar el Capital Bancario a nombre de la misma, para lo cual se llevará un Libro especial que registrará el aumento o disminución del mismo.

#### **DE LAS GARANTIAS QUE SE TENGAN AL FINAL DEL EJERCICIO**

Art. 35.- Las garantías que se tuvieran al final de cada ejercicio administrativo podrán ser invertidas en proyectos que apruebe la Asamblea General o a propuesta de la Junta Directiva.

**DE LOS RECURSOS EXISTENTES A LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION**

Art. 36.- En el caso de Disolución y pagadas que fueren todas las obligaciones si hubiere un remanente, éste lo pasará la Junta Directiva a disposición del Concejo Municipal respectivo para obras de Desarrollo Comunal.

**DE LA OBLIGACION DE LA JUNTA DIRECTIVA DE INFORMAR AL GOBIERNO LOCAL**

Art. 37- La Junta Directiva tiene la obligación en enviar al Concejo Municipal en los primeros quince días posteriores a la elección, la Nómina de la nueva Junta Directiva así mismo, informará cuando ocurrieren sustituciones; Cualquier otra información que la Municipalidad solicite Dentro de los treinta días posteriores a la elección, la Junta Directiva deberá presentar al Concejo Municipal su respectivo Plan de Trabajo.

**DE LA VIGENCIA**

Art. 38.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Nueva Guadalupe, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil tres.

OSCAR RICARDO BRIZUELA,  
ALCALDE MUNICIPAL.

CELIA MARGARITA QUINTANILLA,  
SINDICO MUNICIPAL.

WILFREDO MOLINA MARTINEZ,  
1ER. REG. SUPLENTE EN FUNCIONES.

JOSUE BALDOMERO LEON,  
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

LETICIA JANETH BENAVIDES,  
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

JOSE ELIAS APARICIO ULLOA,  
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

JOSE ARNOLDO CISNEROS,  
TERCER REGIDOR SUPLENTE.

WILLIAM DAGOBERTO MORALES,  
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE.

CARLOS ALBERTO MOLINA,  
CUARTO REGIDOR SUPLENTE.

MELVIN ALEXIS ARANIVA,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

**ACUERDO NUMERO NUEVE:**

Vistos los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Pro-rescate del Caserío "El Portillo" del Barrio San Isidro de esta ciudad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, que consta de treinta y ocho artículos (38 Arts.) no encontrando en ellos ninguna disposición que contraríe al orden público ni las buenas costumbres de conformidad a los Art. 30 Numeral 23 y 119 del Código Municipal, este Concejo Municipal Acuerda: Aprobar el Decreto Municipal número seis que contiene los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Pro-rescate del Caserío "El Portillo" compuestos de cuarenta artículos y conferirle a dicha Asociación el carácter de Persona Jurídica. Publíquese por parte de este Concejo Municipal.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil tres.

OSCAR RICARDO BRIZUELA,  
ALCALDE MUNICIPAL.

MELVIN ALEXIS ARANIVA,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. A022743)

DECRETO No. 7.-

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NUEVA GUADALUPE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

En uso de sus facultades legales y a iniciativa de la Comunidad Jardines del Rey a través de su Junta Directiva, DECRETA los siguientes:

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL, JARDINES DEL REY "ADESCOJR".**

**TITULO I**

**CAPITULO I**

**NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION**

**DE SU NATURALEZA**

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunes, estos Estatutos, el reglamento interno y demás disposiciones legales aplicables. Estará al servicio de la comunidad de su Domicilio, para el desarrollo de sus planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económico y será una entidad, no política partidista, no lucrativa, ni religiosa y de carácter democrático.

**DE SU DENOMINACION**

Art. 2.- La asociación se denominará: Asociación de Desarrollo Comunal Jardines del Rey, y podrá abreviarse "ADESCOJR".

**DEL DOMICILIO**

Art. 3.- El Domicilio de la Asociación será: Colonia Jardines del Rey del Barrio San Luis, Jurisdicción de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel.

**DE LA DURACION**

Art. 4.- La duración de la Asociación es por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse por las causales determinadas en las leyes de la materia, y por lo establecido en estos estatutos.

**CAPITULO II**

**FINES Y METAS DE LA ASOCIACION**

**DE SUS FINES**

Art. 5.- La Asociación tendrá como fines, El desarrollo humano y la obra física que proyecte a la comunidad. Para ello deberá:

- a) Promover el progreso de su respectivo territorio, conjuntamente con los Planes de Desarrollo Local, regional y nacional.
- b) Fomentar el espíritu de servicio de los miembros de la comunidad, la solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y demás entidades involucradas e interesadas en el desarrollo de su territorio.
- c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunitarios organizados para la mayor integración de sus miembros y la mejor organización de sus actividades.
- d) Impulsar y participar en programas de capacitación y promoción social, a fin de contribuir al mejoramiento de la organización en la comunidad, la administración de proyectos sociales, económica y educativa, y la elevación de la calidad de vida de la población.
- e) Trabajar en el establecimiento y mejora de los servicios públicos y privados en la Comunidad.
- f) Promover las organizaciones juveniles, haciéndolas partícipes del Desarrollo Local.
- g) Incrementar las actividades comunitarias, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el progreso de la Comunidad.

**DE LAS METAS**

Art. 6.- La Asociación tendrá como metas, las especificaciones del Plan Local de Desarrollo aprobado por el Concejo Municipal de Nueva Guadalupe, de acuerdo a las siguientes áreas: Organización y capacitación Comunal, Salud, Mejoramiento de Infraestructura Básica, agropecuaria, Vivienda, Recreación, y Educación y serán desarrolladas por medio de la ejecución de Proyectos y Actividades de interés de los asociados y la Comunidad.

**CAPITULO III****CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS****DE LA CALIDAD DE LOS SOCIOS**

Art. 7.- La calidad de socios es indelegable y podrán ser:

- a) Socios Fundadores.
- b) Socios Activos.
- c) Socios Honorarios.

**DE LOS SOCIOS FUNDADORES**

Los socios fundadores son aquellos que conformaron el Acta de Constitución de la Asociación.

**DE LOS SOCIOS ACTIVOS**

Los socios activos deben ser personas vecinos de la Comunidad, mayores de dieciocho años a excepción que provengan de Organizaciones Juveniles. En todo caso se deberá llenar el formulario correspondiente.

**DE LOS SOCIOS HONORARIOS**

Son Socios honorarios, todas aquellas personas a quienes la Asamblea General, por su iniciativa o propuesta de la Junta Directiva le conceda tal calidad por sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la comunidad.

**DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS**

Art. 8.- Son Derechos y Deberes de los Socios

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas Generales.
- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitaren por escrito.
- d) Elegir y ser electos para cargos de la Junta Directiva.
- e) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de Miembros de la Asociación.
- f) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General previa convocatoria escrita.
- g) Cumplir con estos Estatutos y obedecer los Acuerdos y disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén apegadas a las normas y las buenas costumbres y a los fines de la Asociación.

**TITULO II****GOBIERNO DE LA ASOCIACION**

Art. 9.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

**CAPITULO I****ASAMBLEA GENERAL****DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 10.- La Asamblea General la constituyen todos los socios fundadores, activos y honorarios, y las Resoluciones se acordarán con el voto de la mitad más uno de los asistentes.

Art. 11.- En las sesiones de Asamblea General, cada Asociado sólo podrá representarse a sí mismo

Art. 12.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente dos veces al año con intervalos de seis meses, la primera en el mes de junio y la segunda en diciembre. También podrá reunirse Extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva o a solicitud de diez o más Miembros de la Asociación.

Art. 13.- En las reuniones de Asamblea General se tratarán los asuntos comprendidos en la Agenda respectiva, y en la Extraordinaria los asuntos comprendidos en la convocatoria.

Art. 14.- La convocatoria para Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, se harán mediante aviso escrito, con ocho días de anticipación la primera, y con un mínimo de cuarenta y ocho horas para la segunda indicándose en ella el lugar, día y hora y en que ha de celebrarse.

Art. 15.- Si a la hora señalada no pudiese celebrarse la sesión por falta de quórum; ésta se llevará a cabo el mismo día en segunda convocatoria con un retraso máximo de una hora, después de la señalada; con los Asociados que concurran. En este último caso las decisiones que se tomen serán de obligatorio cumplimiento aún para aquellos que legalmente convocados no asistieren.

Art. 16.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a Miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar el Estado Financiero de la Asociación.
- c) Destituir total o parcialmente por causas justificadas a los Miembros de la Junta Directiva y elegir los sustitutos.
- d) Retirar la calidad de Miembros de la Asociación, a los que hubieren renunciado, fallecido o impedidos legalmente.
- e) Solicitar a la Junta Directiva los informes que crea convenientes.
- f) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación, y los que sean necesarios.
- g) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos que se dicten.
- h) Aprobar el Plan Anual de Trabajo y su respectivo Presupuesto.
- i) Otorgar la calidad de Socios Honorarios.

## CAPITULO II JUNTA DIRECTIVA

### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 17.- La Junta Directiva estará integrada por doce Miembros electos en la Asamblea General. La nominación de los cargos será la siguiente:

- a) Presidente, b) Vicepresidente, c) Secretario, d) Pro-secretario, e) Tesorero, f) Pro-tesorero, g) Síndico, h) Vocal primero, i) Vocal segundo, j) Vocal tercero, k) Vocal cuarto, y l) Vocal quinto.

Los cargos en la Junta Directiva serán adhonoren; sin embargo, cuando el asociado trabaje en actividades particulares y eventuales para la Asociación, podrán cobrar una retribución convencional o cuando el volumen del trabajo y las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Asamblea General.

Art. 18.- La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente por lo menos una vez al mes y Extraordinariamente las veces que sean necesario, previa convocatoria que haga el Presidente, o por tres o más miembros. Para que la sesión sea válida deberá concurrir, por lo menos, siete de sus miembros y las Resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente o quien haga sus veces tendrá voto de calidad.

Art. 19.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- 1- Elaborar los proyectos de Estatutos de la Asociación y proponerlos ante la Asamblea General.
- 2- Determinar juntamente con las Instituciones que colaboran con el Desarrollo Comunal, el Plan Anual de Trabajo, y el Presupuesto correspondiente.
- 3- Organizar comisiones de trabajo orientando sus acciones a su mejor desenvolvimiento.
- 4- Convocar a la Asamblea General a reuniones Ordinarias y Extraordinarias.
- 5- Coordinar con organismos del Estado y Entidades privadas para la realización de proyectos de Desarrollo en la Comunidad.

- 6- Participar en la investigación, planificación y ejecución y evaluación de programas de proyectos de mejoramiento comunal.
- 7- Informar periódicamente a la Asamblea General y a los Organismos que cooperan en el Desarrollo Local de las actividades que se desarrollan.
- 8- Tomar las medidas, a fin de cumplir y aplicar las disposiciones emanadas de la Asamblea General.
- 9- Autorizar y controlar los gastos que efectúe la Asociación.
- 10- Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los Miembros de la Asociación.
- 11- Resolver a su prudente arbitrio aquellas situaciones no previstas en los Estatutos, y que demanden inmediata solución.
- 12- Presentar ante la Asamblea General la Memoria Anual de Actividades.
- 13- Fomentar el espíritu de servicio, solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, grupos y entidades representativas de la Comunidad.
- 14- Presentar ante la Asamblea General con quince días de anticipación de cada Ejercicio Administrativo, el Plan Anual de Trabajo y el Presupuesto de Gastos de la Asociación

#### **DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Art. 20.- El Presidente, presidirá las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva y autorizará la correspondencia que se despache y .

Art. 21.- El Vicepresidente, colaborará con el Presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste.

Art. 22.- El Secretario, será el Organismo de comunicación de la Asociación; será el encargado de llevar el inventario de los bienes de la misma, tendrá a su cargo los Libros de Actas de la Asociación; será el encargado de extender certificados que le soliciten de la Asociación, y desempeñará además labores que le encomiende la Junta Directiva.

Art. 23.- El Pro-secretario colaborará con el Secretario lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste.

Art. 24.- El Tesorero, será el encargado de administrar los fondos y demás bienes de la Asociación; llevará las cuentas de la misma, para lo cual llevará los libros de contabilidad necesarios. Se encargará además de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación, y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del Estado económico. Efectuará los pagos de las obligaciones de la Asociación. Los documentos de egresos serán autorizados por el Secretario y con el VISTO BUENO del Presidente. Los fondos de la Asociación serán depositados en una institución Bancaria, para lo cual se abrirá una Cuenta a nombre de la Asociación, y para el retiro de fondos requerirá las Firmas del Tesorero, Presidente y Síndico, previo acuerdo de la Junta Directiva.

Art. 25.- El Pro-tesorero, colaborará con el Tesorero y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste.

Art. 26.- El Síndico, tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la Asociación y revocará Poderes Judiciales o Administrativos. En todo caso, necesitará de la autorización de la Junta Directiva.

Art. 27.- Los Vocales, colaborarán con la Junta Directiva en los casos que ésta considerare pertinente. En todo caso, podrán sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva que faltare. De entre los Vocales, se formará un comité de vigilancia integrado por tres Miembros, que tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones de trabajo, Libros y demás Documentos de la Asociación, con el objeto de velar por la buena administración del patrimonio de la misma, aplicado en la consecución de sus fines. Estos tres, a diferencia de los dos restantes no serán parte de la toma de decisiones como miembros de la junta directiva.

Art. 28.- Los Miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de dos años, pudiendo ser electos para otro período si la Asamblea General así lo acordare.

### **TITULO III DEL PATRIMONIO**

#### **DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION**

Art. 29.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las contribuciones que aporten los Asociados que será de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de Norte América (\$ 0.25) mensuales.
- b) Los ingresos que se obtengan de cualquier actividad que se realice para allegar fondos a la Asociación.

- c) Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran a cualquier título y las rentas que se obtengan de la administración de los mismos.

Los bienes de la Asociación, no podrán ser enajenados o dados en garantía sin la autorización previa de la Asamblea General.

#### TITULO IV

##### DE LA DISOLUCION

Art. 30.- La disolución de la Asociación será acordada en sesión Extraordinaria de la Asamblea General, por los motivos que establezca la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunales, por no llenar los requisitos que exige el Código Municipal y demás disposiciones legales aplicables, y por decisión razonada de las tres cuartas partes de los socios activos.

#### TITULO V

##### DISPOSICIONES GENERALES

##### PROCEDIMIENTOS PARA REMOVER DIRECTIVOS Y SOCIOS

Art. 31.- Los Miembros de la Asociación podrán ser retirados por Acuerdo de la Asamblea General, previa audiencia del interesado, por infracciones a la Ordenanza y estos Estatutos. Además, se consideran causales de retiro o expulsión, las siguientes:

- a) Mala conducta del Asociado.
- b) Promover en nombre de la Asociación actividades ajenas a la misma.
- c) Beneficiarse por medios fraudulentos para sí o para terceros en nombre de la Asociación.
- d) Por perder su calidad de ciudadano salvadoreño.
- e) Haber sido condenado judicialmente.

##### DE LA SUSPENSION DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION

Art. 32.- Todos o parte de los Miembros de la Junta Directiva o socios, en Asamblea General, podrán ser suspendidos temporalmente o destituidos si el caso lo amerita. Para proceder a la suspensión temporal o definitiva, la Junta Directiva nombrará una comisión de dos o más de sus Miembros, para que investiguen los hechos. Posteriormente esta misma oyendo el informe de la comisión respectiva y las razones que expongan en su defensa el supuesto infractor, se resolverá lo conveniente. Si la Junta Directiva no procede dentro de los diez días de conocida la infracción, conforme ordena el inciso anterior, un número de cinco Miembros podrá convocar a Asamblea General para que ésta nombre la comisión investigadora y resuelva lo procedente. El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe conocerse sobre la suspensión temporal o descuido de toda la Junta Directiva o cuando por tratarse de la mayoría de los Miembros, los restantes no inician el procedimiento dentro del plazo señalado en el inciso anterior, en todos los casos, será la Asamblea General la que resolverá, y en la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustitutos.

##### DE LOS RECURSOS

Art. 33.- De la resolución de la Junta Directiva podrá interponerse únicamente Recursos de Revisión para la ante la misma al tercer día de la notificación. De las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún Recurso.

##### DEL FONDO DE RESERVA

Art. 34.- De las utilidades netas obtenidas por la Asociación se aportará el 5% como Fondo de Reserva para incrementar el Capital Bancario a nombre de la misma, para lo cual se llevará un Libro especial que registrará el aumento o disminución del mismo.

**DE LAS GARANTIAS QUE SE TENGAN AL FINAL DEL EJERCICIO**

Art. 35.- Las garantías que se tuvieran al final de cada ejercicio administrativo podrán ser invertidas en proyectos que apruebe la Asamblea General o a propuesta de la Junta Directiva.

**DE LOS RECURSOS EXISTENTES A LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION**

Art. 36.- En el caso de Disolución y pagadas que fueren todas las obligaciones sí hubiere un remanente, éste lo pasará la Junta Directiva a disposición del Concejo Municipal respectivo para obras de Desarrollo Comunal.

**DE LA OBLIGACION DE LA JUNTA DIRECTIVA DE INFORMAR AL GOBIERNO LOCAL**

Art. 37.- La Junta Directiva tiene la obligación en enviar al Concejo Municipal en los primeros quince días posteriores a la elección, la Nómina de la nueva Junta Directiva así mismo, informará cuando ocurrieren sustituciones; Cualquier otra información que la Municipalidad solicite. Dentro de los treinta días posteriores a la elección, la Junta Directiva deberá presentar al Concejo Municipal su respectivo Plan de Trabajo.

**DE LA VIGENCIA**

Art. 38.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Nueva Guadalupe, al primer día del mes de Diciembre, de dos mil tres.

OSCAR RICARDO BRIZUELA,  
ALCALDE MUNICIPAL.

CELIA MARGARITA QUINTANILLA,  
SINDICO MUNICIPAL.

WILFREDO MOLINA MARTINEZ,  
1er. REG. SUPLENTE EN FUNCIONES.

JOSUE BALDOMERO LEON,  
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

LETICIA JANETH BENAVIDES,  
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

JOSE ELIAS APARICIO ULLOA,  
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

JOSE ARNOLDO CISNEROS,  
TERCER REGIDOR SUPLENTE.

WILLIAM DAGOBERTO MORALES,  
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE.

CARLOS ALBERTO MOLINA,  
CUARTO REGIDOR SUPLENTE.

MELVIN ALEXIS ARANIVA,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

ACUERDO NUMERO DOS.-

Vistos los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Colonia Jardines del Rey del Barrio San Luis de esta ciudad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel que constan de treinta y ocho artículos (38 Arts.) no encontrando en ellos ninguna disposición que contrarie al orden público ni las buenas costumbres de conformidad a los Art. 30 Numeral 23 y 119 del Código Municipal, este Concejo Municipal Acuerda: Aprobar el Decreto Municipal número siete que contiene los estatutos de la Asociación de Desarrollo Colonia Jardines del Rey compuestos de cuarenta artículos y conferirle a dicha asociación el carácter de Persona Jurídica. Publíquese por parte de este Concejo Municipal.

Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, a los trece días del mes de diciembre de dos mil tres. OSCAR RICARDO BRIZUELA, ALCALDE MUNICIPAL. MELVIN ALEXIS ARANIVA, SECRETARIO MUNICIPAL.



**DECRETO N°. 16**

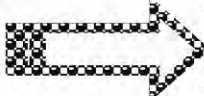
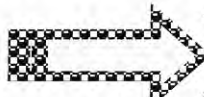
LA MUNICIPALIDAD DE SONSONATE DEL DEPARTAMENTO DE SONSONATE, en uso de las facultades que le confiere el numeral 7 del Art. 30 del Código Municipal, relacionado con el Presupuesto del Municipio; y los Arts. 2, 72, 73, 74, 75, 76, y 77 del mismo Código.

**DECRETA:**

EL PRESUPUESTO MUNICIPAL, para el ejercicio que inicia el uno de enero y finaliza el treinta y uno de diciembre del año dos mil cuatro, así:

Art. 1- Apruébase el presupuesto de ingresos y egresos del Municipio con sus Disposiciones Generales, el cual ha sido elaborado aplicando el enfoque por Areas de Gestión, para mostrar con mayor claridad y en forma precisa el origen, composición y destino de los recursos, quedando estructurado de la siguiente manera:

**RESUMEN GENERAL DEL PRESUPUESTO**

|                       |                                                                                      |                     |
|-----------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| <b>INGRESOS</b>       |                                                                                      |                     |
| INGRESOS CORRIENTES   |                                                                                      | \$ 3,975,531.12     |
| INGRESOS DE CAPITAL   |                                                                                      | \$ 5,155,535.48     |
| <b>TOTAL INGRESOS</b> |  | <b>9,131,066.60</b> |
| <b>EGRESOS</b>        |                                                                                      |                     |
| EGRESOS CORRIENTES    |                                                                                      | \$ 3,860,531.12     |
| EGRESOS DE CAPITAL    |                                                                                      | \$ 5,270,535.48     |
| <b>TOTAL EGRESOS</b>  |  | <b>9,131,066.60</b> |

**SUMARIO DE INGRESOS Y EGRESOS****INGRESOS POR AREAS DE GESTION**

| CODIGO                  | UNIDAD PRESUPUESTARIA                | MONTO               |
|-------------------------|--------------------------------------|---------------------|
| 2                       | GENERACION DE RECURSOS PROPIOS       | \$ 3,975,531.12     |
| 1                       | GESTION DE TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | 5,155,535.48        |
| <b>INGRESOS TOTALES</b> |                                      | <b>9,131,066.60</b> |

**INGRESOS POR FUENTES DE PROCEDENCIAS**

| CODIGO                | FUENTES DE INGRESOS       | PARCIALES       | TOTALES                |
|-----------------------|---------------------------|-----------------|------------------------|
| 2                     | <b>RECURSOS PROPIOS</b>   |                 | <b>\$ 3,975,531.12</b> |
|                       | IMPUESTOS                 | \$ 1,283,760.00 |                        |
|                       | TASAS Y DERECHOS          | \$ 1,634,100.00 |                        |
|                       | OTROS INGRESOS CORRIENTES | \$ 1,049,751.12 |                        |
|                       | INGRESOS DE CAPITAL       | \$ 7,920.00     |                        |
| 1                     | <b>TRANSFERENCIAS:</b>    |                 | <b>\$ 5,155,535.48</b> |
|                       | CORRIENTES                | \$ 2,237,200.00 |                        |
|                       | DE CAPITAL                | \$ 2,918,335.48 |                        |
| <b>TOTAL INGRESOS</b> |                           |                 | <b>9,131,066.60</b>    |

**CLASIFICACION ECONOMICA DE LOS EGRESOS**

| RUBRO DE EGRESOS                 | PARCIALES       | TOTALES             |
|----------------------------------|-----------------|---------------------|
| <b>EGRESOS CORRIENTES</b>        |                 | <b>3,860,531.12</b> |
| 51 REMUNERACIONES                | \$ 2,160,885.53 |                     |
| 54 ADQUISICION DE BIENES Y SERV. | \$ 1,493,137.59 |                     |
| 55 GASTOS FINANCIEROS Y OTROS    | \$ 197,508.00   |                     |
| 56 TRANSF.CTES.AL SECTOR PUB.    | \$ 9,000.00     |                     |
| <b>EGRESOS DE CAPITAL</b>        |                 | <b>5,270,535.48</b> |
| 61 INVERSION EN ACTIVOS FIJOS    | \$ 115,000.00   |                     |
| 62 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL     | \$ 2,918,335.48 |                     |
| 71 AMORTIZACION DE ENDEUD.PUB.   | \$ 2,237,200.00 |                     |
| <b>TOTAL DE EGRESOS</b>          |                 | <b>9,131,066.60</b> |

## DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 1** Las presentes disposiciones constituyen las normas complementarias para ordenar y enmarcar la ejecución del Presupuesto Municipal; las cuales se aplicarán a todas las operaciones relacionadas con los ingresos y egresos de esta Municipalidad, y que estarán bajo la responsabilidad de las unidades designadas para tal propósito, actuando cada una dentro de sus áreas de competencia.
- Art. 2** El registro y control de la ejecución del presente Presupuesto se llevará en forma mecanizada a través del Sistema de Contabilidad Integrada implementado por esta Municipalidad y La Unidad De Analisis y Control presupuestal, atendiendo la normativa y las disposiciones legales aplicables, para satisfacer las necesidades de información y documentación de las operaciones y facilitar el control que ejercerán tanto la Gerencia General, la Auditoría Interna así como de la Corte de Cuentas de la República.
- Art. 3** La ejecución presupuestaria de esta Municipalidad También se sujetará al marco normativo contenido en las "Disposiciones Especiales que Regularán el Funcionamiento del Sistema administrativo Financiero Municipal que para tal efecto emitirá la Municipalidad.
- Art. 4** El pago de las horas extraordinarias deberá ser mínimo y de previa autorización justificada por el responsable de cada trabajo generador de dichas horas y por la Gerencia General.- No se reconocerá el tiempo de trabajos extraordinarios ejecutados sin la autorización correspondiente.
- Art. 5** El control del gasto del combustible deberá llevarse mensualmente de acuerdo al procedimiento administrativo y al formulario respectivo diseñado para tal efecto.-

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SONSONATE, a los diez días del mes de diciembre de dos mil tres.

MANUEL ROBERTO ARCE SUAREZ,  
ALCALDE MUNICIPAL.

Lic. LUIS HANSEL ANTONIO GUDIEL AGUIRRE,  
SINDICO MUNICIPAL.

GERMAN CARLOS SANTOS MARIONA,  
PRIMER REGIDOR.

Dr. JOSE EDUARDO JOSA GUTIERREZ,  
SEGUNDO REGIDOR.

Licda. MAIRA GUADALUPE HANDAL DE RETANA,  
TERCER REGIDOR.

Lic. JOSE ROBERTO JOVEL,  
CUARTO REGIDOR.

BORIS JEOVANNY TORRES HERNANDEZ,  
QUINTO REGIDOR.

Ing. LUIS ENRIQUE PALOMO BELTRAN,  
SEXTO REGIDOR.

ALFREDO ANTONIO PEÑA RIVERA,  
SEPTIMO REGIDOR.

JULIO CESAR SANCHEZ,  
OCTAVO REGIDOR.

MARIO ALFONSO GUEVARA CONTRERAS,  
NOVENO REGIDOR.

MARIA ANGELICA PEÑA DE CALDERON,  
DECIMO REGIDOR.

Lic. NELSON MANUEL AYALA,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO  
COMUNAL CASERIO PALITOS, CANTON SAN JOSE  
CUCURUCHO, JURISDICCION DE NUEVO EDEN DE  
SAN JUAN, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.**

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO,  
DURACION Y FINES.

**NATURALEZA**

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Municipal Reguladora de Asociaciones Comunales y estos Estatutos. Será una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa.

Estará al servicio de la comunidad de su domicilio, para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económico.

**DENOMINACION**

La Asociación se denominará: Asociación de Desarrollo Comunal Caserío Palitos, de la Jurisdicción de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, la que se podrá abreviar ADESCOPA, y que en los estatutos se denominará la Asociación.

**DURACION**

Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse por los casos previstos por las leyes de la materia.

**DOMICILIO**

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será en Caserío Palitos, Cantón San José Cucurucho, jurisdicción de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel.

**DE LOS FINES**

Art. 4.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra productiva y física que proyecte. Para ello deberá:

- a) Promover el progreso de la Comunidad del Caserío Palitos juntamente con los organismos públicos y privados que participen en los correspondientes programas.
- b) Fomentar el espíritu de servicio en los asociados, vecinos, sus grupos y comunidades vecinas.
- c) Coordinar y cooperar con otras comunidades organizadas en la mayor integración de sus miembros y la mejor organización de sus actividades.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación y promoción social, a fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales, económicos y la elevación de niveles educativos.

- e) Utilizar al máximo los recursos humanos y materiales de la comunidad para el desarrollo a través de la ayuda mutua y el esfuerzo propio, a fin de complementar las obras que se consideren en el respectivo plan de trabajo y otras emergencias que surjan.
- f) Incrementar las actividades a nivel comunal, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- g) Promover las organizaciones juveniles de ambos sexos, haciéndoles participar responsablemente en el desarrollo local.
- h) Promover la incorporación de la mujer al proceso integral de la comunidad.
- i) Realizar diversos proyectos y actividades que generen ingresos económicos y servicios sociales a la comunidad.
- j) Participar en los planes del desarrollo local, regional y nacional en cuanto a la determinación de proyectos, y la obtención de recursos comunales, gubernamentales, y otros.

**METAS**

Art. 5.- La Asociación tendrá como metas: La organización y capacitación comunal, salud, mejoramiento de infraestructura básica, agropecuaria, vivienda, industria, trabajo, recreación y educación y serán desarrolladas por medio de la ejecución de proyectos y actividades de interés de los asociados.

**DE LOS AFILIADOS:**

**CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES**

**CALIDAD**

Art. 6.- Los afiliados podrán ser:

- a) Activos,
- b) Honorarios,

Todos deberán ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo cuando provengan de Asociaciones Juveniles, el requisito de edad antes mencionado será de 15 años.

Son Socios Activos, todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, residente dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente.

Son Socios Honorarios, aquellas personas a quienes la Asamblea General por su iniciativa o por propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

**DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS ACTIVOS**

Art. 7.- Son derechos y deberes de los Socios Activos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas Generales.
- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitaren.
- d) Elegir y ser electo para cargos de Junta Directiva.
- e) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- f) Desempeñar a cabalidad todas las comisiones y cargos que se le encomienden.
- g) Cumplir estos estatutos y obedecer las disposiciones de Junta General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

Art. 8.- Los socios Honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue

#### GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 9.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

#### LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 10.- La Asamblea General la componen los socios y se instalará por mayoría de los socios Activos, pudiendo haber representación de socios, pero cada socio no podrá llevar más de una representación.

Las resoluciones se aprobarán con el voto de mitad más uno de los presentes.

Art. 11.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente cuatro veces al año, con intervalos de tres meses. También podrá reunirse extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, o a solicitud de ocho o más miembros de la Asociación.

Art. 12.- En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la Agenda y los que propongan los Socios. En las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los socios.

Art. 13.- La Convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará por medio de un aviso escrito, con dos días de anticipación en el caso de las primeras y con veinticuatro horas de anticipación para las segundas, indicándose en las mismas el lugar, día y hora en que han de celebrarse. Si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el día siguiente con los afiliados que concurran en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aún para aquellos que no asistieron.

Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o desaprobar el Estado Financiero de la Asociación.
- c) Destituir por causas justificadas a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos; así mismo, retirarán la calidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de socio.
- d) Pedir a la Junta Directiva, los informes que se crean convenientes.
- e) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación y los que sean necesarios.
- f) Otorgar la calidad de Socios Honorarios.
- g) Aprobar la suspensión definitiva de los Socios.
- h) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto.
- i) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos que se dicten.

#### PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS.

Art. 15.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Junta Directiva, tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado, por infracciones al Código Municipal, Ordenanza Municipal, su Reglamento y estos Estatutos.

Se consideran además como causales de retiro o expulsión a las siguientes:

- a) Mala conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave de la Asociación.
- b) Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos de elección o comisiones que le encomiende la Junta Directiva.
- c) Promover actividades políticas, religiosas o de otra naturaleza que vayan de en perjuicio de la Asociación.
- d) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación, para sí o terceros.
- e) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Art. 16.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de tres de sus miembros, para que investigue los hechos y oyendo el dictamen de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolverá.

En caso de suspensión definitiva, la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior; pero en este caso, la Asamblea General resolverá sobre tal suspensión acordada que nombrará a los sustitutos.

Art. 17.- Sobre el retiro de asociados y sobre la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión para ante la misma, dentro del tercer día de la notificación.

De las resoluciones de la Asamblea General, no se admitirá ningún recurso.

Art. 18.- Los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos en forma temporal o definitiva, según sea el caso.

La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General y la suspensión temporal, por la Junta Directiva.

En todos los casos de este artículo, será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o definitiva de los miembros y en la misma sesión elegirá y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del período de los directivos suspendidos.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 19.- La Junta Directiva estará integrada por doce miembros, electos en Asamblea General, por votación nominal y pública, ya sea por cargos separados o en planilla.

En todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente(a), Vicepresidente(a), Secretario(a), Secretario(a) de Actas, Tesorero(a), Protesorero(a), Síndico(a) y Vocales.

Los cargos de la Junta Directiva serán adhonoren, sin embargo, cuando el socio Directivo trabaje en actividades particulares y eventuales para la Asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen de trabajo o las circunstancias lo ameriten.

Art. 20.- La Junta Directiva, se reunirá ordinariamente cuantas veces sea necesario y por lo menos una vez por mes, y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente.

Para que la sesión sea válida, deberán concurrir por lo menos seis miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente o el que haga sus veces tendrá doble voto.

Art. 21.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar los proyectos de Estatutos de la Asociación y proponerlos en Asamblea General.
- b) Tramitar el reconocimiento legal de la Asociación conforme a la ley.
- c) Determinar conjuntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo comunal, el Plan de Trabajo y el Presupuesto correspondiente.
- d) Constituir comisiones de trabajo de la Asociación, encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.

- e) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias o extraordinarias.
- f) Vincularse con las Organizaciones del Estado, las municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región del proyecto de desarrollo comunal.
- g) Participar en su caso, en las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la comunidad.
- h) Informar periódicamente a la Asamblea General y a los organismos que cooperan en el desarrollo comunal de las actividades que desarrolla.
- i) Velar que el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.
- j) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación.
- k) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los afiliados.
- l) Tomar las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General y las que crea conveniente.
- m) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en estos estatutos.
- n) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión ordinaria anual, sus actividades de trabajo.
- ñ) Ejercer las demás actividades que se determinen en las leyes correspondientes y estos Estatutos.

#### FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 22.- El Presidente o Presidenta de la Junta Directiva, presidirá y dirigirá las sesiones de Asambleas Generales y de Junta Directiva, autorizando con su firma los acuerdos que emanen de los mismos y coordinará las actividades de la Asociación.

Art. 23.- El Vicepresidente o Vicepresidenta, colaborará con el Presidente, lo sustituirá en los casos de ausencia o de impedimento de éste.

Art. 24.- El Secretario o Secretaria, será el órgano de comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la Asociación.

Art. 25.- El Secretario o Secretaria de Actas, tendrá a su cargo los libros de Actas de sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva y todo lo demás que fuera pertinente.

Art. 26.- El Tesorero o Tesorera, será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de la misma.

Todos los fondos serán depositados en una Institución Bancaria o Crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación, debiendo registrar su firma con la del Presidente, del Tesorero y del Síndico, previo acuerdo de la Junta Directiva.

Art. 27.- El Protesorero o Protesorera, colaborará con el Tesorero y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste.

Art. 28.- El Síndico o Síndica, tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Asociación y el uso de la Personalidad Jurídica, quien para comparecer, deberá ser autorizado por la Junta Directiva, quien lo legitimará mediante la certificación del punto de acta que lo autorice.

Velará por el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos y demás acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 29.- Los o las Vocales, colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario. En todo caso, podrán sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva que faltare.

Art. 30.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos para otro período si la Asamblea General así lo acordare.

#### DEL PATRIMONIO

Art. 31.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Los fondos provenientes de las contribuciones que aporten los socios Activos y será de \$0.25 de Dólar mensuales.
- b) Las subvenciones o aportes extraordinarios, herencias, donaciones, legados, etc., que provengan de diversas fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para allegar fondos a la Asociación.
- d) Los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título.
- e) Los bienes muebles e inmuebles que formen el patrimonio no podrán ser enajenados en garantía, vendidos, alquilados o prestados sin autorización previa de la Asamblea General.

Art. 32.- En caso de disolución de la Asociación si después de pagadas las obligaciones hubiere un remanente, el Concejo Municipal lo destinará a programas de Desarrollo Comunal a realizarse en las comunidades de domicilio de la Asociación y mientras no se realice su inversión el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal.

#### DE LA DISOLUCION

Art. 33.- La disolución de la Asociación será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de dos terceras partes (2/3) de Socios de la misma, por motivos que el Código y Ordenanza Municipal y las demás leyes de la materia establecen.

#### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 34.- La Asociación llevará sus libros de registro de afiliados; actas de Asambleas Generales, Actas de Junta Directiva, Registros Financieros y Registro de Inventario, todos foliados y sellados, con una razón de apertura que contenga el objeto del libro su número de hojas y luego al terminar el libro se pondrá su razón de cierre, la cual deberá estar firmada y sellada por el Secretario de la Junta Directiva.

Art. 35.- La Junta Directiva, tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal, durante los primeros quince días posteriores a la elección la nómina de la nueva Junta Directiva; durante los primeros quince días del año, la nómina de los asociados, informe de las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva, cuando sean en forma definitiva y cualquier otro dato relativo a la Asociación.

Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal, su plan de actividades (Trabajo).

Art. 36.- Para la modificación del Acta de Constitución y los presentes Estatutos, se seguirán los mismos procedimientos para la constitución e inscripción de la Asociación.

Art. 37.- Los casos que no estén contemplados en estos estatutos, serán resueltos en Asamblea General.

Art. 38.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia, desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

#### ACUERDO NUMERO UNO.-

Vistos los Estatutos que regirán la ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL DEL CASERIO PALITOS, CANTON SAN JOSE CUCURUCHO, de esta jurisdicción, "ADESCOPA" que constan de treinta y ocho artículos, que no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes de la República y orden público, la Municipalidad en uso de las facultades que le confiere el Artículo 30 numeral 23 del Código Municipal, ACUERDA: aprobar en todas sus partes dichos Estatutos y conceder a la Asociación el carácter de Persona Jurídica. Comuníquese.

Alcaldía Municipal: Nuevo Eden de San Juan, Departamento de San Miguel, a los trece días del mes de octubre del año dos mil tres.

MARQUIOVIC VILLEGAS,  
ALCALDE MUNICIPAL.

SERGIO ISABEL RODRIGUEZ,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION COMUNAL ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, SALUD Y MEDIO AMBIENTE DE LAS COMUNIDADES DE LA NORIA, NUEVA ESPERANZA, NUEVO AMANECER, SISIGUAYO, VIENTOS MARINOS, 29 DE JUNIO, 31 DE DICIEMBRE, WILBERT MENDOZA, LA LIMONERA, LOS LOTES, LAS ARAÑAS, LA CANOA. LA CHACASTERA, LOS CALIZ, LAS MESITAS, PRESIDIO LIBERADO, AMANDO LOPEZ, CANOITA, LOS CONVENTOS, MONTEMAR, SAN MARTIN, LA PLANCHA, EL MARILLO UNO, CIUDAD ROMERO, EL ANGEL, EL MARILLO DOS Y LA CASONA, MUNICIPIO DE JIQUILISCO, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

## CAPITULO I

### CONSTITUCION, DENOMINACION Y DOMICILIO

Art. 1.- La Asociación Comunal que se constituye, estará regulada por el Código Municipal, estos Estatutos, Reglamentos Internos que sean necesarios, las leyes pertinentes a la administración de los sistemas de agua, y demás otras leyes vigentes aplicables.

La asociación se denominará: Asociación Comunal Administradora del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable, Salud y Medio Ambiente, de las Comunidades de: La Noria, Nueva esperanza, Nuevo Amanecer, Sisiguayo, Vientos Marinos, 29 de Junio, 31 de Diciembre, Wilbert Mendoza, La Limonera, Los Lotes, Las Arañas, La Canoa, La Chacastera, Los Cáliz, Las Mesitas, Presidio Liberado, Amando López, Canoita, Los Conventos, Montemar, San Martín, La Plancha, El Marillo Uno, Ciudad Romero, El Angel, El Marillo Dos y La Casona.” la cual podrá abreviarse: ACASABL; la cual tendrá su domicilio en el Cantón El Zamorán, que en los presentes Estatutos se denominará La Asociación.

Esta entidad estará conformada por personas usuarias del servicio de abastecimiento de Agua Potable, de las comunidades de: La Noria, Nueva Esperanza, Nuevo Amanecer, Sisiguayo, Vientos Marinos, 29 de Junio, 31 de Diciembre, Wilbert Mendoza, La Limonera, Los Lotes, Las Arañas, La Canoa. La Chacastera, Los Cáliz, La Babilonia, Las Mesitas, Presidio Liberado, Amando López, Canoita, Los Conventos, Montemar, San Martín, La Plancha, El Marillo Uno, Ciudad Romero, El Angel, El Marillo Dos y La Casona, las cuales pertenecen a los Cantones El Zamorán, La Canoa, Tierra Blanca y Sisiguayo, Municipio de Jiquilisco, Departamento de Usulután.

## CAPITULO II

### NATURALEZA Y DURACION

Art. 2.- Esta Asociación es de naturaleza apolítica, no lucrativa, de carácter democrático, no religioso, estará al servicio de las comunidades de su domicilio para el desarrollo de los planes, programas, proyectos afines a la Administración y Sostenibilidad Económica, Ambiental y Social del Sistema de Abastecimiento Agua Potable, Salud y Medio Ambiente.

Art. 3.- El plazo de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse por cualesquiera de las causas previstas en el capítulo IX de estos estatutos.

## CAPITULO III

### OBJETIVOS

Art. 4.- Los Objetivos de la Asociación son los siguientes:

- Contribuir al mejoramiento del nivel de salud de las familias usuarias de las comunidades mencionadas, de los Cantones El Zamorán, Tierra Blanca, La Canoa y Sisiguayo, dirigido este esfuerzo a disminuir significativamente enfermedades de origen y transmisión hídrica a través de la dotación de agua de calidad y en cantidad adecuada para el consumo humano y del uso y mantenimiento de letrinas adecuadamente; reduciendo con esto el número de enfermedades y muertes con énfasis en la población menor de 5 años.
- Administrar el sistema de abastecimiento de agua potable mediante la ejecución de planes, programas y proyectos, que conlleven a mejorar la administración, operación y mantenimiento del mismo.
- Velar por el correcto uso y mantenimiento adecuado de las Letrinas, en las comunidades, mediante la ejecución de planes, programas y proyectos que conlleven a mejorar la salud y la disminución de las enfermedades diarreicas.
- Promover la participación de los asociados en la identificación, el estudio, análisis y alternativas de solución de los problemas y necesidades del sistema de abastecimiento del agua potable, saneamiento básico y medio ambiente.
- Gestionar proyectos y programas que contribuyen a la sostenibilidad del Sistema de Agua Potable, Desechos Sólidos, Desechos Líquidos y letrinización, por medio de la coordinación con organizaciones Gubernamentales, no Gubernamentales e Internacionales.
- Promover y financiar programas y proyectos que ayuden a conservar los recursos naturales, especialmente los mantos acuíferos de la zona de la Sub cuenca El Borbollón, involucrando a instituciones locales que tienen relación con este componente.
- Fomentar la participación activa de las comunidades en forma equitativa.
- Hacer uso adecuado de los recursos: Humano, materiales e institucionales para la ejecución de planes, programas y proyectos.
- Promover la participación equitativa de hombres y mujeres en la estructura organizativa de la Asociación.

## CAPITULO IV:

### BENEFICIARIOS/AS, SOCIOS/AS: CALIDAD, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art.: 5.- Se entenderá por Usuario / as, Socios Fundadores / as, Socios Activos / as y Socios Honorarios lo siguiente:

- Usuarios / as: Son todas las personas inscritas como usuarias del servicio a las cuales se les ha instalado una acometida en su domicilio y no están inscritas como Socios /as, pero se benefician del sistema de Agua Potable y están sujetos al cumplimiento del Reglamento Interno de la Asociación para la Administración del Sistema de Agua Potable, el cual está amparado en estos Estatutos.
- Socios/as Fundadores/as: las personas que conformaron la primer Acta de Constitución y que son usuarios/as del servicio de agua.



- c) Socios / as Activos / as: Los residentes dentro de los límites del área de beneficio del sistema de agua potable, así mismo usuarios /as del servicio de agua y afiliados mediante procedimientos determinados por la Asamblea General de Asociados y que no firmaron el Acta de Constitución.
- d) Socios / as Honorarios / as: Aquellas personas naturales o jurídicas que no pertenecen a la Asociación a quienes la asamblea general, por su iniciativa, o por propuesta de la Junta Directiva les concede tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes por servicios prestados a la Asociación o a las comunidades.

Art. 6.- Son derechos de los Socios / as Activos / as y Fundadores /as:

- a) Participar con voz y voto en las asambleas generales
- b) Gozar de los beneficios del servicio de agua potable.
- c) Elegir y ser electo para cargos en la Junta Directiva y Junta de Vigilancia.
- d) Gozar de los beneficios que conlleven los planes, programas y proyectos de mejoramiento del saneamiento básico y medio ambiente que se realicen por iniciativa de la Asociación.
- e) Solicitar y obtener información de los organismos de dirección de la Asociación, información sobre la administración financiera, funcionamiento del sistema y de la ejecución de los programas y proyectos; así como el mejoramiento del servicio y sistema de agua.
- f) Solicitar por escrito con un número mayor al 10 % de sus asociados/as para que se convoque a asamblea general
- g) Retirarse voluntariamente de la Asociación, sin perder el derecho de Usuario /a, informando por escrito a La Junta Directiva, la que deberá notificar su aceptación o no en un plazo máximo de quince días.
- h) Realizar reclamos por escrito, ante la Junta Directiva por insatisfacción del servicio de agua.
- i) Ser suscriptor de un contrato individual de servicio de abastecimiento de agua potable.
- j) Tener derecho a los servicios proporcionados por la Asociación en igualdad de condiciones
- k) Apelar ante la Asamblea General por decisiones de suspensión y exclusión.
- l) Todas las demás que les confieren estos estatutos, el reglamento interno y otras disposiciones pertinentes.

Art. 7.- Son Obligaciones de los /las miembros / as Socios / as activos /as:

- a) Asistir con puntualidad a sesiones de Asamblea General.
- b) Participar en las actividades de la Asociación.
- c) Cumplir con honradez los cargos y funciones que se les encomienden.
- d) Pagar oportunamente las cuotas por el servicio de agua recibido, en las fechas estipuladas en el reglamento interno, sobre la tarifa fijada.
- e) Apoyar en forma activa, las actividades que se realizan para la administración del Sistema de Agua, Saneamiento Básico y Medio Ambiente.

- f) Abstenerse de ejecutar por acción u omisión actos que puedan afectar la estabilidad económica, financiera y prestigio social de la Organización.
- g) Aceptar y cumplir las resoluciones y acuerdos tomados por la Junta Directiva y Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria.
- h) Abstenerse de promover o propagar asuntos políticos, religiosos o raciales dentro del seno de la Organización.
- i) Velar por el buen funcionamiento y cuidado del sistema de agua, saneamiento básico y medio ambiente.
- j) Cumplir estos Estatutos, el Reglamento Interno y obedecer las disposiciones de la Asamblea General, Junta Directiva y Junta de Vigilancia, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.
- k) Contribuir con su esfuerzo personal, al desarrollo sostenible de la Asociación.

Art. 8.- Los miembros asociados /as honorarios /as gozarán de los derechos que la asamblea general les otorgue.

## CAPITULO V GOBIERNO

Art. 9.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General, la Junta Directiva y la Junta de Vigilancia.

### LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 10.- La Asamblea General es la máxima autoridad y estará conformada por todos los miembros asociados /as activos /as y socios /as fundadores. Si un socio /a activo /a o Fundador /a, no puede asistir a una Asamblea por causa de enfermedad o un trámite de emergencia, podrá ser representado por un miembro de su grupo familiar del primer grado de consanguinidad, mayor de 18 años y mediante una carta poder.

Las resoluciones se acordarán por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos, salvo en lo referente a la disolución de la Asociación.

Art. 11.- La Asamblea General de Asociados /as se reunirá ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente, cuando sea convocada por la Junta Directiva, Junta de Vigilancia y /o a solicitud de un número mayor al 10 % de las familias asociadas.

Art. 12.- En la Asamblea General Ordinaria de Asociados /as, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los socios. En las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo se dará mayor prioridad a los puntos contemplados en la agenda y si los socios quieren tratar otro punto, se validará de acuerdo al tiempo para desarrollar la agenda propuesta por la Junta Directiva.

Art. 13.- La convocatoria para Asamblea General Ordinaria o extraordinaria de socios /as, se hará por medio de carteles que serán colocados en puntos estratégicos u otro medio de comunicación, en cada comunidad. Para la Asamblea General serán convocados con ocho días de anticipación y para la Asamblea Extraordinaria con 4 días de antici-

pación, indicándose en las convocatorias: el objetivo, el lugar, día, hora en que han de celebrarse, si en la hora señalada no pudiere celebrarse por falta de asistencia (quórum = la mitad más uno de los asociados), ésta se llevará a cabo una hora después de la hora señalada con los que estén, las decisiones que se adopten serán obligatorias aún para aquellos /as que legalmente convocados/ as no asistieron.

Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General de Asociados:

- a. Elegir y dar posesión a los miembros/as de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia.
- b. Recibir los informes de trabajo.
- c. Aprobar y desaprobar la situación financiera de la Asociación.
- d. Destituir por causa justificada a los miembros/as de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia y elegir a sus sustitutos
- e. Pedir a la Junta Directiva, los informes que crea convenientes a solicitud de un número mayor del 10% de los asociados / as.
- f. Aprobar el Reglamento Interno sobre el uso del agua, de la Asociación
- g. Acordar la petición de la personalidad jurídica y aprobación de estos Estatutos al Concejo Municipal, respectivo por medio de su representante legal de la Asociación
- h. Otorgar la calidad de socios / as honorarios
- i. Aprobar la destitución de los socios / as a propuesta de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia.
- j. Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto
- k. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos establecidos.
- l. Aprobar gastos mayores a \$ 571.43 a solicitud por escrito de la Junta Directiva y aprobada en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria
- m. Crear los Comités que estime necesarios para el logro de sus objetivos, especialmente el Comité de Salud y medio ambiente, como otros que en el futuro sean necesarios.
- n. Aprobar modificaciones a los Estatutos y Reglamento Interno.

Art. 15.- Procedimiento especial para la destitución de asociados / as y directivos / as.

Los miembros / as de la asociación podrán ser retirados de ella, por acuerdo emitido por mayoría de votos en Asamblea General y previa audiencia del interesado.

Se consideran además como causales de retiro temporal o definido, las siguientes:

- a) Por incumplimiento de los presentes estatutos
- b) Mala conducta del socio en las actividades de la asociación, que se traduzca en perjuicio grave de la Asociación
- c) Promover actividades políticas, religiosas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación
- d) Obtener por medios fraudulentos, beneficio de la Asociación, para sí o para terceros
- e) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación

Art. 16.- Para proceder a la suspensión, la Junta Directiva nombrará una comisión de tres de sus miembros / as, para que investiguen los hechos; escuchando el dictamen de éstos y las razones que el supuesto infractor expone en su defensa.

En caso de destitución, la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el Artículo anterior y emitirá, el acuerdo respectivo; el cual será sometido a la aprobación de la Asamblea General.

Art. 17.- Los Miembros / as de la Junta Directiva electos, podrán ser suspendidos o destituidos, según la gravedad del caso, previa comprobación del hecho que se le imputa, la destitución únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General de Socios /as y la suspensión, por la Junta Directiva.

## LA JUNTA DIRECTIVA Y JUNTA DE VIGILANCIA

### LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 18.- La Conformación de la Junta Administradora.

La Junta Administradora, estará integrada por un total de trece miembros, un miembro por cada comunidad. Distribuidos en diez miembros en la Junta Directiva y tres miembros en la Junta de Vigilancia.

Art. 19.- La Junta Directiva estará integrada por diez miembros / as, los que serán electos en sus cargos en reunión de Socios / as, y presentados en Asamblea General de Asociados / as para su aprobación, por votación nominal y pública. Todos con voz y voto.

La nominación de los cargos será la siguiente:

- Presidente,(1)
- Vicepresidente,(1)
- Secretaria de Actas (1)
- Tesorero /a, (1)
- Síndico /a(1)
- Secretaria de Medio Ambiente. (2)
- Secretaria de Salud y Saneamiento básico.(1)
- Secretaria de Agua y Bienestar Social(1)
- Secretaria de Comunicaciones(1)

Quienes trabajarán de acuerdo a las funciones descritas en el Reglamento para la Administración del Sistema de Agua Potable.

Art. 20.- Los cargos de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia serán adhonorem; sin embargo cuando el miembro /a asociado /a o directivo /a trabaje en actividades oficiales para la Asociación, podrá otorgársele una retribución convencional viático o dieta, cuando por el volumen de su trabajo o las circunstancias lo ameriten.

Art. 21.- Los Requisitos para ser miembro /a de la Junta Directiva y de la Junta de Vigilancia son los siguientes:

- a) Ser socio /a activo /a de la Asociación,
- b) Ser Honesto /a
- c) Sin vicios
- d) Dinámico
- e) Líder

- f) Que pueda realizar las cuatro operaciones matemáticas básicas
- g) Estar solvente con el pago del servicio de agua,
- h) Ser de reconocida solvencia moral,
- i) Saber leer y escribir,
- j) Disponibilidad para el trabajo voluntario,
- k) No haber perdido los derechos de ciudadano en el año anterior a su elección por las causales del Art. 75 de la Constitución Política,
- l) No tener en suspenso los derechos que enumere el Art. 74 de la Constitución Política,
- m) Mayor de 21 Años,
- n) Buenas relaciones con la Comunidad,
- o) No tenga cargos políticos
- p) No tenga cargos religiosos
- q) Responsabilidad para el cargo,
- r) Residente de cualquiera de las Comunidades mencionadas en el Artículo 1 de estos Estatutos
- s) El cargo para Síndico de ambas Juntas, deberá saber leer y escribir bien, y deberá capacitarse sobre el Código Municipal, Código de Trabajo, Estatutos, el Reglamento Interno y otros documentos afines a la Asociación.

Art. 22.- No podrán ser miembros / as de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia los/ as siguientes:

- a) Las personas usuarias que no llenen los requisitos del Artículo Anterior.
- b) Personas Asociadas que sean parientes dentro del primero y segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad, de cualquiera de los miembros /as de la Junta Directiva.
- c) Las personas asociadas que estén comprendidas en los casos establecidos en el Artículo 15 de estos Estatutos.

Art. 23.- La Junta Directiva, se reunirá ordinariamente cada 15 días y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente /a o por lo menos a solicitud de ocho de sus miembros. Para que la sesión sea válida, deberá concurrir por lo menos seis de sus diez miembros / as y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

Art. 24.- Los miembros /as de la directiva serán electos para un período de dos años y sólo podrán ser reelectos en forma consecutiva para un período igual que podrán ser todos o cualesquiera de ellos únicamente. Pudiendo ser elegido para un tercer período, sólo si:

- a) En Asamblea General de Socios, se aprobará en mayoría simple el tercer período
- b) Sólo podrán aprobarse para el tercer período el 50% de los miembros de la junta anterior.

Art. 25.- La Junta Directiva será la encargada de convocar a Asamblea General tres meses antes de cumplir su período para elegir los sustitutos / as y posteriormente capacitarles, en todo lo concerniente a la administración del sistema de agua potable, entrando en funciones, sin voz ni voto durante este período hasta tomar posesión de sus cargos.

Art. 26.- La Junta Directiva y de Vigilancia podrán sesionar juntas o a solicitud de ambas.

Art. 27.- La Junta Directiva podrá sugerir la sanción o destitución de uno o varios miembros de la Junta de Vigilancia en Asamblea General, y ésta deberá nombrar una comisión investigadora para poder emitir una resolución.

Art. 28.- Son atribuciones de la Junta Directiva

- a) Elaborar el proyecto de Estatutos de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- b) Elaborar el Reglamento Interno y proponerlo a la Asamblea General.
- c) Tramitar el reconocimiento legal de la Asociación conforme a la ley
- d) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias o extraordinarias.
- e) Coordinar con las organizaciones del Estado, Organismos Internacionales o entidades privadas con el objetivo de canalizar recursos que contribuyan a la sostenibilidad del sistema de agua potable
- f) Administrar el sistema de abastecimiento de agua potable a través de la planeación, ejecución y evaluación de los programas para el cumplimiento del mismo.
- g) Velar porque los fondos del sistema de abastecimiento de agua potable intra domiciliar sean aplicados exclusivamente para cumplir los objetivos de la Asociación.
- h) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los afiliados en coordinación con la Junta de Vigilancia.
- i) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación.
- j) Contratar personal calificado para la administración, operación y mantenimiento del sistema de agua potable y para capacitaciones dirigidas a la Juntas, los empleados o a algunos usuarios, en temas o áreas que sean requeridas para el buen desarrollo de la Administración, de la Salud y el Medio Ambiente, tomando las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas por los acuerdos tomados por la Junta Directiva y Junta de Vigilancia y ratificados en Asamblea General.
- k) Autorizar las nuevas conexiones domiciliarias de conformidad con la recomendación técnica respectiva y clausurar aquellas conexiones de usuarios que no cumplan con las disposiciones del Reglamento.
- l) Establecer sanciones y multas a beneficiarios que no cumplan con las normas y procedimientos de la Administración.
- m) Elaborar propuesta de modificaciones tarifarias del servicio y presentarlos a la Asamblea General para su aprobación, después de haber analizado el resultado de los costos de operación y mantenimiento del sistema.
- n) Autorizar la compra de equipo, herramientas, insumos y servicios necesarios para la operación y mantenimiento del sistema de agua potable.
- o) Solicitar arqueos al Concejo Municipal de Jiquilisco.
- p) Contratar cuando se requiera un auditor para realizar arqueos e inventarios de los bienes del sistema, en el mes de Junio y además un asesor técnico para operación mantenimiento y futuros cambios que puedan hacerse en el sistema de agua potable.

- q) Vigilar y proteger todas las obras físicas que integran el sistema de agua, con el fin de conservarlas y evitar la contaminación o deterioro de éstas.
- r) Facilitar a ANDA o al Ente Regulador, los resultados de la realización de auditorías técnicas y/o evaluaciones de la gestión administrativa del sistema.
- s) Elaborar y presentar a ANDA o al Ente Regulador, los informes que de acuerdo a las regulaciones vigentes, sean necesarias para garantizar el buen funcionamiento del sistema y la prestación eficiente del servicio de agua.
- t) Revisar el orden de los archivos que controlen el pago de servicio de agua potable, cuotas de conexión, reconexión, desconexión y listado de usuarios.
- u) Asegurar el cumplimiento de las normas de calidad y procedimientos nacionales sobre el abastecimiento de agua potable
- v) Gestionar y recibir donaciones y aportes para el sostenimiento del sistema de agua potable provenientes de fondos gubernamentales internacionales o privadas
- w) Elaborar y proponer reformas a los presentes Estatutos y Reglamento Interno, siempre y cuando no afecte la sostenibilidad del sistema y se cuente con la aprobación de la mayoría absoluta, las tres cuartas partes de los Asociados inscritos, obtenida a través de Asamblea General
- x) Resolver en Asamblea General todas las situaciones excepcionales no previstas en los Estatutos para reglamentarlos.
- y) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, una Memoria Anual de las labores realizadas y la situación financiera del período; además de un Plan de Trabajo para el año siguiente, con el apoyo del Gerente o administrador /contador del sistema de agua potable.
- z) Definir el fondo para el manejo de caja chica en el Reglamento Interno para la Administración del Sistema de Agua Potable.
- aa) Definir el mecanismo en el Reglamento Interno, para la inversión en la Protección, conservación o restauración de los recursos naturales con énfasis en los recursos hídricos de la Sub Cuenca Río El Borbollón.
- bb) Financiar la ejecución de proyectos orientados a la protección, conservación y recuperación de los Recursos Naturales e Hídricos de la Sub Cuenca Río El Borbollón
- cc) Otorgar la Personería Jurídica a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva para que les represente Judicial y Extrajudicialmente, por ausencia del Síndico.
- dd) Coordinar a través de las Secretarías de Medio Ambiente, Salud y Saneamiento Básico con las Entidades Estatales y no Gubernamentales que velan por la salud de los habitantes para asegurar el buen uso y mantenimiento de las letrinas, fosos de absorción, y la calidad del agua, así como también; de la protección de la sub cuenca.
- ee) Algunas de las atribuciones serán delegadas entre los miembros /as de la Junta Directiva.
- ff) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, el Reglamento Interno y demás leyes correspondientes a las administraciones de sistemas de agua.

Art. 29.- Las funciones de los Miembros/as integrantes de la Junta Directiva están descritas en el Reglamento Interno de la Asociación.

#### JUNTA DE VIGILANCIA

Art. 30.- La Junta de Vigilancia es el órgano encargado de la supervisión de todas las actividades de la Asociación y fiscalizar los actos de la Junta Directiva y la aplicación efectiva del Reglamento Interno para la administración, operación y mantenimiento del sistema de agua potable.

#### Art. 31.- Integración de la Junta de Vigilancia:

La Junta de Vigilancia estará integrada por tres personas usuarias del servicio de agua, las cuales deberán cumplir todos los requisitos que se mencionan en el Artículo 20 de estos Estatutos y serán elegidos/as por los Socios/as y propuestos/as en Asamblea General Ordinaria para su aprobación, directiva serán electos para un período de dos años y sólo podrán ser reelectos en forma consecutiva para un período igual que podrán ser todos o cualesquiera de ellos únicamente. Pudiendo ser elegido para un tercer período, sólo si:

- c) En Asamblea General de Socios, se aprobará en mayoría simple el tercer período
- d) Sólo podrán aprobarse para el tercer período el 50% de los miembros de la junta anterior.

Art. 32.- Los cargos de los miembros/as de La Junta de Vigilancia son:

- Presidente /a
- Vicepresidente /a
- Secretario /a

Art. 33.- Las funciones de los Miembros/as integrantes de la Junta de Vigilancia están descritas en el Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 34.- La Junta de Vigilancia sesionará cada quince días o cuando los/las integrantes lo consideren necesario, o a iniciativa de tres de sus miembros/as. Las resoluciones serán por mayoría simple.

Art. 35.- Los miembros/as de La Junta de Vigilancia serán removidos de sus cargos en cualquier tiempo cuando a juicio de la Asamblea General, no estén cumpliendo a cabalidad con sus obligaciones.

Art. 36.- La Junta de Vigilancia puede sugerir la sanción o destitución de un miembro de la Junta Directiva; en Asamblea General, luego la Asamblea nombrará una comisión investigadora y determinará resolución.

Art. 37.- Son atribuciones de La Junta de Vigilancia las siguientes:

- a) Velar por el fiel cumplimiento de las funciones conferidas a la Junta Directiva
- b) Informar a la Asamblea General de cualquier situación que surja dentro de la Junta Directiva y de las Secretarías, que vaya en contra de los intereses de la Asociación y sus Asociados/as y demás usuarios/as del sistema de agua potable.
- c) Solicitar a la Junta Directiva cualquier informe que crea conveniente.
- d) Evaluar el trabajo de la Junta Directiva como de la eficiencia de las Secretarías y hacer las recomendaciones pertinentes a los mismos o a la Asamblea General.

- e) Apoyar a la Junta Directiva, cuando esta requiera de su colaboración.
- f) Supervisar la recepción, custodia o intervención de los fondos de la Asociación, formulando a los responsables de los mismos las sugerencias y recomendaciones del caso.
- g) Velar porque la contabilidad se lleve actualizada y que los balances, inventarios, informes y memorias se elaboren y se den a conocer en su debido tiempo.
- h) Realizar u ordenar que se practiquen arqueos generales o especiales, cuando lo estime conveniente y ordenar auditorías por medio de organismos públicos o privados debidamente autorizados para ello.
- i) Velar porque el servicio de agua se preste eficientemente.
- j) Informar de cualquier anomalía y hallazgos por parte de la administración.
- k) Algunas de las atribuciones serán delegadas entre los miembros/as de la Junta de Vigilancia para su cumplimiento.
- l) Mantener una estrecha cooperación con el ente regulador de los sistemas de agua potable.
- m) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamentos y demás leyes pertinentes.

#### CAPITULO VI

##### DEL CONTROL Y FISCALIZACION INTERNA Y EXTERNA

Art. 38.- La fiscalización interna de la Asociación está a cargo de la Junta de Vigilancia, por lo que esta debe planificar las acciones pertinentes para llevarla a cabo. Dicha Junta llevará un control de los informes que rinda la Junta Directiva, los cuales analizará a fin de ver si son congruentes con la planificación anual de la Asociación. Asimismo, evaluará, los avances de la misma, y si los recursos están siendo bien utilizados. El resultado del análisis lo hará saber a los miembros de la Junta Directiva, a fin de que justifiquen las observaciones, si estas no son superadas a satisfacción de la Junta de Vigilancia, esta presentará un informe a la Asamblea General, a fin de que se tomen las medidas correctivas necesarias.

Art. 39.- La fiscalización externa estará a cargo de La Municipalidad de Jiquilisco, Departamento de Usulután, la cual debe garantizar la buena administración de los fondos y demás bienes de la Asociación. Esta se realizará, a través de Arqueos u Auditorías que evaluarán la planificación, presupuestos, organización administrativa, administración de ingresos, contratos, créditos, contabilidad y transparencia en la elección de los miembros/as de La Junta Directiva y Junta de Vigilancia.

Art. 40.- La Municipalidad realizará los Arqueos de oficio, a solicitud de La Junta Directiva de Vigilancia, o por lo menos a solicitud del 5% de las personas asociadas o usuarias. Si el resultado del arqueo constituye delito, La Municipalidad por sí o la Junta de Vigilancia harán la denuncia ante la Fiscalía General de la República, a fin de que se deduzcan responsabilidades, sin perjuicio de las medidas que tome la Asamblea General.

Art. 41.- También la Junta Directiva podrá solicitar los servicios de un Auditor externo privado, por lo menos una vez al año, principalmente previo a las Asambleas Generales ordinarias para dar un informe económico respaldado por auditorías externas.

Art. 42.- La Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) y la Gerencia de Sistemas Rurales y/o el Ente Regulador, podrán hacer Auditorías Técnicas que permitan evaluar, el buen funcionamiento del sistema, la gestión de la Asociación en la Administración del Sistema y la calidad del servicio de agua proporcionado, debiendo entregar copias del informe elaborado a la Junta Directiva y Junta de Vigilancia para que implementen las recomendaciones en caso de que existan.

#### CAPITULO VII

##### DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art. 43: El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Donaciones de Organismos Nacionales e Internacionales
- b) Fondos provenientes del pago por servicio de agua
- c) Pagos por venta de servicio, los bienes muebles, inmuebles, el fondo patrimonial, equipos de oficina, herramientas y toda la infraestructura del sistema, el cual podrá incrementarse o disminuirse de acuerdo a ampliaciones o mejoramiento de todo el sistema y otros equipos; los cuales estarán bajo la administración de la Junta Directiva de la Asociación.

Art. 44 Los bienes mueble e inmuebles que formen el patrimonio no podrán ser enajenados, dados en garantías, vendidos, alquilados o prestados.

Art. 45: La Asociación llevará un libro especial de registro del fondo patrimonial, en el que deberá expresarse todo aumento o disminución del mismo. Además, se llevarán libro de actas, libro diario, libro mayor, libro de estados financieros, y los que por exigencia contable se requieren, los cuales serán: foliados y legalizados por la Alcaldía Municipal. Al final de cada año, se hará un balance general de todas las operaciones, especificando los valores que forman el activo, el pasivo y el fondo patrimonial.

#### CAPITULO VIII

##### DE LA MODIFICACION DE LOS PRESENTES ESTATUTOS

Art. 46: La modificación de los presentes Estatutos podrá realizarse siempre y cuando no afecte el sistema de agua potable, ni la sostenibilidad del mismo. Esta modificación podrá acordarse en Asamblea General, a iniciativa de la misma o a propuesta de La Junta Directiva y Junta de Vigilancia; el acuerdo podrá tomarse con los votos de las dos terceras partes de los Asociados/as debidamente inscritos en el Registro que para tal efecto llevará la Alcaldía Municipal y registrados por la membresía de la Asociación.

#### CAPITULO IX

##### DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art. 47: La Asociación podrá disolverse mediante acuerdo tomado en Asamblea General, dicho acuerdo será con la votación favorable de las dos terceras partes de los/as asociados debidamente registrados/as en la membresía de la Asociación y en el registro que llevará para tal efecto la Alcaldía Municipal de Jiquilisco.

Art. 48: Para la disolución de la asociación deberá haber la asistencia de al menos el 90 % de los Asociados / as en Asamblea General.

Art. 49: La Asociación podrá disolverse por cualesquiera de las siguientes causas:

- a) Por la disminución en el número de personas asociadas, de tal manera que llegue un número menor de 25 asociados / as.
- b) La imposibilidad de seguir cumpliendo los fines para lo cual fue constituida.
- c) Por la inobservancia o incumplimiento de la Legislación pertinente, de tal manera que no se cumplan los objetivos en función de sus asociados / as.

Art. 50.- Al disolverse la Asociación deberá integrarse una Comisión liquidadora que estará conformada por los /las miembros /as usuarios /as del servicio de agua y delegados /as de la Alcaldía Municipal de Jiquilisco. La Comisión dispondrá de noventa días para elaborar el informe y hacer la entrega de los bienes a la Alcaldía Municipal, para su custodia y administración temporal.

Art. 51.- La Comisión liquidadora una vez concluido el trabajo, remitirá el informe al Concejo Municipal, para su aprobación, junto con todos los documentos pertinentes.

Art. 52.- Al disolverse y liquidarse la Asociación, los bienes de cualquier naturaleza pasarán al Concejo Municipal de Jiquilisco, para su custodia y en un período de 60 días, La Municipalidad, a través de su Departamento de Promoción Social; creará una nueva Organización Administradora del Sistema de Agua, de acuerdo a los intereses mayoritarios de los usuarios /as y de acuerdo a las regulaciones y leyes vigentes para la administración de sistemas de agua potable.

#### CAPITULO X

#### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 53.- La Asociación llevará sus libros de registro de afiliados /as, Actas de Asambleas Generales, Actas de Junta Directiva y Junta de Vigilancia, Registros Contables, todos foliados y sellados con una razón de apertura y otra de cierre. En la apertura deberá especificarse el objeto del libro, su número de hojas selladas y foliadas. El cierre de los libros, deberán estar firmados y sellados por el Concejo Municipal.

Art. 54.- La Junta Directiva tiene obligación de enviar al Concejo Municipal, durante los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva y Junta de Vigilancia. Durante el primer mes del año, la Junta Directiva enviará al Concejo Municipal, la nómina de los asociados /as por cualquier cambio en el incremento o disminución de los mismos /as.

Art. 55.- Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la Nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal, su Plan de Actividades (Trabajo), sobre la administración, operación y mantenimiento del sistema de agua potable.

Art. 56.- La Junta Directiva, consciente de su obligación, como parte de los objetivos de la Asociación, establecerá: Normas, procesos y acciones administrativas - financieras con el único objetivo de Proteger y Conservar el área de la Sub Cuenca El Borbollón,

Art. 57.- Para la modificación de los presentes Estatutos, se seguirán los mismos procedimientos que para la constitución e inscripción de la Asociación.

Art. 58.- Los casos no contemplados en estos Estatutos serán resueltos en Asambleas Generales de Asociados / as activos /as.

Art. 59.- La Asociación podrá formar parte de estructuras organizativas más amplias destinadas exclusivamente a la administración de sistemas de agua siempre y cuando garantice la sostenibilidad de la Asociación.

Art. 60.- Podrán celebrarse convenios de cooperación con organismos afines a los objetivos de la Asociación.

Art. 61.- Los presentes Estatutos, entrarán en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en La Capilla de Ciudad Romero, del Cantón El Zamorán, Jurisdicción del Municipio de Jiquilisco, Departamento de Usulután, primero de febrero del año dos mil tres.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

CERTIFICA: que en el libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta oficina lleva en el presente año dos mil tres en el Acta Número Treinta de fecha once de diciembre del corriente año a folio 197, se encuentra el Acuerdo que literalmente dice: ACUERDO NUMERO UNO: Vistos los Estatutos que regirán el funcionamiento de la "Asociación Comunal Administradora del Sistema de Agua del Bajo Lempa" que tendrá de domicilio el Cantón El Zamorán y se abreviara "ACASABL", consta de sesenta y un artículos y no encontrándose disposición alguna que contrarie las leyes de la República, este Concejo en base a los artículos 119 y 121 del Código Municipal Acuerda: darle personería jurídica a dicha asociación.

Y para efectos legales, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Jiquilisco, a diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil tres.

Prof. DAVID BARAHONA MARROQUIN,  
ALCALDE MUNICIPAL.

Br. JOSE ARMANDO CACERES MONRROY,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. A022884)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO  
COMUNAL Y PESQUERA DE LA LAGUNA DE OLOMEGA  
“APESCAR/OLOMEGA”**

**CAPITULO I**

**DE LA ASOCIACION, DENOMINACION, INTEGRACION  
Y NATURALEZA.**

Art. 1.- La Asociación que se constituye de duración indefinida, estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora, las leyes afines legales aplicables a sus fines; estará al servicio de las comunidades que la integren para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, económico ambiental y educativo de carácter no lucrativo.

Art. 2.- La Asociación se denominará Asociación de Desarrollo Comunal y Pesquera de la Laguna de Olomega, la cual se podrá abreviar “APESCAR-OLOMEGA” que en los presentes estatutos se llamará la Asociación.

Art. 3.- La Asociación se integra con un número de ciento dieciocho miembros que se dedican a la pesca artesanal, agricultura, acuicultura y el comercio de pescado, provenientes de los cantones y caseríos: La Estrechura, Tierra Blanca, Los Riños, Puerto Viejo, Los Pajaritos, Olomeguita, Playa Grande, El Zapotal, Olomega, Punta de Navarro, El Espino, El Guayabito, El Cedral, Tablas, La Pelota, y Los Ranchos, jurisdicción de los municipios, de Chirilagua, El Carmen, y San Miguel pertenecientes a los departamentos de La Unión y San Miguel.

Art. 4.- Adoptará como símbolo un pez enmarcado dentro de un círculo, que representa a las comunidades de pescadores, alrededor de las figuras aparece el nombre de la Asociación y de la Laguna.

Art. 5.- La asociación tendrá su domicilio legal en el Cantón Olomega y será de naturaleza apolítica, democrática, y sin fines de lucro, que perseguirá el bienestar de sus asociados y de las comunidades a que pertenece.

**CAPITULO II**

**DE SUS FINES Y OBJETIVOS**

Art. 6.- La Asociación tendrá como fines:

- a) El desarrollo humano.
- b) La protección y fomento del rubro pesquero.
- c) La preservación de la ecología de la zona.
- d) El mejoramiento de la infraestructura comunal.
- e) Desarrollo del turismo a través de la pesca.
- f) El desarrollo de la acuicultura.

- g) El mejoramiento de la comercialización de los productos originados de la pesca y acuicultura.

Art. 7.- Para el cumplimiento de los fines se proponen los siguientes objetivos:

- a) Promover el desarrollo de las comunidades que participen en los correspondientes programas.
- b) Fomentar el espíritu de comunidad, solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades representativas.
- c) Impulsar programas de créditos que favorezcan a los pescadores artesanales y sus familias.
- d) Proteger, conservar y restaurar los recursos naturales renovables de la micro cuenca de La Laguna de Olomega.
- e) Impulsar y participar en los programas de capacitación de pescadores, con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización la administración de proyectos sociales, económicos y la elevación de los niveles educativos.
- f) Realizar repoblaciones periódicas de peces y aves acuáticas en el cuerpo de agua.
- g) Explotar técnicamente el recurso pesquero existente apegado a la resolución de pesca vigente.
- h) Promover la tecnificación y comercialización de los productos en el rubro pesquero y otros proyectos que desarrolle la Asociación.
- i) Ejecutar proyectos económicos relativos a la actividad pesquera, acuícola o comunal.
- j) Utilizar al máximo los recursos humanos, materiales y naturales para impulsar proyectos productivos y de infraestructura.
- k) Promover las organizaciones juveniles haciéndolas partícipes en los programas de desarrollo pesquero.
- l) Integrar a la mujer para su propio desarrollo.

**CAPITULO III**

**DE LOS ASOCIADOS**

Art. 8.- Para ser miembro de la Asociación se requiere:

- a) Ser mayor de dieciocho años.
- b) Residir en el lugar donde se realizarán las actividades.
- c) Ser de buena conducta y no tener interés opuestos a la de la Asociación.
- d) Dedicarse a la actividad pesquera, acuícola o comercio.
- e) Solicitar por escrito su interés de pertenecer a la Asociación y ser recomendado por dos Asociados.

Art. 9.- Son derechos de los Asociados Activos los siguientes:

- a) Participar en la dirección, gestión administración de la Asociación desempeñando cargos o desarrollando funciones dentro de la misma.

- b) Participar con voz y voto en la Asamblea General.
- c) Elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva o de las comisiones la información pertinente respecto a las actividades y operaciones de la Asociación.
- d) Solicitar y obtener de la Junta Directiva o de las comisiones la información pertinentes respecto a las actividades y operaciones de la Asociación.
- e) Representar en actividades especiales a la Asociación por acuerdo de Junta Directiva o Asamblea General.
- f) Gozar de los beneficios logrados por la Asociación.
- g) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicite por escrito a la Junta Directiva o Asamblea General.
- h) Los demás que establezcan estos estatutos o la Asamblea General.

Art. 10.- Son deberes de los Asociados Activos:

- a) Cumplir con los presentes Estatutos y demás disposiciones legales respectivas.
- b) Desempeñar los cargos directivos o comisiones que les encomienden.
- c) Asistir puntual y responsablemente a las sesiones de Asamblea General.
- d) Cumplir con las normas y disposiciones dictadas para la conservación, protección y restauración de los recursos naturales y pesqueros.
- e) Participar en la ejecución de los proyectos sociales, económicos y educativos.
- f) Observar buena conducta en sus relaciones con la Asociación y los demás Asociados.
- g) Abstenerse de las acciones u omisiones que puedan afectar la armonía, la estabilidad económica y financiera, los intereses o el prestigio de la Asociación.
- h) Aportar su trabajo personal en forma responsable y directa.
- i) Velar por la conservación e incremento de los bienes y demás activos de la Asociación.

#### PERDIDA DE CALIDAD DE ASOCIADO

Art. 11.- La Calidad de Asociado se pierde por muerte, renuncia o exclusión.

La renuncia se presentará a la Junta Directiva por escrito, quien la analizará y resolviera en un plazo que no excederá de treinta días contados a la fecha de presentación.

Art. 12.- Los Asociados podrán ser excluidos por la Asamblea General a petición de la Junta Directiva, por las causales siguientes:

- a) Por dejar de cumplir las obligaciones como Asociados.
- b) Por causar en cualquier concepto grave perjuicio a la Asociación.

- c) Por utilizar métodos de pesca que vayan a detrimento del recurso pesquero o de otros que dañen la ecología de la zona.
- d) Por desarrollar dentro de la Asociación, actividades de carácter político, partidista o religiosa.
- e) Por el incumplimiento reiterado y manifiesto de las obligaciones como Asociado.
- f) Por negarse sin justo motivo a desempeñar cargos o comisiones que los encomiende la Asamblea General, Junta Directiva o Comités.
- g) Por notoria mala conducta comprobada.
- h) Por obtener por medio fraudulento beneficios de la Asociación para sí o para terceros.
- i) Por apropiarse o dañar los recursos de la asociación.

Art. 13.- La Junta Directiva investigará la infracción a estos Estatutos por parte de los Asociados y antes de someter a conocimiento de la Asamblea General, realizará una investigación de la infracción, comprobado los hechos en forma detallada y amplia, debiendo quedar constancia por escrito.

Art. 14.- Los Asociados excluidos o que se retiren de la Asociación responderán por las obligaciones y normas establecidas en la misma antes y después de su retiro o expulsión por el término de un ejercicio.

#### CAPITULO IV REGIMEN ORGANICO

Art. 15.- El Gobierno y administración de la Asociación estará a cargo de:

- a) La Asamblea General.
- b) Junta Directiva.
- c) Los comités o comisiones.

Art. 16.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la asociación estará formada por todos los asociados y a ella corresponde:

- a) Aprobar los Estatutos, el Reglamento interno y los que sean necesarios.
- b) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- c) Aprobar el plan de trabajo y su respectivo presupuesto.
- d) Destituir por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos asimismo retirar la calidad de miembro de la misma a los que hubieren renunciado fallecido o perdido su calidad de asociado.
- e) Pedir a la Junta Directiva los informes que crean convenientes.
- f) Acordar la liquidación o disolución de la asociación.
- g) Acordar la destitución total o parcial de los miembros de la Junta Directiva.
- h) Recibir los informes de trabajo y aprobar los estados financieros de la asociación.



- i) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentos que se dicten.

Art. 17.- La Asamblea General se instalará con todos los socios activos de la asociación y cuando el número de miembros fuere elevado a tal punto que dificulte la participación de mayor número de asociados, se procederá a la celebración de Asamblea Parcial en las cuales se elegirán delegados por cada cinco asociados.

En los casos de Asamblea de Delegados éstos deberán acreditar su calidad por medio de autorización escrita otorgada por la Asamblea Parcial.

Art. 18.- Las Asambleas Generales Ordinarias se celebran dos veces al año dentro de la última semana de los meses de febrero y julio y la extraordinaria cuando sea convocada por la Junta Directiva por iniciativa propia o a solicitud por lo menos de un veinte por ciento de los asociados.

Art. 19.- La Convocatoria para Asamblea General Ordinaria serán efectuadas por la Junta Directiva a través de avisos escritos, con quince días de anticipación para la primera y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda, indicando el lugar, el día y hora en que se ha de celebrar. El quórum de Asamblea General será el cincuenta por ciento más uno, y en caso de segunda convocatoria con el total de asociados presentes.

Si a la hora señalada no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum ésta se llevará a cabo el mismo día una hora después con los asociados que concurran en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aun para aquellos que legalmente convocados no asistieren.

Art. 20.- El voto en las sesiones de las Asambleas Generales será público salvo en los casos de elecciones.

Art. 21.- Las actas de las Asambleas Generales, serán enumeradas en orden correlativo se asentarán en un libro especialmente destinado al efecto; autorizado por el Registro respectivo serán firmados por todos los miembros de la Junta Directiva y en ella expresará además de la agenda el lugar, día y hora de la reunión, el número y nombre de los asistentes y lo demás que conduzca al exacto conocimiento de los acuerdos tomados.

Art. 22.- Los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General podrán ser suspendidos en forma temporal o definitiva según la gravedad del caso.

La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General y la suspensión temporal por la Junta Directiva.

Art. 23.- De las resoluciones que establezca la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva podrá interponerse únicamente el recurso de revisión ante la misma, después del tercer día de la notificación.

De las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso de amparo.

De la Junta Directiva

Art. 24.- La Junta Directiva es el órgano responsable de la dirección y administración de la asociación y constituye el cuerpo ejecutivo de la Asamblea General estará integrada por cinco miembros propietarios y seis suplentes, la nominación de los cargos será la siguiente.

- a) Un Presidente.
- b) Un Vice-Presidente.
- c) Un Secretario.
- d) Un Pro secretario.
- e) Un Tesorero.
- f) Un Pro tesorero.
- g) Un Síndico.
- h) Un 1er. Vocal.
- i) Un 2do. Vocal.
- j) Un 3er Vocal
- k) Un 4to. Vocal

Los cargos de la Directiva serán Ad honorem sin embargo cuando el socio trabaje en actividades particulares y eventuales para la asociación podrá cobrar una retribución convencional o cuando por el volumen de trabajo y las circunstancias lo ameriten previa autorización de Asamblea General.

Art. 25.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Llevar los libros de actas y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Elaborar los proyectos de Estatutos de la asociación y someterlos a la aprobación a la Asamblea General.
- c) Constituir comisiones especiales de la asociación para el cumplimiento de los objetivos y encauzarles a su mayor organización y desenvolvimiento.
- d) Convocar a la Asamblea a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- e) Vincularse con los organismos del Estado, la Municipalidad y las entidades privadas que puedan apoyar sus planes y proyectos.
- f) Vigilar que las votaciones en las sesiones de Asamblea General se den en el respeto de las reglas democráticas, especialmente en la forma de expresión.
- g) Participar en su caso en la investigación, planteamiento, ejecución y evolución de los programas y proyectos de mejoramiento de las comunidades.
- h) Informar periódicamente a la Asamblea General las actividades que desarrolla, presentarle el Plan Anual de Trabajo y el presupuesto respectivo.
- i) Velar porque el patrimonio de la asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.
- j) Ejercer las demás actividades que determinen las disposiciones legales aplicables, su reglamento interno y estos Estatutos.
- k) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la asociación.

- l) Depositar los fondos y valores de la asociación en instituciones bancarias sin perjuicio de mantener un fondo para entender gastos de menor cuantía.
- m) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los afiliados.
- n) Tomar las medidas necesarias para cumplir y aplicar las disposiciones de la Asamblea General.
- o) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en estos Estatutos.
- p) Elaborar el Reglamento Interno y someterlo a aprobación de la Asamblea General.
- q) Tramitar las solicitudes de los asociados en beneficio propio o para su comunidad y darle una respuesta satisfactoria.
- r) Llamar al miembro correspondiente de la Junta Directiva cuando el titular esté ausente o no concurriera a tres sesiones consecutivas, por lo menos sin causa justificada.
- s) Realizar todo tipo de actividades tendientes a la buena marcha de la superación constante de la Asociación, así como armonía de las comisiones y de sus miembros.

**Art. 26.- Las sesiones de la Junta Directiva.**

En forma ordinaria se realizan cada treinta días y en forma extraordinaria en cualquier tiempo que sea necesario, en ambos casos convocará el Presidente.

**Art. 27.-** Las resoluciones y acuerdos de la Junta Directiva, para el buen manejo de la asociación, serán tomados con la mayoría de votos de los que formarán el quórum; en caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

**Art. 28.-** Cuando la Junta Directiva se rehúse o se negare a convocar oportunamente a sesión de Asamblea General ordinaria o extraordinaria, podrá hacerlo la comisión interesada, o en su defecto, el veinte por ciento de los asociados a través de la comisión respectiva.

**Art. 29.-** Los acuerdos de la Junta Directiva se asentarán en el libro de actas que le haya autorizado el registro respectivo.

**Art. 30.-** En caso de renuncia, ausencia u otro impedimento temporal o definitivo de cualquiera de los miembros propietarios de la Junta Directiva, éstos informarán a la Asamblea, quien lo nombrará para incorporarlo como propietario por el tiempo que faltare.

**Art. 31.-** Los miembros de la Junta Directiva podrán ser removidos en cualquier tiempo por la Asamblea General, por las causales siguientes:

- a) Por no garantizar el buen manejo del patrimonio de la asociación.
- b) Por no convocar oportunamente a Asamblea General.
- c) Por no rendir cuentas en los términos y plazos establecidos en estos estatutos.

- d) Por tomar decisiones dolosas que ocasionen algún perjuicio a la asociación.
- e) Por violaciones a las disposiciones legales al Reglamento Interno y estatutos.

**Art. 32.-** Son atribuciones de los miembros de la Junta Directiva.

**Del Presidente.**

- a) Participar en la elaboración del plan de trabajo de la asociación.
- b) Representar legalmente a la Asociación, conjuntamente con el Síndico.
- c) Coordinar con otras asociaciones e instituciones públicas y privadas, para el logro de los objetivos de la Asociación.
- d) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias a los miembros de la Junta Directiva y la Asamblea.
- e) Presidir las reuniones de la Junta Directiva y las de Asamblea General de asociados.
- f) Dar a conocer a la Asamblea General los acuerdos y disposiciones de la Junta Directiva.
- g) Autorizar juntamente con el Síndico y el Tesorero los gastos de la Asociación.
- h) Responsabilizarse de las funciones de la Asociación.
- i) Elaborar la memoria anual de labores.
- j) Conocer e informar a la Junta Directiva de la correspondencia recibida.
- k) Establecer la coordinación de la Asociación.
- l) Firmar convenios de cooperación.

**Del Vice-presidente.**

**Son atribuciones del Vice-presidente:**

- a) Representar al Presidente en su ausencia y asumir sus responsabilidades y funciones.
- b) Participar en la planificación y orientación de trabajo de la Asociación.
- c) Auxiliar a las comisiones en la coordinación de sus actividades.
- d) Cumplir con otras actividades que se le asignen.

**Del Secretario.**

**Son atribuciones del Secretario:**

- a) Dar lectura a las correspondencias recibidas y despachadas.
- b) Contestar la correspondencia que le encomendare el Presidente.
- c) Mantener un registro de la correspondencia recibida y despachada.
- d) Elaborar los informes que le fueron solicitados por el Presidente de la Asociación.
- e) Colaborar con las comisiones en la elaboración de informes.

- f) Llevar el inventario de los bienes de la Asociación.
- g) Elaborar juntamente con el Presidente las agendas de las reuniones programadas.
- h) Extender juntamente con el Presidente y Síndico certificaciones de aprobación de puntos de actas previamente solicitados para propósitos legales que convengan a la Asociación.

Del Pro-secretario:

Son atribuciones del Prosecretario:

- a) Representación al Secretario en su ausencia y asumir sus responsabilidades y funciones.
- b) Trabajar en coordinación con el Secretario.
- c) Apoyar las actividades de las comisiones.

Del Tesorero.

Son Atribuciones del Tesorero:

- a) Velar por la administración adecuada de los fondos de la asociación.
- b) Llevar un control del movimiento económico.
- c) Rendir informe del estado económico cuando le sea solicitado por el Presidente, el Síndico o la Junta Directiva.
- d) Participar en la elaboración del plan de trabajo de la Asociación.
- e) Recibir los fondos provenientes de colaboración de grupos o instituciones, así como de otras entidades que provengan de actividades lícitas.
- f) Extender los recibos correspondientes de egresos e ingresos de los fondos.
- g) Hacer los desembolsos con autorización del Presidente y Síndico.
- h) Proponer planes racionales de gastos cuando los recursos financieros de la Asociación sean limitados o se vean en crisis.

Del Pro tesorero:

Son atribuciones del Protesorero.

- a) Participar en la elaboración de informes del movimiento económico de la Asociación.
- b) Asumir las responsabilidades del Tesorero en la ausencia de éste.
- c) Colaborar en las actividades que se le solicite.

Del Síndico:

Son Atribuciones del Síndico:

- a) Ser el representante legal conjuntamente con el Presidente ante las instituciones públicas, privadas y otras asociaciones.
- b) Autorizar juntamente con el Presidente.

- c) Autorizar juntamente con el Presidente y el Secretario certificaciones de puntos de acta, previamente para propósitos legales que convengan a la Asociación.
- d) Realizar toda gestión jurídica que requiera las implementaciones de proyectos incluidos en la planificación de la Asociación.
- e) Cumplir con otras funciones y responsabilidades que se le asignen por acuerdo de la Asociación.

De los Vocales

Son atribuciones de los Vocales:

- a) Conocer con claridad las atribuciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Participar en la planificación de las actividades de la asociación.
- c) Participar en comisiones especiales.
- d) Sustituir a miembros de la Junta Directiva que faltaren a reuniones.
- e) Cumplir con otras funciones y responsabilidades específicas que se le asignen por acuerdos de la asociación.

De las Comisiones

Art. 33.- Las comisiones que nombre la Junta Directiva de la asociación serán las siguientes:

- a) Comisión de Desarrollo Pesquero
- b) Comisión de Desarrollo Comunal.
- c) Comisión de Afiliación.
- d) Comisión de Finanzas.
- e) Comisión de Educación.
- f) Comisión de Turismo.
- g) Comisión de Comercialización.
- h) Comisión de Medio Ambiente.
- i) Aquellas que fueran necesarias.

Art. 34.- La inconformidad con las resoluciones de las comisiones deberá ser revisada por la Junta Directiva de la asociación a petición escrita del interesado.

Art. 35.- Las comisiones se integrarán por un Coordinador, un Secretario y Vocales el número de miembros dependerá de las obligaciones que hayan que realizar en cada comisión.

Art. 36.- Ninguna comisión podrá ser integrada con más de siete miembros ni menos de tres en los casos que las comisiones sean grandes, se nombrará un Sub-coordinador.

Art. 37.- Son atribuciones de las Comisiones:

- a) Contribuir con la Junta Directiva en el cumplimiento de sus atribuciones.
- b) Planificar las diferentes actividades específicas de cada Comisión.
- c) Coordinar y determinar con las demás comisiones la forma de participación en las distintas actividades de la Asociación.
- d) Orientar las acciones de las comunidades.
- e) Mantener una constante comunicación con las comisiones en cuanto a la disponibilidad del recurso humano.
- f) Elaborar fichas de inscripción y llevar registro de Asociados.
- g) Promover y realizar siembra de especies en La Laguna de Olomega.
- h) Divulgar a través de carteles, hojas y otros medios de comunicación la información requerida para la preservación de los recursos y la Ecología.
- i) Otras actividades que vayan en beneficio de la Asociación.

Art. 38.- Son atribuciones de los Coordinadores:

- a) Coordinar la planificación de las diferentes actividades de la comisión.
- b) Promover actividades de investigación de la problemática de la Comunidad y la Laguna de Olomega.
- c) Participar en la orientación, dirección y realización de las actividades de comisión.
- d) Sustituir a solicitud del coordinador a cualquier miembro de la comisión cuando fuere necesario.
- e) Sugerir actividades al coordinador.
- f) Colaborar en el desarrollo de las actividades en otras comisiones.
- g) Participar en las reuniones de las comisiones.

Art. 29.- El Sub-Coordinador realizará las mismas actividades que el coordinador en su ausencia o cuando la comisión lo necesite como un apoyo para desarrollar las actividades.

#### CAPITULO V REGIMEN ECONOMICO

Art. 40.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por todo lo que la asociación pueda obtener a título personal o de donaciones y el activo se destinará a lograr los objetivos de la Asociación y al pago de sus obligaciones.

Art. 41.- La Asociación contará con los recursos financieros siguientes:

- a) Por las contribuciones que aporten los Socios Activos y será de un dólar mensual.
- b) Por los proyectos productivos que desarrollen y su administración.
- c) Las subvenciones y los aportes extraordinarios que provengan de diversas fuentes.

- d) Sus bienes muebles e inmuebles adquiridos y las rentas que se obtengan de la administración de los mismos.
- e) Los bienes inmuebles que formen el patrimonio de la Asociación no se podrán enajenar o darlos en garantía sin la autorización previa de la Asamblea General.

Art. 42.- Si al final de cada ejercicio se obtuvieren ganancias, la Junta Directiva pondrá a la Asamblea General los proyectos a que se puedan aplicar dichas ganancias como también el tiempo y forma de invertir dichas reservas.

Art. 43.- Si por culpa o dolo se fijara un monto mayor que el verdadero; quienes lo hayan hecho responderán personalmente frente a terceros o ante la Asociación, por el exceso del valor que se hubiere asignado por daños y perjuicios que resultaren quedando obligado a responder por el faltante.

Art. 44.- De las utilidades netas obtenidas por la Asociación se aportará el 10% para formar un fondo de reserva e incrementar el capital bancario a nombre de la misma.

Con respecto a las utilidades obtenidas de los proyectos productivos se distribuirán de la siguiente manera: un 10% al fondo de reserva legal, el cual se adicionará al capital bancario de la Asociación con el objeto de utilizarlo posteriormente para el desarrollo social de toda la comunidad y el 90% restante será distribuido en proyectos de desarrollo al gremio pesquero.

Art. 45.- El ejercicio económico de la Asociación se hará anual y estará comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, preparándose para ese efecto el Balance General y Estado Financiero que deberá conocer la Asamblea General.

#### CAPITULO VI DISOLUCION Y LIQUIDACION

Art. 46.- La asociación podrá ser disuelta mediante acuerdo tomado en Asamblea General convocada especialmente para este fin, en sesión extraordinaria y con el voto de las terceras partes de los asociados con base en las causas siguientes:

- a) Por la disolución del número de sus miembros en cincuenta por ciento del número establecido en el Código Municipal, para su constitución.
- b) Por la imposibilidad de realizar los fines para los cuales fue constituida.
- c) Cuando su funcionamiento no se ajuste a los preceptos legales.
- d) Cuando desarrolle actividades de proceso político, religioso, anárquicos o contrarios a la democracia y otros que vayan en detrimento de su patrimonio.

Art. 47.- En caso de liquidación, la Asamblea designará una comisión liquidadora en la cual tendrá representación el Concejo Municipal, la comisión procederá a ejecutar la liquidación de acuerdo a lo dispuesto en la ley y Reglamento respectivo.

Art. 48.- Concluida la liquidación el remanente se distribuirá en el siguiente orden:

- a) Cubrir los gastos de liquidación.

- b) Reintegrar los aportes de acuerdo a la proporción que a cada asociado o a sus herederos corresponda; siempre y cuando hayan participado activamente en proyectos productivos y que el patrimonio de la Asociación lo permita.
- c) Si después de pagadas las obligaciones que tenga la Asociación hubiera un remanente se destinará a programas de desarrollo comunal en cualquiera de las comunidades que las integran o en cualquier otra actividad que vaya en beneficio del rubro pesquero.
- d) Cuando la Asociación cuente con bienes muebles e inmuebles, la Comisión Liquidadora velará en su período de funcionamiento que dichos bienes queden al servicio de toda la comunidad y en el caso de prever que esto no fuere posible podrá rematarlo en subastas públicas al mejor postor, debiendo invertir los fondos obtenidos en programas de desarrollo comunal en cualquiera de los caseríos que integraban la Asociación.

## CAPITULO VII

### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 49.- La Junta Directiva tiene la facultad de elegir las comisiones que consideren necesarias para el cumplimiento de los objetivos.

Art. 50.- Para tomar resoluciones en Asamblea General; se necesitará un quórum de por lo menos la mitad más uno de los asociados activos, si no existiere esta cantidad se convocará para posterior y se celebrará la sesión con los que estuvieren presentes. En ambos casos se tomará en resolución con el voto de la mitad más uno de los presentes.

Art. 51.- El voto será nominal y público o directo a mano alzada si así lo decide la Asamblea General, quien votará primero sobre el sistema de votación a seguir.

Art. 52.- Toda sesión que se celebre, tanto de Asamblea General como la Junta Directiva deberá de constar en acta que será levantada por el Secretario, numeradas correlativamente, firmadas por todos los asociados presentes.

Todo asociado disidente; deberá dejar razonado su voto.

Art. 53.- Todos los miembros de la Junta Directiva responderán solidariamente por los actos que autoricen, salvo que razonen su voto en contra de lo tratado.

Art. 54.- La Asamblea General está en la plena facultad de contratar de los servicios de un auditor particular o gestionar el apoyo de las instituciones involucradas para realizar una auditoría contable que garantice el buen trabajo administrativo durante el período del ejercicio económico.

Art. 55.- Los casos no previstos en estos Estatutos serán resueltos por la Junta Directiva o en la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto.

Art. 56.- El Reglamento Interno de la Asociación será elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 57.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

Art. 58.- La Junta Directiva estará obligada a enviar al Concejo Municipal durante los primeros quince días posteriores de la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva. Además durante los primeros quince días del año informar de las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva.

Art. 59.- Durante los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva deberán enviar al Concejo Municipal su plan de actividades.

### ACUERDO No. 10

Vista los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal y Pesquera de la Laguna de Olomega (APESCAR/Olomega) que fue fundada en el Cantón Olomega de la jurisdicción de el Carmen departamento de La Unión compuesta de 59 artículos y no encontrándose en ella ninguna disposición contraria a las leyes de la República al orden público ni a las buenas costumbres, de conformidad al artículo 119 - 30 numeral 23 del Código Municipal vigente acuerda aprobarlos en todas sus partes y conferirle el carácter de Personería Jurídica. Comuníquese.

Dado en la Alcaldía Municipal de la ciudad de el Carmen a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil tres.

HERBER MISAEL FLORES ERAZO,  
ALCALDE MUNICIPAL.

Lic. SEBASTIAN DE JESUS QUINTANILLA GIRON,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. A022841)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO  
COMUNAL LA UNION HACE LA FUERZA (ADESCOLUF)  
DE LA COLONIA ALTOS DE SAN FRANCISCO SEGUNDA  
ETAPA, DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO GOTERA,  
DEPARTAMENTO DE MORAZAN.**

**NATURALEZA, DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO.**

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Municipal respectiva, estos Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Estará al servicio de la comunidad, para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural, económico y ambiental y será una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa y de carácter democrático.

La Asociación se denominará: ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL LA UNION HACE LA FUERZA Colonia Altos de San Francisco Segunda Etapa del Municipio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, la que se podrá abreviar "ADESCOLUF" y que en estos estatutos se denominará: LA ASOCIACION.

Art. 2.- La duración de la Asociación será por un tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse por los casos previstos por las leyes de la materia.

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será la Colonia Altos de San Francisco Segunda Etapa del Municipio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán.

**FINES**

Art. 4.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano, social y la obra productiva y física que proyecte, para ello deberá:

- a) Promover el progreso de la Colonia Altos de San Francisco Segunda Etapa, juntamente con los organismos públicos y privados que participen en los correspondientes programas.
- b) Fomentar el espíritu de servicio en los asociados, los vecinos, grupos de interés y comunidades circunvecinas.
- c) Coordinar y cooperar con otras comunidades organizadas en la mayor integración de sus miembros y la mejor organización de sus actividades.
- d) Trabajar en el mejoramiento de los servicios básicos de la Colonia con el equipamiento y medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existen en la comunidad.
- e) Utilizar al máximo los recursos humanos y materiales para el desarrollo de la comunidad, a través de la ayuda mutua y el esfuerzo propio, a fin de complementar las obras que se consideren en el respectivo plan de trabajo y otras que de emergencia surjan.
- f) Promover la incorporación de la mujer al progreso integral de la comunidad.
- g) Promover la participación de sus asociados en los asuntos de interés público y en el ejercicio de la ciudadanía.

**METAS**

Art. 5.- La Asociación tendrá como metas, las especificadas de ejecución del proyecto de agua.

**SOCIOS: CALIDAD, DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES**

Art. 6.- Los Socios podrán ser:

- a) Activos,
- b) Honorarios.

Todos deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo cuando provengan de Asociaciones Juveniles, el requisito de edad antes mencionado será de quince años, con derecho a voz, no a voto.

Son Socios Activos, todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o en unidades vecinales colindantes inmediatas y afiliarse mediante procedimiento determinado.

Son Socios Honorarios, aquellas personas a quienes la Asamblea General por su iniciativa o por propuesta de la Junta Directiva les concede tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

Art. 7.- Son derechos y obligaciones de los Socios Activos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas Generales.
- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así la solicitaren.
- d) Elegir y ser electo para cargos de Junta Directiva.
- e) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Comunidad a la Asociación.
- f) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General, previa convocatoria en legal forma.
- g) Desempeñar a cabalidad todas las comisiones y cargos que se le encomienden.
- h) Pagar en forma puntual la cuota social.
- i) Cumplir estos Estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

Art. 8.- Los Socios Honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

**GOBIERNO DE LA ASOCIACION**

Art. 9.- El gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva; siendo la Asamblea General la máxima autoridad.

**LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 10.- La Asamblea General la componen todos los Socios activos y se instalará por mayoría simple, siendo la mitad más uno.

Las resoluciones se acordarán por mayoría simple de votos, salvo en lo referente a la disolución de la Asociación, que será por mayoría calificada.

Art. 11.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente trimestralmente y extraordinariamente.

Art. 12.- En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la Agenda y los que propongan los Socios. En las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la Agenda, serán nulos.

Art. 13.- La Convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará por medio de un aviso escrito, con tres días de anticipación para la primera y con veinticuatro horas de anticipación para la segunda, indicándose en las mismas el lugar, día y hora en que han de celebrarse. Si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo en un plazo no mayor de ocho días, con los socios que asistan.

En este último caso, las decisiones que se tomen serán obligatorias aún para aquellos que legalmente fueron convocados y no asistieron.

Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General.

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o desaprobar el Estado Financiero de la Asociación.
- c) Destituir por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a los sustitutos; así mismo, retirarán la calidad de socios, a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de socio.
- d) Pedir a la Junta Directiva, los informes que crea conveniente.
- e) Aprobar el reglamento Interno de la Asociación.
- f) Acordar la petición de la Personalidad Jurídica y aprobación de estos Estatutos al Concejo Municipal respectivo, por medio del Representante Legal de la Asociación.
- g) Otorgar la calidad de Socios Honorarios.
- h) Aprobar la suspensión definitiva de los Socios.
- i) Aprobar el Plan Anual de Trabajo y su respectivo presupuesto.
- j) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento que se dicten.

#### LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 15.- La Junta Directiva estará integrada por doce miembros electos en Asamblea General, por votación nominal y pública, ya sea por cargos separados o en planillas, en todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Protesorero, Síndico y Vocales.

Los cargos de la Junta Directiva serán adhonorem, sin embargo, cuando el socio o directivo trabaje en actividades oficiales para la Asociación, podrá otorgársele una retribución convencional o cuando por el volumen de trabajo o las circunstancias lo ameriten.

Art. 16.- La Junta Directiva, se reunirá ordinariamente una vez al mes o cuantas veces sea necesario y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente.

Para que la sesión sea válida deberán concurrir al menos siete de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

En caso de empate, el Presidente o el que haga sus veces tendrá voto de calidad.

Art. 17.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar el proyecto de Estatutos de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- b) Tramitar el reconocimiento legal de la Asociación conforme a la ley.
- c) Constituir comisiones de trabajo de la Asociación, con el fin de encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- d) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias o extraordinarias.
- e) Gestionar con las Organizaciones del Estado, las municipalidades, organismos no gubernamentales y con las entidades privadas que trabajan en la región proyectos de desarrollo comunal.
- f) Participar en su caso, en las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de Mejoramiento de la comunidad.
- g) Informar periódicamente a la Asamblea General de las actividades que desarrolla y presentarle el Plan Anual de Trabajo y el Presupuesto respectivo e informar igualmente a los organismos que cooperaron en el desarrollo de sus programas de trabajo.
- h) Velar que el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.
- i) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación.
- j) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los afiliados.
- k) Tomar las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General y las que crean conveniente dictar.
- l) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en estos estatutos.
- m) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión ordinaria de fin de año su plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto.
- n) Ejercer las demás actividades que se determinen en las leyes correspondientes y estos Estatutos.

#### FUNCIONES SEGUN CARGO DIRECTIVO

Art. 18.- El Presidente de la Junta Directiva, presidirá y dirigirá las sesiones de Asambleas Generales y de Junta Directiva, autorizando con su firma los acuerdos que emanen de las mismas y coordinará las actividades de la Asociación.

Art. 19.- El Vicepresidente, colaborará con el Presidente, lo sustituirá en los casos de ausencia o de impedimento de éste y todo lo demás que fuese concerniente a actividades comunales.

Art. 20.- La Secretaria, será el órgano de comunicación de la Asociación llevará el inventario de los bienes de la misma; además tendrá a su cargo los libros de Actas de sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva y todo lo demás que fuere pertinente.

Art. 21.- El Prosecretario colaborará con el Secretario en todo lo concerniente a sus funciones, lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste.

Art. 22.- El Tesorero, será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de la misma.

Se encargará así mismo, que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico; hará los pagos de las obligaciones de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico; hará los pagos de las obligaciones de la Asociación y de los emolumentos si los hubiere.

Todos los fondos serán depositados en una Institución Bancaria o Crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación, debiendo registrar su firma con la del Presidente como referendario.

Art. 23.- El Protesorero colaborará con el Tesorero en todo lo concerniente a sus funciones; lo sustituirá en casos de ausencia o impedimento de éste.

Art. 24.- El Síndico, tendrá la representación judicial y extrajudicial junto con el Presidente o separadamente y el uso de la Personalidad Jurídica, quien para comparecer en juicios, escrituras, contratos, actas notariales y otros.

Deberán ser autorizados por la Junta Directiva, quien lo legitimará mediante la certificación del punto de acta que lo Autoriza.

A falta del Síndico, fungirá, el Presidente o los Vocales en su orden, autorizados en sesión de Junta Directiva; la Ordenanza respectiva, así como los presentes Estatutos y las leyes de la materia y los demás acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 25.- Los Vocales, colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario; en todo caso sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren.

Art. 26.- En caso de suspensión temporal, la Junta Directiva llamará y dará posesión a los sustitutos por el tiempo que dure la suspensión.

Art. 27.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años y sólo podrán ser reelectos en forma consecutiva para un período más, seis de sus miembros que podrán ser cualesquiera de ellos.

#### PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS.

Art. 28.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Junta Directiva, tomando por mayoría de votos y previa audiencia del interesado, por infracciones al Código Municipal, Ordenanza Municipal y estos Estatutos.

Se consideran además como causales de amonestación, suspensión, retiro o expulsión, las siguientes:

- Mala conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave de la Asociación.
- Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos de elección o comisiones que le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva.
- Promover actividades políticas, religiosas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
- Obtener por medio fraudulento beneficios de la Asociación, para sí o para terceros.
- Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.
- Hacer caso omiso de las normas implícitas en el reglamento interno.

Art. 29.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de tres de sus miembros, para que investigue los hechos y oyendo el dictamen de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolverá.

En caso de suspensión definitiva, la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior; pero en este caso, la Asamblea General resolverá por sobre tal suspensión acordada.

Art. 30.- Sobre el retiro de asociados y sobre la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión ante la misma, dentro del tercer día de la notificación.

De las resoluciones de la Asamblea General, no se admitirá ningún recurso.

Art. 31.- Los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos en forma temporal o definitiva, según la gravedad del caso.

La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General y la suspensión temporal, por la Junta Directiva.

Art. 32.- En caso de que la Junta Directiva, dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, no procede a dar cumplimiento a los artículos anteriores, un número de diez Asociados, por lo menos, podrá pedir al Concejo Municipal correspondiente, que se le autorice:

- Para nombrar dentro de los mismos la comisión investigadora y
- Para que ésta convoque a la Asamblea General, y resuelva la suspensión basándose en los informes de la comisión investigadora. El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones, debe conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva o cuando por tratarse de un número considerable de miembros, los que quedan no pueden o no inicien el procedimiento dentro del plazo que establezca el inciso anterior.

En todos los casos de este artículo, será la Asamblea General la que resolverá sobre tal suspensión temporal o definitiva de los miembros y en la misma sesión elegirá y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del período de los directivos suspendidos.

#### PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art. 33.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- Los fondos provenientes de las contribuciones que aporten los socios Activos.
- Las subvenciones o aportes extraordinarios, herencias, donaciones legados, etc., que provengan de diversas fuentes.
- Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para hacer llegar fondos a la Asociación.
- El valor de los intereses que devenguen los créditos otorgados a los Asociados, éstos serán fijados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; pero en todo caso, este interés deberá ser menor que el estipulado por el sistema Bancario Nacional.
- El valor del alquiler cobrado por el uso de maquinaria, bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Asociación; serán aprobados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva; pero en ningún caso eximirá de estos pagos el hecho de ser asociados.
- Sus bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título.
- Los bienes muebles e inmuebles que formen el patrimonio de la Asociación, no podrán ser enajenados en garantía, vendidos, alquilados o prestados sin la autorización previa de la Asamblea General.

Art. 34.- De las utilidades netas obtenidas al final del ejercicio administrativo por la Asociación, se aportará el cinco por ciento por lo menos, para formar un fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma.

La Asociación llevará un libro especial de registro de capital, en el que deberá expresarse todo aumento y disminución del mismo.

La Asociación deberá desarrollar sus fines sociales y de obras físicas, siempre que conduzca a operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocido y aprobado por la Asamblea General y autorizada por la Junta Directiva.



En todo caso, se establecerán los controles contables necesarios para el efectivo control de fondos propios o procedentes de fuentes externas en los distintos programas y proyectos que se desarrollan.

Art. 35.- Si al final de cada ejercicio administrativo anual (enero a diciembre) se obtuvieron fondos, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos en los que pueden ser aplicados dichas ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el fondo de reserva.

Art. 36.- En caso de disolución de la Asociación, si después de pagadas las obligaciones hubiere un remanente, el Concejo Municipal lo destinará a programas de Desarrollo Comunal, a realizarse en la Colonia Altos de San Francisco Segunda Etapa del municipio de San Francisco Gotera y mientras no se realice su inversión, el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal.

Art. 37.- La disolución de la Asociación será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de dos terceras partes de Socios de la misma, por motivos que el Código y Ordenanza Municipal, estos Estatutos y las demás leyes de la materia lo establezcan.

#### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 38.- La Asociación llevará sus libros de registro de afiliados, Actas de Asambleas Generales, Junta Directiva, Registro Financiero y Registro de Inventario; todos foliados y sellados con una razón de apertura que contenga el objeto del libro, su número de hojas y luego al terminarse el libro se pondrá su razón de cierre, la cual deberá estar firmada y sellada por la Secretaría de la Junta Directiva.

Art. 39.- La Junta Directiva, tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal, durante los primeros quince días posteriores a la elección la nómina de la nueva Junta Directiva; informe de las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva, cuando sean en forma definitiva y cualquier otro dato relativo a la Asociación.

Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal, su plan de actividades (trabajo).

Art. 40.- La Junta Directiva saliente podrá formar parte de un comité asesor de la nueva Junta Directiva que se elija conforme a estos Estatutos y deberá rendir cuentas circunstanciadas y documentadas a la Junta Directiva entrante no pudiendo integrar el mismo los miembros a

quienes se le haya comprobado una conducta viciada o por haber administrado inadecuadamente los fondos de esta Asociación, el informe debe ser firmado y sellado por todos los miembros de la Junta Directiva saliente a más tardar dentro del plazo de un mes.

Art. 41.- Para la modificación del Acta de Constitución y los presentes Estatutos, se seguirán los mismos procedimientos que para la constitución e inscripción de la Asociación se hicieron.

Art. 42.- Los casos no contemplados en estos estatutos, serán resueltos en Asamblea General de Socios.

Art. 43.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

#### ACUERDO NUMERO CUATROCIENTOS VEINTITRES (423).-

Vistos los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal "LA UNION HACE LA FUERZA", (ADESCOLUF), de la Colonia Altos de San Francisco Segunda Etapa de la Ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, que constan de cuarenta y tres (43) artículos; y no encontrando en ellos ninguna disposición que contravenga las disposiciones, Leyes, Reglamentos y buenas costumbres de la República; el Concejo Municipal de conformidad a lo dispuesto en el numeral 23 del Artículo 30 y 119 del Código Municipal; unánimemente ACUERDA: aprobar en todas sus partes los estatutos de dicha Asociación y se le confiere la Personería Jurídica, para que puedan hacer uso conforme la ley.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito de San Francisco Gotera, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil tres.

CARLOS CALIXTO HERNANDEZ GOMEZ,  
ALCALDE MUNICIPAL.

JOSE VICENTE RAMIREZ ARANDA,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. A022925)

## SECCION CARTELES OFICIALES

### DE TERCERA PUBLICACIÓN

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que a este Tribunal se ha presentado primeramente el Licenciado ELISEO SORIANO MENDOZA, en su carácter de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, ULISES BETUEL PERLA RIVERA, en sustitución del Licenciado antes mencionado, asimismo la Licenciada ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA JACOBO, en sustitución del Licenciado PERLA RIVERA y últimamente la Licenciada NILDA VERONICA MENENDEZ GIL, en sustitución de la última mencionada, todos los mencionados actúan en su carácter de Agentes Auxiliares del señor Fiscal General de la República, solicitando se le extienda Título Supletorio a favor de El Estado de El Salvador en el Ramo de Educación, de un inmueble de Naturaleza rústica, situado en Cantón San Francisco Jurisdicción de San Pedro Perulapán, de este Departamento, de una extensión superficial de SETECIENTOS VEINTIUN PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: treinta y seis metros ochenta y seis centímetros, con resto del terreno general de donde se desmembró, AL ORIENTE: veintiún metros sesenta y cinco centímetros con propiedad de PAZ APARICIO, en el antecedente no se menciona,

pero existe calle de por medio que de el Cantón San Francisco conduce al Cantón Tenango y viceversa, AL SUR: treinta y dos metros, con terreno de RAFAEL AGUILLON, AL PONIENTE: veinte metros treinta centímetros con terreno de RAFAEL AGUILLON.- Dicho inmueble lo adquirió por Donación que le hizo el día veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y ocho, el señor JOSE RODOLFO MENDOZA, y éste la poseía desde el diez de septiembre de mil novecientos noventa y siete, y éste lo obtuvo del señor CRISTOBAL SANTIAGO MENDOZA, y éste lo poseía desde el año de mil novecientos noventa, por lo que datan más de diez años de poseerlo en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, no está en proindivisión, no tiene nombre especial alguno, no es dominante ni sirviente y lo valúa por la cantidad de DIEZ MIL COLONES.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las doce horas y veinte minutos del día veintitrés de octubre del año dos mil tres. Lic. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE TERCERA PUBLICACIÓN**

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA,

HACE SABER: que por resolución proveída a las diez horas once minutos del día dos de Diciembre del presente año, se tuvo de parte de la señora CATALINA NAJARRO MEDINA, de cuarenta y siete años de edad, Empleada, del domicilio de Nejapa, en calidad de hija del causante, por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor ASCENCION MEDINA RIOS conocido por ASCENCION MEDINA, quien fue de setenta y cinco años de edad, soltero, Jornalero, fallecido el día veinte de Diciembre de mil novecientos noventa y seis, en la Ciudad de Nejapa, su último domicilio. Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas treinta y dos minutos del día dos de Diciembre del año dos mil tres. Dra. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A022188-3

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA,

HACE SABER: que por resolución proveída por este Tribunal a las quince horas y trece minutos del día veintiocho de noviembre del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora TELMA ALICIA VELASQUEZ SERVANO conocida por THELMA ALICIA VELASQUEZ SERVANO, quien fue de treinta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, soltera, fallecida en San Salvador, el día dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio, de parte de la señorita CARMEN ELENA FLORES VELASQUEZ, de veinte años de edad, Estudiante, de este domicilio, en calidad de hija de la Causante. Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las quince horas y dieciocho minutos del día veintiocho de noviembre del año dos mil tres. Dra. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A022189-3

JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE ESTE MUNICIPIO,

HACE SABER: al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado de las doce horas del día doce de noviembre del dos mil tres. SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señorita MARIA DE LOURDES GUADALUPE ARTIGA PASTOR, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor FRANCISCO EULOGIO ARTIGA, quien era de setenta y nueve años de edad, mecánico sin taller, casado y falleció en esta ciudad, el día quince de diciembre de mil novecientos noventa y seis, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, aceptación que hace la señorita antes señalada en su calidad de hija del causante. Y SE LE HA CONFERIDO a la aceptante, por medio de su Tutora Doctora MARTA JULIA VIDES DE GONZALEZ, la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de la herencia yacente. Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: San Salvador, a las nueve horas del día catorce de noviembre del dos mil tres. Lic. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. Lic. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A022200-3

MIGUEL ANGEL REYES HERNANDEZ, Juez de lo Laboral de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que por resolución pronunciada por este Tribunal a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día cinco de diciembre del año dos mil tres, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el señor JOSE ALFONSO MENA AVENDAÑO, quien falleció el día diecinueve de septiembre del año dos mil tres, en esta Ciudad, siendo ésta su último domicilio, de parte de JOSE ADALBERTO IRAHETA MENA, en su concepto de HEREDERO TESTAMENTARIO del Causante. Habiéndosele conferido al heredero declarado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA INDICADA SUCESION, con las Facultades y Restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado de lo Laboral de Nueva San Salvador, a las doce horas y veinte minutos del día ocho de diciembre del año dos mil tres. Dr. MIGUEL ANGEL REYES HERNANDEZ, JUEZ DE LO LABORAL. Lic. MIRNA MARGARITA DIAZ DE DOMINGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A022204-3

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: que por resolución proveída por este Tribunal a las once horas con quince minutos del día cinco de diciembre de dos mil tres, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada por la causante ZOILA DEL SOCORRO HERNANDEZ DE BRITO, quien fue de cincuenta y siete años de edad, casada, Comerciante, fallecida el día diecinueve de agosto del año dos mil tres, siendo la ciudad de Metapán su último domicilio, por parte de los señores MARIA LEONOR BRITO DE CARCAMO y MARIO ADOLFO BRITO HERNANDEZ, en calidad de HIJOS de la referida causante. En consecuencia se les confiere a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones que la ley confiere a los curadores de la herencia yacente. Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas con veinte minutos del día once de diciembre de dos mil tres. Lic. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL, Licda. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A022224-3

JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE ESTE MUNICIPIO,

HACE SABER: al público para efectos de ley que por resolución de este Juzgado de las nueve horas del día veinticuatro de noviembre de dos mil tres. SE HA TENIDO POR ACEPTADA, expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora JOSEFINA DE DOLORES OLMEDO DE MELGAR la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor RAIMUNDO ELIAS MELGAR, conocido por RAYMUNDO ELIAS MELGAR DERAS, RAIMUNDO ELIAS MELGAR DERAS, ELIAS MELGAR y ELIAS MELGAR DERAS, quien fue de sesenta y nueve años de edad, comerciante, fallecido en esta ciudad, siendo la misma su último domicilio, el día catorce de junio de mil novecientos noventa y cinco, aceptación que hace la señora arriba mencionada en su calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la misma les correspondían a los señores RENE ELIAS MELGAR, GLADIS CONCEPCION MELGAR, JUANA LILIAN MELGAR, hoy conocida por JUANA LILIAN GONZALEZ y MARIA CONSUELO MELGAR OLMEDO en su calidad de hijos del referido causante. Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: San Salvador, a las doce horas del día veintiocho de noviembre del dos mil tres. Lic. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. Lic. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A022249-3

ALFREDO RIGOBERTO ESTRADA GARCIA, Abogado y Notario, con Oficina Jurídica situada en Calle Francisco López, Numero uno de esta ciudad,

HACE SABER: que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día siete de marzo del año dos mil tres, en su parte literal DICE: Tiénese por aceptada expresamente, y con beneficio de Inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la comunidad "EL PARAISO" jurisdicción de Soyapango, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el antes mencionado, el día veintinueve de Julio, de mil novecientos noventa y ocho, dejó la señora GERTRUDIS HERNANDEZ de parte de las señoras LILIAN DORA JUAREZ HERNANDEZ y MARIA DEL CARMEN JUAREZ HERNANDEZ, en concepto de hijas sobrevivientes de la causante GERTRUDIS HERNANDEZ. Confiéresele a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, a los doce días del mes de Agosto del año dos mil tres.

Lic. ALFREDO RIGOBERTO ESTRADA GARCIA,  
NOTARIO.

3 v. alt. No. A022252-3

EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que por resolución proveída en este Tribunal de las catorce horas y cincuenta minutos del día seis de noviembre del año dos mil tres, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día veintiséis de enero del año mil novecientos noventa y nueve, en el Cantón Santa Teresa de esta Jurisdicción, siendo éste su último domicilio dejó la señora MARIA JULIA ROSA, de parte de los señores EDUARDO DEL PILAR RIVAS ROSA, ROSAURA RIVAS ROSAS y MARIA ESPERANZA RIVAS DE HERNANDEZ en concepto de hijos de la causante. Confiéndoselos a los aceptantes la Administración y Representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, departamento de San Vicente, a las quince horas y diez minutos del día seis de noviembre del año dos mil tres. Lic. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Br. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A022260-3

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, Juez Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que por resolución de este Juzgado, a las diez horas y treinta minutos del día treinta de Octubre del año dos mil tres, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San José, Estado de California, Estados Unidos de América, siendo esta ciudad de San

Salvador su último domicilio, el día seis de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, dejó el señor HUGO VLADIMIRO CHAVEZ, de parte de MARIA LUISA CASCO DE CHAVEZ, conocida por MARIA LUISA RAMIREZ DE CHAVEZ, MARIA LUISA CASCO RAMIREZ DE CHAVEZ y por MARIA LUISA CASCO, en concepto de madre del causante. Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINAS de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas, del día trece de Noviembre de dos mil tres. Dr. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL, Br. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A022264-3

EL INFRASCRITO JUEZ,

HACE SABER: que por resolución de este Tribunal, a las diez horas y once minutos de este día, se ha tenido por aceptada, expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que dejó al fallecer la señora CARMEN BRICEÑOS MENDEZ, conocida por CARMEN BRISEÑO y por CARMEN BRICEÑO, el día dieciocho de enero de mil novecientos noventa y dos, en el Hospital San Pedro, de esta ciudad, habiendo sido éste su último domicilio, de parte de HAYDEE ELIZABETH BRISEÑO, conocida por HAYDE ELIZABETH BENITEZ BRISEÑO, en calidad de hija de la causante, confiriéndosele la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los veintisiete días del mes de noviembre del dos mil tres. Lic. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Br. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. A022302-3

EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que por resolución proveída por este Tribunal de las diez horas y treinta minutos del día veinticuatro de noviembre del año dos mil tres, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinticinco de agosto del año mil novecientos noventa y ocho en el Cantón Las Rosas de esta jurisdicción siendo éste su último domicilio dejó la señora MARIA BARBARA GUILLEN conocida por MARIA BARBARA GUILLEN VIUDA DE ARIAS de parte del señor JOSE HERMINIO ARIAS en concepto de hijo de la causante. Confiriéndosele al aceptante la Administración y Representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, departamento de San Vicente, a las once horas y cinco minutos del día veinticuatro de noviembre del año dos mil tres. Lic. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Br. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A022317-3

MARIA ESTHER FERRUFINO VDA. DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: que por resolución de las nueve horas del día ocho de diciembre del dos mil tres, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora LEONOR MARQUEZ VIUDA DE PARADA conocida por LEONOR MARQUE, quien falleció a las veinte horas y cinco minutos del día seis de agosto del año dos mil tres, en esta ciudad, siendo ésta el lugar de su último domicilio, de parte de los señores JOSE NAPOLEON PARADA MARQUEZ, MARGARITA PARADA DE REYES, FRANCISCA PARADA DE SILVA, IRMA ANTONIETA PARADA MARQUEZ DE JOVEL, conocida por IRMA ANTONIETA PARADA DE JOVEL, y SILVIA LEONOR PARADA MARQUEZ, conocida por SILVIA LEONOR PARADA HERNANDEZ, todos en concepto de hijos de la causante. Y se les ha conferido a los aceptantes en el carácter antes indicado conjuntamente la administración y representación interina de la sucesión.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: San Miguel, a las nueve horas con nueve minutos del día ocho de diciembre del dos mil tres. Dra. MARIA ESTHER FERRUFINO VDA. DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. Licda. MARTA DOLORES COREAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A022323-3

DANILO ANTONIO VELADO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA,

HACE SABER: que por resolución de este Juzgado proveída a las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ANTONIO OLIVA, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, casado, agricultor, falleció el día veinticinco de julio de mil novecientos sesenta y siete, en Barrio El Calvario de esta Ciudad, lugar de su último domicilio, por parte del señor ROSALIO OLIVA conocido por ROSALIO OLIVA AVELAR, en concepto de hijo del causante.

Confírese al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tejutla: Chalatenango, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil tres. Dr. DANILO ANTONIO VELADO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, Licda. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO DE JIMENEZ, SECRETARIA DE PRIMERA INSTANCIA.

3 v. alt. No. A022348-3

JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: que por resolución de las quince horas del día veinticuatro de noviembre del año dos mil tres; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintiuna horas treinta minutos del día veintisiete de junio del año dos mil tres, en el Cantón Ashapuco de esta jurisdicción, su último domicilio dejó la señora LUCIANA MONTANO VEGA o LUCIANA MONTANO; de parte de la señora LUCY AMINADAB MONTANO DE BELTETON o LUCI AMINADAB MONTANO o LUCY AMINADAB MONTANO, en su calidad de hija de la causante y además en su carácter de cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondía al señor MATEO EVANGELISTA MONTANO o MATEO MONTANO, como padre de la causante; se ha nombrado a la aceptante interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.

Juzgado de lo Civil: Ahuachapán, a las once horas del día quince de diciembre del año dos mil tres. Dr. JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL.- INOCENTE GRANILLO CASTELLON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A022349-3

DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: que por resolución pronunciada a las diez horas del día once de diciembre de dos mil tres, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora TERESA DE JESUS ALAS DE ALAS, hoy viuda DE ALAS, conocida por TERESA DE JESUS ALAS, TERESA ALAS DE ALAS y TERESA ALAS, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinticinco de diciembre de mil novecientos noventa y dos, en esta ciudad, su último domicilio, dejó el causante señor FELIX ALBERTO ALAS ARTEAGA, conocido por FELIX ALBERTO ALAS hijo, FELIX ALBERTO ALAS y ALBERTO ALAS hijo, en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los hijos del causante señores EDUARDO ALBERTO ALAS, AIDA CAROLINA ALAS ALAS ahora DE DALESSADRO, conocida por AIDA CAROLINA ALAS, JORGE AMADO ALAS ALAS, conocido por JORGE AMADO ALAS y RAUL MAURICIO ALAS ALAS, conocido por RAUL MAURICIO ALAS. Confiérese a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y, CITA: a los que se crean con derecho a la expresada herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil: San Salvador, a las diez horas del día quince de diciembre de dos mil tres. Dr. DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL.- Lic. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A022354-3

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: que por resolución de las diez horas del día siete de noviembre del corriente año proveída en este Juzgado, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante PEDRO RODEZNO MENJIVAR, quien falleció el día treinta de septiembre de mil novecientos setenta y dos, a la edad de ochenta y ocho años, agricultor, casado, siendo la Tamanique, departamento de La Libertad, su último domicilio; de parte de los señores VICTORINO CALLEJAS, PEDRO RODEZNO CALLEJAS, EDMUNDO RODEZNO CALLEJAS, ALICIA RODEZNO DE HERNANDEZ, LILIAN ISABEL RODEZNO CALLEJAS conocida por LILIAN RODEZNO y MERCEDES GLORIA RODEZNO DE RIVAS, conocida por GLORIA RODEZNO, todos en su calidad de hijos del causante en mención. Confiéndonse a los herederos mencionados, la administración y representación interina de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo anterior de conformidad a lo establecido en Artículo 1163 inciso 1° del Código Civil; citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del edicto en el Diario expresado.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a las once horas del día siete de noviembre de dos mil tres. Licda. DIGNA GLADIS MEDRANO RIVERA DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. EDUARDO ALFONSO GALDAMEZ MEBIUS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A022360-3

CARLOS WILFREDO GARCIA AMAYA, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Sensuntepeque, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que por resolución proveída este mismo día en este tribunal, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida el día veinte de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, en el Cantón El Bañadero, Jurisdicción de Guacotecti, Departamento de Cabañas, lugar que fue su último domicilio; dejó el señor SANTIAGO VILLALOBOS, quien fue de sesenta y un años de edad, viudo, comerciante en pequeño, hijo de PEDRO VILLALOBOS y JORGE MAJANO; de parte del señor JOSE ARTURO VASQUEZ MACHADO, en su calidad de Cesionario de los derechos Hereditarios de la señora FELICIANA VILLALOBOS ésta en su calidad de hija del causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, para que comparezcan al Tribunal a deducir tal circunstancia, dentro de los quince días siguientes al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a las doce horas con quince minutos del día diez de diciembre de dos mil tres. Lic. CARLOS WILFREDO GARCIA AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. JULIO CESAR SALGUERO ORTIZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A022371-3

ROSA ESTELA MORALES DE PORTILLO, Notaria, de este domicilio, con bufete situado en Jardines de San Antonio número veintiséis, Calle Motocros, San Salvador,

HACE SABER: que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las ocho horas del día trece de diciembre de dos mil tres, se ha tenido

por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejara el señor JOSE DANIEL CARIAS VELIS, ocurrida en Zacatecoluca, el día veintiuno de julio de dos mil uno, por parte de la señora ROSA MARIA DE LOS ANGELES VALENZUELA DE CARIAS; en consecuencia, se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Por lo que por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a tal sucesión, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria ROSA ESTELA MORALES DE PORTILLO. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día quince de diciembre de dos mil tres.

ROSA ESTELA MORALES DE PORTILLO,  
NOTARIA.

3 v. alt. No. A022383-3

DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: que por resolución pronunciada a las diez horas y treinta minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil tres, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ROXANA CAROLINA TAMAYO RAMIREZ, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinticinco de noviembre de dos mil dos, en Van Nuys, Los Angeles, California, Estados Unidos de América siendo esta ciudad su último domicilio, dejó el causante señor HERCULANO NAPOLEON TAMAYO CORNEJO, conocido por NAPOLEON TAMAYO CORNEJO, en calidad de hija del de cujus. Confiérese al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y, CITA: a los que se crean con derecho a la expresada herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil: San Salvador, a las diez horas treinta minutos del día diez de diciembre de dos mil tres. - Dr. DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL.- Lic. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A022284-3

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: al público para efectos de ley, que por resolución dictada en las diligencias de aceptación de herencia de los bienes que a su defunción dejó el señor ISABEL GUEVARA ROMERO, conocido por ISABEL GUEVARA; a las doce horas del día trece de octubre del dos mil tres. Se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario la herencia INTESTADA, que a su defunción ocurrida en esta ciudad, su último domicilio, el día diez de diciembre del dos mil dos, dejó el causante señor ISABEL GUEVARA ROMERO, conocido por ISABEL GUEVARA, de parte de MARIA DE LA PAZ REYES DE GUEVARA, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante. Y se confiere a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil: San Salvador, a las diez horas del día diecisiete de octubre del año dos mil tres. Dr. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL.- Br. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A022388-3

EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, Juez de Primera Instancia de este Distrito: AL PUBLICO: para los efectos de ley,

HACE SABER: que por resolución de este Tribunal de las ocho horas y quince minutos del día catorce de noviembre del presente año; Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día DIEZ DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, en esta ciudad, su último domicilio, dejó la señora DORA ALICIA ROSA conocida por DORALICIA ROSA, de parte del señor JOSE ALFREDO ROSA ABARCA, en su concepto de hijo de la causante. Confiéndole al aceptante la Administración y Representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito de San Sebastián, a las nueve horas y treinta minutos del día catorce de noviembre de dos mil tres. Lic. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Br. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A022402-3

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que por resolución proveída por este tribunal a las diez horas del día veintiocho de octubre, y a las diez horas cuarenta minutos del día cinco de noviembre, ambas fechas del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores ROSA DELIA CALDERON UMAÑA, LEONOR CALDERON DE SANABRIA, LUCILA CALDERON UMAÑA, IRENE CALDERON DE DIAZ, FELIX DE JESUS CALDERON UMAÑA, MARIA DEL SOCORRO CALDERON UMAÑA, DAVID ERNESTO CALDERON UMAÑA, JOSE ADOLFO CALDERON UMAÑA, RAFAEL ANGEL CALDERON UMAÑA, GILBERTO CALDERON UMAÑA y VICTORIA CALDERON UMAÑA, de la herencia intestada dejada por VILMA ELIZABETH CALDERON UMAÑA conocida por VILMA ELIZABETH CALDERON, quien fue de veinte años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día diecinueve de noviembre del año dos mil, en la Colonia Guadalupe de esta comprensión, siendo la ciudad de Metapán su último domicilio. Los expresados aceptantes lo hacen en calidad de hermanos de la referida causante, en consecuencia, se les ha conferido INTERINAMENTE la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas cuarenta minutos del día trece de noviembre de dos mil tres. Lic. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A022403-3

ZOILA MORENA SOLORZANO DE MAGAÑA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que por resolución de las doce horas y treinta y cinco minutos del día veintiocho de los corrientes; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor PEDRO SANCHEZ AYALA, conocido por PEDRO SANCHEZ, quien fue de treinta y nueve años de edad, Soltero, Comerciante, fallecido el día doce de mayo de mil novecientos setenta y cinco, siendo esta Ciudad el lugar de su último domicilio, de parte del señor GERARDO ERNESTO SANCHEZ PEREZ, en calidad de hijo del causante y como Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARIA TERESA PEREZ SANCHEZ, ANA MERCEDES PEREZ SANCHEZ y JESUS ANTONIO SANCHEZ PEREZ, en calidad de hijos del causante; siendo el aceptante representado por su Apoderado General Judicial Licenciado HUGO ALBERTO AVALOS CANJURA. Confiéndole al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL: DELGADO, a las catorce horas y treinta minutos del día veintiocho de noviembre del año dos mil tres. Licda. ZOILA MORENA SOLORZANO DE MAGAÑA, JUEZA DE LO CIVIL DE DELGADO.- Licda. SANTOS ELIZABETH QUITIENO ARIAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007092-3

ANGEL ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil; de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que por resolución de este Juzgado a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día diez de los corrientes. Se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer el causante NARCISO SALMERON conocido por NARCISO SALMERON BENITEZ, a las diecinueve horas del día cinco de mayo de mil novecientos noventa y seis, en el Cantón Agua Fria jurisdicción de Lislique, Departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara a los señores MARIA ESTER SALMERON DE SALMERON conocida por MARIA ESTER SALMERON FLORES, MARIA LUCIA SALMERON VIUDA DE ALVAREZ conocida por MARIA LUCIA SALMERON FLORES, JOSE LUIS SALMERON conocido por JOSE LUIS SALMERON FLOREZ, JUANA SALMERON FLORES y VICTOR MANUEL SALMERON conocido por VICTOR MANUEL SALMERON FLORES, en concepto de hijos del expresado causante, de conformidad con el art. 988 No. 1o. del Código Civil. Se les confirió a los aceptantes en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, a las doce horas y veinte minutos del día doce de noviembre de dos mil tres. Lic. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007096-3

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que por resolución pronunciada por este tribunal a las diez horas del día diecisiete de noviembre del año dos mil tres, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en esta ciudad, su último domicilio, el día veintidós de febrero del corriente año, dejó el señor TOMAS FABRICIO AREVALO JOVEL, de parte de los señores ROSA LIDIA MARTINEZ DE AREVALO, conocida por ROSA LIDIA MARTINEZ BARRIENTOS, quien actúa por derecho propio y en Representación de su menor hijo JONATAN AREVALO SALVADOR AREVALO MARTINEZ, JESSICA RAQUEL AREVALO MARTINEZ y CHRISTIAN FABRICIO AREVALO MARTINEZ, en su concepto de cónyuge sobreviviente e hijos del causante, y como cesionarios de los derechos hereditarios de la señora RITA JOVEL, conocida por RITA DE JESUS JOVEL y por RITA DE JESUS JOVEL DE AREVALO, en concepto de madre del causante. Confiérese a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, el menor JONATAN SALVADOR AREVALO MARTINEZ, deberá ejercerla por medio de su madre señora ROSA LIDIA MARTINEZ DE AREVALO, conocida por ROSA LIDIA MARTINEZ BARRIENTOS.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Salvador, a las quince horas con diecinueve minutos del día veinticinco de noviembre del año dos mil tres. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- Licda. CONCEPCION PALMA CRUZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007111-3

DEXIMO MALDONADO MELARA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Sesenta y Siete Avenida Sur, número trescientos, local tres, Colonia Roma de esta ciudad,

HACE SABER: que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas, del día quince de diciembre de dos mil tres, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en esta localidad, el día quince de septiembre de dos mil dos, dejó la señora JOAQUINA CORNEJO HENRIQUEZ, de parte del señor SERGIO MENENDEZ CORNEJO, en concepto de hijo legítimo sobreviviente de la causante, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario DEXIMO MALDONADO MELARA. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día dieciséis de diciembre de dos mil tres.

DEXIMO MALDONADO MELARA,  
NOTARIO.

3 v. alt. No. C007113-3

VLADIMIR ARNOLD CINCO GARCIA, Notario, del domicilio de Acajutla, Departamento de Sonsonate, con oficina establecida en boulevard 25 de Febrero, Urbanización "Brisas de Acajutla II", polígono "C", casa número cinco, de la ciudad de Acajutla, Departamento de Sonsonate,

HACE SABER: que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día dieciséis de julio del año dos mil uno, se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, de parte de la señora AMANDA ROSA CARIAS, en su concepto de hija de la causante; la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Vancouver, Provincia de British Columbia, Canadá, siendo la ciudad de Acajutla, Departamento de Sonsonate su último domicilio, el día uno de Noviembre de mil novecientos noventa y dos, dejó la señora MARIA IGNACIA CARIAS conocida por MARIA IGNACIA CARIAS CERON, DOLORES CARIAS o DOLORES CARIAS CERON, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, Ama de casa, de este domicilio, con Cédula de Identidad Personal Número cero seis-cero tres-cero once mil trescientos diez; habiéndosele conferido la administración y representación interinas de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario VLADIMIR ARNOLD CINCO GARCIA, Acajutla, Departamento de Sonsonate, a las catorce horas del día siete de Noviembre del año dos mil tres.

Lic. VLADIMIR ARNOLD CINCO GARCIA,  
NOTARIO.

3 v. alt. No. C007114-3

SALVADOR EDUARDO CASTILLO FUNES, Notario, de este domicilio, con despacho jurídico en Diecinueve Calle Poniente y Primera Avenida Norte, Edificio Viena, Local Doce, Primera Planta, Centro de Gobierno, de esta ciudad, para los efectos de ley,

HACE SABER: que de conformidad con la "Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias", en su notaría se ha pronunciado la resolución que literalmente dice: "En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil tres. Por recibido el Oficio número CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS, proveniente de la Honorable Corte Suprema de Justicia y firmado por el Oficial Mayor Licenciado JOSE RAUL VIDES MUÑOZ, agréguese a las presentes diligencias y visto su contenido favorable, continúese con el trámite iniciado. Tiénese por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor MANUEL ALBERTO QUEZADA conocido por MANUEL ALBERTO CASTRO QUEZADA, MANUEL ALBERTO CASTRO, ALBERTO CASTRO NUÑEZ HIJO, ALBERTO CASTRO NUÑEZ y ALBERTO CASTRO NUÑEZ QUEZADA, mayor de edad, pensionado, de este domicilio, en concepto de cónyuge y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a sus hijos de nombres RAFAEL GERARDO TABLAS RODRIGUEZ y ANA CAROLINA TABLAS DE RODRIGUEZ la herencia intestada que dejó al fallecer el día veinte de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, en esta ciudad siendo este mismo su último domicilio, la señora ANA EDITH RODRIGUEZ DE CASTRO quien a su defunción era de cincuenta y

nueve años de edad, Secretaria Comercial, de este domicilio, confírasele al aceptante señor MANUEL ALBERTO QUEZADA conocido por MANUEL ALBERTO CASTRO QUEZADA, MANUEL ALBERTO CASTRO, ALBERTO CASTRO NUÑEZ HIJO, ALBERTO CASTRO NUÑEZ y ALBERTO CASTRO NUÑEZ QUEZADA, en el carácter dicho la Administración Interina de la Sucesión, con todas las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Publíquese los edictos de ley y expídase la Certificación solicitada".

Lo que se hace del conocimiento público para que aquellos que se consideren con igual o mayor derecho concurren dentro del término de ley a demostrarlo.

San Salvador, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil tres.

SALVADOR EDUARDO CASTILLO FUNES,  
NOTARIO.

3 v. alt. No. C007115-3

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: que por resolución de las nueve horas del día quince de Octubre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la señora LIDIA QUINTANILLA o LIDIA QUINTANILLA CORADO, fallecida el día diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y ocho, en el Cantón El Presidio de este Departamento su último domicilio, de parte de la señora MARTA ALICIA QUINTANILLA, en concepto de hija y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en la referida sucesión les correspondían a las señoras URSULA QUINTANILLA, MARTA LIDIA QUINTANILLA DE SERRANO, SONIA ELIZABETH QUINTANILLA y ANA YANIRA DEL CARMEN QUINTANILLA como hijas, todas de la causante. Se ha conferido a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las diez horas diez minutos del día doce de Noviembre del dos mil tres. Dr. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007118-3

OSWALDO DAGOBERTO ARGUETA FUNES, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por la Licenciada ISABEL DE GUADALUPE URRUTIA ALMENDARES, quien actúa en su calidad de Apoderada General Judicial de la CAJA DE CREDITO DE SUCHITOTO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, contra el señor JOSE ANTONIO ALVARADO, quien está en deberle a dicha Caja cantidad de colones, intereses y costas



procesales; se venderá en Pública Subasta en este mismo Juzgado bajo la base de VEINTE MIL COLONES equivalentes en Dólares a UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO 71/100 DOLARES, o sean las dos terceras partes de la cantidad mutuada pactada en la escritura de Mutuo Hipotecario, según corre agregada a folios tres frente, sobre el siguiente inmueble: Porción de terreno rústico conocido con el nombre de "Finca El Milagro", de condición fértil, situado en los suburbios del Barrio de Concepción, de esta ciudad, cultivado en parte de árboles frutales, huerta y madera de construcción, constante de cinco manzanas, diecisiete áreas de extensión o sean trece hectáreas sesenta y siete áreas, de las medidas y colindancias siguientes: AL SUR, doscientos veintinueve metros, por las vueltas de un camino que conduce a las Pilas de San Juan de por medio, linda con terreno de FRANCISCO ERAZO, ALFONSO PARADA, JOSE LEON PEÑA, PABLO MERINO PEÑA y LIDIA FRANCISCA ALAS VIUDA DE RODRIGUEZ, habiendo además en este rumbo, cerco de piedra, piña y alambre en medio, propio hasta llegar donde se encuentran dos piedras grandes como esquineros, de aquí quiebra al oriente en línea quebrada, doscientos treinta y tres metros linda al mismo camino de por medio, o sea el que conduce a las Pilas de San Juan, en una parte con terreno propiedad Municipal, o sea en el que se encuentran Las Pilas denominadas de San Juan y en el resto con terreno de RAUL MEJIA CAÑAS, hasta un mojón que lo forma un árbol de Shilo colorado, cerco de alambre y cimientos de piedra de por medio; del mojón citado cambia al norte en doscientos setenta y tres metros, cerco de alambre o piedra de por medio de uso medianero, lindando con terreno de PEDRO MEJIA SOSA y BERTA SANTAMARIA DE ESPINOZA, hasta un mojón de mezcla y de este mojón quiebra al poniente en cincuenta y nueve metros, lindando con terrenos de MIRTALA PARADA DE ALAS, ANTONIO PARADA GUADRON y VICTORIA ACOSTA. En este inmueble y hacia el Sur o sea en la esquina Suroeste hay construida una casa de tejas, paredes de adobe y bajareque, dividido en dos piedras, que mide cinco metros cincuenta centímetros de largo por siete metros cincuenta centímetros de ancho, con un corredor interior y contiguo a dicha casa siempre al rumbo sur se entiende una mediagua paredes de adobe y techo de tejas de catorce metros cincuenta centímetros de largo por cuatro metros cincuenta centímetros de ancho; inscrito dicho inmueble al número CUARENTA Y TRES, TOMO CINCUENTA Y CINCO del Registro de la Propiedad Raíz del Departamento de Cuscatlán.

Se admitirán postores siendo legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las nueve horas del día uno de diciembre de dos mil tres. Lic. OSWALDO DAGOBERTO ARGUETA FUNES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Licda. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A022285-3

GLADIS NOEMI ALONZO GONZALEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: que por ejecución promovida en este Juzgado, por el señor NELSON DAGOBERTO MARQUEZ, contra la señora MARIA ALICIA TORRES DE VASQUEZ, conocida por ALICIA TORRES DE VASQUEZ, se venderá en pública subasta en fecha oportuna los siguientes inmuebles: Un terreno de naturaleza rústica, inculto, situado en el Cantón La Peña, jurisdicción de Alegría, Distrito de Santiago de María, Departamento de Usulután, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS METROS OCHENTA Y UN CENTIMETROS CUADRADOS, midiendo por cada uno de sus cuatro

rumbos veinte metros novecientos milímetros y linda: ORIENTE, con terreno propiedad del señor JOSE SANTOS SANCHEZ, NORTE, con terreno que fue de MARIA ROSALIA VASQUEZ, hoy de CARLOS AMORY, brotonal de tempate de por medio del terreno que se describe; PONIENTE, con terreno que fue de GERARDO y MATEO CAMPOS, posteriormente de don MANUEL SANCHEZ y SANTANA AVILES, y actualmente de ROSA BENITEZ VIUDA DE SANCHEZ, camino de por medio; y SUR, con resto del terreno que le quedó a don JOSE SANTOS SANCHEZ. Otro terreno de naturaleza rústica, cultivado de café situado en jurisdicción de Alegría, Distrito de Santiago de María, Departamento de Usulután, de la capacidad superficial de SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS, que linda: ORIENTE, con terrenos de FRANCISCO CORTEZ, TOMAS SANCHEZ, FERNANDO TURCIOS, MARIA POLIO y JUSTINIANA VASQUEZ, habiendo con todos brotonal de por medio, y también con predios de MARIA ALICIA TORRES y CARLOS CRUZ, cerco de alambre de por medio de los colindantes; NORTE, con terreno de ANTONIO URQUILLA, brotonal de izote de por medio del colindante y en lo demás, camino de por medio con terreno mayor que fue de MARIA CANDELARIA BARAHONA, cerco de alambre de por medio de la porción que se describe; PONIENTE, en parte con terreno mayor de MARIA CANDELARIA BARAHONA, cerco de alambre de por medio de la porción que se describe, y en otra parte con porción vendida a JOSE RODOLFO COREAS, antes parte del bien mayor, y SUR, con predios de RAUL SANCHEZ, ROSAURA DE JESUS BENITEZ, TRANSITO ARNULFO LOPEZ y LIDIA DOLORES VASQUEZ, camino de por medio, y en una pequeña parte también con la misma porción vendida a JOSE RODOLFO COREAS.- Porción de terreno antes descrita que fue desmembrada de un terreno mayor de una extensión superficial de CIENTO CINCO AREAS o SEAN MANZANA Y MEDIA APROXIMADAMENTE; inmuebles que se encuentran inscritos a favor de la señora TORRES DE VASQUEZ, el primero bajo el Número SIETE DEL TOMO SEISCIENTOS DIEZ, y el segundo bajo el Número OCHENTA Y SIETE DEL TOMO NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO ambos Tomos del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Oriente de la ciudad de Usulután.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Santiago de María, a los veintidós días del mes de Noviembre del año dos mil tres. Lic. GLADIS NOEMI ALONZO GONZALEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, Lic. FREDY FRANCISCO ORELLANA FRANCO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A022398-3

DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: que por resolución pronunciada en el Juicio Ordinario de Terminación de Contrato promovido por la Licenciada SANDRA DEL CARMEN DUEÑAS CABALLERO como Apoderada del señor CARLOS ROBERTO RODRIGUEZ BOU, contra la Sociedad "LA CASA CASTRO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, reclamándole cantidad de colones, se venderá en pública subasta los bienes muebles siguientes: "Según listados en orden de aparición y de acuerdo a su respectiva oficina: CONTABILIDAD: DOS mesas secretariales mecanográficas de metal con formica de ochenta por cuarenta y seis centímetros; TRES escritorios secretariales color café de metal con formica de setenta y tres por ciento quince centímetros; UN

escritorio ejecutivo café de metal con formica de setenta y tres por ciento sesenta y dos centímetros; UN archivador metálico de cuatro gavetas; UNA mesa mecanográfica verde de metal con formica de cuarenta y tres por sesenta centímetros; Un impresor matricial marca panasonic modelo KX-P tres mil seiscientos noventa y seis número de serie seis AMCQD cero ocho mil doscientos siete, un impresor láser marca Xerox modelo cuatro mil quinientos ocho número de serie JC sesenta y ocho - treinta mil diez A; un perforador de papel pequeño marca leitz modelo cinco mil ciento ochenta; un monitor de catorce pulgadas marca TVS modelo VM-catorce AF serie nueve millones trescientos ochenta y cinco mil quinientos veinte; Un CPU sin marca identificado con código interno de la empresa cero tres-cero dos-cero cero quince; Un teclado marca U.S. logic modelo KB-cinco mil novecientos veintitrés serie TBCM cinco millones ochocientos treinta y seis mil trescientos sesenta y nueve; UN mouse serie cero cero cero cuatro mil doscientos veinte; UN contómetro marca casio modelo DR-ciento veinte X serie Q cinco millones nueve mil trescientos setenta y cuatro, Un contómetro marca Casio modelo DR-ciento veinte X serie un millón quinientos veinticinco mil setecientos veintitrés; UN teléfono sencillo marca Alcatel modelo dos mil quinientos diez serie un millón ciento cincuenta y siete mil sesenta y uno, UN impresor marca Hewlet Packard deskjet seiscientos diez C serie MX noventa y ocho V mil cuatrocientos catorce X, UN monitor marca Daewoo modelo CMC-mil cuatrocientos veintisiete X uno serie M seis mil ochenta y uno B cero cero ochocientos veintiuno, UN CPU Data Master sin identificación tiene un C.D. Rom marca L.G., UN teclado marca Full Power modelo KWD- doscientos tres serie setenta mil cincuenta y ocho millones cuatrocientos tres mil quinientos ochenta y siete, UN mouse marca TAT serie diez WCM-doscientos noventa F, UN gavetero de tres gavetas de madera con formica color blanco de treinta y nueve por cuarenta centímetros y setenta y cuatro centímetros de alto, UN módulo para computadora personal de madera y formica color blanco de sesenta por sesenta centímetros y sesenta centímetros de alto con repisa para teclado; UN UPS marca triplite modelo omnipro quinientos serie F cero dos millones setecientos seis mil seiscientos sesenta, UN toma múltiple marca surge uno modelo setenta y cuatro mil doscientos once de seis tomas, UN contómetro marca Cannon modelo Mp veintidós D serie doscientos cincuenta mil uno, UN monitor marca DTS modelo DM-catorce V serie ilegible, UN teclado ATR modelo SK- setecientos diez serie C novecientos cincuenta millones seiscientos treinta y dos mil seiscientos cincuenta y uno, UN mouse serie cinco millones un mil cuatrocientos doce, UNA silla metálica de espera color café sin brazos; TRES sillas secretariales metálicas color café con rodos; UNA silla secretarial de madera color café; UNA silla secretarial ergonómica con tela azul; DOS papeleras de acrílico negro de tres bandejas; Dos papeleras de acrílico negro de dos bandejas; UN par de parlantes para computadora marca enjoy modelo EP-seiscientos noventa y uno; CUATRO basureros de plástico; UN toma corriente múltiple marca surge uno modelo setenta y cuatro mil doscientos once; UN CPU marca Data Master número de serie ilegible; DOS engrapadoras marca Bostitch modelo B cuatrocientos cuarenta; UN engrapador marca Bostitch modelo B cuatrocientos; UN engrapador marca Bostitch modelo B seiscientos sesenta; UN perforador de páginas pequeño marca Leitz modelo cinco mil veintiocho; UNA engrapadora marca Swingline modelo cuatrocientos quince; UN numerador de páginas marca Bostitch modelo cero cero seiscientos ochenta; UNA sacapunta de mesa marca KW- trio modelo trescientos cinco; RECEPCION: CUATRO sillas metálicas de espera con vinil; UNA mesa redonda de centro de madera color café de cuarenta y dos por cincuenta y ocho centímetros; UN escritorio metálico secretarial en forma de "L" formica color café; UNA mesa mecanográfica color café; UNA silla metálica secretarial con vinil color café; UNA silla secretarial ergonómica tela negra; UNA máquina de escribir eléctrica marca Nakajima modelo AE-setecientos cuarenta serie nueve mil quinientos cuatro; UN archivador beige de cuatro gavetas; UN teléfono multifunción marca Samsung

modelo SKP-cincuenta y seis/ciento veinte HX; UN contómetro marca Casio modelo FR-dos mil seiscientos cincuenta A serie Q-dos millones ciento noventa y cinco mil trescientos setenta y uno; UN impresor Hewlet Packard modelo seiscientos noventa y dos C serie SG-setenta y ocho I uno D cero seis D; UN monitor marca Samsung modelo CQA cuatro mil ciento cuarenta y siete serie H ocho WG ochocientos cinco mil trescientos cincuenta y cinco; UN CPU sin marca serie veintidós millones cuarenta y nueve mil setecientos uno; UN mouse marca Chic serie cero cero cero setecientos cincuenta y tres; UN teclado marca U.S. Logic serie M novecientos cincuenta millones setecientos veintidós mil cuatrocientos veinticuatro; UN toma corriente múltiple marca surge uno modelo setenta y cuatro mil doscientos once de seis tomas; ARCHIVO: CUATRO estantes tipo Dextion de seis tramos de cuatrocientos cincuenta y ocho por doscientos once centímetros; GERENCIA FINANCIERA: TRES archivadores metálicos de dos gavetas; DOS archivadores metálicos de cuatro gavetas; UN protector de cheques electrónico modelo EC-cincuenta serie C nueve millones cuatrocientos dieciocho mil novecientos noventa y tres; UN protector de cheques manual marca paymaster serie ocho mil; UNA anilladora marca Tashin serie ocho millones doscientos treinta y cinco mil seiscientos setenta; UN escritorio secretarial café de setenta y tres por ciento veintidós centímetros; DOS sillas secretariales café; Un reloj de pared promocional; UNA maceta de barro con una planta de plástico; UN tablero de corcho de sesenta por ochenta centímetros; DOS archivos metálicos de cuatro gavetas; DOS sillas metálicas de espera vinil color café; UNA silla secretarial ergonómica color azul; UN escritorio metálico ejecutivo con formica café de setenta y tres por ciento cincuenta y siete centímetros; UN teléfono multifuncional marca Samsung modelo SKP-cincuenta y seis/ciento veinte HV; UN contómetro marca Casio modelo DR-ciento veinte X serie un millón quinientos tres mil doscientos treinta y seis; UN teléfono sencillo marca Panasonic modelo KX-TS cinco LX-W; UNA credenza metálica con formica café con cinco gavetas de cuarenta y seis por ciento setenta y cuatro centímetros; UNA máquina de escribir marca Olimpia modelo Compact- MD; DOS papeleras acrílicas negras de dos bandejas; UN monitor con protector de pantalla marca ADC modelo cuatro V serie S cuatro CS cero ocho A seiscientos treinta mil cuatrocientos trece; UN CPU marca Data Master sin identificación; UN impresor marca Hewlet Packard modelo seiscientos diez C serie MX noventa y ocho V catorce mil ciento cuarenta y cinco; UN UPS marca Mega modelo cuatrocientos cincuenta serie cero ochenta mil cuarenta y dos millones quinientos diez mil ochenta y tres; UN teclado U.S. Logic serie M novecientos cincuenta millones ochocientos quince mil trescientos diecinueve; UN mouse marca Genius serie FSU seis MZE tres; UN módulo para computadora personal de madera con formica café de cincuenta por noventa y siete centímetros; UN basurero plástico; UN toma corriente múltiple marca surge dos modelo setenta y cuatro mil doscientos veintidós de seis tomas; CAFETERIA: SEIS mesas de fibra de vidrio verdes de sesenta por ciento diez centímetros; VEINTI-CUATRO sillas de fibra de vidrio color naranja; UN pantry de madera y formica beige de cincuenta y cinco por ciento cincuenta centímetros; UNA alacena de madera y formica beige de cuarenta y dos por ciento cincuenta centímetros de cuatro puertas; UN televisor marca Sanyo modelo Spectra dos mil serie veinte mil trescientos noventa y tres; Una alacena de madera café de setenta y un por cuarenta centímetros; UNA refrigeradora marca Atlas modelo cero dos M dos mil cuatrocientos noventa y cinco serie doscientos tres mil novecientos setenta y uno-M noventa y cinco color blanco; DOS basureros de fibra de vidrio verde con anaranjado; UNA refrigeradora modelo FVC-ciento ochenta y dos serie ochenta y cinco millones treinta y ocho mil setenta y cinco color verde sin marca; UN oasis de dos válvulas color beige; UNA escalera de aluminio de tres peldaños; DOS cafeteras de cien tazas marca West Bend arruinadas; UNA cafetera de cincuenta y cinco tazas marca West Bend arruinada; VEINTISIETE rollos de papel higiénico marca Kimberly Clark jumbo roll; UN rollo de papel toalla; TRECE jabones líqui-

dos en su caja; UNA bomba fumigadora marca Intek de cuatro galones color amarillo; UN balancín para agua purificada; UN barril plástico amarillo de veinte galones; BODEGA SUMINISTROS: UN estante tipo dexion de cuatro tramos de ciento noventa y tres por doscientos setenta y cuatro centímetros; UN estante tipo dexion de cuatro tramos de trescientos sesenta y nueve por ciento noventa centímetros; UN estante-casillero de madera color beige de ciento diez por ciento noventa y ocho centímetros; GERENCIA FINANCIERA: UNA fotocopiadora marca Xerox modelo mil veinticinco fuera de servicio; UN basurero plástico; DOS sillas de espera metálicas con vinil café; UNA silla ejecutiva, ergonómica tela azul; UN escritorio ejecutivo metálico con formica café de setenta y tres por ciento sesenta centímetros; UN teléfono multifunción marca Samsung modelo SKP cincuenta y seis/ciento veinte HX; UN monitor marca ADC modelo cuatro V serie S cuatro CS cero nueve A seiscientos treinta y cinco mil seiscientos noventa y nueve; UN mouse marca genius serie FSU seis MZC siete; UN impresor marca Epson modelo collar ochocientos cincuenta serie AZP un millón mil cuatrocientos noventa y nueve; UN CPU sólo con identificación interna de la empresa cero tres-cero dos-cero cero diez; UN UPS marca Upsonic número de serie ciento veintitrés mil novecientos veintisiete; UN tomacorriente múltiple modelo SS-dos B-F siete KB; UN teclado marca Gear modelo F-veintiuno serie seiscientos seis APC-veintiuno; UN contómetro marca Casio color negro modelo DR-ciento veinte X serie un millón quinientos cuatro mil seiscientos sesenta y nueve; UN módulo para computadora personal de madera con formica café de ciento dieciséis por cincuenta centímetros con una gaveta; UNA librería de madera de tres cuerpos color café de doscientos veintidós por ciento setenta y cuatro centímetros; UN portacaso de madera café; UN protector de alfombra plástico de ciento catorce por ciento treinta y cuatro centímetros; UN teléfono sencillo marca Bell modelo cuatro mil trescientos serie seis millones novecientos setenta y tres mil novecientos cuarenta y nueve color blanco; UNA pizarra de formica blanca de sesenta por ochenta centímetros; UN impresor marca Epson modelo LX-trescientos serie uno I doscientos setenta y ocho mil setecientos noventa y siete matricial; UN impresor marca Star modelo NX-mil uno serie seiscientos diez mil veinte millones seiscientos treinta y seis mil quinientos sesenta y ocho matricial; UNA caja fuerte metálica color negro de cuarenta por cuarenta centímetros; AUDITORIA OFICINA NUMERO UNO: TRES archivadores metálicos de cuatro gavetas; UN mueble de madera con formica blanca de sesenta y uno por treinta y siete centímetros y sesenta centímetros de alto; DOS papeleras metálicas de dos bandejas color gris; UN escritorio café de setenta y tres por ciento veintidós centímetros; UN escritorio de ciento veintidós por ochenta centímetros; DOS sillas secretariales con vinil café; UNA silla de espera metálica con vinil café; UNA silla ejecutiva ergonómica gris; UN contómetro marca Cannon modelo HP doscientos diez serie sesenta millones tres mil setecientos setenta; UN escritorio café de ciento dieciséis por sesenta centímetros; UN teclado marca Cliker serie novecientos sesenta mil trescientos un millones ochocientos mil setecientos veinticinco; UN monitor marca ADC modelo spectrum cuatro VN serie FCS cuatrocientos ochenta y dos millones ciento cuarenta y dos mil seiscientos ochenta y seis fuera de uso; UN monitor Goldstar modelo mil cuatrocientos sesenta DL serie doscientos treinta y siete B cinco millones setecientos seis mil ochocientos cinco A fuera de uso; UN impresor marca Epson modelo color ochocientos serie tres JS un millón treinta y cuatro mil novecientos ochenta fuera de uso; UN teclado U.S. logic serie TBCM cinco millones ochocientos treinta y seis mil quinientos veinte fuera de uso; UN CPU marca Equal serie mil doscientos cincuenta y siete fuera de uso; UNA pizarra de formica y corcho de sesenta por veinte centímetros; UN contómetro Casio modelo DR-ciento veinte S serie un millón quinientos dos mil seiscientos ochenta, UN módulo para computadora personal de madera con formica café de ciento veinte por cuarenta y siete centímetros; UN impresor Hewlett Packard modelo seiscientos diez C serie MX noventa y ocho V mil

cuatrocientos catorce S; UN CPU data master con número de identificación interno de la empresa veintiséis mil trescientos cincuenta; UN par de parlantes para multimedia marca enjoy modelo EP-seiscientos noventa y uno; UN monitor Samsung modelo CVL- nueve mil novecientos cincuenta y cinco serie H uno GC seiscientos mil quinientos treinta y cuatro MX con protector de pantalla; UN teclado turbo track serie ilegible; UN mouse marca tech serie novecientos ochenta millones treinta y cinco mil quinientos sesenta y tres; UN UPS marca Minuteman modelo pro-cuatrocientos veinte serie AV treinta y un mil ochocientos setenta millones doscientos mil setecientos sesenta y cinco; UN tomacorriente múltiple sin identificación de seis tomas; UN archivador metálico de tres gavetas; UN guardallaves de madera y vidrio de cuarenta y tres por cincuenta y tres centímetros; UN barril de plástico verde de veinte galones; UN basurero de pedal; AUDITORIA OFICINA NUMERO DOS: UN escritorio café de setenta y tres por ciento quince centímetros; UN contómetro Cannon modelo MP-doscientos diez serie setenta millones tres mil novecientos ochenta y cinco; UN teléfono sencillo marca Bell modelo cuatro mil trescientos serie R cuatro millones cuatrocientos ochenta y dos mil doscientos sesenta y cinco; DOS sillas de espera de metal con vinil café; UN sillón ejecutivo ergonómico tela gris; UN basurero de plástico; UN módulo para computadora personal de metal con madera de ciento veinte por sesenta centímetros; UN teclado US logic serie C novecientos cincuenta millones ochocientos cincuenta y cinco mil novecientos sesenta y uno; UN monitor de catorce pulgadas marca Sunshine modelo MW cuatro S con protector de pantalla; UN mouse marca Dexxa modelo M-MRX nueve serie ochenta y dos millones trescientos un mil novecientos sesenta y dos; UN impresor Epson modelo color cuatrocientos serie tres K noventa y un millones ciento diecisiete mil trescientos treinta; UN CPU serie veinte mil ciento treinta y cinco; UNA librería metálica beige de noventa y dos por cuarenta y un centímetros con patas; UN reloj de pared quartz color café con beige; DOS archivadores de metal de cuatro gavetas; UNA silla secretarial color café; UNA silla secretarial con brazos color café; UNA silla de espera de metal con vinil café; UN impresor Hewlett Packard modelo seiscientos setenta C serie US ochenta y cinco L uno W cero dos C; UN impresor Epson modelo cuatrocientos ochenta serie CGLE cero trece mil quinientos cincuenta; UN perforador de páginas de escritorio marca Leitz modelo cinco mil veintiocho; UN módulo de madera con formica blanca de sesenta por sesenta centímetros; UN contómetro Cannon modelo MP veintiuno D diez serie sesenta millones cuatro mil cuatrocientos cuarenta y ocho; UNA engrapadora Bostitch modelo B cuatrocientos cuarenta; UN contómetro Casio modelo DR-ciento veinte V; serie dos millones quinientos doce mil novecientos cincuenta y nueve; UN escáner manual marca logitech modelo dos mil serie ochocientos sesenta mil ciento tres-cero cero cero con cables; UN escáner manual marca logitech modelo S-SMA dos serie ochocientos sesenta mil dieciocho cero cero con cables; UN CD Rom Samsung modelo SCR-ochocientos treinta; UN regulador de voltaje sin identificación obsoleto y fuera de uso; DOS escritorios café; UN módulo para computadora personal de sesenta por cien centímetros; UN balancín para agua purificada; UN barril plástico color azul de veinte galones; UNA pizarra mixta de formica y corcho de sesenta por ciento veinte centímetros". Los bienes muebles anteriormente relacionados se encuentran en las oficinas administrativas de la sociedad demandada ubicadas en Doce Calle Poniente, número dos mil quinientos veintitrés, Colonia Flor Blanca de esta Ciudad; en manos de la Depositario Judicial señora CAROLINA DEL SOCORRO ALVARADO QUEZADA.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil: San Salvador, a las doce horas del día ocho de diciembre de dos mil tres. Dr. DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL. Lic. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

LA INFRASCRITA JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO EN GENERAL;

HACE SABER: que en el Juicio Mercantil Ejecutivo marcado con el número 691- E-01, promovido por el Licenciado MEDARDO FABRICIO GARCIA LEMUS como Apoderado de SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.; contra el señor LUIS MANUEL BARRIENTOS ARGUMEDO; se venderá en Pública subasta en este Tribunal en fecha que más adelante se señalará el bien inmueble que a continuación se localiza y describe así: "Un Lote de terreno urbano, ubicado en Residencial El Paraíso, casa número trece, Polígono P, Senda B, en Jurisdicción de Nueva San Salvador, Departamento de La Libertad, el cual se localiza y se describe así: Partiendo del punto de intersección del Pasaje número seis y la senda B nos desplazamos sobre el eje de esta última una distancia de cincuenta y siete punto dieciocho metros con rumbo Sur cero dos grados treinta y cinco punto un minuto Oeste, en este punto hacemos una deflexión izquierda con rumbo Sur ochenta y siete grados cuarenta punto cero minutos Este, distancia de cuatro punto cero cero metros llegando al vértice Nor-Poniente del lote que a continuación se describe en el sentido de las agujas del reloj y que mide y linda: AL NORTE: Dieciséis punto setenta y cinco metros con rumbo Sur ochenta y siete grados cuarenta punto cero minutos Este, lindando con lote número once del Polígono P. AL ORIENTE: Cinco punto cuarenta metros con rumbo Sur cero dos grados treinta y cinco punto un minuto Oeste, lindando con lote número catorce del Polígono P. AL SUR: Dieciséis punto setenta y cinco metros con rumbo Norte ochenta y siete grados cuarenta punto cero minutos Oeste, lindando con lote número dieciséis del Polígono P. AL PONIENTE: Cinco punto cuarenta metros con rumbo Norte cero dos grados treinta y cinco punto un minuto Este lindando con lote número cincuenta y dos Polígono Q con senda O de ocho punto cero cero metros de derecho de vía de por medio, todos los colindantes son o han sido parte de la Urbanización Residencial El Paraíso, el inmueble antes descrito tiene una extensión superficial de NOVENTA PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS equivalentes a CIENTO VEINTINUEVE PUNTO CUARENTA Y DOS VARAS CUADRADAS. El inmueble antes descrito está inscrito a favor del señor LUIS MANUEL BARRIENTOS ARGUMEDO, al número CUARENTA Y CINCO del Libro DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES de Propiedad del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, Departamento de La Libertad.

Se admitirán posturas siendo legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las nueve horas del día diecisiete de septiembre de dos mil tres.- Lic. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL.- Lic. ANA CECILIA FIGUEROA DE BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A022401-3

MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: al público para los efectos de ley, que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por PRIETO, SOCIEDAD ANONIMA contra la señora SARA ESTHER MONTEAGUDO DE TRIGUEROS, conocida por SARA ESTHER MONTEAGUDO HERRERA DE TRIGUEROS y sólo por SARA DE TRIGUEROS, reclamándoles cantidad de colones y accesorios de ley, se venderá en pública subasta

en este en fecha que oportunamente se determinará, el bien inmueble embargado siguiente: "Un inmueble de naturaleza rústica, denominado Hacienda Metalío, situado en la jurisdicción de Guaymango, hoy de Acajutla, departamento de Sonsonate, de una extensión original de sesenta y cuatro caballerías diecinueve manzanas, cinco mil quinientas setenta y ocho varas cuadradas, se desmembra Un lote de naturaleza rústica que de acuerdo a los planos respectivos se describe así: lote número cuatrocientos siete zona B, polígono General, de una extensión superficial de nueve áreas treinta y nueve punto nueve centiáreas equivalentes a un mil trescientas cuarenta y cuatro varas cuadradas ocho decimos de vara cuadrada que comenzando su descripción por el vértice Noroeste mide y linda; AL NORTE, treinta y un metros treinta y tres centímetros, con lote número cuatrocientos catorce del mismo polígono, Zona C con calle de diez metros de ancho de por medio, AL ORIENTE treinta metros con lote número cuatrocientos dieciséis del mismo polígono, Zona B AL SUR, treinta y un metros treinta y tres centímetros, Océano Pacífico, con calle de diez metros de ancho de por medio; y al PONIENTE, treinta metros con lote número cuatrocientos dieciocho del mismo polígono, con calle de cuatro metros de ancho de por medio Zona "B", este lote tiene mojones de concreto de sus cuatro vértices. El inmueble anteriormente descrito se encuentra inscrito a favor de la señora SARA ESTHER MONTEAGUDO DE TRIGUEROS conocida por SARA ESTHER MONTEAGUDO HERRERA DE TRIGUEROS y sólo SARA DE TRIGUEROS al número SESENTA Y SIETE del Libro MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Occidente del departamento de Sonsonate.

Librado en el Juzgado Primero de lo Mercantil: San Salvador, a las quince horas del día once de marzo del dos mil tres.- Lic. MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL.- Lic. OSCAR EMILIO ZETINO URBINA, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. C007081-3

PEDRO ANTONIO TURCIOS MORENO, Abogado y Notario, con Oficina Jurídica en la Cuarta Avenida Norte de esta ciudad, al público,

HACE SABER: que ante mis oficios de Notario, se ha presentado CLEMENTINA REYES DE ALVAREZ, mayor de edad de oficios domésticos, del domicilio de Polorós, solicitado título supletorio de un terreno rústico situado en el Cantón Boquín Jurisdicción de Polorós, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la capacidad de siete hectáreas, que linda: al ORIENTE, PONIENTE Y NORTE, con ANTONIO ESCOBAR, cercos de alambre propios; al SUR, con la sucesión de TEODORO ESCOBAR representada por MARTINA ESCOBAR, contiene una casa techo de tejas paredes de Block. Se valora en VEINTE MIL COLONES, lo adquirió por compra verbal que hizo a MAURA ESCOBAR ALFARO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Polorós. Santa Rosa de Lima, a los once días del mes de diciembre del año dos mil tres.

Lic. PEDRO ANTONIO TURCIOS MORENO,

NOTARIO.

3 v. alt. No. A022267-3

JORGE ANTONIO GONZALEZ MERINO, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

HACE SABER: que ha este Juzgado se ha presentado la Licenciada SARA IANAMIN ROSA HUGHES, Apoderada General Judicial del señor JOSE MARTIR BONILLA, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un terreno de Naturaleza Rústica, situado en el Cantón San Pedro Río Seco, jurisdicción de El Divisadero, distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y los linderos siguientes: AL ORIENTE: sesenta y dos metros, calle de por medio con terreno de EVA FERNANDEZ, ahora con MARIA ILMA MELGAR DE SARAVIA, JUAN BENITEZ, calle de por medio; AL NORTE: treinta y cuatro metros, con terreno de ELIAS IZAGUIRRE, ahora con CARLOS EVELIN AREVALO MARTINEZ; AL PONIENTE: cincuenta y dos metros, con terreno del mismo vendedor JOSE PANTALEON BONILLA, ahora con MIGUEL ANGEL VASQUEZ SANCHEZ y NELLY BENITEZ de VASQUEZ, AL SUR: veinticuatro metros calle de por medio con terreno de SEBASTIAN ROMERO, ahora con LEONILA MAJANO. En dicho inmueble existe una casa paredes de adobe y lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL COLONES, y lo adquirió por compra que le hizo al señor JOSE PANTALEON BONILLA.

Juzgado Primero de Primera Instancia, de San Francisco Gotera, a las catorce horas y quince minutos del día veintinueve de agosto de dos mil tres.- Lic. JORGE ANTONIO GONZALEZ MERINO, JUEZ 1°. DE 1ª. INSTANCIA.- Br. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A022293-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL. Al público,

HACE SABER: que ha esta oficina se ha presentado la Señora LUCIANA MATA, de Sesenta años de edad, de oficios del Hogar, con domicilio en Barrio Las Flores, de esta Ciudad, con Cédula de Identidad Personal Número cero dos - cero tres - cero doce mil ochenta y cinco, en carácter propio, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD de un Terreno Urbano situado en Barrio Las Flores, de una extensión superficial de Ciento cincuenta y ocho metros cuadrados treinta y cuatro decímetros cuarenta centímetros cuadrados; AL NORTE; con Tercera Avenida Sur y Cuarta Calle Poniente de por medio; AL SUR; con JUAN ANTONIO SALAZAR MARTINEZ; AL ORIENTE: con JESUS RUIZ; AL PONIENTE: con JUAN ANTONIO SALAZAR MARTINEZ.

Todos los colindantes son de este domicilio, no es predio dominante ni sirviente ni existen cargas que respetar.

ALCALDIA MUNICIPAL DE METAPAN, Dos de Octubre del Dos Mil Tres.- JOSE G. LANDAVERDE, ALCALDE MUNICIPAL.- MILAGRO B. DE RAMOS, SECRETARIA MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. A022178-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA VILLA, AL PUBLICO,

HACE SABER, que se ha presentado por sí y por escrito la señora MARIA ESTELA MUNGUÍA VIUDA DE JACINTO, mayor de edad, viuda, empleada, de este domicilio, solicitando a su favor título de propiedad y dominio de un solar y casa de naturaleza urbana, situado en el Barrio Santa Lucía de esta Villa, Distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, de los linderos siguientes, ORIENTE, linda con MARTA IDALIA CRUZ, calle de por medio, NORTE, linda con MARIA URSULA CABRERA FLORES, cercos de alambre propios, PONIENTE, con la sucesión de ALEJANDRO SANCHEZ GIRALT, cercos de alambre propios y al SUR, linda con solar de MARIA ENCARNACION LUNA, cercos de alambre propios, los colindantes son de este domicilio y lo valúa en la suma de VEINTE MIL COLONES, lo hubo por compra que hizo a MARIA LIDIA MUNGUÍA.-

ALCALDIA MUNICIPAL, Villa El Divisadero, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil tres.- ANGEL RUBEN BENITEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- OLGA MARLENY VILLATORO, SECRETARIA MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. A022197-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado la señora MARIA GLORIA LAINEZ DE OTERO, mayor de edad, costurera, de este domicilio, por medio de escrito solicitando Título de Propiedad de un terreno urbano sito en Colonia San Francisco polígono A lote setenta y dos Calle Los Cedros de esta ciudad, con una extensión superficial de CIENTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS NOVENTA CENTIMETROS CUADRADOS, que linda, AL NORTE, mide siete

metros linda con Sociedad Gamalfar S.A. de C.V. calle de por medio; AL ORIENTE, mide veinte metros, linda con Sociedad Gamalfar S.A. de C.V.; AL SUR, mide siete metros, linda con Sociedad Gamalfar S.A. de C.V.; Y AL PONIENTE, mide veinte metros, linda con propiedad de la Sociedad Gamalfar S.A. de C.V., no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que le afecten y lo posee por más de diez años consecutivos, sin proindivisión con nadie. Lo valúa en la cantidad de MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN DOLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DOLAR de los Estados Unidos de América.

Se hace saber al público para efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL. Zacatecoluca, nueve de octubre de dos mil tres.- Lic. ITALO LIEVANO, ALCALDE MUNICIPAL.- EMERSONN MANOLO PALENCIA MORAN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A022233-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado la señora TERESA DE JESUS CONTRERAS, de oficios domésticos, de este domicilio, por medio de escrito solicitando Título de Propiedad de un terreno urbano cito en Colonia San Francisco lote número veintidós polígono A Boulevard San Francisco de esta ciudad, con una extensión superficial de CIENTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS SETENTA Y SIETE CENTIMETROS CUADRADOS, que linda, AL NORTE, mide siete metros cincuenta centímetros, linda con Sociedad Gamalfar S.A. de C.V. Boulevard San Francisco de por medio; AL ORIENTE, mide veintiún metros diez centímetros linda con Sociedad Gamalfar S.A. de C.V.; AL SUR, mide veinte metros noventa centímetros, linda con propiedad de la Sociedad Gamalfar S.A. de C.V. No es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que le afecten y lo posee materialmente por más de diez años consecutivos sin proindivisión con nadie. Lo valora en la cantidad de MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN DOLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DOLAR de los Estados Unidos de América.

Se hace saber al público para efectos legales.

ALCALDIA MUNICIPAL: Zacatecoluca, a nueve de octubre de dos mil tres. Lic. ITALO LIEVANO, ALCALDE MUNICIPAL.- EMERSONN MANOLO PALENCIA MORAN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A022234-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado la señora ANA ELIZABETH DEL CARMEN ZELAYA DE MARTINEZ, mayor de edad, Contador, de este domicilio, por medio de escrito solicitando Título de Propiedad de un terreno urbano cito en Colonia San Francisco lote veinticinco polígono C prolongación de Veinte Calle Poniente de esta ciudad, con una extensión superficial de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS OCHENTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS que linda al NORTE, mide siete metros linda con residencial Chinchontepec; AL ORIENTE, mide treinta metros treinta centímetros, linda con Sociedad Gamalfar S.A. de C.V.; AL SUR, mide siete metros, linda con Sociedad Gamalfar S.A. de C.V., calle de por medio; y AL PONIENTE, mide treinta metros sesenta centímetros, linda con propiedad de la Sociedad Gamalfar S.A. de C.V. No es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que le afecten y lo posee sin proindivisión con nadie desde hace más de diez años consecutivos. Lo valúa en la cantidad de MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN DOLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DOLAR de los Estados Unidos de América.

Se hace saber al público para efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: Zacatecoluca, nueve de octubre de dos mil tres. Lic. ITALO LIEVANO, ALCALDE MUNICIPAL.- EMERSONN MANOLO PALENCIA MORAN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A022236-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado ALEJANDRO GAMERO ORELLANA, en calidad de Director Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad GAMALFAR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, quien es mayor de edad, Médico, de este domicilio y del de San Salvador, por medio de escrito solicitando Título de Propiedad de un terreno urbano cito en Colonia San Francisco polígono B lote noventa Avenida Las Rosas de esta ciudad, con una extensión superficial de CIENTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS, que linda AL NORTE, mide veinte metros, linda con Sociedad Gamalfar S.A. de C.V.; AL ORIENTE, mide siete metros, linda con Sociedad Gamalfar S.A. de C.V.; AL SUR, mide veinte metros, linda con Sociedad Gamalfar S.A. de C.V.; y AL PONIENTE, mide siete metros, linda con propiedad de Gamalfar S.A. de C.V. Avenida de por medio. No es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que le afecten y lo posee materialmente por más de diez años consecutivos, sin proindivisión con nadie. Lo valora en la cantidad de MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN DOLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DOLAR de los Estados Unidos de América.

Se hace saber al público para efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: Zacatecoluca, nueve de octubre de dos mil tres.- Lic. ITALO LIEVANO, ALCALDE MUNICIPAL.- EMERSONN MANOLO PALENCIA MORAN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A022237-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado ALEJANDRO GAMERO ORELLANA, en calidad de Director Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad GAMALFAR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Médico, de este domicilio y del de San Salvador, por medio de escrito solicitando Título de Propiedad de un terreno urbano cito en Colonia San Francisco polígono B lote sesenta y cuatro y sesenta y cinco Avenida Las Margaritas de esta ciudad, con una extensión superficial de DOS CIENTOS OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS SETENTA CENTIMETROS CUADRADOS, que linda, al NORTE, mide veinte metros, linda con Sociedad Gamalfar S.A. de C.V.; AL ORIENTE, mide catorce metros, linda con Sociedad Gamalfar S.A. de C.V. Avenida de por medio; AL SUR, mide veinte metros, linda con Sociedad Gamalfar S.A. de C.V.; y AL PONIENTE, mide catorce metros, linda con propiedad de la Sociedad Gamalfar S.A. de C.V. Estos lotes forman un solo cuerpo. No es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que le afecten y lo posee materialmente por más de diez años sin proindivisión con nadie. Lo valora en la cantidad de MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN DOLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DOLAR de los Estados Unidos de América.

Se hace saber al público para efectos legales.

ALCALDIA MUNICIPAL: Zacatecoluca, nueve de octubre de dos mil tres.- Lic. ITALO LIEVANO, ALCALDE MUNICIPAL.- EMERSONN MANOLO PALENCIA MORAN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A022238-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado el señor RICARDO ANTONIO PALMA MONTOYA, Contador, de este domicilio, por medio de escrito solicitando Título de Propiedad cito en Colonia San Francisco Polígono C lote 1 Prolongación Veinte Calle Poniente de esta ciudad, con una extensión superficial de NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS que linda, AL NORTE, mide cuatro metros, linda con Residencial Chinchontepec; AL ORIENTE, mide diecinueve metros, linda con Fondo Nacional para la Vivienda Popular, calle de

por medio; AL SUR, en forma de curva, mide cinco metros veinticinco centímetros, linda con Sociedad Gamalfar S.A. de C.V. calle de por medio; y AL PONIENTE, mide diecinueve metros con sesenta y ocho centímetros, linda con propiedad de la Sociedad Gamalfar S.A. de C.V. No es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que le afecten y lo posee materialmente por más de diez años consecutivos, sin proindivisión con nadie. Lo valora en la cantidad de MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN DOLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DOLAR de los Estados Unidos de América.

Se hace saber al público para efectos de ley.-

ALCALDIA MUNICIPAL: ZACATECOLUCA, nueve de octubre de dos mil tres. - Lic. ITALO LIEVANO, ALCALDE MUNICIPAL.- EMERSONN MANOLO PALENCIA MORAN, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. A022239-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado la señora FIDELINA PLATERO, mayor de edad, Secretaria, de este domicilio, por medio de escrito solicitando Título de Propiedad de un terreno urbano cito en Colonia San Francisco Polígono A lote noventa calle Los Pinos de esta ciudad, con una extensión superficial de CIENTO CUARENTA METROS CUADRADOS que linda, AL NORTE, mide siete metros linda con Sociedad Gamalfar S.A. de C.V. calle de por medio; ORIENTE, mide veinte metros, linda con Sociedad Galmafar S.A. DE C.V.; AL SUR, mide siete metros, linda con Sociedad Gamalfar S.A. de C.V.; y AL PONIENTE, mide veinte metros, linda con propiedad de la Sociedad Gamalfar S.A. de C.V. No es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que le afecten y lo posee materialmente por más de diez años, sin proindivisión con nadie. Lo valora en la cantidad de MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN DOLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DOLAR de los Estados Unidos de América. Se hace saber al público para efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: Zacatecoluca, nueve de octubre de dos mil tres.- Lic. ITALO LIEVANO, ALCALDE MUNICIPAL.- EMERSONN MANOLO PALENCIA MORAN, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. A 022240-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado el señor RICARDO ANTONIO PALMA MONTOYA, Contador, de este domicilio, por medio de escrito solicitando Título de Propiedad de un Terreno urbano cito en Colonia San Francisco Lote 1A y 1B polígono B Boulevard San Francisco de esta ciudad, con una extensión superficial

de CUATROCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS, que linda, AL NORTE, mide veintidós metros con veinte centímetros, linda con Sociedad Gamalfar, S.A. de C.V.; AL ORIENTE, mide veinticinco metros veinticinco centímetros, linda con Sociedad Gamalfar S.A. de C.V.; AL SUR, mide veinte metros cuarenta y cinco centímetros, linda con Sociedad Gamalfar S.A. de C.V., Boulevard San Francisco de por medio; y AL PONIENTE, mide dieciocho metros diez centímetros, linda con propiedad de la Sociedad Gamalfar S.A. de C.V. No es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que le afecten y lo posee materialmente por más de diez años consecutivos, sin proindivisión con nadie. Lo valora en la cantidad de MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN DOLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DOLAR de los Estados Unidos de América.

Se hace saber al público para efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: Zacatecoluca, nueve de octubre de dos mil tres. Lic. ITALO LIEVANO, ALCALDE MUNICIPAL.- EMERSONN MANOLO PALENCIA MORAN, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. A022242-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado ALEJANDRO GAMERO ORELLANA, en calidad de Director Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad GAMALFAR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, quien es mayor de edad, Médico, de este domicilio y del de San Salvador, por medio de escrito solicitando Título de Propiedad de un terreno urbano cito en Colonia San Francisco Polígono A lotes noventa y dos, noventa y tres, noventa y cuatro, noventa y cinco, noventa y seis, noventa y siete y noventa y ocho Calle Los Pinos de esta ciudad, con una extensión superficial de UN MIL CIENTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS DIECIOCHO CENTIMETROS CUADRADOS, que linda, AL NORTE, mide treinta y cinco metros linda con Sociedad Gamalfar, S.A. de C.V. calle de por medio; al ORIENTE, mide en tres tiros del primero de Norte a Sur de veinte metros, el segundo tiro de Oriente a Poniente de siete metros y el tercer tiro de Norte a Sur de veinticinco metros veinticinco centímetros, linda con Sociedad Gamalfar S.A. de C.V.; AL SUR, mide treinta y dos metros con ochenta y cinco centímetros, linda con Sociedad Gamalfar S.A. de C.V. calle de por medio; y AL PONIENTE, mide treinta y seis metros con setenta centímetros, linda con propiedad de la Sociedad Gamalfar S.A. de C.V. zona de protección de por medio. Todos estos lotes forman un sólo cuerpo. No es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que le afecten y lo posee materialmente por más de diez años consecutivos, sin proindivisión con nadie. Lo valora

en la cantidad de MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN DOLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DOLAR de los Estados Unidos de América.

Se hace saber al público para efectos legales.

ALCALDIA MUNICIPAL. Zacatecoluca, nueve de octubre de dos mil tres. Lic. ITALO LIEVANO, ALCALDE MUNICIPAL.- EMERSONN MANOLO PALENCIA MORAN, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. A022243-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado ALEJANDRO GAMERO ORELLANA, en calidad de director Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad GAMALFAR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Médico, de este domicilio y del de San Salvador, por medio de escrito solicitando Título de Propiedad de un terreno urbano cito en Colonia San Francisco Polígono B Lotes ochenta y seis, ochenta y siete y ochenta y ocho, prolongación Veinte Calle Poniente de esta ciudad, con una extensión superficial de DOS CIENTOS CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS VEINTE CENTIMETROS CUADRADOS, que linda, AL NORTE, mide en tres tramos el primero en curva de siete metros ochenta y cinco centímetros, el segundo en línea recta de treinta metros y el tercero en curva de siete metros ochenta y cinco centímetros, linda con Sociedad Gamalfar. S.A. de C.V. con calle de por medio; AL ORIENTE, mide cinco metros, linda con Sociedad Gamalfar S.A. DE C.V. Avenida de por medio; AL SUR, mide veinte metros, linda con Sociedad Gamalfar S.A. de C.V.; y PONIENTE, mide nueve metros, linda con propiedad de la Sociedad Gamalfar S.A. de C.V. Avenida de por medio. No es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que le afecten y lo posee materialmente por más de diez años, sin proindivisión con nadie. Lo valora en la cantidad de MIL TRES CIENTOS SETENTA Y UN DOLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DOLAR de los Estados Unidos de América.

Se hace saber al público para efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: Zacatecoluca, nueve de octubre de dos mil tres.- Lic. ITALO LIEVANO, ALCALDE MUNICIPAL.- EMERSONN MANOLO PALENCIA MORAN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A 022244-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: que a esta Alcaldía Municipal, se ha presentado el señor GUILLERMO CARLOS CARRILLO, de treinta y dos años de edad, profesor, de este domicilio, solicitando por sí y por escrito Título de Propiedad de un terreno urbano situado en el Barrio El Calvario de esta Villa, de la extensión superficial de DOSCIENTOS TREINTA



Y DOS METROS CUADRADOS SESENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, mide quince metros cincuenta y cinco centímetros, linda con EUSEBIO DEL TRANSITO AGUILAR, y MIGUEL ANGEL CORNEJO, Calle Domingo Santos de por medio; AL ORIENTE, mide quince metros sesenta centímetros, linda con OVIDIO ARISTIDES BARAHONA CORNEJO; AL SUR, mide trece metros setenta y un centímetros, linda con AMADO NAVARRETE, y AL PONIENTE, mide quince metros, cuarenta centímetros con ANTONIA DEL CARMEN CUBIAS CERRITOS, quinta Avenida Sur de por medio. En el inmueble antes descrito hay construida una casa de habitación paredes de concreto y ladrillo, techo de tejas, no es sirviente ni dominante. Lo estima en la cantidad de SETENTA MIL COLONES, lo adquirió por compra que le hizo a los señores CRUZ ANTONIO CORNEJO CORNEJO Y MARIA EVANGELINA CORNEJO BOLAÑOS en agosto de dos mil tres. Todos los colindantes son de este domicilio.

Y se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Esteban Catarina, a cinco de diciembre de dos mil tres.- ARCENIO OLMES CARRILLO, ALCALDE MUNICIPAL. INDIRA ORELLANA LIEVANO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A 022290-3

#### CONVOCATORIA

La Infrascrita liquidadora de la Sociedad "DAEWOO ELECTRONICS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", en liquidación, del domicilio de San Salvador, en cumplimiento del acuerdo de los liquidadores de dicha Sociedad tomado a las nueve horas del día once de diciembre de dos mil tres, a través de Acta celebrada en Escritura Pública, otorgada ante los oficios del doctor JOSE MARIO BOLAÑOS ORELLANA, convoca a los accionistas de la Sociedad a la Junta General Ordinaria de Accionistas que se celebrará a las diez horas del día cinco de enero del año dos mil cuatro, en primera convocatoria, en las oficinas de la Sociedad situadas en Boulevard Orden de Malta y calle El Boquerón número cinco, Urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, donde se conocerá discutirá y resolverá como Punto de agenda:

- 1) Nombramiento del Auditor Interno
- 2) Aprobación o Improbación del Balance Final de la Sociedad en Disolución

El quórum necesario para conocer estos asuntos de carácter ordinario en primera convocatoria en la mitad más uno de todas las acciones de la sociedad, necesitando la mayoría de acciones presentes para resolver.

En caso de no haber quórum a la hora y el día indicado se convocará a los accionistas para celebrar la Junta General ordinaria de Accionistas en segunda convocatoria veinticuatro horas después en el mismo lugar, y se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones representadas y para resolver se hará necesario la mayoría de las acciones presentes.

San Salvador, doce de diciembre del año dos mil tres.

ERIKA SOFIA ABREGO DE RODRIGUEZ,  
LIQUIDADORA DE LA SOCIEDAD.

DAEWOO ELECTRONICS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. A022276-3

#### AVISO

La Sociedad "MEGA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 64 del Código de Comercio AVISA: que en sesión de Junta General Extraordinaria de accionistas de la Sociedad Celebrada a las nueve horas del día treinta y uno de enero de dos mil dos. Se ACORDO la DISOLUCION Y LIQUIDACION de la Sociedad, en cumplimiento a lo dispuesto en el Numeral II del Art. 187 del Código de Comercio.

Este acuerdo se publica para los efectos de ley.

San Salvador, a los doce días del mes de Febrero del dos mil tres.

JOSEFINA GLADYS DE CANESES  
LIQUIDADORA  
"MEGA, S.A. de C.V."

3 v. alt. No. A022199-3

#### AVISO

La Sociedad "EXPRES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 64 del Código de Comercio AVISA: que en sesión de Junta General Extraordinaria de accionistas de la Sociedad Celebrada a las diez horas del día siete de octubre de dos mil dos. Se ACORDO la DISOLUCION Y LIQUIDACION de la Sociedad, en cumplimiento a lo dispuesto en el Numeral II del Art. 187 del Código de Comercio.

Este acuerdo se publica para los efectos de ley.

San Salvador, a los diez días del mes de febrero del dos mil tres.

CLAUDIO L. ESQUIVEL PARADA,

LIQUIDADOR.

“EXPRES, S.A. DE C.V.”

3 v. alt. No. A022201-3

---

AVISO

EL BANCO DE COMERCIO DE EL SALVADOR, S.A., comunica que a nuestra Agencia se ha presentado la propietaria del certificado del depósito a plazo fijo No. 393827 que ampara el certificado a plazo fijo No. 2003487094 emitido en nuestra Agencia Dr. José Matías Delgado, el día, 13 DE AGOSTO DE 2003, por un plazo de 60 DIAS, solicitando la reposición de dicho certificado por haberse extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso.

Transcurrido treinta días después de la Tercera publicación de este AVISO, si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SANTA ANA, 15 DE DICIEMBRE DE 2003.

MIRNA MARGARITA DE ANAYA,

JEFE DE OPERACIONES.

AG. DR. JOSE MATIAS DELGADO.

3 v. alt. No. A022327-3

---

AVISO

EL BANCO DE COMERCIO DE EL SALVADOR, S.A. comunica que a sus oficinas se ha presentado del propietario del certificado de depósito a plazo fijo Certif. 351202 CTA. 03-03-495088 por \$ 4,228.57 A/N de Sra. TERESA GUILLERMINA CORLETO DE HASBUN plazo 30

días. El certificado es emitido por Banco de Comercio de El Salvador, solicitando la reposición de dicho certificado por haberse extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer los certificados en referencia.

Santa Ana, 15 de diciembre de 2003.

ROSSINA HEYDEE CHAVEZ DE MONGE,

GERENTE AG. SANTA ANA.

BANCO DE COMERCIO DE EL SALVADOR.

3 v. alt. No. A022328-3

ASIENTO DE EMPRESA 2003051840

ESTABLECIMIENTO 2003051840- 001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado ORLANDO NICOLAS RODRIGUEZ ALFARO en su calidad de Representante Legal de la sociedad CREATIVA CONSULTORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse CREATIVA CONSULTORES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 22 del libro 1844 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-220803-102-4, ha presentado solicitud a las catorce horas y cincuenta y dos minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil tres. Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No. 2003051840 y Establecimiento No. 2003051840- 001; a favor de la Empresa denominada CREATIVA CONSULTORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y TECNICOS, con dirección en RESIDENCIAL CIUDAD CORINTO, POLIGONO A-1, N-15. del domicilio de MEJICANOS, cuyo activo asciende a ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES CON 58/100, \$11,428.58 y que tiene el (los) establecimiento (s) siguiente(s): 001-) CREATIVA CONSULTORES, S. A. DE C. V., ubicado en RESIDENCIAL CIUDAD CORINTO, POLIGONO A-1, N-15., del domicilio de MEJICANOS. SAN SALVADOR.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, veintisiete de noviembre de dos mil tres.

LEONOR JIMENEZ BARRIOS,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A022350-3

ASIENTO DE EMPRESA 2003051631

ESTABLECIMIENTO 2003051631- 001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JORGE ARMANDO WILSON HERRERA, en su calidad de Representante Legal de la sociedad IMPORTADORA DE PRODUCTOS GRAFICOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse I.P.G. DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 2 del libro 1835 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-280703-101-6, ha presentado solicitud a las nueve horas y cuarenta y seis minutos del día tres de octubre de dos mil tres. Con la cual se otorgaron los Asientos de Empresa No. 2003051631 y Establecimiento No. 2003051631- 001; a favor de la Empresa denominada I.P.G. DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., la cual se dedica a VENTA DE PRODUCTOS PARA LAS ARTES GRAFICAS, con dirección en 67 AVENIDA SUR Y PASAJE 2 # 33-C, COLONIA ROMA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a DOCE MIL DOLARES CON 00/100 (\$ 12,000.00) y que tiene el establecimiento siguiente: 001-) I.P.G. DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. ubicado en 67 AVENIDA SUR Y PASAJE 2 # 33- C, COLONIA ROMA, del domicilio de SAN SALVADOR, departamento de SAN SALVADOR.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de ley.

San Salvador, veinticuatro de noviembre de dos mil tres.

Lic. ROSA MAURA CABRERA MARTINEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007094-3

ASIENTO DE EMPRESA 2001036102

ESTABLECIMIENTO 2001036102- 1.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado ANA VICTORIA MOISA V. DE MARIONA en su calidad de Representante Legal de la Sociedad AGROCOM, S.A. DE C.V., que puede abreviarse AGROCOM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de COLON, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, cuya escritura social está inscrita bajo el número 00004 del Libro 1594 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-050201-108-0, ha presentado solicitud a las doce horas y doce minutos del día treinta y uno de Julio del año dos mil uno. Con la cual se otorgaron los asientos de matrícula de Empresa No. 2001036102 y Establecimiento No. 2001036102- 1; a favor de la Empresa denominada AGROCOM, S.A. DE C.V., la cual se dedica a SERVICIO Y VENTA DE INSUMOS AGRICOLAS, con dirección en RESIDENCIAL SANTA TERESA, SENDA 6 POL. A-4, CASA # 20, SANTA TECLA cuyo activo es de ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO 57/100 Dólares (\$ 11,428.57); y que tiene un Establecimiento Comercial denominado 1-) AGROCOM, S.A. DE C.V. ubicado en RESIDENCIAL SANTA TERESA, SENDA 6 POLIG.A-4, CASA # 20, SANTA TECLA.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

San Salvador, nueve de Agosto del año dos mil uno.

Lic. ROSA MAURA CABRERA MARTINEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007099-3

ASIENTO DE EMPRESA 2002017275

ESTABLECIMIENTO 2002017275-001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MOLINA CIVALLERO, RAUL en su calidad de Representante Legal de la sociedad

COVEIN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse COVEIN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 30 del libro 800 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-310791-104-6, ha presentado solicitud a las trece horas y treinta y nueve minutos del día veinticinco de julio de dos mil dos. Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No. 2002017275 y Establecimiento No. 2002017275-001; a favor de la Empresa denominada COVEIN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a COMPRA Y VENTA DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES con dirección en AVENIDA MORAZAN # 120, del domicilio de SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SETENTA Y CINCO DOLARES CON 14/100, \$218,075.14 y que tiene el (los) establecimiento (s) siguiente (s): 001-) COVEIN S.A. DE C.V. ubicado en AVENIDA MORAZAN # 120, del domicilio de SAN SALVADOR.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, veintidós de agosto de dos mil dos.

Lic. ANA GLORIA ALVARADO DE GOMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007105-3

Clase: 36.

No. de Expediente: 2003034189.

No. de Presentación: 20030040739.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO ENRIQUE GARCIA PRIETO HIRLEMANN conocido por ENRIQUE GARCIA PRIETO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INTERNACIONAL DE SEGUROS, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: INTERSEGURO, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras InterSeguros Asistencia y diseño.

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinte de agosto del año dos mil tres.

Lic. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,  
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A022177-3

No. de Expediente: 2003036415.

No. de Presentación: 20030044441.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado LUIS EDMUNDO GARCIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de COPIADORAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COPIDE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra COPIDESA, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA COMPRAVENTA, ARRENDAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE FOTOCOPIADORA E IMPRESORAS, UBICADO EN 1A. CALLE PONIENTE Y 41A. AVENIDA NORTE No. 2131, SAN SALVADOR.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de noviembre del año dos mil tres.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,  
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A022217-3

Clase: 05.

No. de Expediente: 2003036331.

No. de Presentación: 20030044248.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS SUED, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: LABORATORIOS SUED, S.A., de nacionalidad DOMINICANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## Subrox Amoxi

Consistente en: las palabras Subrox Amoxi.

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, trece de noviembre del año dos mil tres.

Lic. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,  
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A022334-3

No. de Expediente: 2003036041.

No. de Presentación: 20030043684.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado XIMENA BARRERA RUBIO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las letras X I B, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA VENTA, FABRICACION Y COMERCIALIZACION DE JOYERIA, BISUTERIA Y PIEDRAS PRECIOSAS, UBICADO EN CALLE LA MASCOTA, NUMERO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO, SAN SALVADOR.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, doce de noviembre del año dos mil tres.

Lic. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,  
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A022355-3

Clase: 14.

No. de Expediente: 2003036042.

No. de Presentación: 20030043685.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado XIMENA BARRERA RUBIO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las letras X I B.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, doce de noviembre del año dos mil tres.

Lic. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,  
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A022356-3

Clase: 05.

No. de Expediente: 2003036664.

No. de Presentación: 20030044895.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado YACIR ERNESTO FERNANDEZ SERRANO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de FLAMINGO PHARMACEUTICALS LIMITED, de nacionalidad HINDU, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## **FLAMINGO**

Consistente en: la palabra FLAMINGO.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de noviembre del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, tres de diciembre del año dos mil tres.

Lic. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,  
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A022385-3

Clase: 05.

No. de Expediente: 2003036757.

No. de Presentación: 20030045024.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado VERONICA LOPEZ DE ARGUELLO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL de INVERSIONES HOSPITALARIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INHOSPI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra ROSIZONE.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de noviembre del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, ocho de diciembre del año dos mil tres.

Lic. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,  
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A022386-3

Clase: 05.

No. de Expediente: 2003036002.

No. de Presentación: 20030043633.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado NOEL ANTONIO ORELLANA ORELLANA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de INVERSIONES HOSPITALARIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: INHOSPI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE COMERCIO,



Consistente en: la expresión BBS.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de octubre del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinte de noviembre del año dos mil tres.

Lic. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,  
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A022387-3

Clase: 25.

No. de Expediente: 2003034225.

No. de Presentación: 20030040778.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado NOEL ANTONIO ORELLANA ORELLANA, en su calidad de APODERADO de EXPORTADORA MONEDERO DIAZ CALDERON S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE COMERCIO,



Consistente en: la expresión BLOU y diseño, la palabra BLOU, no tiene significado conocido en ningún idioma.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de agosto del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de noviembre del año dos mil tres.

Lic. JOSE EMILIO TAMAYO AGUILERA,  
REGISTRADOR.

XIOMARA GUADALUPE FABIAN DE GOMEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A022390-3

Clase: 39.

No. de Expediente: 2003036343.

No. de Presentación: 20030044284.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE conocido por JUAN FRANCISCO HERNANDEZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de STA Travel (Holdings) Pte Ltd, de nacionalidad SINGAPURIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## STA TRAVEL

Consistente en: la palabra STA TRAVEL la traducción de la palabra TRAVEL es "viaje".

La solicitud fue presentada el día cuatro de noviembre del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de noviembre del año dos mil tres.

Lic. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,  
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A022392-3

Clase: 04.

No. de Expediente: 2003036530.

No. de Presentación: 20030044682.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ conocido por JUAN FRANCISCO HERNANDEZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de ANDREAS STIHL AG & CO KG, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## STIHL

Consistente en: la palabra STIHL.

La solicitud fue presentada el día trece de noviembre del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil tres.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,  
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A022393-3

Clase: 03.

No. de Expediente: 2003035990.

No. de Presentación: 20030043611.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE conocido por JUAN FRANCISCO HERNANDEZ AGUIRRE, en su calidad de APODE-

RADO de BEIERSDORF AG, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



**BALANCE**

Consistente en: las palabras NIVEA DEODORANT BALANCE.

La solicitud fue presentada el día quince de octubre del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de noviembre del año dos mil tres.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,  
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A022394-3

Clase: 16.

No. de Expediente: 2003036302.

No. de Presentación: 20030044165.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE conocido por JUAN FRANCISCO HERNANDEZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras INSTITUTO Pampers. y Diseño; la traducción de la palabra Pampers es: "acariciadores".

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de octubre del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinte de noviembre del año dos mil tres.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,  
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A022395-3

Clase: 35.

No. de Expediente: 2003036304.

No. de Presentación: 20030044188.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE conocido por JUAN FRANCISCO HERNANDEZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras INSTITUTO Pampers. y Diseño; la traducción de la palabra Pampers es: "acariciadores".

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de octubre del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinte de noviembre del año dos mil tres.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,  
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A022397-3



Clase: 30

No. de Exp.: 2003033392

No. de Pres.: 20030039385

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MARIA EUGENIA MENDEZ DE HUEZO, en su calidad de APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## CHOICIE'S

Consistente en: la palabra CHOICIE'S.

La solicitud fue presentada el día tres de julio del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de noviembre del año dos mil tres.

Lic. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,  
REGISTRADOR.

ERIKA SUSANA MOLINA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007100-3

Clase: 32

No. de Exp.: 2003033393

No. de Pres.: 20030039386

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MARIA EUGENIA MENDEZ DE HUEZO, en su calidad de APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## CHOICIE'S

Consistente en: la palabra CHOICIE'S.

La solicitud fue presentada el día tres de julio del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de noviembre del año dos mil tres.

Lic. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,  
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007101-3

Clase: 30

No. de Exp.: 2003032087

No. de Pres.: 20030036960

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MARIA EUGENIA MENDEZ DE HUEZO, en su calidad de APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra Choicie y diseño.

La solicitud fue presentada el día cinco de mayo del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de octubre del año dos mil tres.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,  
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007102-3

Clase: 29

No. de Exp.: 2003033394

No. de Pres.: 20030039387

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MARIA EUGENIA MENDEZ DE HUEZO, en su calidad de APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## CHOICIE'S

Consistente en: la palabra CHOICIE'S.

La solicitud fue presentada el día tres de julio del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diez de noviembre del año dos mil tres.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,  
REGISTRADOR.

ERIKA SUSANA MOLINA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007103-3

Clase: 30

No. de Exp.: 2003033297

No. de Pres.: 20030039142

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JOSE ANTONIO ESCOBAR GUILLEN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INDUSTRIAL DE ALIMENTOS Y POSTRES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAL DE ALIMENTOS Y POSTRES S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra gelatidiroma y diseño.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de septiembre del año dos mil tres.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,  
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007106-3

No. de Exp.: 2003033299

No. de Pres.: 20030039144

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JOSE ANTONIO ESCOBAR GUILLEN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INDUSTRIAL DE ALIMENTOS Y POSTRES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAL DE ALIMENTOS Y POSTRES S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra gelatidiroma que servirá para: UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL UBICADO EN: BOULEVARD DE LOS PROCERES Y PASAJE LA CEIBA, ANTIGUO CUSCATLAN, DEDICADO A LA PRODUCCION, COMERCIALIZACION Y DISTRIBUCION DE HELADOS COMESTIBLES.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de septiembre del año dos mil tres.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,  
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007107-3

Clase: 05

No. de Exp.: 2003032606

No. de Pres.: 20030037849

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado RICARDO RAMON ERNESTO GONZALEZ GINER, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ACTIVA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ACTIVA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## BECLAMET

Consistente en: la palabra BECLAMET.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de mayo del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, once de junio del año dos mil tres.

Lic. JOSE EMILIO TAMAYO AGUILERA,  
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007108-3

Clase: 32

No. de Exp.: 2000005535

No. de Pres.: 20000005535

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de ROYAL CROWN COMPANY, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

## UPPER 10

Consistente en: LA EXPRESION "UPPER 10" EN LETRAS MAYUSCULAS DE MOLDE.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, doce de noviembre del año dos mil tres.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,  
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007112-3

Clase: 35

No. de Exp.: 2002029219

No. de Pres.: 20020031798

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZABALETA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL DE UNION COMERCIAL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra unicomer y diseño.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del año dos mil dos.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diez de septiembre del año dos mil tres.

Lic. JOSE EMILIO TAMAYO AGUILERA,  
REGISTRADOR.

XIOMARA GUADALUPE FABIAN DE GOMEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007084-3

No. de Exp.: 2003029756

No. de Pres.: 20030032802

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZABALETA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PRODUCTOS ALIMENTICIOS SELLO DE ORO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: las palabras El Show del sabor y diseño que servirá para: LLAMAR LA ATENCION DEL PUBLICO DE LOS PRODUCTOS ELABORADOS COMO: CARNE DE POLLO, TANTO EN ESTADO FRESCO, PROCESADO O CONGELADO, COMPRENDIDOS.

La solicitud fue presentada el día siete de enero del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, siete de noviembre del año dos mil tres.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

XIOMARA GUADALUPE FABIAN DE GOMEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007085-3

#### AVISO

El Infrascrito Administrador Unico Suplente de la Sociedad "EL MUNDO FELIZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "MUNDE, S. A DE C. V.", del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, y con oficinas situadas en la ciudad de San Salvador, AL PUBLICO EN GENERAL HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES, que en Sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas número DIECINUEVE, celebrada en esta ciudad, a las diez horas del día catorce de Febrero del año dos mil dos, estando reunidos el cien por ciento de las acciones en que está dividido el capital social de VEINTE MIL COLONES, acordaron por unanimidad de votos, en su Punto Unico Aumentar el Capital Social Mínimo en la cantidad de CIEN MIL COLONES, aumento que se hará por compensación de obligaciones, por OCHENTA MIL COLONES que los Accionistas Hilda Margarita Ballesteros de Saca, Edith Marleyn Saca Ballesteros, Nory Maribel Saca de López, Delmy Guadalupe Saca Ballesteros y Jenny Sorel Saca Ballesteros, tenían contra la Sociedad, en proporción a su capital accionario; quedando en consecuencia, el capital social mínimo en la cantidad de CIEN MIL COLONES,

San Salvador, a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil tres,

EDITH MARLEYN SACA BALLESTEROS,  
ADMINISTRADOR UNICO SUPLENTE.

3 v. alt. No. A022339-3

#### AVISO

El Infrascrito Presidente de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad "ETRUSCA, S. A. DE C. V.",

HACE SABER: que por acuerdo tomado en esta ciudad, a las nueve horas del día diez de diciembre del año dos mil tres, en las Oficinas de la Sociedad por la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la expresada Sociedad, se acordó en sus Puntos Extraordinarios Aumentar el Capital Mínimo de la Sociedad en la suma de OCHENTA MIL COLONES equivalentes a NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DOLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR, moneda de Estados Unidos de América; por lo que con este aumento el CAPITAL MINIMO de la Sociedad, será la suma de CIEN MIL COLONES equivalentes a ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DOLAR, moneda de Estados Unidos de América.

San Salvador, a los once días del mes de diciembre de dos mil tres.

Dr. PEDRO ALFONSO FUMAGALLI,

3 v. alt. No. A022389-3

EL INFRASCRITO ADMINISTRADOR UNICO DE LA SOCIEDAD NINE SIX COMPANY SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia NINE SIX COMPANY S. A. DE C. V, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: para los efectos legales correspondientes: que hallándose reunidos los accionistas de la Sociedad antes expresada, con base a los artículos doscientos treinta y tres y doscientos cuarenta y seis, del Código de Comercio, comparecieron a celebrar Junta General Extraordinaria de Accionistas, por lo que se precedió a ello, instalando la misma y por unanimidad aprobaron la siguiente agenda: 1) Aumento de Capital; 2) Emisión de doscientos cincuenta acciones nominativas, 3) Modificación de Cláusula V del Pacto Social, referente al capital social, de la Sociedad en mención, 4) Nombramiento de Ejecutor Especial para otorgar la Escritura Pública de Aumento de Capital. La expresada Junta General Extraordinaria de Accionistas fue incorporada en el Libro de Actas que para tal efecto lleva la Sociedad en mención.

En Nueva San Salvador, a los ocho días del mes de Diciembre del año dos mil tres.

CHEN, YU CHU,  
Administrador Unico.

3 v. alt. No. C007095-3

DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: que a este Juzgado ha comparecido la señora SANDRA ELIZABETH GARCIA AYALA, mayor de edad, Comerciante, de este domicilio, a iniciar Diligencias a fin de que se nombre un Administrador de los Condominios Residencial Los Pinares, sito en Avenida y Colonia La Sultana, Jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, habiéndose nombrado como tal al señor JUAN RAMON CARLOS ENRIQUE CACERES CHAVEZ.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil: San Salvador, a las quince horas del día cuatro de diciembre de dos mil tres. Dr. DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL. Lic. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A022343-2

La infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, A QUIEN INTERESE para los efectos de ley,

HACE SABER: que a este Departamento se ha presentado la señora ALMA YESENIA MARROQUIN VIUDA DE MORAN, quien solicita se le permita firmar los documentos correspondientes para poder cobrar la cantidad de CIENTO VEINTIOCHO DOLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DOLAR (\$128.57), que por haber fallecido su esposo CARLOS ARMANDO FIGUEROA el día veinte de marzo del año dos mil uno, dejó pendiente de cobro, los cuales le correspondían como devolución después del pago del Impuesto sobre la Renta del año 2000.

Lo anterior se hace de conocimiento del público en general, para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a hacer uso del mismo a este Ministerio, dentro del término de quince días posteriores a la última publicación del presente aviso.

MINISTERIO DE HACIENDA, San Salvador, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil tres.

NORA LIZETH PEREZ DE LOPEZ,

Subjefe Departamento Jurídico

Ministerio de Hacienda.

3 v. 1 v. c/3 días No. A021649-3

### SOCIEDAD HENRIQUEZ Y COMPAÑIA

#### BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION FINAL AL 28 DE OCTUBRE DE 2003

(VALORES EXPRESADOS EN DOLARES ESTADOUNIDENSES)

|              |           |                                 |           |  |
|--------------|-----------|---------------------------------|-----------|--|
| ACTIVO       |           | CAPITAL SOCIAL                  | 24,448.35 |  |
| CIRCULANTE   | 24,448.35 | GONZALO ALFREDO HENRIQUEZ RIVAS | 8,149.45  |  |
| CAJA         |           | JOSE CARLOS BELTRAN MARROQUIN   | 8,149.45  |  |
|              |           | CARLOS ROBERTO RIVERA RIVAS     | 8,149.45  |  |
| TOTALES..... | 24,448.35 | TOTALES .....                   | 24,448.35 |  |

GONZALO ALFREDO HENRIQUEZ RIVAS,  
LIQUIDADADOR.

MARIO NELSON SANCHEZ L.,  
CONTADOR.

Lic. TITO EDGAR CORTES CISNEROS,  
AUDITOR EXTERNO.

3 v. alt. No. A022358-3

**SECCION DOCUMENTOS OFICIALES****MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

Resolución 303/2001

Unidad de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación: San Salvador, a los veinte y cinco días del mes de junio del año dos mil uno.

Vista la documentación recibida de la División de Acreditación de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, la cual traslada a esta Asesoría para efecto de emitir la resolución correspondiente en cuanto a la reposición del título de Bachiller en Comercio y Administración obtenido en el Centro Educativo COLEGIO AHUACHAPANECO DE COMERCIO, departamento de Ahuachapán, en el año de 1980. Habiendo sido revisada y verificada la documentación por la Unidad de Acreditación, es procedente emitir la presente resolución, POR TANTO, con base al Acuerdo No. 15-0187, emitido por el Organo Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación el diecisiete de enero del año dos mil, SE RESUELVE: Repóngase el título de Bachiller en Comercio y Administración, a IRMA RUTH GONZALEZ JACOBO. PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial. NOTIFIQUESE.

Lic. MARIO ANTONIO REYES RIVERA,  
JEFE DE UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA.

( Registro No. A022606)

RESOLUCION 732/2002

Unidad de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación: San Salvador, a los ocho días del mes de Noviembre del año dos mil dos.

Vista la documentación recibida de la Dirección de Acreditación de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, la cual traslada a esta Asesoría para efecto de emitir la resolución correspondiente en cuanto a la reposición del título de Bachiller Académico, obtenido en el Centro Educativo, INSTITUTO CULTURAL MIGUEL DE CERVANTES de la Ciudad de San Salvador, extendido con fecha 30 de Noviembre de 1981. Habiendo sido revisada y verificada la documentación por la Dirección de Acreditación, es procedente emitir la presente resolución, POR TANTO, con base al Acuerdo No. 15-0187, emitido por el Organo Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación el diecisiete de enero del año dos mil, SE RESUELVE: Repóngase el título de Bachiller Académico, opción Matemática Física a MILTON FABRICIO GUZMAN OLMEDO. PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial. NOTIFIQUESE.

Lic. MARIO ANTONIO REYES RIVERA,  
JEFE DE UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA.

( Registro No. A 022900)